

-PN-ABE-190 64511

**LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
EN HONDURAS
DESCRIPCION Y ANALISIS DEL SECTOR**

Realizado bajo el patrocinio del Instituto Latinoamericano de las
Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento
del Delincuente (ILANUD)

Coordinación General: Centro para la Administración de
Justicia de la Universidad Internacional de Florida (FIU)

Tegucigalpa, Honduras
Mayo, 1987

LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN HONDURAS
DESCRIPCION Y ANALISIS DEL SECTOR

Realizado bajo el patrocinio del Instituto Latinoamericano de las
Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento
del Delincuente (ILANUD)

Coordinación General: Centro para la Administración de
Justicia de la Universidad Internacional de Florida (FIU)

Tegucigalpa, Honduras
Mayo, 1987

EQUIPO DE TRABAJO

Director y Subdirector

Eliseo Pérez Cadalso, abogado y excanciller de la República.
Rafael Valladares, licenciado en derecho y administrador público.

Especialistas:

Nirma Aguilar de Pon, economista.
Gonzalo Camilo Alvarado Reina, abogado.
Norma Lizeth Arcila, abogada
Delmy Lizeth Calderón, economista.
Luis Roberto Castellanos, bibliotecólogo.
Rigoberto Espinal Irias, abogado.
Pablo Ulises Gómez, economista.
Rafael Jerez Alvarado, abogado.
Jesús Martínez Suazo, abogado.
Humberto Palacios Moya, abogado.
Armando Urtecho, abogado.
Ma. Margarita Zelaya de Núñez, ingeniera.
Conrado Zuniga, economista.

Estudiantes:

Jenny Aguilar de Ramos
Héctor Castellanos
Juan Emilio Cruz
Rosa de Lourdes Paz de Pérez
Maribel Fajardo
Ma. Magdalena Frañó
Ma. Eugenia González
Juan Eduardo Hause
Mario Henríquez
Juan Carlos Hernández
Gladys Xiomara Medina
José Alfredo Mendoza
Cristina Isabel Morales
Sonia Padilla
Daniel Rivera
Angel David Reyes
Nelson Reyes
Marco A. Ruiz
Abel Sierra
Juan Rafael Soto
Marco Tulio Trejo
Ramón Turcios
Nora Urbina
Saúl Zapata
Marlen Zepeda

Asesores regionales:

- Carlos Cruz, Profesor de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional, Costa Rica.
- Enrique Gutiérrez Dierinissen, Profesor investigador de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional, Costa Rica.
- José Ma. Rico, Profesor de la Universidad de Montreal (Canadá) y Asesor Técnico del Centro para la Administración de Justicia, FIU.
- Luis Salas, Profesor y Director del Centro para la Administración de Justicia, FIU.

Grupo de expertos en el diseño de metodología para el estudio:

- Raymundo Amaro Guzmán, Director Oficina Nacional de Administración y Personal, República Dominicana.
- Roberto Bográn-Idiaquez, Coordinador Nacional Residente del Programa Regional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, AID, Honduras.
- Thomas Buergenthal, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Emory (EUA).
- Enrique Castillo, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y Embajador de Costa Rica en Francia.
- Emilia González, Directora de Capacitación (ILANUD).
- Aura Guerra de Villalaz, Directora del Centro de Investigación Jurídica de la Universidad de Panamá.
- Carlos José Gutiérrez, Exministro de Relaciones Exteriores y Culto, ex-Ministro de Justicia y Embajador de Costa Rica ante Naciones Unidas.
- Dennis O. Lynch, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Miami (EUA).
- Jorge Arturo Montero, Director General de ILANUD.
- Luis Paulino Mora, Ministro de Justicia de Costa Rica.
- Edmundo Orellana, Director de Reforma Administrativa y Miembro Permanente de CONSUPLANE, Honduras.
- Rogelio Pérez Perdomo, Asesor Jurídico de ILANUD.
- José María Rico, Asesor Técnico del Centro para la Administración de Justicia, Universidad Internacional de Florida y Profesor de la Universidad de Montreal, Canadá.
- Fernando Rojas, Profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
- Elizabeth Sussekind, Secretaria General del Instituto de Ciencias Penales de Rio de Janeiro, Brasil.
- Joseph Thome, Profesor de la Universidad de Wisconsin (EUA).
- Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez de la Cámara de Apelaciones del Distrito Federal y Profesor de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

INDICE

PRESENTACION	
A. Antecedentes	i
B. Objetivos	ii
C. Universo que se investigó	ii
D. Definición de términos	iii
E. Método del trabajo	iv
1. Constitución del equipo de trabajo	iv
2. Capacitación de los estudiantes	v
3. Estudios complementarios de la investigación	v
3.1. Compilación bibliográfica	v
3.2. Estudio histórico-jurídico de la administración de justicia	v
3.3. Estudio económico sobre la administración de justicia	v
3.4. Estudio del marco formal del sistema de justicia	vi
3.5. Estudio sobre justicia agraria	vi
F. Encuestas de opinión	vii
G. Análisis y revisión	vii
H. Informe final	vii
INTRODUCCION METODOLOGICA	1
I. LA JUSTICIA COMO UN SISTEMA	1
A. Los actores relacionados con el sistema	3
1. La producción normativa	3
2. La formación legal	3
3. El control del ejercicio profesional	3
B. Los actores involucrados en el sistema	4
1. La Policía	4
2. El Ministerio Público	4
3. La Defensa	4
4. Los Tribunales	4
5. El Sistema Penitenciario	5
C. La interacción entre los actores y el procedimiento penal	5
II. UN ANALISIS DESCRIPTIVO-FORMAL	5
A. Un análisis descriptivo	5
B. Un análisis sincrónico	6
C. Un análisis formal	6
III. EL CONTEXTO SOCIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA	6

C'

PRIMERA PARTE

CONTEXTO

I. SINTESIS DESCRIPTIVA DEL PAIS	8
A. Idioma oficial y otras lenguas	8
B. Clima	8
C. Moneda nacional	10
D. Religión y libre credo	10
E. Población y politica migratoria	10
F. Régimen politico-administrativo	10
G. Comunicaciones y transporte	11
H. Economía y sistema financiero	11
I. Principales indicadores sociales	12
II. EVOLUCION HISTORICA DEL SISTEMA DE JUSTICIA	14
A. Honduras y su entorno regional	15
B. La Corte de Justicia Centroamericana	16
C. Guerra Civil y sectarismo politico	18
D. Ausencia de registros y archivos	20
E. Ingreso de las transnacionales	21
F. Los esfuerzos más notables	22
G. Los militares en escena	25
H. La justicia en el ámbito castrense	27
III. ORGANIZACION POLITICO-ADMINISTRATIVA DEL ESTADO	29
IV. CRIMINALIDAD E INSEGURIDAD CIUDADANA	33
A. Principales problemas sociales	33
B. La criminalidad	33
C. El miedo al crimen y la inseguridad ciudadana	34
D. Las experiencias de victimización	35
E. La adopción de medidas de seguridad	35
NOTAS	38

SEGUNDA PARTE

DESCRIPCION DEL SISTEMA

I. LOS ACTORES RELACIONADOS CON EL SISTEMA	39
A. La producción normativa	39
1. El Poder Legislativo	39
1.1. Funciones	39
1.2. Estructura	40
1.3. Miembros	41
1.4. Descripción del proceso de elaboración normativa	43
1.5. Producción normativa	45

2.	El Poder Ejecutivo	46
2.1.	Funciones	46
2.2.	Estructura	47
2.3.	Descripción del proceso de elaboración normativa	47
2.4.	Secretarías y organismos relacionados con el sistema de justicia	51
B.	La formación legal	54
1.	Profesores	54
2.	Alumnos	54
3.	Programas	56
4.	Centros de Investigación	58
5.	Material bibliográfico	58
6.	Servicios y equipo	59
7.	Percepción sobre la formación legal	59
C.	El Colegio de Abogados	59
1.	Estructura	60
2.	Administración y presupuesto	61
3.	Servicios y equipo	61
4.	Acción gremial, cultural y política	62
5.	Potestad disciplinaria	63
6.	Percepción de los Abogados sobre el Colegio	63
II.	LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN EL SISTEMA	
A.	La Policía	65
1.	Antecedentes	65
2.	Normativa jurídica	66
3.	Estructura	66
4.	Funciones, responsabilidades y controles	68
5.	Personal	69
6.	Percepción sobre la policía	70
NOTAS		74
B.	El Ministerio Público	75
1.	Antecedentes	75
2.	Normativa jurídica	76
3.	Estructura	77
4.	Funciones, responsabilidades y controles	78
5.	Personal	80
5.1.	Distribución	80
5.2.	Características personales	82
5.3.	Selección y nombramiento	82
5.4.	Formación y capacitación	83
5.5.	Práctica profesional	84
5.6.	Sueldos	85
5.7.	Condiciones de trabajo	85
6.	Presupuesto	87
7.	Servicios y equipos	87
8.	Actividades anuales	88
9.	Percepción sobre el Ministerio Público	89

C. La Defensa	95
1. Los abogados	95
1.1. Normativa jurídica	95
1.2. Funciones, responsabilidades y controles	95
1.3. Personal	96
1.3.1. Distribución	96
1.3.2. Características personales	96
1.3.3. Práctica profesional	97
1.4. Percepción sobre los abogados	98
2. Los Defensores Públicos y los Consultorios Jurídicos	99
2.1. Normativa jurídica y funciones	99
2.2. Funcionamiento	101
2.3. Percepción sobre los defensores de oficio	102
D. Los Tribunales	104
1. Normativa jurídica	105
2. Estructura y funciones	106
2.1. Corte Suprema de Justicia	107
2.2. Cortes de Apelaciones	110
2.3. Juzgados de Letras	111
2.4. Juzgados de Paz	111
3. Responsabilidades y controles	112
4. Efectividad de la distribución territorial y proyecciones futuras	115
5. Personal	119
5.1. Características personales	120
5.2. Nombramiento y selección	120
5.2.1. Magistrados de la Corte Suprema	120
5.2.2. Magistrados de las Cortes de Apelaciones	121
5.2.3. Jueces de Letras	122
5.2.4. Jueces de Paz	122
5.3. Capacitación	123
5.4. Práctica profesional	124
5.5. Salarios	124
5.6. Condiciones de trabajo	126
5.7. Personal subalterno	127
6. La Carrera Judicial	127
7. Presupuesto	130
8. Administración	134
9. Actividades anuales	137
10. Percepción sobre los tribunales	138
NOTAS	149
E. El Sistema Penitenciario	150
1. Antecedentes	150
2. Normativa jurídica	152
3. Estructura y administración	152
4. Funciones, responsabilidades y controles	153

5. Personal	155
5.1. Distribución	155
5.2. Selección y nombramiento	155
5.3. Formación	157
5.4. Condiciones de trabajo	158
6. Presupuesto	159
7. Población penal	159
8. Establecimientos penitenciarios	162
9. Programas penitenciarios	167
10. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos	168
NOTAS	170

TERCERA PARTE

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PENAL

I. PROCEDIMIENTO ORDINARIO	172
A. Garantías fundamentales	172
B. Las principales fases del proceso penal	174
1. Medios de incoar un proceso penal	174
2. ¿Quién puede ejercer la acción penal?	176
3. El sumario	178
4. El plenario o juicio	184
4.1 La defensa por pobre	185
4.2 Pruebas	185
4.3 Trámites después de cerrados los periodos probatorios	186
4.4 La sentencia	187
5. Recursos	187
5.1 Reposición	187
5.2 Apelación	188
5.3 Casación	188
5.4 Revisión	189
5.5 Hábeas Corpus y Amparo	189
6. Suspensión condicional de la ejecución de la pena	190
II. PROCEDIMIENTO POR FALTAS	190
III. EL CASO ESPECIAL DE LOS JUZGADOS DE POLICIA Y TRANSITO	191

CUARTA PARTE: PROBLEMAS

INTRODUCCION	193
I. ACTORES	194
A. Producción normativa	194
B. Policía	195
C. Ministerio Público	198
D. Defensa	199
E. Tribunales	199
1. La independencia judicial	199
2. La organización del Poder Judicial	201
3. La calidad del personal judicial	201
F. Sistema Penitenciario	202
G. Problemas comunes	204
1. Objetivos, planificación, administración y evaluación	204
2. Presupuesto	206
3. Calidad del Personal	206
4. Equipo y material	207
II. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA	208
A. Accesibilidad	208
1. Información	209
2. Confianza	212
3. Costos	215
B. Justedad del sistema	216
C. Eficiencia	218
III. CONCLUSION	222

INDICE DE CUADROS

Cuadro no. 1: Principales problemas sociales (1986).	38
Cuadro no. 2: Delitos más probables y victimización efectiva (1986).	36
Cuadro no. 3: Número de profesores en las facultades de Derecho, según universidad, por categorías (1986).	55
Cuadro no. 4: Población universitaria, estudiantes y graduados en Derecho por años (1983-1985).	56
Cuadro no. 5: Presupuesto de ingresos del Colegio de Abogados (1984-1986).	62
Cuadro no. 6: Opinión sobre las características de la FUSEP (1986).	71
Cuadro no. 7: Opinión sobre las características de la FUSEP en sus relaciones con la comunidad (1986).	71
Cuadro no. 8: Grado de satisfacción con la colaboración del DNI (1986).	72
Cuadro no. 9: Opinión sobre la colaboración del DNI (1986).	73
Cuadro no. 10: Distribución de fiscales del Poder Judicial según Departamentos, por cortes y juzgados (1986).	81
Cuadro no. 11: Número de fiscales del Poder Judicial, población por año y tasa por 1000 habitantes (1980-1985).	82
Cuadro no. 12: Opinión de magistrados, jueces de letras, jueces de paz, fiscales, procuradores y abogados sobre el método utilizado para seleccionar fiscales (1986).	83
Cuadro no. 13: Sueldo anual de funcionarios del Ministerio Público del Poder Judicial (1986).	86
Cuadro no. 14: Opinión sobre la actuación de los fiscales (1986).	89
Cuadro no. 15: Total de casos en cuatro juzgados de letras de lo criminal por tipo de delito y año (1980-1986).	90
Cuadro no. 16: Miembros inscritos en el Colegio de Abogados por ciudad (1986).	97
Cuadro no. 17: Satisfacción de magistrados, jueces de letras, jueces de paz, abogados, fiscales y procuradores con el trabajo de los profesionales en Derecho (1986).	99
Cuadro no. 18: Actividades realizadas por el Consultorio Jurídico Gratuito de la UNAH según materia por años 1983-1986.	102
Cuadro no. 19: Grado de satisfacción de los reos con su defensor según fuera de oficio o privado (1986).	103

Cuadro no. 20: Distribución de los juzgados de letras según Departamentos por tipo de competencia (1985).	112
Cuadro no. 21: Distribución de los juzgados de paz según Departamento y competencia (1985).	113
Cuadro no. 22: Distribución actual de juzgados y necesidades para 1990 según Departamentos.	117
Cuadro no. 23: Areas de capacitación deseadas por los jueces, fiscales y procuradores (1986).	124
Cuadro no. 24: Otros puestos desempeñados por funcionarios judiciales en la administración de justicia.	125
Cuadro no. 25: Numero de magistrados y jueces de letras, según sueldo (1986).	126
Cuadro no. 26: Presupuesto del Poder Judicial y su proporción del presupuesto nacional (1980-1986).	131
Cuadro no. 27: Presupuesto asignado y ejecutado del Poder Judicial (1980-1987).	132
Cuadro no. 28: Distribución del presupuesto del Poder Judicial según código por años (1984-1986).	132
Cuadro no. 29: Casos entrados y terminados en las cortes de apelaciones, juzgados de letras y paz según materia, por años (1982-1985).	139
Cuadro no. 30: Casos entrados y terminados según juzgados de paz, de letras y cortes de apelaciones, por año (1982-1985).	140
Cuadro no. 31: Opinión del público, abogados y funcionarios judiciales sobre corrupción en el Poder Judicial (1986).	143
Cuadro no. 32: Opinión del público, abogados y funcionarios judiciales sobre el tipo de corrupción que predomina en el Poder Judicial (1986).	144
Cuadro no. 33: Opinión del público, abogados, reos y funcionarios judiciales sobre cualidades que debería tener un juez (1986).	145
Cuadro no. 34: Opinión del público, abogados y funcionarios judiciales sobre las deficiencias de los jueces (1986).	146
Cuadro no. 35: Opinión de abogados y funcionarios judiciales sobre la aplicación correcta de las leyes (1986).	147
Cuadro no. 36: Opinión sobre las acciones más importantes para mejorar el sistema de justicia (1986).	148
Cuadro no. 37: Distribución del personal según centro penitenciario por categoría.	156
Cuadro no. 38: Evolución del presupuesto para los centros penitenciarios (1980-1986).	160
Cuadro no. 39: Población penitenciaria según centro de reclusión (1986).	161
Cuadro no. 40: Tiempo de reclusión de los procesados.	162

Cuadro no. 41: Capacidad, número de reclusos e índice de ocupación de los centros penitenciarios (1986).	164
Cuadro no. 42: Opinión de los reclusos sobre el suministro de materiales de uso personal en los centros (1986).	169
Cuadro no. 43: Duración del sumario por delitos no ex-carcelables con reo en efectiva prisión, según tipo de asistencia legal en cuanto a juzgados de letras de lo criminal.	179
Cuadro no. 44: Personas presentes durante la declaración inicial de detenidos según encuesta de reos (1986).	180
Cuadro no. 45: Numero de causas iniciadas y elevadas a plenario durante 1985 en juzgados de letras de lo criminal de Francisco Morazán.	183
Cuadro no. 46 Acciones gubernamentales contra la delincuencia (1986).	196
Cuadro no. 47 Objetivos del sistema penitenciario(1986).	205
Cuadro no. 48 La accesibilidad del juez para que le sea llevado el caso cuando una persona tiene un problema legal que resolver (1986).	210
Cuadro no. 49 Los ciudadanos conocen sus derechos ante la ley (1986).	210
Cuadro no. 50 El imputado, al ser conducido a los tribunales, conocen sus derechos (1986).	211
Cuadro no. 51 La persona imputada, al ser conducida a los tribunales conoce los cargos en su contra (1986).	211
Cuadro no. 52 La justicia es tan complicada que la mayor parte de la gente no entiende como funciona (1986).	212
Cuadro no. 53 Las leyes y procedimientos penales son claros para la mayoría de la gente.	212
Cuadro no. 54 La justicia favorece más a los ricos que a los pobres (1986).	213
Cuadro no. 55 Los fallos judiciales estan decididos de antemano (1986).	214
Cuadro no. 56 Todos tienen la misma posibilidad de hacer uso de las leyes y de la justicia (1986).	214
Cuadro no. 57 Una persona acusada de un delito, aún cuando sea declarada inocente, queda marcada ante los demás (1986).	215
Cuadro no. 58 Costo de los servicios de los profesionales en Derecho (1986).	215
Cuadro no. 59 Los fallos judiciales son interferidos por presiones (1986).	216
Cuadro no. 60 Justedad de las sentencias pronunciadas por los tribunales (1986).	217
Cuadro no. 61 La justicia es demasiado lenta (1986).	219
Cuadro no. 62 Los tribunales cumplen o no los plazos establecidos por la ley (1986).	220

Cuadro no. 63	La justicia no hace nada contra los delincuentes (1986).	221
Cuadro no. 64	Opinión sobre la administración de justicia (1986).	222

INDICE DE FIGURAS

ORGANIGRAMAS

Organigrama no. 1:	Esquema organizativo de los tres Poderes del Estado.	30
Organigrama no. 2:	Esquema de la Administración General de Honduras.	31
Organigrama no. 3:	Honduras: Organigrama de la Administración de Justicia.	32
Organigrama no. 4:	Composición del Congreso Nacional.	42
Organigrama no. 5:	Esquema de las instituciones del Poder Ejecutivo relacionadas con el sistema de administración de justicia.	48
Organigrama no. 6:	El Poder Judicial.	108
Organigrama no. 7:	El Poder Judicial (Oficinas Administrativas).	135
Organigrama no. 8:	Organización del sistema penitenciario.	151

MAPAS

Mapa no. 1:	República de Honduras.	9
Mapa no. 2:	Distribución espacial de los tribunales de la República.	109
Mapa no. 3:	Proyección de la distribución geográfica de la población hondureña para el año 2000.	118
Mapa no. 4:	Ubicación y distribución de los Centros Penitenciarios de Honduras.	154

GRAFICOS

Gráfico no. 1:	Procesos iniciados y recibidos por el Ministerio Público. Juzgado de Letras 1ro. de lo Criminal (1980-1986).	91
Gráfico no. 2:	Procesos iniciados y recibidos por el Ministerio Público, Juzgado de Letras 2do. de lo Criminal (1980-1986).	92
Gráfico no. 3:	Procesos iniciados y recibidos por el Ministerio Público. Juzgado de Letras 3ro. de lo Criminal (1980-1986).	93
Gráfico no. 4:	Procesos iniciados y recibidos por el Ministerio Público, Juzgados de Letras 4to. de lo Criminal. (1980-1986).	94
Gráfico no. 5:	Casos entrados por tipo de juzgado en el periodo 1982-1985.	141
Gráfico no. 6:	Casos entrados a las cortes de apelación, los juzgados de letras y de paz de toda la república, en el periodo 1982-1985.	142

FLUJOGRAMAS

Flujograma no. 1: Formación, sanción y promulgación de las leyes.	44
Flujograma no. 2: Procedimiento penal.	175

PRESENTACION

A. Antecedentes.

Mediante un convenio firmado el 22 de marzo de 1985 por el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), se estableció un proyecto regional para el mejoramiento de la administración de justicia en Costa Rica, El Salvador, Honduras, Panama, Guatemala y República Dominicana.

El ILANUD, una organización con sede en San José, Costa Rica, labora desde hace más de diez años en América Latina y El Caribe en las áreas de capacitación, investigación, documentación, información y asistencia técnica en el campo de la justicia penal. Actualmente, mediante el convenio firmado, los países en mención tienen mayor acceso a los cursos y seminarios de capacitación de nivel regional, así como a los servicios de asistencia técnica y asesoramiento sobre problemas y actividades específicas de cada país.

Sin embargo, las actividades por apoyarse, aun siendo de notable beneficio, son dispersas y no forman parte de programas integrados y planificados en cada país. Por esta razón, en el proyecto regional se previó la realización de estudios científicos sobre la administración de justicia, con el afán de lograr la mejor realización de los objetivos deseados.

El ILANUD encomendó la coordinación de estos estudios al Centro para la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de Florida (FIU), institución de reconocido prestigio y con experiencia en investigaciones en este campo.

Para tal fin se elaboró primero un proyecto de guía metodológica general, que sirve como base científica para cada estudio, una vez modificado y ajustado a las condiciones del país en cuestión.

El borrador de guía, en forma de un documento de trabajo, lo elaboró el profesor Joseph Thome, de la Universidad de Wisconsin, con la colaboración del profesor Jose Maria Rico, de la Universidad de Montreal. Este trabajo se presentó para revisión, discusión y modificación en una junta de expertos latinoamericanos celebrada en la sede de ILANUD, los días 6 y 7 de agosto de 1985. Como resultado de esta reunión se seleccionó a Panamá como país piloto para desarrollar el primer estudio sectorial, luego del cual se realizó el estudio en Costa Rica, finalizado en octubre de 1986. En Honduras, este diagnóstico se inició en julio de 1986.

B. Objetivos.

El objetivo general del estudio es proceder a la evaluación del sistema hondureño de administración de justicia en su contexto socio-histórico, describiendo y analizando sus aspectos formales y reales, así como sus problemas básicos en la organización y funcionamiento. Con ello se espera establecer los fundamentos necesarios para elaborar programas y proyectos tendientes a fomentar un sistema de justicia independiente, accesible y eficaz que contribuya a la consolidación de las estructuras democráticas del país.

Sus objetivos específicos son:

1. Describir y analizar las estructuras y los procesos formales y reales del sistema de administración de justicia, haciendo énfasis en lo penal.

2. Reunir los datos adecuados y suficientes para tener una visión global del sistema de administración de justicia, ofreciendo los elementos necesarios para establecer prioridades y medidas de reforma y mejoramiento gradual del sistema de justicia.

3. Contribuir a la formación académica de los profesionales que actúan en el sistema (jueces, abogados, fiscales, defensores públicos), así como del personal (investigadores y estudiantes) que participe en el estudio.

4. Suministrar al ILANUD los datos indispensables para la realización y evaluación de sus programas en el área.

C. Universo que se investigó.

El universo que se investigó fue la administración de justicia en Honduras, es decir, todas las instituciones encargadas de esa labor ubicadas en los tres poderes del Estado, la legislación que las regula, los recursos humanos y materiales con que cuentan, los usuarios del sistema y sus principales colaboradores, los programas y planes de estudios de las entidades educativas que tienen la responsabilidad de formar a los administradores de justicia y otras instituciones que coadyuvan en dicha función.

Las características propias del sistema generaron la necesidad de plantear un modelo de análisis que incluyó la descripción y estudio del componente judicial y del componente administrativo. En cada uno de ellos se incorporaron variables jurídicas y administrativas por considerar separadamente.

Teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo para la realización de este estudio, y por ser el sector penal no solamente un área sumamente vasta, sino también un campo de estudio prioritario, ya que es el que más afecta a los grupos de menores ingresos de la población y el que mejor refleja el tipo de control social ejercido en un país, el estudio estará esencialmente dedicado a dicho sector penal.

D. Definición de términos.

Los principales temas que se estudiaron fueron la accesibilidad, independencia, justicia y eficiencia del sistema, así como su funcionamiento y la forma como afecta a determinados grupos humanos y sociales. Conviene, entonces, precisar la acepción dada a estos conceptos.

1. Administración de justicia: conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales utilizados para resolver conflictos individuales o sociales, así como las personas que forman parte de ellos o intervienen en los mismos.

2. Accesibilidad: se refiere a un sistema abierto de manera real a todos los ciudadanos, sin distinción de clases y con independencia de su situación económica.

3. Independencia: se refiere a un sistema que opera sin vinculaciones indebidas con el poder político o con cualquier grupo de presión, ya sean éstas de carácter externo o procedentes de la superioridad jerárquica.

4. Justedad: se refiere a un sistema basado en ciertos principios generalmente reconocidos y socialmente aceptados, tales como la libertad, la dignidad de la persona, la legalidad, la igualdad de todos ante la ley, la equidad, la presunción de inocencia, el respeto de los derechos humanos, la protección contra las detenciones y arrestos arbitrarios así como contra las penas crueles y degradantes, el derecho a una audiencia pública ante un árbitro independiente e imparcial, una intervención mínima, no estigmatizadora ni discriminatoria y una especial preocupación por los intereses de las víctimas y de la colectividad.

5. Eficiencia: capacidad de alcanzar los objetivos para los que ha sido previsto y de lograr un equilibrio aceptable entre las exigencias, teóricamente contradictorias, de rapidez y respeto de los derechos de la defensa.

Para el caso específico de Honduras, el término "abogado"

tiene un sentido estricto, Con él se alude a los profesionales del Derecho que reúnen determinados requisitos, principalmente el haber aprobado un examen de la Corte Suprema. Sin embargo, y salvo indicación explícita, dicho término se utilizará en este informe en un sentido más genérico que incluye a todos los profesionales en el campo.

E. Método de trabajo.

Antes de exponer el método seguido para la realización del estudio, conviene subrayar lo siguiente:

-se trata de uno de los primeros estudios que se realizan en esta materia en America Latina, por lo que sus resultados serán de gran utilidad para la realización de investigaciones similares en otros países latinoamericanos;

-los datos oficiales sobre la administración de justicia y su funcionamiento son escasos, dispersos y poco confiables. Numerosos datos indispensables para el análisis del sistema no están actualmente compilados ni lo han sido nunca, por lo que uno de los objetivos más importantes de la investigación fue generarlos;

-el estudio considera el sistema de justicia como un conjunto cuyos componentes están estrechamente vinculados y que funciona en un contexto social, económico, político y cultural y está, en consecuencia afectado por la evolución histórica de las instituciones del país. Es por ello que su análisis presenta dificultades considerables, y justifica, entre otras cosas, el recurso de un equipo multidisciplinario (juristas, sociólogos, economistas, etc.);

-debido a que en Honduras existen varios órganos con carácter jurisdiccional encargados de administrar justicia sin estar adscritos a la estructura del Poder Judicial y considerando que cada área del sistema es muy peculiar, el estudio se enfocó partiendo de su concepto más amplio (sistema de administración de justicia) para luego particularizar en cada uno de sus elementos (subsistemas).

1. Constitución del equipo de trabajo.

El equipo de trabajo estuvo compuesto por un director y un subdirector del estudio, diversos profesionales, consultores contratados para realizar tareas específicas, y estudiantes y egresados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Este equipo contó en todo momento con la asesoría del equipo regional así como con la colaboración de diversas instituciones nacionales.

En reuniones diversas, se informó al equipo y a los colaboradores acerca de los objetivos, alcance e importancia del estudio, se planificó la metodología general del trabajo y se determinaron las responsabilidades respectivas.

2. Capacitación de los estudiantes.

A los estudiantes y egresados se les brindaron cursos cortos de capacitación en métodos de investigación jurídica, criminológica y documental, dictados por los profesionales del equipo de trabajo.

Se espera que la realización del proyecto contribuya a la capacitación de un grupo numeroso de estudiantes de derecho, ya que ellos serán, en un plazo relativamente cercano, profesionales del sistema con una visión más amplia, clara y profunda del mismo, así como de sus más importantes y urgentes reformas.

3. Estudios complementarios de la investigación.

Paralelamente a la investigación central, también se elaboraron estudios complementarios que enriquecieron los resultados finales.

3.1. Compilación bibliográfica.

Se procedió a la compilación de la bibliografía nacional relativa al área de investigación en los principales centros de documentación, bibliotecas públicas y privadas y archivos del país. Esta se clasificó por temas y autores.

Se seleccionó y analizó la bibliografía publicada desde el año 1960 al presente. Esta bibliografía cubre unas 1.200 obras y se publica en anexo.

3.2. Estudio histórico-jurídico de la administración de justicia.

La finalidad de este estudio fue la de hacer un bosquejo de los condicionantes históricos que marcaron el desarrollo y situación actual del sistema de justicia del país.

3.3. Estudio económico sobre la administración de justicia.

El propósito de este estudio fue determinar el papel que juega la administración de justicia en el conjunto del Estado. Se puso especial énfasis en los presupuestos de las diferentes instituciones que componen el sistema de justicia y se elaboraron modelos para medir eficiencia y hacer comparaciones inter-institucionales. Se publica en anexo.

3.4. Estudio del marco formal del sistema de justicia.

Este estudio consistió en la descripción del conjunto del sistema de administración de justicia, de sus recursos y de su funcionamiento, apoyándose en los textos legales vigentes y en la jurisprudencia, así como en los informes de ministerios e instituciones, publicaciones e investigaciones, estadísticas oficiales, etc. En tal sentido se analizó la Constitución, las leyes y reglamentos de los ministerios pertinentes, así como los de los diversos organismos que forman parte del sistema de justicia, especialmente de la justicia penal y que corresponden a los servicios de policía, Ministerio Público, defensa, tribunales, servicios penitenciarios y de rehabilitación, Colegio de Abogados y otros que están relacionados, como lo son los centros de formación de abogados o facultades de derecho.

Este estudio sirvió como marco referencial de la investigación, y permitió tener una visión estructural y funcional del sistema de administración de justicia, describiendo y analizando los sujetos, entes y órganos que forman parte de ese sistema aunque no estén comprendidos dentro de la organización de los juzgados y tribunales de la República, así como las normas, leyes o reglamentos que fundamentan la actividad jurisdiccional del Estado, tanto de los entes comprendidos dentro del esquema del Poder Judicial como de aquellos sin vinculación aparente con éste.

3.5. Estudio sobre justicia agraria.

El estudio sobre la justicia agraria comprendió la descripción de las acciones que se realizan en el proceso de afectación, expropiación, adjudicación y explotación de la tierra, mediante una descripción de la situación formal y funcional de los órganos involucrados y del análisis de los mecanismos empleados en el desarrollo del proceso del sistema de justicia agraria.

Para la compilación de los datos sobre el sector justicia, se prepararon previamente diversos instrumentos (cuestionarios, cuadros, esquemas, etc.) y se solicitó la colaboración de diversas instituciones, entre ellas el Poder Judicial.

En la observación institucional, se presentaron algunas dificultades para lograr las autorizaciones y facilidades de parte de los jefes de departamento o autoridades de mayor jerarquía, lo que absorbió un tiempo considerable en visitas continuas y concertación de citas. Sin embargo, las instituciones objeto del estudio prestaron en general una ayuda valiosa.

F. Encuestas de opinión.

Con la finalidad de aportar elementos cualitativos sobre la organización y el funcionamiento del sistema de justicia que los datos oficiales y la observación de campo no pudieron suministrar, se realizaron varias encuestas de opinión: una nacional y otras de fiscales, abogados, jueces, defensores públicos y reos en los centros penitenciarios.

El tamaño de las muestras, excepto la muestra nacional de la población, se estableció con base en parámetros que permiten un alto grado de confiabilidad ya que las muestras constituyeron un 10% de la población total y fueron seleccionadas con base en un muestreo sistemático. La selección de la muestra de la encuesta nacional fue dificultada por varios factores: la carencia de un censo nacional actualizado; el costo y el tiempo requerido para entrevistar a una población tan dispersa y la inaccesibilidad de ciertas zonas del país. Dados estos factores, se decidió reducir el tamaño de la muestra (612 personas) y limitar la encuesta nacional a San Pedro Sula, Tegucigalpa y dos ciudades más pequeñas. Esta muestra no pretende ser estadísticamente representativa de la población total, pero sirve para obtener una visión válida sobre su percepción de la administración de justicia.

Después de preparar los cuestionarios correspondientes, determinar las muestras, elaborar un plan de análisis y efectuar un examen previo, se contrató una empresa local (Fortín, Lagos y Asociados) para ejecutar parte del trabajo de campo, ya que las encuestas de abogados y reos fueron realizadas en su totalidad por el equipo de trabajo del proyecto.

G. Análisis y revisión.

Una vez que se obtuvieron los datos relacionados con la organización y el funcionamiento del sistema formal de justicia, así como los precedentes de las encuestas, se analizaron y revisaron detenidamente, tanto para extraer de ellos los principales elementos que debían servir para los estudios previstos en las etapas siguientes, como para la estructuración de todo el material y la preparación del informe final.

H. Informe final.

El informe final que a continuación se presenta pretende ser discutido con los organismos e instituciones que prestaron su colaboración o auspicio al estudio así como con aquellos que puedan estar interesados en el tema.

El informe no pretende ser definitivo. La parte que se refiere a los principales problemas con que se enfrenta el sistema hondureño de justicia, necesita una amplia discusión indispensable para confirmar o cambiar las interpretaciones avanzadas y establecer prioridades entre los problemas detectados. Para ello, se sugiere la realización de un seminario en que estén representados los principales organismos que operan en el sistema de justicia, las universidades y algunos expertos en el tema. Con los resultados de tal reunión, podrá revisarse el informe, cuyas recomendaciones podrán constituir la base científica para elaborar programas para el mejoramiento del sistema de administración de justicia del país.

El material compilado, las investigaciones documentales y las de campo sobre la administración de justicia representan en sí un material valioso no sólo como información básica que podrá dar lugar ulteriormente a numerosos estudios relacionados con el área, sino también como fundamento de cualquier programa o plan de actividades que se intente llevar a cabo, tanto para reformar la legislación como para reestructurar las instituciones de justicia y capacitar y actualizar a su personal. El material que integra este estudio-diagnóstico también será de utilidad para el ILANUD y otros organismos internacionales que trabajan en el sector de la justicia, los cuales encontrarán en esta investigación importantes elementos para la realización de sus programas futuros.

Con respecto a la presentación material, se aclara que, después de la Introducción Metodológica, la Primera Parte estará dedicada a exponer someramente el contexto donde se sitúa el sistema de justicia, la Segunda Parte a su descripción, la Tercera Parte a su funcionamiento y la Cuarta y última a los principales problemas que la investigación ha puesto de manifiesto. Con respecto a los cuadros, no se indicará su fuente cuando se trate de los resultados de las encuestas; en los demás, se indicará expresamente la fuente utilizada.

La redacción de este informe final es obra de equipo; sin embargo, la sección dedicada a la evolución histórica del sistema de justicia se debe al abogado Eliseo Pérez Cadalso.

INTRODUCCION METODOLOGICA.

Tres fueron los elementos básicos para construir este trabajo de investigación sobre la justicia hondureña. En primer lugar, considerar que la justicia era de hecho un sistema, un conjunto orgánico de diversas instituciones que respondían como tal a una lógica común. En segundo lugar, saber que esta tarea era pionera en el campo y restringía, por lo tanto, nuestros objetivos a la realización de una investigación exploratorio-descriptiva, la cual, al explicitar la trama de relaciones formales entre las partes, permitiría mostrar los principales problemas de funcionamiento del sistema, sirviendo al mismo tiempo como base para nuevas investigaciones sobre el tema, así como para la formulación de planes y programas de mejoramiento en este campo. Por último, el tercer punto de partida fue la necesidad de considerar el contexto social donde cobra significado el sistema de justicia. Se partía, entonces, de la necesidad de conocer la percepción y opinión que sobre la justicia y sus instituciones tenían tanto el ciudadano común como las personas involucradas directamente en su funcionamiento, así como la valoración que le daban dentro de la problemática social del país.

Es sobre la base de estos tres elementos que se estructura el diagnóstico sobre la justicia hondureña, el cual sirve de punto de partida, tanto para la construcción de la información, como para su exposición.

I. LA JUSTICIA COMO UN SISTEMA.

El presente estudio arranca de un concepto generalmente reconocido de sistema de administración de justicia. El trabajo se estructura sobre la base de la existencia de hecho de un conjunto de elementos institucionales, legitimados o no legalmente, interrelacionados entre sí y con el medio social global que le sirve de contexto de significación, mediante el cual el Estado busca resolver los conflictos individuales y colectivos que se presentan en el seno de la sociedad hondureña.

Si bien, el sistema de administración de justicia abarca todas las áreas de la justicia institucionalizada, tales como el área civil, laboral, familiar y otras, nuestro interés se centra en la justicia penal. Es a partir de este interés que establecemos los límites del objeto de estudio, así como los elementos para la construcción del proceso metodológico que permita su aprehensión. De esta manera aunque los elementos formales constitutivos pueden ser los mismos con respecto a otras áreas de la justicia, cuando se habla de sistema de justicia se refiere, en sentido estricto, a la justicia penal.

Este sistema, formado por una gran variedad de normas, instituciones y procesos, se le presenta al ciudadano común como una sola cosa: la justicia hondureña. Las diferencias entre ámbitos de los distintos poderes del Estado, entre jurisdicciones civiles y militares, entre una cárcel de detención y una penitenciaria, etc., pierden importancia ante los ojos del hombre de la calle. Simplemente, la justicia se presenta como un todo orgánico, una caja negra que, con ciertas "entradas y salidas", decide la suerte de un hombre enfrentado a ella.

En el análisis, se parte pues de esta noción de conjunto. Se hace abstracción, en un primer momento, de las distintas divisiones institucionales y sus ámbitos de ejercicio jurídico, para construir un modelo sistémico formal que dé cuenta del todo. Se trata, por consiguiente, a las distintas instituciones que administran justicia o participan de una u otra forma de esa administración como partes integrantes de un sistema mayor. Cada institución es estudiada, no en su totalidad, sino en aquellos elementos o aspectos que estén vinculados con la administración de justicia penal.

Las instituciones que se incluyen en el término sistema de justicia penal pueden agruparse en siete grandes categorías o subsistemas. Ello, según las funciones fundamentales que cumplen, tales como la regulación del sistema o producción normativa, el mantenimiento del orden y la represión del delito, la defensa de los intereses de la sociedad mediante la acusación penal, los formadores de profesionales idóneos para trabajar con y para el sistema, la defensa del ciudadano, el juzgamiento libre e imparcial para la resolución de una causa y, por último, el castigo y rehabilitación del delincuente condenado.

Estos grupos son los principales actores del sistema. Sin embargo, su intervención en él responde a distintos tiempos de su funcionamiento concreto y tiene distintos significados. Por ello se pueden diferenciar dos categorías principales de actores. Una de ellas comprende a aquellos organismos, instituciones o personas que intervienen directamente y con funciones específicas en el sistema penal; tal es el caso de la policía, del ministerio público, de la defensa, de los tribunales y del sistema penitenciario. En cambio, otra categoría incluye a organismos y personas cuya implicación en el sistema se hace en forma más indirecta o lejana, aun cuando su significado sea de gran transcendencia: se trata concretamente de los organismos encargados de la producción de normas (indispensables en sociedades organizadas en base a un Estado de Derecho) y de la formación y control de los profesionales en materia jurídica (facultades o escuelas de Derecho y Colegio de Abogados).

Cada uno de estos actores será estudiado en su particularidad, ya que responden, en primera instancia, a una dinámica interna relativamente independiente. No obstante, en la medida en que, en interrelación con otros, son los protagonistas

de un único proceso, administración de justicia, también serán analizados desde la óptica del conjunto del cual forman parte.

A. Los actores relacionados con el sistema.

Como ya se indicó, se trata de los actores relacionados con la producción normativa, la formación legal y el control de los profesionales que actúan en el sistema con un papel preponderante.

1. La producción normativa.

Este subsistema comprende al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, organismos productores de las normas (leyes, decretos, reglamentos, etc.) que rigen, regulan y controlan el accionar de todas las instituciones involucradas en el sistema.

Es pues, donde se establecen, se modifican o eliminan las reglas, funciones, deberes y potestades para cada una de las partes y su relación con las otras.

De la capacidad, eficiencia y eficacia del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo para crear, modificar o derogar normas depende que la estructura y funcionamiento de todo el sistema esté acorde con la realidad social del país, que exista flexibilidad y prontitud de acción ante un problema, que haya capacidad para enmendar los errores detectados, así como, que exista la determinación política para mantener el Estado de Derecho y con él la legitimidad social de la administración de justicia.

2. La formación legal.

Este tema trata de los entes encargados de preparar para el sistema un profesional académicamente formado para asumir, en las instituciones correspondientes, las tareas que componen el quehacer del sistema y requieren un cabal conocimiento del Derecho.

La formación específica de los actores que intervienen en otros subsectores del sistema (por ejemplo, policía y servicio penitenciario) se comentará en la sección correspondiente.

3. El control del ejercicio profesional.

En ese apartado se analizará la asociación gremial de los profesionales del Derecho, la cual ejerce el control del quehacer profesional del personal principal del sistema de justicia.

B. Los actores involucrados en el sistema.

1. La Policía.

La policía es la concreción material del poder del Estado sobre la sociedad civil, de aquí la necesidad de la clara definición de sus funciones y del control de sus actividades para la legitimación del ejercicio del poder político.

Sus funciones básicas son el servicio público expresado en el mantenimiento del orden público, la prevención y la represión del delito. Esta última función consiste fundamentalmente en la investigación sobre el delito y convierte a la institución policial en la principal puerta de entrada al sistema penal.

Asimismo debe estudiarse la relación de la policía con los otros actores del sistema, en particular su aporte en la tramitación de las causas judiciales, y su papel en la legitimación social del sistema de justicia a través de su relación con los ciudadanos y su seguridad social.

2. El Ministerio Público.

La tarea de ser el fiscal del Estado es lo que delimita este tercer subsistema. En su conjunto, las instituciones aquí involucradas deben velar porque los intereses de la sociedad sean preservados mediante el ejercicio de la acción penal cuando un delito ha sido cometido.

3. La Defensa.

La contraparte al Ministerio Público debe ser la defensa del individuo. Esta tarea delimita este otro actor, el cual tiene por función garantizar que todo hondureño cuente, al momento de enfrentar un proceso penal, con una pronta y eficiente defensa.

Cuando un individuo no pueda recurrir a los servicios de un abogado por carecer de recursos económicos, es el mismo Estado o ciertas instituciones quienes asumen la responsabilidad de asegurar tales servicios, creando para ello un sistema de defensa pública o de consultoría jurídica. Con ello se busca hacer real la aplicación del principio fundamental de igualdad de todos ante la ley y el sistema de justicia.

4. Los Tribunales.

Los tribunales son el sector del sistema de administración de justicia que debe garantizar que todo conflicto resultante de la vida social organizada sea resuelto por una instancia imparcial, independiente y justa. En materia penal, son los tribunales los que traducen en forma institucional la reacción social contra el delito.

5. El Sistema Penitenciario.

Este subsistema tiene por función administrar la pena de prisión o algunas de las alternativas impuestas a aquellos individuos que los tribunales han declarado culpables y merecedores de tales sanciones. El que la pena de prisión tenga un carácter básicamente de castigo o de rehabilitación del delincuente, es un problema que vendrá a caracterizar el objetivo que tiene el sistema con este tipo de resolución del conflicto penal.

C. La interacción entre los actores y el procedimiento penal.

Las relaciones que se establecen entre los diferentes subsistemas, y aun entre las distintas instituciones que conforman un subsistema, son múltiples. Dentro de esta variada gama, es necesario abstraer las principales líneas de relación formal que dicen de un mismo proceso: aquél que recorre un ciudadano desde su captura por la policía hasta el cumplimiento de una condena de prisión.

Este proceso es el que se explicita cuando observamos la interacción de los diferentes actores desde la perspectiva del sistema en su conjunto. Cada parte no cobra pleno sentido sino a través de su integración y participación en un todo orgánico.

Desde la óptica de la normativa jurídica existente, los principales elementos de este proceso son regidos por el procedimiento penal; de ahí que se le dedique un apartado para su estudio.

II. UN ANALISIS DESCRIPTIVO-FORMAL.

Esta investigación es un trabajo exploratorio, cuya finalidad es brindar un diagnóstico de la administración de justicia en el país. Diagnóstico que sirva de base tanto para el diseño de planes y programas para su mejoramiento, como para la realización de nuevos estudios a profundidad sobre las diversas temáticas tratadas de manera holística en este estudio.

Una vez construido el concepto organizador de un sistema de administración de justicia, fue necesario delimitar los rasgos metodológicos a los cuales obedeció el análisis. Tres fueron estos rasgos: descriptivo, sincrónico y formal.

A. Un análisis descriptivo.

El diagnóstico es fundamentalmente una descripción de las principales instituciones involucradas en la administración de justicia. Da cuenta tanto de la normativa existente para cada institución como de los recursos materiales y humanos con que se cuenta.

De esa descripción detallada se posibilita una vía de entrada para conocer la problemática particular que vive cada organismo y su personal, a la vez que, por vía de comparación entre las distintas instituciones, se tiene la oportunidad de generalizar estableciendo los problemas comunes a ellas.

B. Un análisis sincrónico.

La descripción que se hace es una fotografía del sistema; es, por lo tanto, un análisis sincrónico del estado actual de la administración de justicia.

Se tiene plena conciencia de que no es posible una explicación científica del estado actual de las cosas si no se analiza su evolución histórica. Evolución que, para el caso del sistema de justicia, dice de un desarrollo desigual y combinado entre todas las instituciones que lo conforman.

Pero nuestra pretensión tiene límites claros. Se parte de hacer un corte en el tiempo y mostrar el sistema y su funcionamiento en un momento dado, para indicar cómo se relacionan hoy sus partes independientemente de la historia particular de cada institución y sus determinaciones histórico-sociales.

Se recurre al análisis histórico sólo como elemento contextual, capaz de explicar situaciones actuales que en sí mismas se verían como incoherentes.

C. Un análisis formal.

La descripción del sistema y sus partes pone énfasis, para explicar su funcionamiento, en el análisis de las relaciones formales existentes en el interior de cada institución y entre las instituciones que conforman el conjunto del sistema.

La fotografía que se hace del sistema busca explicitar los canales de información, las líneas de jerarquía, la toma de decisiones, la complementariedad o no complementariedad de las funciones, etc. Se trata de que el análisis permita conocer y evaluar la red de relaciones formales existentes entre las partes y su funcionalidad con respecto a la eficiencia del sistema y sus objetivos.

III. EL CONTEXTO SOCIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA.

El tercer elemento, que se considero básico en la construcción de la investigación, fue el ubicar el sistema de administración de justicia en el contexto histórico, político, económico y social que le sirve de sustento.

Sin embargo, en particular, la justicia penal expresa la reacción institucional ante un fenómeno social específico, el

delito, fenómeno que adquiere plena significación en el contexto de una problemática social determinada, la criminalidad. Por esta razón, el contexto social inmediato que sirve de justificación o base a la justicia penal, a sus objetivos, problemas, eficiencia, etc., es aquél que se refiere a la criminalidad.

PRIMERA PARTE.

CONTEXTC.

Como ya se indicó, para una mejor comprensión del sistema de justicia conviene situarlo dentro del contexto histórico, político, económico y social que le sirve de cuadro general. Dentro de ese contexto general, y teniendo en cuenta que el campo prioritario del estudio es el sistema penal, los problemas relacionados con la criminalidad y la inseguridad que ésta suscita entre la población cobran un relieve particular.

I. SINTESIS DESCRIPTIVA DEL PAIS.

Desde 1821, año de su independencia, Honduras es una república libre, soberana e independiente, situada en el corazón de la región centroamericana. Limitando, por el oeste con Guatemala; por el sur con El Salvador; por el este y el sudeste con Nicaragua; por el norte con el Mar Caribe y por el sur con el Pacífico. Su extensión territorial es de 112.088 Km². (43.271 millas cuadradas), distribuidas en 18 Departamentos, más un Distrito Central (formado por las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela), que constituye la capital de la República.

Su territorio es en parte montañoso y en parte plano. Tiene fértiles valles propicios al desarrollo de varias actividades, en especial las agropecuarias. Y está cruzado por ríos, algunos de ellos muy importantes (véase el mapa no. 1).

A. Idioma oficial y otras lenguas.

El idioma oficial es el español. Se hablan también en la región norte, y en especial en La Mosquitia, algunas lenguas propias de grupos indígenas que aún se mantienen aislados del desarrollo nacional, tales como los payas y los sumos y, en el Occidente, los lencas y algunos sobrevivientes de la extinta civilización maya. Se utiliza también el inglés, el árabe y el chino, tanto en el seno de grupos de emigrantes como en el de sus descendientes hondureños.

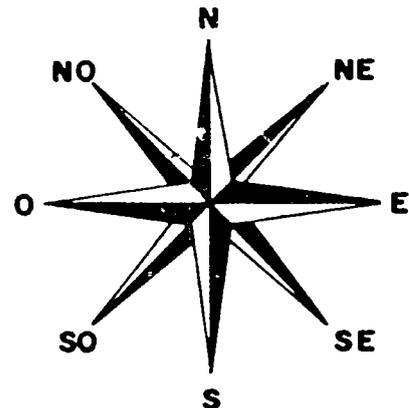
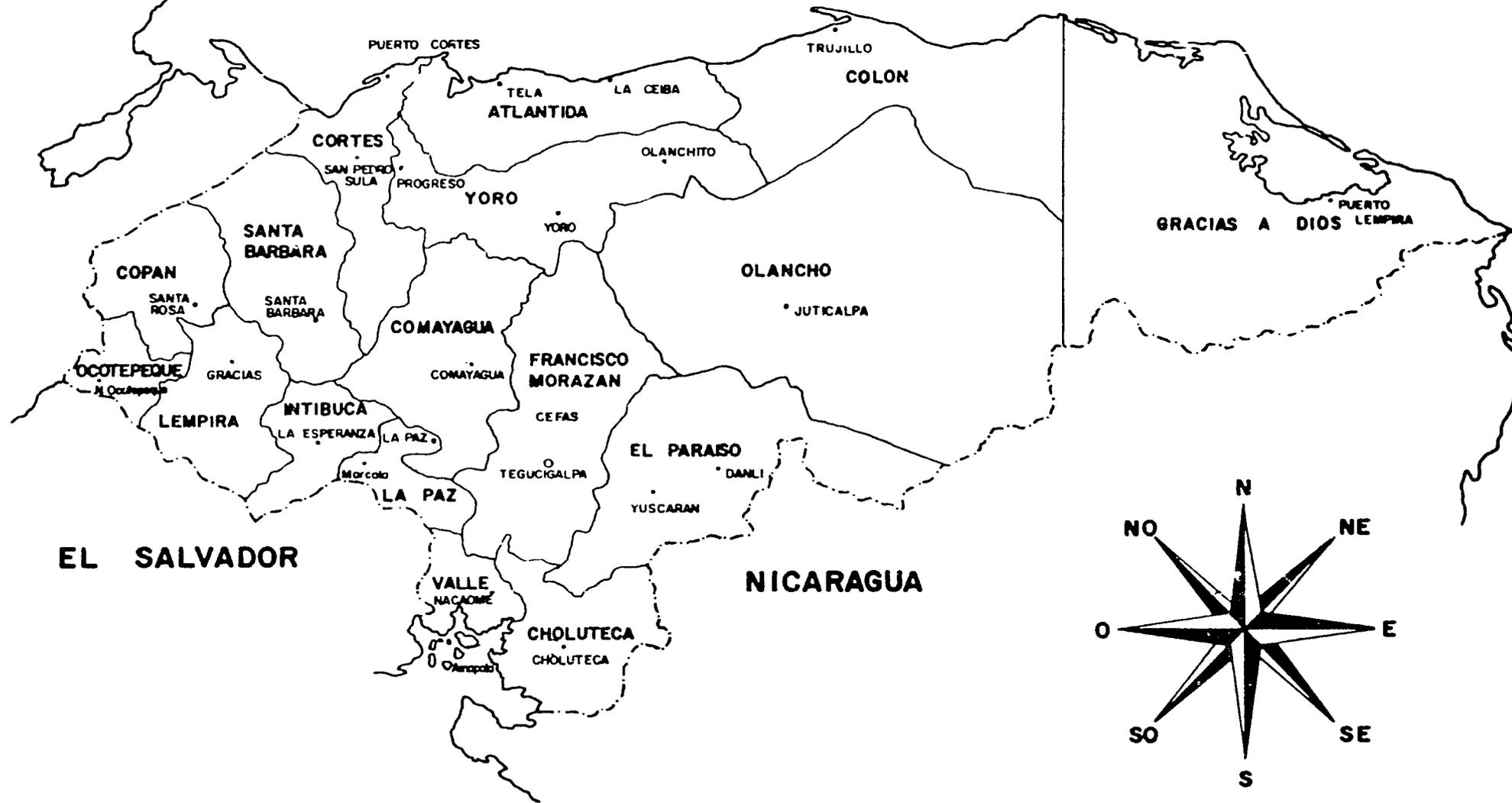
B. Clima.

El clima es variable, generalmente cálido. El régimen de lluvias también suele variar conforme a la región, siendo copiosas y casi permanentes en el litoral norte. En el resto del territorio pueden distinguirse dos estaciones, la seca y la lluviosa que dura, más o menos, seis meses cada una.

MAPA N°1
HONDURAS

GUATEMALA

ISLAS DE LA BAHIA



EL SALVADOR

NICARAGUA

C. Moneda nacional.

La moneda nacional es el lempira, nombre de un cacique indigena que combatió contra los conquistadores. La unidad es equivalente a 0,50 de US dólar. Se ha mantenido esta paridad desde su creación, el 3 de abril de 1926, hasta el presente.

D. Religión y libre credo.

En Honduras prevalece la libertad de cultos. El 95%, al menos, de la población, es católica, sin perjuicio de que existan otras sectas, casi todas de orientación cristiana.

La Iglesia está separada del Estado desde hace más de cien años.

E. Población y política migratoria.

Teniendo en cuenta que desde 1974 no se practican censos poblacionales, el número de habitantes no puede precisarse con la debida exactitud. Según calculos hechos por instituciones autorizadas, en 1985 llegó a la cifra de 3.826.200, de los cuales corresponden a la población urbana un 32,2% y a la rural 61,8%. El problema poblacional se ha complicado en los años de la última década con la entrada al territorio de muchos miles de nicaragüenses, salvadoreños y guatemaltecos, algunos como emigrados políticos, otros con carácter de refugiados y no pocos en situación de ilegales o inmigrantes clandestinos.

La densidad de población, según esos mismos cálculos, llegó a 34.1 habitantes por kilómetro cuadrado.

F. Régimen político-administrativo.

Honduras es un Estado soberano, constituido como república libre e independiente. Su gobierno es republicano, democrático y representativo.

Se ejerce por tres poderes que son: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, independientes entre si pero también complementarios para los efectos de una acción coherente y eficaz por parte del Estado.

El Poder Legislativo se ejerce por una cámara compuesta de 134 diputados propietarios e igual número de suplentes, en tanto que el Ejecutivo está en manos del Presidente de la República, de los Secretarios de Estado y de los Presidentes de entes autónomos y semiautónomos.

Por su parte, el Poder Judicial está compuesto por la Corte Suprema de Justicia (9 magistrados propietarios y 7 suplentes), elegidos por el Congreso de la República; por las Cortes de Apelaciones (o de segunda instancia) y los jueces

inferiores, que son los de Letras (o de primera instancia) y los Jueces de Paz.

El periodo de ejercicio presidencial, tanto del Ejecutivo, como del Legislativo y del Judicial, es de cuatro años. Para el primero no existe reelección.

El Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del país, para lo cual cuenta con las siguientes Secretarías de Estado: Gobernación y Justicia; Despacho Presidencial; Relaciones Exteriores; Economía y Comercio; Hacienda y Crédito Público; Trabajo y Asistencia Social; Salud Pública; Cultura y Turismo; Educación Pública, Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte; Recursos Naturales; Planificación Económica e Instituto Nacional Agrario.

G. Comunicaciones y transporte

La comunicación dentro del territorio nacional y con el exterior se efectúa tanto por vía aérea, como terrestre y marítima. Funcionan varios aeropuertos nacionales y tres internacionales y existen, además, cinco importantes puertos marítimos, cuatro en la costa norte y uno en la costa sur.

Hay también una red de carreteras pavimentadas, de las cuales la principal es la Panamericana. Además, un buen número de carreteras de tierra, aún sin pavimentar, facilitan el transporte de personas y de cosas entre los diversos lugares del país, con excepción del sector correspondiente a La Mosquitia y, más concretamente, al Departamento de Gracias a Dios, a donde el acceso se efectúa únicamente por aire, si se parte desde el interior, o por las vías lacustre o fluvial, si se entra por la Costa del Caribe.

En el Sector Norte del país funciona una red ferrocarrilera, perteneciente al Estado, para el transporte de personas y mercadería.

H. Economía y sistema financiero.

Teniendo un débil desarrollo industrial, la economía del país se sustenta fundamentalmente sobre la producción agropecuaria. Es una economía dependiente de la exportación de productos primarios para sostener un comercio importador que abastezca al mercado interno de los artículos que necesita y no produce. Sus principales renglones de exportación son: café, banano, azúcar, trigo, madera, piña, carne, cacao, maíz, palma africana, tabaco, cítricos, arroz, patatas. También exporta algunos artículos industriales y manufacturados como cemento, textiles, calzado, muebles y algunos otros.

Por su parte, el turismo ha comenzado a tomar un auge prometedor, principalmente en algunas zonas como las Islas de la

Bahía, en el Caribe, y las famosas Ruinas de Copán, en el occidente del país.

Los mercados principales para el producto hondureño son: Los Estados Unidos de América, Japón, la Comunidad Económica Europea y, por supuesto, los mismos estados centroamericanos.

Honduras es un país de tradición minera. Durante la Colonia, esta actividad adquirió un desarrollo plausible, particularmente en lo relativo al oro y la plata. Actualmente también se explotan otros renglones, como el hierro, el plomo y el zinc.

En la costa sur funcionan varios abrajes o centros para el procesamiento de la sal común, producto que constituye un importante rubro, no sólo de consumo interno, sino también de exportación.

Otra actividad bastante importante es la pesca, especialmente en el Mar Caribe, donde operan numerosas empresas, tanto nacionales como extranjeras, cuyo producto -camarón, langosta y moluscos en general- es exportado, principalmente, a los Estados Unidos de América.

En materia de importaciones, los artículos que tienen demanda prioritaria en el medio nacional son: maquinaria en general, equipo de transportes, productos químicos y alimenticios, combustibles, lubricantes y diversos artículos manufacturados. Todos estos enseres provienen generalmente de los Estados Unidos y países europeos, del Lejano Oriente (Japón, Corea, Taiwan) y de los mismos países centramericanos, excepto los hidrocarburos, que llegan de Venezuela, de México y, en alguna proporción, de Ecuador.

El sistema financiero está constituido por el Banco Central y por quince bancos comerciales; ocho asociaciones de ahorro y préstamo y tres bancos de desarrollo, los que canalizan sus servicios mediante trescientas nueve oficinas localizadas a lo largo y ancho del territorio nacional.

I. Principales indicadores sociales

Extensión territorial (km ²)	112.088
Demografía	
- Población total en 1985 (miles de personas) (38,2% urbana y 61,8% rural)	3.826,2
- Tasa anual de crecimiento demográfico	2,9
- Densidad de población	34,1
- Población económicamente activa, por sectores	
Total (miles de personas)	1.105,2
% de la población total	28,9

- agricultura, caza y pesca (% del P.E.A)	52,9
- servicios diversos	13,8
- industria manufacturera	13,2
- comercio	9,7
- construcción	4,3
- transporte y comunicaciones	4,0
- finanzas	1,1
- minas y canteras	0,5
- electricidad, gas y agua	0,4
Producto	
- Producto nacional bruto (millones de lempiras)	2.069
- Crecimiento porcentual del PNB	3,0
- PNB por habitante (en lempiras)	541
Transporte y comunicaciones	
- Carreteras pavimentadas (km)	2.102
- Vías férreas (km)	1.004
Salud	
- camas, incubadoras y cunas en hospitales	5.601
- centros de salud	617
Educación	
- tasa de analfabetismo aparente	40,5
Transacciones internacionales	
- exportaciones (en millones de lempiras)	1.932,9
- importaciones (" ")	2.705,5
- déficit (" ")	772,6
Moneda	
- reservas monetarias internacionales (en millones de lempiras)	268,7
- cambio oficial: US 1 dólar = 2 lempiras	
Finanzas públicas	
- deuda pública (en millones de lempiras)	5.193,2
- ingresos del sector público (")	3.078,2
- gastos " " (")	3.078,2
- ingresos del gobierno central (")	2.147,1
- gastos " " (")	2.147,1
Precios (índice de precios al por mayor)	
- nacionales	161,2
- importados	175,6
- índice general	165,9
- " " de precios al consumidor	184,9

FUENTE: Banco Central de Honduras, Departamento de Estudios Económicos, Tegucigalpa, D.C., Honduras en cifras (1983-1985).

II. EVOLUCION HISTORICA DEL SISTEMA DE JUSTICIA.

La conquista de un sistema eficiente de administración de justicia en el país ha sido una meta largamente acariciada por el pueblo hondureño desde los días mismos de su emancipación, en el año de 1821. Así nos lo evidencian las varias constituciones puestas en vigor desde aquel lejano entonces hasta los presentes días. Sin embargo, una serie de factores negativos se ha venido interponiendo entre las palabras y los hechos.

Desde 1824, Honduras formó parte de la República Federal de Centroamérica hasta 1838, año en que, para infortunio suyo, dejó de formar parte del Pacto Federal, y se convirtió en entidad independiente, tal como lo había hecho Nicaragua en esa misma fecha, alegando ciertas imperfecciones e injusticias contenidas en la Constitución de 1825, emitida por la Asamblea Nacional Constituyente de "las Provincias Unidas del Centro de América".

Desde 1838 hasta el presente, este país ha tenido la friolera de catorce constituciones políticas, de jurisdicción nacional, más otras tres de estructura federal, concebidas casi todas, no precisamente para servir los altos intereses de la patria, sino por el contrario, para satisfacer los caprichos del partido en el poder, que en este caso han sido, bien el Liberal o bien el Conservador. Eran en consecuencia, constituciones "con dedicatoria", donde lo que menos contaba eran los intereses generales de la comunidad.

De ahí que los funcionarios encargados de administrar justicia se vieran supeditados, salvo honrosas excepciones, a la voluntad de los grupos caudillistas, quienes a la sazón manejaban el Poder Público, cual si fuese una hacienda privada o un botín.

Pero, amén de las presiones políticas, se inscribían dentro de los factores negativos una serie de elementos que, directa o indirectamente, conspiraban contra el propósito de una justicia pronta, independiente y libre, y, desde luego, exenta de ingredientes partidistas.

A tales circunstancias se debe agregar el hecho de que, al menos durante la primera mitad de la pasada centuria, no existía una legislación nitidamente nacional, capaz de reflejar la idiosincracia, los intereses y las aspiraciones de los conglomerados mayoritarios, sino al revés. Las leyes aún conservaban sus matices elitistas, como resabios de la Colonia, y, de otro lado, se carecía de elemento humano suficiente e idóneo para poner en marcha los mecanismos de cada nuevo sistema.

Esa larga fila india -para no llamarle carnaval- de cartas fundamentales, lejos de resolver los problemas y de superar las dificultades, contribuyó más bien a hundirnos en un abismo de confusiones y de trastornos institucionales, los que, con el tiempo, han acarreado como secuela el atraso nacional en sus

diversos órdenes y, obviamente, en el ámbito sagrado de la administración de justicia.

A. Honduras y su entorno regional.

Durante el régimen colonial, Honduras fue parte orgánica de la Capitanía General de Guatemala, junto con las provincias de Sonsonate, actualmente El Salvador; de Nicaragua y Castilla del Oro, hoy la actual República de Costa Rica, y en algún tiempo la de Chiapas, que por fin se adhirió a México en los albores mismos de la Independencia Centroamericana.

Al separarse del Imperio Mexicano en 1823, la Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América creó la nueva entidad como República Federal, comprendiendo los Estados de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

De las cinco parcelas mencionadas, solamente Costa Rica buscó desde los inicios el camino de la paz y del trabajo, en tanto que los demás se trenzaron en una guerra sin cuartel, de recíproco exterminio, que ocupó, con escasos intervalos, todo el lapso del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX.

En lo que toca a Honduras, la última montonera doméstica conocida como la "Guerra de las Traiciones," tuvo lugar en el año 1932, previa a la toma de posesión del presidente Tiburcio Carías Andino, quien había resultado vencedor con amplio margen en la lucha electoral de ese mismo año.

La situación epicéntrica de Honduras en el Istmo Centroamericano la convirtió en escenario de más de setenta asonadas, algunas de carácter interno y las otras provocadas por los Estados vecinos, que solían medir fuerzas y saciar apetitos revanchistas en esta cancha territorial que, al efecto, les era muy propicia.

Es apenas natural que un país así abatido por la guerra civil crónica, sufriera una parálisis institucional de corte endémico, donde apenas llegaron a resplandecer contados movimientos progresistas, tales como el gobierno federal de Morazán, que le imprimió a la región una serie de reformas sustanciales; el Gobierno Soto-Rosa, que fue el verdadero fundador del Estado republicano; la Revolución Liberal de 1894, encabezada por Policarpo Bonilla, que puso en marcha un sistema legal de amplios avances; el régimen progresista de Manuel Bonilla que, en 1906, emitió la más completa legislación hasta entonces concebida como un todo coherente, para llegar a la Constitución de 1924 -por cierto bien delineada pero de efímera duración- que vino a ser sustituida por la de 1936.

A juzgar por la serie de vestigios existentes en los ricos anales de la Historia, se operó un lamentable desencuentro entre

los esfuerzos del pensamiento creador y el hachazo cavernícola de los caciques de turno, inveterados predadores de toda buena cosecha.

El asunto es aún más doloroso al constatar que fue justamente en esta región istmeña donde, por primera vez, se consagraron, no sólo en el texto de las constituciones sino también en tratados intercentroamericanos, principios tan esenciales como los de no intervención, igualdad jurídica entre los Estados, condena de la amenaza del uso de la fuerza en el manejo de las relaciones internacionales y el establecimiento de la institución del arbitraje institucional como medio civilizado de resolver las diferencias entre los Estados miembros del sistema.

Sin perjuicio de otros documentos que pondremos a la vista siempre que el caso lo exija, bastaría con leer un tratado entre El Salvador y Honduras (1839) y el Pacto de la Dieta de Chinandega, suscrito en 1842, por Nicaragua, El Salvador y Honduras, para corroborar los extremos de la anterior aserción.

Centroamérica tiene también la precursoria de haber abolido la esclavitud desde 1824, en tanto que otros países de mayor desarrollo cultural y cívico dentro del Hemisferio Occidental, la mantuvieron hasta finales del Siglo XIX.

Honduras, como parte visceral de la Patria Federada, jugó un papel protagónico en todas esas conquistas, no sólo por su ubicación en medio del escenario regional, sino también por el hecho de que muchos de los más conspicuos forjadores de la naciente nacionalidad, como José Cecilio del Valle, José Trinidad Cabañas, Dionisio de Herrera, Francisco Morazán, Juan Lindo y otros de igual o parecida estirpe, eran oriundos de la antigua Hibueras, descubierta por Colón en 1502.

En resumen, los hitos más importantes en materia de legislación y administración de justicia en la vida del país como Estado independiente, son: el gobierno de Marco Aurelio Soto (1876-1883); el de Policarpo Bonilla (1895-1899); la primera administración de Manuel Bonilla (1903-1907); la de Miguel Paz Barahona (1924-1928); los tres periodos de Tiburcio Carías A. (1933-1948); el gobierno de Juan Manuel Gálvez (1949-1954); el año de la Junta Militar (1956-1957); el de Ramón Villeda Morales (1957-1963); y la primera administración de Oswaldo López Arellano (1965-1971).

B. La Corte de Justicia Centroamericana.

Siempre en su afán de frenar los efectos nefastos de la guerra, los cinco Estados que otrora formaron la Federación, mediante excitativa que al efecto les hicieron los presidentes, Teodoro Roosevelt, de los Estados Unidos, y Porfirio Díaz, de México, suscribieron en Washington, D.C., el 20 de diciembre de

1907, un conjunto de tratados, convenios y protocolos encaminados a afianzar la paz, la convivencia fraterna y el desarrollo zonal en diversas manifestaciones.

Habida cuenta de la buena intención que animaba a los respectivos plenipotenciarios y de la solemnidad con que fue celebrada la respectiva Conferencia Regional, a tales instrumentos se les dio el pomposo nombre de "Pactos de Washington".

En esa reunión señera, celebrada del 14 de noviembre al 20 de diciembre de 1907, se trataron materias tan sensitivas como: Paz y Amistad; Establecimiento de una Corte de Justicia Centroamericana; Extradición; Establecimiento de una Oficina Internacional Centroamericana; idem de un Instituto Pedagógico Centroamericano; Comunicaciones; Futuras Conferencias.

De todos estos instrumentos, los más importantes fueron el Tratado General de Paz y Amistad y la Convención que creaba la Corte de Justicia Centroamericana.

Según el artículo 1o. del Tratado General, "las Repúblicas de Centroamérica, consideran como el primordial de sus deberes, en sus relaciones mutuas, el mantenimiento de la paz; y se obligan a observar siempre la más completa armonía y a resolver todo desacuerdo o dificultad que pueda sobrevenir entre ellas, de cualquiera naturaleza que sea, por medio de la Corte de Justicia Centroamericana."

Y luego, en una Convención Adicional a este Tratado General, los gobiernos signatarios declaran que "no reconocerán a ninguno que surja en cualquiera de las cinco Repúblicas, como consecuencia de un golpe de Estado o de una revolución contra un gobierno reconocido, mientras la representación del pueblo, libremente electa, no haya reorganizado al país en forma constitucional."

Por su parte, la Corte de Justicia Centroamericana, inauguró sus labores en mayo de 1908, teniendo como sedes las ciudades de Cartago, primero, y San José después, ambas en la República de Costa Rica.

La Corte duró diez años en su noble cometido; pero, en 1918, al terminarse el periodo para el que fue fundada, cesó en sus funciones merced a la interferencia de intereses políticos de gran envergadura.

Entre ese montón de escombros, lo único que sobrevivió fue la idea matriz, que algunos años después había de fructificar en una tierra más fértil, como ha sido el Viejo Mundo, ya que nadie negará que el precedente o semilla inicial del Tribunal Permanente de Justicia Internacional que se estableció en La Haya en 1920, y que ahora es un órgano primario de la ONU

(Organización de las Naciones Unidas) bajo el nombre de Corte Internacional de Justicia, está en ese experimento que estas pequeñas repúblicas realizaron a comienzos de este siglo.

En efecto, la Corte de Justicia Centroamericana llamó la atención del mundo entero, toda vez que era el primer Tribunal Judicial a escala internacional de que se tiene noticia a lo largo de la historia y, en consecuencia, fueron muchos los estadistas y hombres de estudio, así de América como de ultramar, que se interesaron en su naturaleza y funcionamiento.

Infortunadamente, ayer como hoy, los tribunales internacionales carecen de suficiente poder coactivo para el cumplimiento de sus sentencias o resoluciones, y de ahí lo relativo de su eficacia.

El compromiso de no reconocer a aquellos gobiernos que surgieran de un golpe armado o de una revolución, o sean los regímenes de facto, se inspiró en la llamada "Doctrina Tobar", que lleva el nombre de su autor, el diplomático y excanciller ecuatoriano Carlos R. Tobar, quien en los primeros meses de ese mismo 1907, había expuesto ante la opinión internacional su tesis de que sólo debían merecer los beneficios del reconocimiento los gobiernos de fachada constitucional.

Pero todo quedó en papel mojado, pues los políticos pronto encontraron la manera de hacer irrisión de este inspirado principio al grado de que, fuera del precedente de Washington 1907, no se registra otro esfuerzo en tal sentido, y la Doctrina Tobar cayó muy pronto en desuso.

En 1923, los mismos países signatarios de 1907, trataron de revivir algunas de las instituciones de entonces, en una serie de instrumentos encaminados a promover las mismas finalidades incluyendo algunas materias nuevas; pero ya los gérmenes del separatismo habían abierto sus grietas insalvables, por lo cual los "Nuevos Pactos de Washington" murieron víctimas de inanición.

C. Guerra civil y sectarismo político.

Los factores que han influido negativamente en la administración de una justicia fluida, limpia y oportuna para todos, son de índole diversa, vale decir, que el fenómeno está condicionado por una serie de causas, así endógenas como exógenas, de variado origen: político, económico, social, cultural, etcétera. Mencionemos, grosso modo, algunas de ellas.

El primero de los males ha sido el estado de guerra permanente en que Honduras se sumió desde los meros albores de la Independencia. Sólo hay que recordar que en 1827 surgió una pugna enconada entre el Presidente Federal don Manuel José Arce y el Jefe de Estado de Honduras, don Dionisio de Herrera, la cual dio como resultado el incendio de Comayagua -capital de este país- y

la captura de Herrera, quien fue hecho prisionero y trasladado a Guatemala.

Es allí donde comienza la carrera militar de Francisco Morazán, quien, tras derrotar a las fuerzas federales que operaban bajo el mando del coronel Justo Milla, en la batalla de "La Trinidad", a pocas leguas de Tegucigalpa, organiza un contingente compuesto de hondureños, nicaragüenses y salvadoreños, denominado "Ejército Aliado Protector de la Ley", y marcha de triunfo en triunfo, con la fuerza irresistible de un huracán tropical, hasta llegar a Guatemala, capital de la Federación, donde, tras un sitio de varios días, toma la metrópoli y depone a las autoridades constituidas, en abril de 1829.

Al año siguiente, o sea 1830, Morazán resulta electo Presidente Federal y se mantiene en el mando hasta el fin de su periodo en 1834, cuando otro hondureño insigne, José Cecilio del Valle, resulta vencedor en la contienda electoral, pero muere el 2 de marzo de aquel mismo año, sin haber podido asumir sus importantes funciones.

A causa de tal deceso, que los pueblos lamentaron a cual más, puesto que Valle, amén de prócer de la Independencia, era un pensador esclarecido, Morazán reasumió el mando de la República Federal, esta vez en circunstancias dramáticamente adversas, pues no sólo conspiraban en su contra los enemigos tradicionales, tanto externos como internos, verbigracia las potencias de ultramar, la jerarquía eclesiástica, la nobleza y, en general, los partidarios del viejo régimen colonial, sino también un cortejo de factores intangibles, como la inopia presupuestaria, el oscurantismo y la tendencia cesecionista de los mismos Estados que formaban el Sistema. Todo esto hundió a Centroamérica en el caos de una perpetua guerra civil que culminó con el fusilamiento del máximo adalid federalista, en septiembre de 1842.

Pero la muerte de Morazán en modo alguno disolvió, y ni siquiera logró amainar, los vientos negros en el horizonte de la Patria Centroamericana. Desde Guatemala hasta Nicaragua, los cañones siguieron retumbando con horrisono fragor, segando vidas preciosas y convirtiendo en pavesas todo anhelo de reformas y progreso popular.

Eso explica que en Honduras la guerra civil adquiriera el carácter de un deporte o de una institución permanente y, más que eso, el de una industria lucrativa; toda vez que de un operativo bélico -verbigracia el botín del asalto a una plaza- los combatientes sacaban más provecho que el de sembrar una milpa o criar aves de corral.

Es hora de preguntarse qué justicia puede haber en un ambiente perpetuamente convulsionado, en estado de indigencia, sin comercio y sin industrias, con el analfabetismo hasta las

orejas, enfermo de males físicos e intoxicado de sectarismo partidista.

Carente de presupuesto, de personal competente y aún de vías de comunicación, el país no podía esperar una actuación positiva por parte de sus tesmómetas o centinelas de la ley. Todo lo contrario.

Los magistrados, los jueces y, en general, los servidores de la Diosa Temis, orientaban sus fallos y decisiones conforme al viento de la conveniencia política, so riesgo de exponerse a sufrir las consecuencias de un desvío.

Prueba elocuente de la inestabilidad institucional que ha vivido la República es ese repertorio, por demás escandaloso, de cartas fundamentales que han regido en el lapso de ciento sesenta y seis años. Helas aquí: 1824 (federal); 1825; 1839; 1848; 1865; 1873; 1880; 1894; 1898 (federal); 1906; 1908; 1921; 1924; 1936, 1957; 1965 y 1982. ¡Quizá no haya otro país en la América Española capaz de competir con al nuestro en maratónica tan sui generis!

D. Ausencia de registros y archivos.

La falta de registros y de archivos eficientes y confiables ha sido otro factor determinante, pues hasta el último cuarto del pasado siglo no funcionó centro o instituto alguno que se encargara de recopilar, y mucho menos de procesar, índices, datos u otras informaciones relacionadas con el funcionamiento de la rama judicial.

No fue sino hasta la administración de Marco A. Soto cuando se creó y organizó el Archivo Nacional y comenzó a funcionar el Registro Civil, el primero dependiente del ramo de Educación Pública y el segundo de las municipalidades.

Pero los esfuerzos y las buenas intenciones de los estadistas a menudo se veían frustradas, bien sea por las causas ya apuntadas -anemia presupuestaria, deficiencia personal, veneno partidista, etc.- o bien por el vendaval de la guerra interna, que en cada racha arrasaba con archivos y registros y, en suma, con toda forma de memoria nacional, sembrando al mismo tiempo el desconcierto, el terror y el desaliento.

Al efecto, debemos recordar que los operativos previos de cada acción "revolucionaria", eran meterle fuego a los juzgados y tribunales, y abrir las cárceles para sacar a los reos, quienes, en acto de gratitud por su liberación, solían adherirse a las huestes subversivas, enarbolando estandartes de revancha, de saqueo y destrucción.

El gobierno del mismo doctor Soto trasladó la sede de la Capital de la República, por breve tiempo, de Comayagua a la Paz

y de allí a Tegucigalpa. Esta última quedó como asiento definitivo de la Corte Suprema de Justicia a partir de 1880, todo ello dizque a petición de los habitantes del Real de Minas de San Miguel de Heredia, quienes ofrecieron su apoyo para programas de desarrollo comunitario, sin excluir las prebendas personales para jefes y caciques de todos los niveles, a fin de obtener el necesario consenso para un paso de tanta responsabilidad.

Las ventajas de tal cambio siguen siendo motivo de controversia, y de ello no hay que extrañarse, ya que los actos como ese siempre tienen su revés y su derecho, máxime cuando juegan de por medio fuertes móviles políticos.

E. Ingreso de las transnacionales.

Es allí donde asoma la presencia de un agente importantísimo, cual es la empresa privada. Si bien ella contribuía a liberar al hondureño de sus antiguos espectros, abriendo fuentes de trabajo y creando patrimonios e incentivando el desarrollo nacional, también echó la semilla de la penetración extranjera, toda vez que el capital de tales explotaciones provenía, algunas veces, de los Estados Unidos de América, y en otras, desde potencias ultramarinas.

A la industria de las minas siguieron las plantaciones de banano, en el norte y noroeste del país, establecidas por emporios transnacionales, en especial la United Fruit Company, los cuales llegaron a constituir una fuerza concluyente en las altas decisiones a escala nacional.

Ahora bien, ese tipo de penetración económica y financiera, actualmente llamado imperialismo, no fue extraña a los otros países indohispanos, y, para ser objetivos y honestos, debemos reconocer que sin los dichos aportes, el progreso de estos pueblos no habría ido más allá de una simple aspiración. Sin embargo, el precio que pagamos tuvo también que ser alto, pues los grandes consorcios extranjeros llegaron en muchos casos hasta poner y quitar gobiernos, para lo cual contaron, en no pocas ocasiones, con el apoyo de sus respectivos países.

En los grandes sectores bananeros, los funcionarios y empleados públicos se acostumbraron a recibir -salvo honrosas excepciones- una doble remuneración: el sueldo proveniente del Estado y el sobresueldo de la Compañía, especie de gratificación periódica esta última, que se mantuvo institucionalizada hasta hace contadas décadas.

Los agentes del ramo de Justicia, desde alcaldes de presidios hasta jueces, magistrados y fiscales, no formaban excepción a esta regla y, en tales condiciones, fácil es imaginarse lo demás.

No obstante, como las transnacionales no solamente se veían envueltas en litigios contra individuos y empresas débiles -esto, es, en el drama del tiburón y la sardina- sino que también a veces entraban en conflicto con el Fisco, he ahí que, ante la posibilidad de que un fallo les fuera desfavorable, invocaban el consabido pretexto de la "denegación de justicia", junto con las imperfecciones del sistema judicial reinante.

Tratando de poner un muro de contención a esta política maniobrera, la Constitución de 1894 y todas las subsiguientes hasta los días actuales consagraron el principio conocido en Derecho Internacional como la "Cláusula Calvo". Según ésta, los extranjeros no pueden hacer reclamaciones ni exigir indemnizaciones del Estado sino en los casos y la forma en que pueden hacerlo los hondureños. Y tampoco pueden recurrir a la vía diplomática sino en los casos de denegación de justicia, para lo cual no se entenderá como tal el que un fallo le sea desfavorable al reclamante y, caso de contravenir esta disposición, perderán el derecho de habitar en el país.

Mediante esa barrera prohibitiva, el Estado de Honduras consiguió recortarle, en alguna medida, los tentáculos al pulpo capitalista, aunque no siempre con éxito, por aquello de que la cuerda tiende a romperse por lo más delgado y, a mayor abundamiento, jamás se ha logrado consenso en cuanto a concretar lo que, de un modo generalmente obligatorio, pudiera configurarse como "denegación de justicia".

F. Los esfuerzos más notables.

Desde la propia Emancipación hasta nuestros días, la obra más completa en materia de legislación se realizó en 1906, durante la Administración Manuel Bonilla, cuando una comisión de juristas nombrada para ese fin desde 1904, presentó, como resultado de su trabajo, un complejo de códigos y leyes, tanto civiles como políticas, militares y administrativas, entre los cuales citaremos -sin agotar el repertorio- los Códigos: Civil, de Procedimientos Civiles; el Código Penal Común; el Código de Comercio; el Código Penal Militar, el Código de Instrucción Pública y el Código de Procedimientos en materia Criminal, así como las Leyes de Organización y Atribuciones de los Tribunales, Notariado, Extranjería e Inmigración, Amparo, Estado de Sitio, Imprenta, Municipal, Policía, Elecciones, la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Hondureño y la Ley de Misiones Consulares Extranjeras.

Algunos de esos cuerpos normativos, para el caso el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, así como la Ley de Organización de Atribuciones de los Tribunales y la Ley de Policía, siguen vigentes. También lo estaban, hasta hace dos años, el Código Penal, el de Procedimientos en Materia Criminal y la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Hondureño.

Los redactores de ese conjunto de proyectos, los que de inmediato fueron puestos en vigor junto con la nueva Constitución de la República, crearon, además, el Registro de la Propiedad con su respectivo Reglamento y reorganizaron el Registro Civil y el Ministerio Público, instituciones que han venido trabajando sin sustanciales modificaciones hasta un pasado reciente.

El 19 de enero de 1906, mediante Decreto No.76, la Asamblea Nacional Constituyente, que a la sazón estaba reunida al efecto de preparar la nueva Carta Fundamental, autorizó al Poder Ejecutivo para que emitiera los códigos y leyes allí mismo señalados, en un decreto anterior de 1904, con miras a que entraran en vigor el primero de marzo subsiguiente, fecha en que el general Manuel Bonilla, a fuer de presidente electo, asumiría el mando supremo de la nación.

Los juristas redactores manifiestan en su informe, que en la preparación de todos esos instrumentos tomaron como guías algunas legislaciones, tanto europeas como americanas, en especial la española, en materia penal, y la chilena, en lo relativo a lo civil.

Sin embargo, ni entonces ni después, obra constancia alguna de que se haya hecho un estudio previo de las circunstancias históricas, económicas, políticas, sociales y culturales que justificaran el montaje de ese aparato integral, como un todo supuestamente cohesivo, llamado a dar eficaz respuesta ante el cuadro de necesidades y reclamos ambientales.

La omisión de ese análisis previo se tradujo, más tarde, en la progresiva desarticulación de nuestro sistema legal, hogaño convertido en un archipiélago de formas y principios que, por ser el reflejo de diversas edades en el tiempo y por estar apuntando en distintas direcciones, no ha podido satisfacer las exigencias de la ciudadanía, que supuestamente es la beneficiaria final de la administración de justicia.

De todas aquellas instituciones, las que mejor han resistido la acción del tiempo y de la crítica, son las contenidas en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil, por ser el resultado de una elaboración secular que arranca desde los romanos y, pasando por el filtro napoleónico, ha llegado hasta nosotros. En otras palabras, el Civil es el Derecho troncal de donde se han desprendido posteriormente las otras ramas jurídicas hasta convertirse en disciplinas autónomas, tanto en el área del Derecho Público como en la del Privado.

Así pues, a excepción del Código Civil y su adjetivo el de Procedimientos, cuyas disposiciones están secularmente consolidadas, las demás son estructuras en proceso de transformación, por lo que sus cambios suelen efectuarse a intervalos más o menos frecuentes. Eso explica el fenómeno de esa sucesión de leyes, así primarias como secundarias, que se han

venido emitiendo en los años ulteriores, sin suficiente seriedad científica y sin arraigo en la realidad, y únicamente inspiradas en los móviles políticos de un cierto momento histórico.

El gobierno del general Carias Andino se caracterizó por la búsqueda constante de la paz, ya que a él mismo le tocó torcerle el cuello al ave negra de la guerra civil, en 1932, previo a su toma de posesión presidencial. Su gestión gubernativa, aunque usó la mano dura en ciertas ocasiones, ha sido justificada por la Historia, teniendo en cuenta que la convivencia armónica de los hondureños era la meta principal, de cara a un pasado de sangre, odio y barbarie.

Carias tuvo el valor de asumir esa responsabilidad histórica, mediante un régimen de corte paternalista, al cabo del cual él mismo se encargó de propiciar la apertura democrática al entregar el poder a un sucesor de su elección, el abogado Juan Manuel Gálvez, quien, por su espíritu progresista y eminentemente conciliador, se ganó la voluntad de tirios y troyanos para formar un gobierno de autentica integración nacional que fungio de 1949 a 1954.

En efecto, gracias al apoyo de algunos organismos internacionales y la asesoría de comisiones técnicas extranjeras, se realizó la Reforma Económica y Financiera, que equivale a la segunda independencia del país.

En tal época se fundan los Bancos del Estado, el Central y el Nacional de Fomento, se crea el Impuesto Sobre la Renta, y en fin, se emite una cantidad de leyes en materia fiscal y hacendaria, incluida la de Estadísticas y Censos, la que vino a llenar, por cierto, un vacío muy notorio.

Se aprobó, coetáneamente, un nuevo Código de Comercio, sustituto del de 1940, el que a su vez había derogado el de 1906, ya mencionado.

Aparecen, igualmente, los brotes de la futura legislación laboral y de la seguridad social, en tres leyes que aprobó el Congreso de la Republica, cuales fueron: la de Accidentes de Trabajo, que comprendia el concepto de enfermedad profesional, (Decreto Legislativo #43); la que regulaba el trabajo de Mujeres y Menores (Decreto Legislativo #44) y la que creaba la Dirección General de Trabajo y Prevision Social (Decreto #63) como paso previo a la que luego devendria Ministerio. Todas ellas fueron emitidas en febrero de 1952.

El régimen de facto de Julio Lozano Diaz (1954-1956) hizo énfasis en algunos aspectos sociales y políticos. Decretó la Carta Constitutiva de Garantias del Trabajo, así como el otorgamiento de los derechos ciudadanos a la mujer hondureña.

Por medio de la Junta de Gobierno que sucedió en el mando al señor Julio Lozano Díaz en octubre de 1956, hace su entrada el Ejército en la escena política nacional, con las resultas que analizaremos más adelante.

Por su parte, el régimen liberal del doctor José Ramón Villeda Morales puso en marcha una serie de leyes e instituciones de remarcada orientación social; entre ellas el Código del Trabajo y el Instituto Hondureño de Seguridad Social. Organizó la asistencia hospitalaria materno-infantil, y creó la Junta Nacional de Bienestar Social.

A su vez, el gobierno populista del general Oswaldo López Arellano (1963-71) se preocupó por promover la reforma agraria y por lograr un armónico equilibrio entre los factores de la producción (capital, tierra y trabajo), habiéndoles brindado estímulo a los movimientos sindicalistas, tanto campesinos como urbanos, más allá de las poses y las frases de escritorio.

Finalmente, durante el gobierno de facto de Policarpo Paz García se emite, en 1980, la Ley Orgánica de la Carrera Judicial, cuya implementación está llevándose a cabo por el gobierno actual, a fin de llenar su cometido en pro de una administración de justicia que sea oportuna, sana, eficaz y gratuita para todos.

De lo narrado se puede colegir que el ordenamiento jurídico de Honduras se ha ido haciendo a retazos, vale decir, a base de parches y remiendos, lo que nos ha hecho caer en una red de contradicciones, de lagunas y vacíos de la Ley, con el riesgo de que tales fallas tienden a crecer hasta niveles impredecibles.

Ejemplo típico de esa anacrónica situación es el Ministerio Público, regido todavía, en una parte, por la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de 1906, y en la otra, por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, emitida hace menos de tres décadas; todo ello sin descartar la participación de otros ordenamientos, como el Código del Trabajo y la Ley Sobre Jurisdicción de Menores, que contienen igualmente sus propias reglas y disposiciones acerca de la materia.

G. Los militares en escena.

La entrada del elemento castrense en la escena política hondureña, tiene lugar el 21 de octubre de 1956, al ser depuesto el régimen de facto de don Julio Lozano Díaz y asumir en su lugar el mando supremo de la nación una Junta de Gobierno, compuesta por el general Roque J. Rodríguez, el coronel de Aviación Hector Caraccioli y el mayor e ingeniero Roberto Galvez Barnes.

La gestión de los triunvirus resultó en la emisión de una serie de Decretos-Ley ajustados a las aspiraciones del conglomerado nacional. Retuvieron el poder por solo un año, o sea que ya en 1957 estaban convocando a elecciones, en las cuales

resultó triunfante, con lujosa mayoría, el ciudadano José Ramón Villeda Morales, candidato del Partido Liberal.

Oportuno es aclarar que el Ejército, como instituto profesional, nace apenas en la Administración Gálvez, o sea dentro de la misma década del 50. Antes de ese tiempo el estamento que hacia sus veces era un cuerpo de civiles avezados al arte de la guerra, y más propiamente de la montonera fratricida, que funcionaba al servicio de los gobiernos de turno, casi siempre con papeles represivos y de teñida connotación sectaria.

La Junta Militar de 1956, en su breve interregno de gestión, emitió una serie de leyes de contenido político, social y administrativo que le hicieron acreedora al reconocimiento y al aplauso de la ciudadanía. Recuerdese, entre otras, el otorgamiento de la autonomía a la Universidad de Honduras, la creación del Departamento de Gracias a Dios, la emisión de ciertas leyes como la del Seguro Social, la del Trabajo Ferrocarrilero, la de Petroleos, la de Aeronautica Civil, la del Instituto Nacional de la Vivienda, la organica de la Contraloria General de la Republica y otras de igual o parecida importancia, sin excluir la nueva Ley Electoral.

En cuanto a la materia de justicia, ese regimen de facto, obedeciendo al proposito de formar un regimen de autentica unidad nacional, integró la Corte Suprema con juristas de alta talla y de intachable probidad, extraídos de los grandes sectores ideológicos y de las areas neutrales.

Posteriormente al golpe armado de 1956, el Instituto Castrense vuelve a tomar las riendas del poder publico en 1963, llevando como Jefe Supremo al general Oswaldo Lopez Arellano, quien lo ejerce de facto hasta 1965, año en que, mediante decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, ese mismo ciudadano se instala en la mas alta magistratura de la nación con carácter de Presidente Constitucional.

En 1973, el general Lopez Arellano, a la sazón Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, derroca, mediante un incruento golpe, al presidente constitucional Ramon Ernesto Cruz, quien entre sus meritos administrativos, cuenta el haber promovido al máximo la politica de conciliación dando la mitad de los cargos publicos a sus adversarios clasicos, o sea los liberales. A su vez, al cabo de dos años de gestión, el mismo Lopez Arellano es depuesto por el ejercito, esta vez encabezado por el entonces coronel Juan Alberto Melgar Castro, a quien sustituye, y siempre por la via de hecho, el de igual grado Policarpo Paz Garcia, quien ejerce de facto el mando hasta 1980, y, de jure, de 1980 a 1981, por elección de la Asamblea Nacional Constituyente.

Ambos Jefes de Gobierno, Melgar Castro y Paz Garcia, se mantuvieron fieles a la politica de integración nacional,

objetivo que ha sido la preocupación prioritaria entre los altas jerarcas del instituto castrense.

Tratando de hacer efectivo este patriótico postulado, un Gobierno Militar, por Decreto Legislativo #126 de 28 de octubre, creó el Servicio Civil en 1967, y ha sido precisamente durante los gobiernos de uniforme cuando el Servicio Civil ha jugado en mejor forma su papel integrador e impulsor de los mecanismos de la administración nacional. Prueba de ello es que, justamente a instancias de otro gobierno militar, se reglamenta y se echa a andar esta bienechora institución, el 18 de febrero de 1976. En lo que atañe a la administración de justicia propiamente dicha, los hombres de verde olivo han sido, por lo general, más respetuosos con las esferas del poder jurisdiccional, toda vez que en el escogimiento de los supremos jueces se han regido casi siempre por el criterio de la idoneidad y no de compadrazgo o de la conveniencia personal.

H. La justicia en el ámbito castrense.

Oportuno es explicar que el ejército de Honduras, dentro de su medio interno, dispone de instituciones y leyes que conforman el régimen de la justicia militar. Las primeras de ellas fueron creadas en el gobierno de Marco Aurelio Soto, hace algo más de cien años. En esa misma fecha, 27 de agosto 1881, se aprobó el primer código en la materia, bajo la denominación de Ley de Enjuiciamiento Militar.

Al dejar el poder el doctor Soto, le sucede en la presidencia el general Luis Pográn, quien, igualmente inspirado en la convicción de que un país no puede gozar de una independencia total sin el auxilio de un brazo armado suficientemente fuerte, le imprime idéntico impulso a la institución castrense, y es así como, tratando de hacer efectivos los preceptos del código anteriormente citado, emite la Ley de Organización de los Tribunales Militares.

En 1906 el presidente Manuel Bonilla, no obstante el hecho de jamás haber pisado los umbrales de una escuela militar, recoge la antorcha griega y la conduce hacia objetivos más amplios, al emitir una serie de leyes adjetivas, entre ellas el Código de Procedimientos en Materia Militar y la de Organización y Atribuciones de Tribunales Militares.

No obstante, como el ejército seguía dependiendo de un poder ejecutivo que no siempre era confiable por su marcada tendencia partidista, la justicia militar continuaba a su vez expuesta a los efectos de la contaminación sectaria. Por ello, en 1956, esto es al cabo de medio siglo, el instituto castrense conquistó su autonomía mediante un arreglo político conocido en nuestra historia como el Pacto de Agua Azul, un lugar a orillas del lago de Yojoa, celebrado entre los máximos jerarcas militares y el entonces presidente electo, doctor Ramón Villeda Morales.

Como resultado de esa histórica negociación, la Carta Constitutiva que se emitió en aquel año consagró en su articulado la existencia del ejército bajo el nombre de Fuerzas Armadas de Honduras, con un régimen autónomo, así en lo administrativo como en lo económico, con miras a asignarles sus auténticas funciones, cuales son: defender la integridad territorial, preservar la paz y el orden público y mantener incólume el imperio de la constitución.

Honduras, en consecuencia, mantiene en este sentido una estructura distinta a la de muchos otros países del mundo, por las razones históricas y políticas que ya dejamos relacionadas.

III. ORGANIZACION POLITICO-ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

Según el artículo 2, párrafo primero de la Constitución, "La soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado que se ejercen por representación". Por su parte, el artículo 4 de la misma indica que "La forma de gobierno es republicana, democrática y representativa. Se ejerce por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación" (véase el organigrama No. 1).

El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso de Diputados, electos por sufragio directo (artículo 189 de la Constitución). El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, de conformidad al artículo 235 de la Constitución. Para la administración general del país, habrá por lo menos doce Secretarías de Estado y diversas Direcciones Generales. En lo que concierne al Poder Judicial, su estructura jerárquica administrativa se inicia con la Corte Suprema de Justicia al tenor de lo dispuesto por el artículo 303 de la Constitución, por las Cortes de Apelaciones y por los juzgados establezca la ley.

El ejercicio del poder de mando originario se desenvuelve en tres niveles: 1o. El Gobierno central, 2o. El Gobierno departamental y 3o. El Gobierno local o municipal.

Según dispone el artículo 294, párrafo segundo de la Constitución, los municipios son autónomos y administrados por corporaciones electas por el pueblo, de conformidad con la ley.

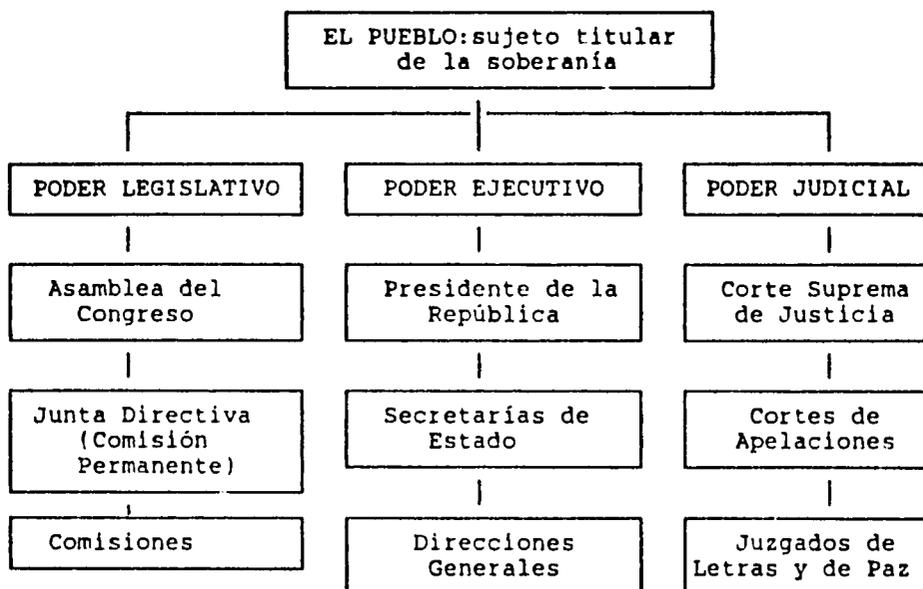
Por otra parte, la actividad administrativa del Estado puede resumirse en el organigrama No. 2.

Puede notarse que, como parte del aparato administrativo de la nación, se incluyen los organismos descentralizados. Relacionados con el Poder Legislativo y como órganos de control de lo administrativo se mencionan: la Contraloría General de la República (artículo 222 de la Constitución), la Procuraduría General de la República (artículo 228) y la Dirección de Probidad Administrativa (artículo 232).

En lo pertinente al Poder Ejecutivo, destacan al Servicio Civil, por cuanto lleva en sí aspectos contencioso-administrativos, o sea un aspecto importante relativo a la administración de justicia intimamente vinculado a la protección de los derechos de los servidores públicos; las Secretarías de Estado, sujetas a las normas y procedimientos del Servicio Civil y la Tesorería General de la República, organismo encargado del aspecto remunerador de los servicios que se prestan al Estado.

ORGANIGRAMA No. 1

Esquema organizativo de los tres poderes del Estado

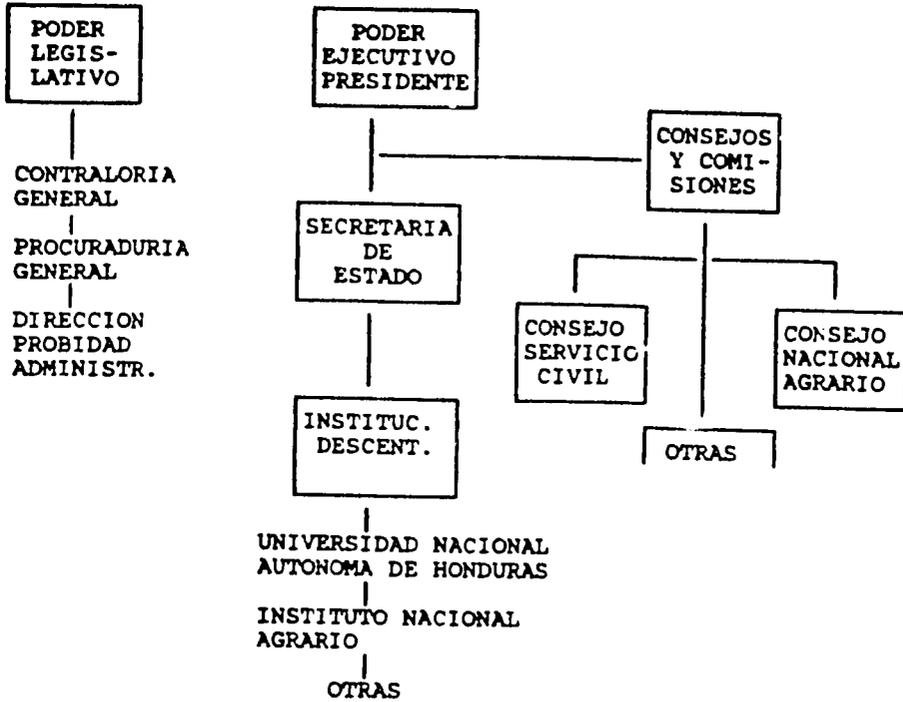


Como se dijo, la administración del Estado no corre solamente a cargo de su aparato centralizado, sino que, por razones de servicio o de región, el Estado mismo ha venido creando una serie de organismos descentralizados, bajo cuya denominación comprendemos a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (artículo 160 de la Constitución), el Instituto Nacional Agrario (artículo 348 de la Constitución) y bajo el concepto de otras entidades se engloban instituciones como el Banco Central, el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, el Instituto Hondureño de Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Vivienda y otras instituciones del mismo carácter, todas ellas encaminadas a la satisfacción de las necesidades colectivas de la nación.

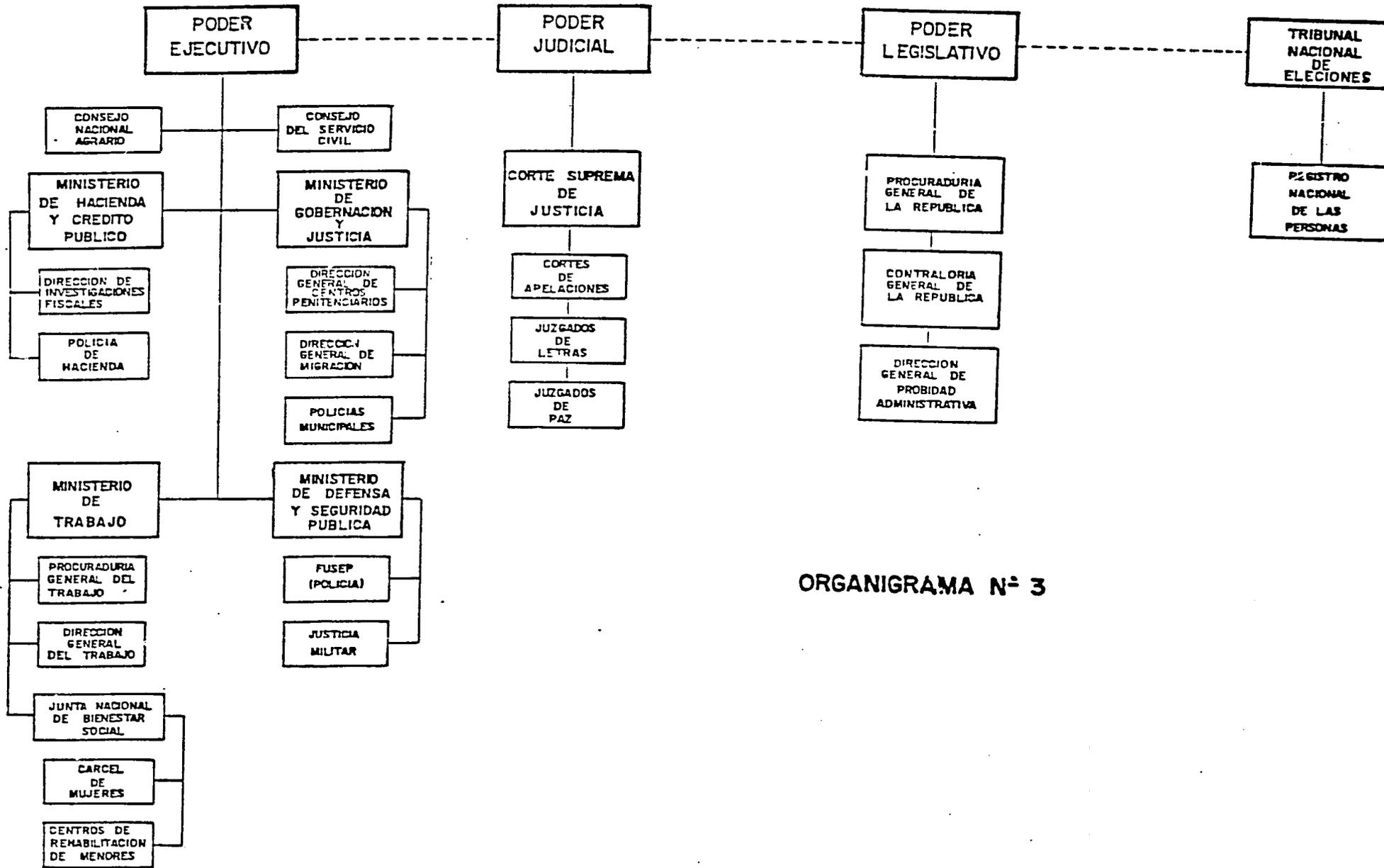
Finalmente, lo relativo a la administración de justicia, en su sentido más amplio y no usual, aparece en el organigrama No. 3, el cual será analizado con más detalle en diversos capítulos de este informe.

ORGANIGRAMA No. 2

Esquema de la Administración General de Honduras



HONDURAS : ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA



ORGANIGRAMA N° 3

IV. CRIMINALIDAD E INSEGURIDAD CIUDADANA.

Como ya se indicó, para una mejor comprensión del sistema de administración de justicia y, en particular, del sistema penal, debe tomarse en consideración el contexto social en el que opera y a cuyos problemas responde. Uno de sus aspectos más importantes es el fenómeno criminal.

A su vez, ese fenómeno adquiere toda su significación cuando se le sitúa con respecto a otros problemas sociales y se le analiza tomando en consideración los efectos que produce y las reacciones que engendra.

A. Principales problemas sociales.

Durante el curso de las encuestas, se pidió a todos los entrevistados que señalaran los principales problemas con los cuales se enfrentaba el país. El desempleo se señala como el problema principal por aproximadamente un 32% de los sectores encuestados. No hubo un acuerdo generalizado con respecto a otros problemas, como se puede comprobar en el cuadro No. 1. Entre la población y los abogados, el crimen fue situado en cuarto lugar, mientras que los funcionarios judiciales y adjuntos lo situaron en segundo lugar.

CUADRO No. 1

Principales problemas sociales (1986)
- en porcentajes -

Problemas	Nac.	Abog.	Reos	Mag.	J.Let.	J.Paz	Fisc.	Proc.
Costo vida	12	5	9	7	7	11	8	12
Desempleo	33	30	29	33	29	27	36	36
Vivienda	7	1	4	-	-	2	3	2
Pobreza	15	8	24	15	5	12	6	4
Criminalidad	10	10	11	17	19	21	14	12
Salud	5	4	4	6	8	4	6	4
Educación	5	11	5	17	15	4	11	8
Refugiados	6	7	7	2	2	11	5	3
Corrupción	5	13	6	-	8	5	5	12
Pérdida valores	1	8	1	2	5	1	2	4
Otros	1	3	-	1	3	2	4	2
NS/NR	1	-	1	2	-	1	-	-

Nota: los porcentajes han sido redondeados.

B. La criminalidad.

Conviene analizar el tema de la criminalidad con mayor

detenimiento porque parece constituir una preocupación importante del conjunto poblacional. Asimismo, porque, al existir lazos significativos entre las reacciones que suscitan las infracciones a la ley y las diferentes concepciones que tiene la población de un país con respecto a su propia visión del mundo, al delito y a la pena, el análisis de algunos aspectos del hecho criminal puede esclarecer diversas facetas del funcionamiento del sistema de justicia. En efecto, de la misma manera que los ciudadanos "ordinarios" reaccionan en cierta forma ante la delincuencia, lo mismo hacen, o pueden hacer, los actores a quienes la sociedad ha encomendado la tarea de interpretar las leyes y de administrar justicia.

Los principales aspectos dignos de estudio en relación con la criminalidad se vinculan al sentimiento de temor que la gente suele tener ante el crimen (y que se atribuye principalmente al incremento de la delincuencia), a las experiencias de victimización de los ciudadanos y a la adopción de medidas de seguridad contra las actividades delictivas.

C. El miedo al crimen y la inseguridad ciudadana.

Numerosas investigaciones¹ indican que, en muchos países, el crimen se ha convertido en una de las principales preocupaciones de los ciudadanos e incluso, para una proporción considerable de ellos, en fuente de inquietud y de miedo.

La preocupación de los ciudadanos ante el crimen puede situarse en distintos niveles de la realidad social. En un primer plano, la comunidad suele tener una opinión determinada sobre el volumen y la evolución de la criminalidad en el país, en la ciudad y en el barrio. En general, el conocimiento que los ciudadanos poseen sobre tal situación es vago e incorrecto. En numerosos casos, la imagen que tienen de la delincuencia y del delincuente está estrechamente vinculada a juicios de valor y a estereotipos. En un segundo plano, la población suele hacerse cierta idea de la amplitud del riesgo de ser personalmente víctima de algún delito, así como de la evolución de dicho riesgo en el tiempo.

Ya se ha indicado la importancia relativa de la criminalidad con respecto a otras expectativas sociales. En Honduras, el 94% de la población, en la que puede incluirse a los actores del sistema de justicia, considera que la delincuencia ha aumentado en los últimos años. Se atribuye ese aumento sobre todo al desempleo, aunque también al uso de drogas, al exceso de refugiados y a la ineficiencia policial.

En muchos otros países, donde se han realizado investigaciones, tanto el conjunto de la criminalidad como sus formas más conocidas (delitos violentos, infracciones contra la propiedad) han experimentado incrementos constantes en las décadas pasadas.

En la medida en que, cuando se habla de este problema, la población se refiere en general a la criminalidad de tipo violento, es preciso hacer a este respecto las observaciones siguientes: a) en diversos países se nota en los últimos años un aumento menos pronunciado e incluso cierta estabilidad de los delitos violentos; b) este tipo de infracciones representan una parte cualitativamente importante aunque cuantitativamente reducida: del conjunto de la criminalidad (menos del 10%); c) las lesiones leves forman la mitad e incluso las tres cuartas partes del conjunto de delitos pertenecientes a esta categoría.

Por otra parte, la inquietud ante este fenómeno social suele atribuirse a la percepción que tienen numerosos ciudadanos de no sentirse seguros en ciertos lugares, incluso familiares como su propio barrio. A este respecto, las dos terceras partes de los hondureños interrogados consideran inseguro el lugar en donde residen, siendo este porcentaje menor en lo que atañe a los funcionarios del sistema de justicia y a los abogados.

D. Las experiencias de victimización.

Estos datos de carácter general no bastan para explicar el sentimiento de temor o inseguridad de los ciudadanos ante el fenómeno criminal. La imagen predominante de la delincuencia en otros países suele ser, como ya se indicó, la de sus formas violentas (homicidios, atracos, violaciones, etc.). Se da en general, la paradoja de que el riesgo real de ser personalmente víctima de un delito de esta naturaleza es muchísimo menor que el de serlo de una infracción contra el patrimonio, categoría numéricamente más importante que la primera.

En Honduras, la población siente temor sobre todo de ser víctima de los delitos de robo (en la casa y en la calle) y, en menor medida, de ataque con un arma, de estafa y de violación (véase cuadro No. 2).

Con algunas excepciones, ese cuadro permite observar que la victimización real no corresponde al temor de ser víctima de los delitos mencionados. Sin embargo, es preciso anotar que los índices de victimización son superiores a los que se registran en otros países.

En general, el miedo ante los principales delitos mencionados coincide con la realidad, ya que el hurto y el robo son las infracciones más frecuentemente denunciadas ante las oficinas de justicia del país. (véase el anexo No. 3 Informe económico sobre la justicia en Honduras)

E. La adopción de medidas de protección.

El sentimiento, real o injustificado, de miedo ante el crimen suele engendrar reacciones afectivas, dar lugar a importantes cambios de conducta con vista a protegerse de la

CUADRO No. 2

Delitos más probables y victimización efectiva (1986)
- en porcentajes -

Delito	Nac.	Abog.	Mag.	J.Letr.	J.Paz	Fisc.	Proc.
Ataque arma	11 (·)	9	7 (·)	13 (·)	11 (·)	22 (·)	9 (·)
Robo calle	29 (29)	39	33 (22)	31 (8)	24 (17)	59 (22)	41 (37)
Violación	7 (2)	3	2 (·)	3 (8)	7 (·)	19 (11)	3 (·)
Estafa	8 (6)	7	4 (·)	10 (·)	7 (·)	16 (22)	5 (3)
Robo trabajo	3 (4)	1	2 (6)	· (17)	3 (17)	· (·)	1 (5)
Homicidio (o tentativa)	6 (5)	7	6 (·)	2 (·)	8 (·)	6 (·)	5 (·)
Robo casa	29 (39)	32	41 (11)	31 (42)	24 (50)	59 (33)	31 (40)
Secuestro	· (·)	·	4 (·)	2 (·)	1 (·)	· (·)	1 (·)
Otros	· (4)	·	· (·)	· (22)	· (33)	· (17)	· (8)
Ninguno	7 (·)	2	· (1)	10 (·)	13 (·)	19 (·)	2 (·)
NS/NR	2 (·)	·	2 (·)	· (·)	4 (·)	· (·)	1 (·)

Nota: con respecto a cada delito, la primera línea indica el delito más probable y la segunda, entre paréntesis, la victimización efectiva. Los porcentajes han sido redondeados. Por un error en la programación, no se preguntó a los abogados sobre su victimización efectiva.

criminalidad y tener repercusiones sociales de cierta trascendencia.

Las conductas que la población adopta más frecuentemente para precaverse del delito o para reducir su volumen e impacto son numerosas y variadas. Las más importantes consisten en emprender acciones encaminadas a disminuir la exposición personal a la delincuencia (por ejemplo, evitar salir solo de noche o de pasar por lugares poco frecuentados), adotar medidas de seguridad con objeto de disminuir la vulnerabilidad de las personas o hacer más difícil el acceso a sus bienes (practicar deportes de combate, adquirir perros o armas, instalar cerraduras o sistemas de alarmas, etc.), solicitar e intercambiar informaciones (con la policía, los vecinos o grupos victimizados), organizar medidas colectivas de protección (patrullas de vecinos, recurso a cuerpos privados de seguridad, etc.) y solicitar la intervención severa de los poderes públicos.

En Honduras, la principal medida defensiva adoptada por los ciudadanos consiste en la adquisición de un perro (el 47%), seguida por la organización de vecinos (46%), la instalación de rejas (33%), la compra de un arma (18%), la contratación de un vigilante (17%), la petición de ayuda a la FUSEP (14%) y la instalación de un sistema de alarma (5%). Aunque los funcionarios también adquirieron un perro como principal medida preventiva, es notable el alto porcentaje de personas propias de esta categoría que recurrieron a la compra de un arma o a los servicios de vigilantes privados.

NOTAS

- (1) Véanse, como ejemplo, los estudios realizados en los países siguientes:
 - a) Estados Unidos: The Figgie Report on Fear of Crime, 2 vol., Wilboughby, Ohio, A.T.O. Inc., 1980;
 - b) Canadá: Y. BRILLON et al., Les attitudes du public canadien envers les politiques criminelles, Les Cahiers des Recherches Criminologiques, No. 1, C.I.C.C., Université de Montreal, 1984;
 - c) Francia: Réponses a la violence, rapport du Comité présidé par Alain PEYREFITTE, 2 vol., Paris, Presses Pocket, 1977;
 - d) Gran Bretaña: M. HOUGH y P. MAYHEW, The British Crime Survey: First Report, Home Office Research Study No. 76, London, H.M.S.O., 1983;
 - e) España: "Informe sobre la encuesta de victimización (julio 1978)", Revista Española de Investigaciones Sociológicas, 1978, n. 4, p. 223-278.
 - f) América Latina, veanse entre otros:
 - Proyecto ILANUD-FIU-Panamá, La administración de justicia en Panamá, Panamá, octubre 1986;
 - CASTILLO BARRANTES, Enrique y GUTIERREZ DIERMISSEN, Enrique, Estudio sectorial sobre la administración de justicia en Costa Rica, ILANUD-FIU-Costa Rica, oct. 1986;
 - RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, "Victimización en una ciudad mexicana", ILANUD al Día, año 9, no. 10, 1981, pp. 77-81;
 - Victimas de delitos en el área metropolitana de Panamá, Instituto de Criminología, Universidad de Panamá, 1975.
- (2) Ver US. DEPARTMENT OF JUSTICE. Report to the Nation on Crime and Justice. The Data, USA, October 1983, p.99.

SEGUNDA PARTE.

DESCRIPCION DEL SISTEMA.

Como ya se indicó, se distinguieron dos categorías de actores. En primer término están los relacionados con el sistema de justicia. Su papel en él es de capital importancia, ya que participan en la producción de las normas que rigen todo el proceso, así como en la formación académica y en el control de las personas que asumen las funciones más significativas. En segundo término se hallan los actores involucrados en el sistema de justicia en el plano de sus funciones diarias.

I. LOS ACTORES RELACIONADOS CON EL SISTEMA

A. La producción normativa.

Dos entes principales del aparato institucional del Estado contribuyen a esa tarea fundamental de producción, reforma y derogación de normas: el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

1. El Poder Legislativo.

El artículo 189 de la Constitución vigente regula la organización y atribuciones del Poder Legislativo, el cual se ejerce por un Congreso de Diputados, electos por sufragio directo. Este inicia sesiones ordinarias en la capital de la República el 25 de enero de cada año.

El Congreso Nacional puede reunirse en sesiones extraordinarias cuando lo solicite el Poder Ejecutivo, cuando sea convocado por su Comisión Permanente y cuando así lo acuerde la mitad más uno de sus miembros. En esos casos, solo tratará los asuntos que motivaron el respectivo Decreto de Convocatoria (artículo 190 de la Constitución).

1.1. Funciones.

Las principales atribuciones están consignadas en el artículo 205 de la Constitución Política. Entre otras son: promulgar las leyes de la nación; aprobar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado; determinar la moneda nacional; establecer impuestos y contribuciones; decretar la restricción o suspensión de derechos de conformidad con lo prescrito en la Constitución; hacer la elección del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, del Contralor, del Procurador de la República y del Director de Probidad Administrativa (así como de los subdirectores respectivos); conceder o negar permiso al Presidente y Designados a la Presidencia para que puedan ausentarse del país por más de quince días; conferir los grados militares superiores; autorizar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio del país;

tránsito de tropas extranjeras por el territorio del país; declarar la guerra y hacer la paz; aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos.

De las funciones estrechamente vinculadas con el sistema de justicia, cabe mencionar las siguientes: elegir para el periodo constitucional nueve magistrados propietarios y siete suplentes de la Corte Suprema de Justicia, así como su Presidente; pronunciarse sobre la conducta administrativa del Poder Judicial y otros importantes organismos e instituciones; declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente de la República, Designados a la Presidencia, Diputados al Congreso Nacional, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, miembros del Tribunal Nacional de Elecciones, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Secretarios y Subsecretarios de Estado, Jefe de Misiones Diplomáticas, Contralor y Subcontralor, Procurador y Subprocurador de la República y Director y Subdirector de Probidad Administrativa; conceder amnistia por delitos políticos y comunes.

1.2. Estructura.

El Poder Legislativo está compuesto por el Congreso de Diputados, de cuyo seno se elige la Junta Directiva, integrada por un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios (artículo 195 de la Constitución). El Presidente del Congreso será el Presidente de la Junta Directiva (artículo 195 de la Constitución). La Junta Directiva, antes de clausurar sus sesiones, designará de su seno nueve miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes formarán la Comisión Permanente, la cual tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: preparar, para someter a la consideración del Congreso Nacional, los proyectos de reformas a las leyes que a su juicio demanden las necesidades del país; recibir del Poder Ejecutivo los decretos emitidos en los últimos diez días de sesiones del Congreso Nacional, debidamente sancionados; recibir las denuncias de violación a la Constitución; conceder o negar permiso al Presidente y Designados a la Presidencia de la República para ausentarse del país por más de quince días; nombrar las comisiones especiales que sea necesario, integradas por miembros del Congreso Nacional (artículo 208 de la Constitución). Su presidente lo será el Presidente del Congreso.

Asimismo, el artículo 210 de la Constitución de la República establece que la Pagaduría Especial del Poder Legislativo estará bajo la dependencia inmediata de la Junta Directiva del Congreso Nacional, o en su caso de la Comisión Permanente. Corresponde a la Directiva del Congreso Nacional el nombramiento del Pagador, quien deberá rendir caución de conformidad con la ley.

De conformidad al artículo 205, atribución 3a., de la Constitución, el Congreso Nacional está facultado legalmente para emitir su Reglamento Interior y aplicar las sanciones que en él

se establezcan para quienes lo infrinjan.

El mismo artículo, atribución número 21, así como el Reglamento Interior, lo faculta para nombrar comisiones especiales para la investigación de asuntos de interés nacional. La comparecencia a requerimiento de dichas comisiones será obligatoria bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

El artículo 69 del Reglamento Interior del Congreso establece también comisiones ordinarias para el estudio de asuntos cuya resolución compete al Congreso Nacional. Estas comisiones se organizarán internamente y fijarán los días y horas de trabajo, distribuyendo los expedientes respectivos para la redacción de los proyectos y dictámenes. Las comisiones ordinarias más importantes son las siguientes: Legislación, Gobernación y Justicia; Relaciones Exteriores; Economía y Comercio; Hacienda y Crédito Público; Defensa Nacional y Seguridad Pública; Salud Pública; Educación Pública; Comunicaciones y Obras Públicas; Trabajo y Asistencia Social; Recursos Naturales; Cultura y Turismo; Presupuesto; Protocolo; Asuntos Judiciales.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 60 y 70 del Reglamento Interior del Congreso Nacional, ya citado, tanto las comisiones ordinarias como las especiales serán integradas por un número impar de diputados, no inferior a tres ni superior a siete.

Por otra parte, el artículo 79 del Reglamento establece que, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, el Presidente del Congreso Nacional nombrará el personal que estime conveniente. Ello incluye, entre otros, la administración, la asesoría, el archivo y la biblioteca.

Todo lo anterior se puede sintetizar en el organigrama No. 4.

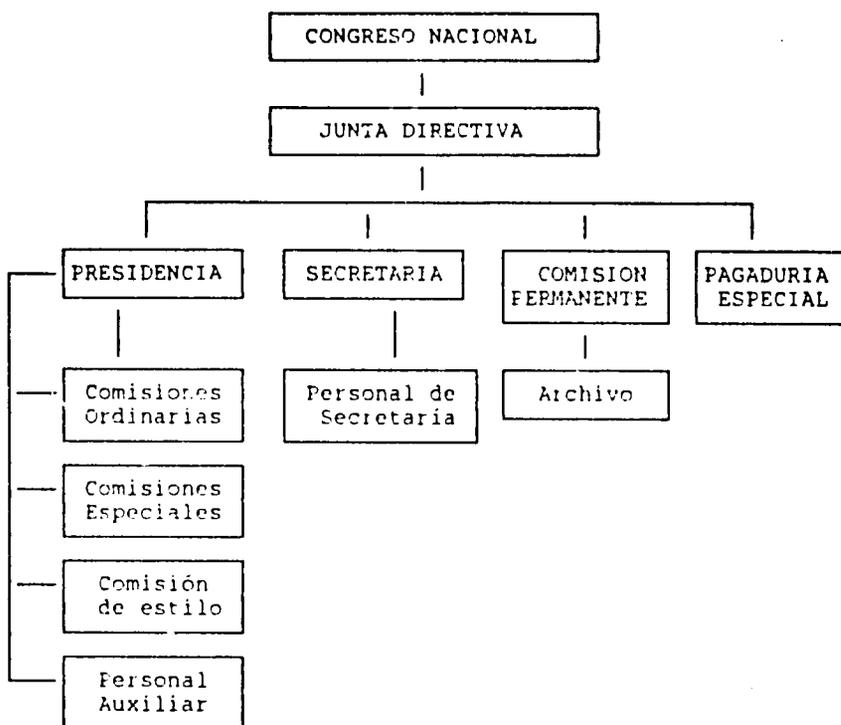
1.3. Miembros.

Son miembros del Congreso Nacional los diputados electos por sufragio directo. En la actual legislatura, 67 pertenecen al Partido Liberal, 63 al Partido Nacional, 2 al Partido Innovación Nacional y 2 a la Democracia Cristiana.

La elección de diputados al Congreso Nacional, se hace sobre la base de un diputado propietario y un suplente por cada treinta y cinco mil habitantes o fracción que exceda de quince mil. En aquellos departamentos que tuvieren población menor de treinta y cinco mil habitantes, se elegirá un diputado propietario y un diputado suplente. El Congreso Nacional, tomando en cuenta los cambios poblacionales, podrá modificar la base para la elección de diputados (véase el artículo 202 de la Constitución de la República).

ORGANIGRAMA No. 4

Composición del Congreso Nacional



Para ser elegido diputado se requiere ser hondureño por nacimiento, haber cumplido veintiún años de edad, estar en el ejercicio de los derechos ciudadanos, ser del estado seglar, haber nacido en el departamento por el cual se postula o haber residido en él por lo menos los últimos cinco años anteriores a la fecha de convocatoria a elecciones (artículo 198).

En el artículo 199 de la Constitución de la República, se enumera quienes no pueden ser diputados. Comprende en su texto a todos los altos funcionarios de Estado, a los militares en servicio activo, a los titulares de los órganos superiores de dirección, gobierno y administración de las instituciones descentralizadas del Estado y a los demás funcionarios y empleados públicos del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial que determine la ley, excepto aquellos que desempeñen cargos docentes y de asistencia de salud.

Los miembros de la Junta Directiva, son elegidos por el Congreso y tienen facultades suficientes para nombrar a los miembros de la Comisión Permanente, a las comisiones ordinarias y especiales y al Pagador Especial. El resto del personal auxiliar depende del nombramiento del Presidente del Congreso Nacional.

Los diputados gozan, desde el día en que se les declare electos, de las prerrogativas señaladas en la Constitución de la República; no las pierden incluso cuando se haya declarado una restricción de garantías.

No obstante, el diputado puede perder su cargo de elección popular por renuncia justificada (numeral 8 del artículo 205 de la Constitución); por el ejercicio de algún cargo público remunerado durante el tiempo por el cual ha sido elegido, excepto los de carácter docente, cultural y los relacionados con los servicios profesionales de asistencia social (artículo 203); y cuando fuere declarado con lugar a formación de causa.

No existe en el Reglamento Interior del Congreso Nacional ningún artículo que autorice la destitución de diputados. Al parecer, tal instrumento jurídico carece de sanciones de este tipo y se aplican aquellas de tipo económico cuando no asisten a sesiones.

Los diputados son elegidos por un periodo de cuatro años, contados desde la fecha en que se instale solemnemente el Congreso Nacional, o sea desde el 25 de enero de cada año. En caso de falta absoluta de un diputado, terminará su periodo el suplente llamado por el Congreso Nacional (artículos 189 y 196 de la Constitución). El Presidente del Congreso Nacional ejercerá sus funciones por un periodo de cuatro años y será el Presidente de la Comisión Permanente. El resto de la Junta Directiva durará en sus funciones dos años (artículo 195).

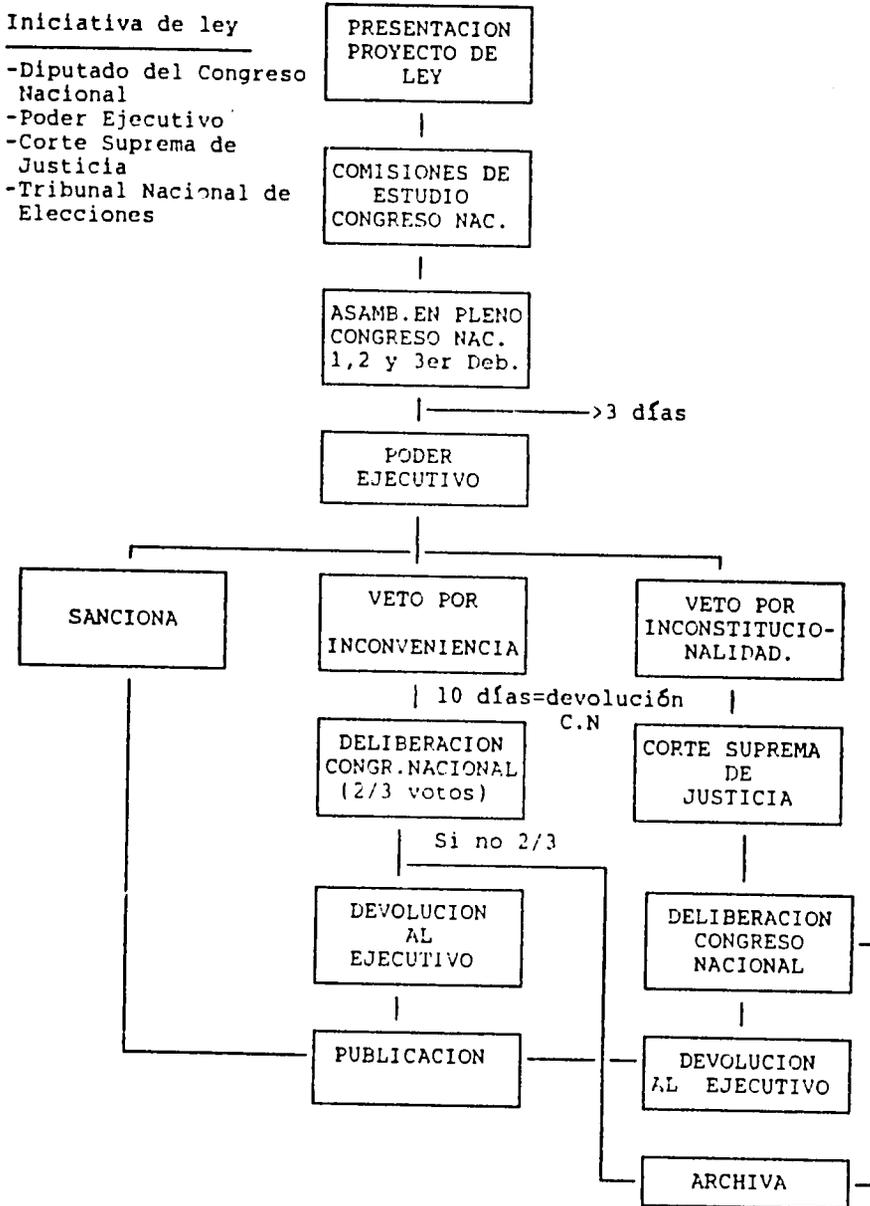
1.4. Descripción del proceso de elaboración normativa.

En el Título V, Capítulo II, artículos 213 al 221 de la Constitución de la República, el legislador ha proveído las normas aplicables a la formación, sanción y promulgación de las leyes (véase el flujograma no. 1).

Según la norma constitucional, tienen exclusivamente la iniciativa de ley los diputados al Congreso Nacional, el Presidente de la República, por medio de los Secretarios de Estado, así como la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Nacional de Elecciones en asuntos de su competencia.

De acuerdo con la misma norma, ningún Proyecto de Ley será definitivamente votado sino después de tres debates efectuados en distintos días, salvo el caso de urgencia calificada, por simple mayoría de los diputados presentes.

FLUJOGRAMA No. 1 Formación, sanción y promulgación de las leyes



Todo proyecto de ley deberá ser aprobado por el Congreso Nacional, o sea, que las normas no tendrán el carácter formal de leyes sino mediante la aprobación del cuerpo legislativo.

Una vez aprobado el proyecto por el Congreso Nacional, pasará al Poder Ejecutivo, a más tardar dentro de tres días de haber sido votado, a fin de que éste le dé su sanción y lo haga promulgar como ley.

Ahora bien, si el Poder Ejecutivo encontrare inconvenientes para sancionar el Proyecto de Ley, lo devolverá al Congreso Nacional dentro de diez días y expondrá las razones en que funda su desacuerdo.

Cuando el Ejecutivo devolviera el Proyecto, el Congreso Nacional lo someterá a nueva deliberación, y si fuere ratificado por dos tercios de votos, lo pasará de nuevo al Poder Ejecutivo y éste lo publicará sin tardanza.

Ahora bien, si el veto se fundamenta en que el Proyecto es inconstitucional, no podrá someterse a una nueva deliberación sin oír previamente a la Corte Suprema de Justicia; ésta emitirá su dictamen en el término que el Congreso Nacional le señale.

La sanción del Ejecutivo a proyectos aprobados al finalizar una legislatura presenta otro procedimiento. Cuando dicho órgano crea inconveniente sancionar el Proyecto, está obligado a dar inmediatamente aviso al Congreso para que permanezca reunido hasta diez días, contados desde la fecha en que el Congreso recibió el Proyecto; no haciéndolo, deberá remitirlo en los ocho primeros días de las sesiones de la legislatura subsiguiente.

La ley es obligatoria en virtud de su promulgación y después de haber transcurrido veinte días de terminada su publicación en el diario oficial *La Gaceta*. Podrá, sin embargo, restringirse o ampliarse en la misma ley el plazo de que trata el artículo 221 de la Constitución y ordenar, en casos especiales, otra forma de promulgación.

1.5. Producción normativa.

Entre 1982 y 1986, el Congreso Nacional emitió la siguiente cantidad de leyes y decretos:

- 1982: 166 Decretos (de los cuales 6 Leyes)
- 1983: 221 " (" 10 ")
- 1984: 215 " (" 6 ")
- 1985: 194 " (" 3 ")

2. El Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo lo ejerce, en representación del pueblo y para su beneficio, el Presidente de la República (artículo 235 de la Constitución), quien tiene la administración general del Estado (artículo 245). En él mismo se enumeran las atribuciones del Presidente, titular del Poder Ejecutivo.

2.1. Funciones.

Las funciones más importantes atribuidas al Poder Ejecutivo son: dirigir la política general del Estado y representarlo; mantener la paz y seguridad interior de la República y repeler todo ataque o agresión exterior; nombrar y separar libremente a los Secretarios y Subsecretarios de Estado y a los demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades; dirigir la política y las relaciones internacionales; nombrar los jefes de misión diplomática y consular de conformidad con la ley del Servicio Exterior que se emita; ejercer el mando de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República; velar en general por la conducta oficial de los funcionarios y empleados públicos, para la seguridad y prestigio del gobierno y del Estado; dirigir la política económica y financiera del Estado; dictar todas las medidas y disposiciones que estén a su alcance para promover la rápida ejecución de la Reforma Agraria; velar porque las Fuerzas Armadas sean apolíticas, esencialmente profesionales, obedientes y no deliberantes; restringir o suspender el ejercicio de derechos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con sujeción a lo establecido en la Constitución; celebrar tratados y convenios, ratificar, previa aprobación del Congreso Nacional, los tratados internacionales de carácter político, militar, etc.; declarar la guerra y hacer la paz en receso del Congreso Nacional, el cual deberá ser convocado inmediatamente; dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional; formular el Plan Nacional de Desarrollo, discutirlo en Consejo de Ministros, someterlo a la aprobación del Congreso Nacional, dirigirlo y ejecutarlo.

Las funciones relacionadas con la administración de justicia son: participar en la formación de las leyes presentando proyectos al Congreso Nacional por medio de los Secretarios de Estado; emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme con la ley; sancionar, vetar, promulgar y publicar las leyes que apruebe el Congreso Nacional; cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados y convenios y las leyes; indultar y commutar las penas conforme a la ley; dar a los Poderes Legislativo, Judicial y Tribunal Nacional de Elecciones los auxilios y fuerzas que necesiten para hacer efectivas sus resoluciones; recibir el presupuesto elaborado por el Poder Judicial para su inclusión en el Presupuesto General de Ingresos

y Egresos; celebrar tratados y convenios, función que puede requerir modificaciones o derogación de alguna disposición constitucional o legal.

2.2. Estructura.

Los principales órganos del Poder Ejecutivo son: la Presidencia de la República, el Consejo de Ministros y las Secretarías de Estado (véase organigrama No. 5).

El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada. En el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

Para la administración general del país habrá por lo menos doce Secretarías de Estado, entre las cuales se distribuirán los ramos de Gobernación y Justicia, Despacho Presidencial, Relaciones Exteriores, Economía y Comercio, Hacienda y Crédito Público, Defensa Nacional y Seguridad Pública, Trabajo y Asistencia Social, Salud Pública, Educación Pública, Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, Cultura y Turismo, Recursos Naturales y las demás que se crearen de acuerdo con la ley. Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna. Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia (artículo 247 de la Constitución). Al frente de cada Secretaría figura un ministro y el conjunto de ellos forma el Consejo de Ministros.

2.3. Descripción del proceso de elaboración normativa.

El Presidente de la República está facultado para emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley (artículo 245, numeral 11).

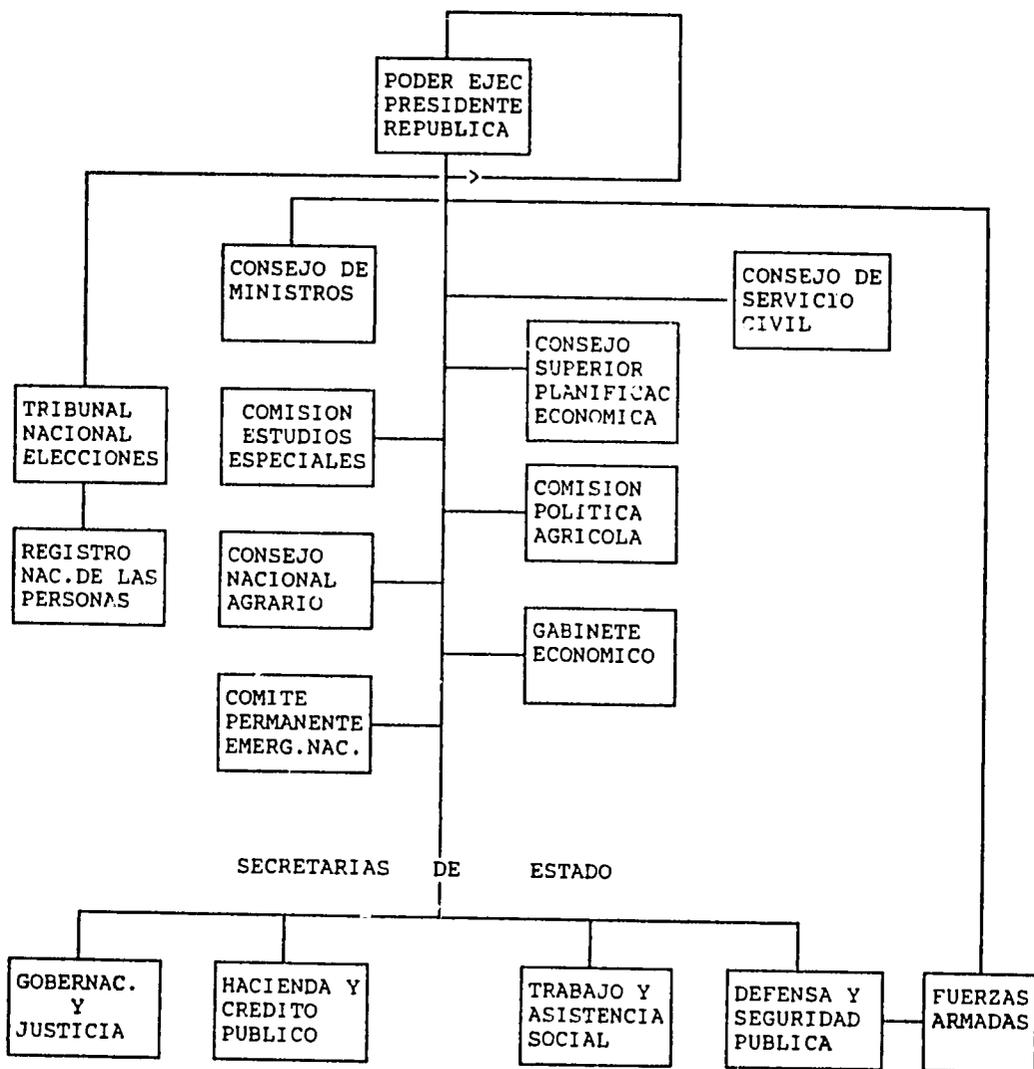
Los actos de los órganos de la administración pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, según lo dispone el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública.

Se emitirán por Decreto los actos que, de conformidad con la ley, sean privativos del Presidente de la República o deban ser dictados en Consejo de Ministros.

Se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter específico que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada; también los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la

Organigrama No. 5

ESQUEMA DE LAS INSTITUCIONES DEL PODER EJECUTIVO
RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE JUSTICIA



potestad reglamentaria. Esta es la forma usual para la emisión de reglamentos, nombramientos y otros actos que requieren de decretos.

Adoptarán la forma de Resoluciones las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en el que intervengan los particulares como parte interesada.

Las Providencias se emitirán para darle curso al procedimiento administrativo.

Los Acuerdos, Resoluciones y Providencias serán firmados por el titular del órgano que los emita y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales (artículo 122 de la ley citada).

La novísima Ley General de la Administración Pública también señala un orden jerárquico de los actos expresados. A este respecto el artículo 119 expresa que "La jerarquía de los actos a que se refieren los artículos anteriores, será la siguiente: Decretos; Acuerdos del Presidente de la República; Acuerdos de los Secretarios de Estado y Acuerdos de los órganos subordinados, según el orden de su jerarquía. Los Decretos, así como los Acuerdos del Presidente de la República y de los Secretarios de Estado, serán publicados en *La Gaceta*.

Corresponde a cada Secretaría de Estado el despacho de las comunicaciones, decretos, reglamentos, proyectos de ley, jubilaciones y pensiones, mensajes del Presidente de la República y la devolución de las leyes al Congreso Nacional, cuando hicieren uso del veto, en lo relativo a los asuntos que respectivamente les concierne (artículo 12 de la ley citada).

Respecto a la emisión de *Decretos*:

Hechos o circunstancias previstos en la ley	El Presidente usa sus facultades privadas.	Emite el Decreto
---	--	------------------

o bien:

Dado el supuesto jurídico	El Presidente en Consejo de Ministros	Emite el Acuerdo	El Congreso aprueba o imprueba
---------------------------	---------------------------------------	------------------	--------------------------------

Por *Acuerdo*:

La ley confiere poder reglamentario	El Presidente en uso de sus facultades	Emite el Acuerdo	Se publica en la <i>Gaceta</i> .
-------------------------------------	--	------------------	----------------------------------

Por Resolución.

Los particulares ejercitan derecho de petición o su acción	Siguen procedimientos administrativos	Concluyen los autos	Se emite la Resolución
--	---------------------------------------	---------------------	------------------------

Las Providencias.

Petición o acción	Providencia	Acto siguiente	Providencia
-------------------	-------------	----------------	-------------

Según el Código de Procedimientos Administrativos, iniciado un expediente en la forma prescrita por la ley, con la documentación y pruebas que acompañe el interesado, se foliarán y se dará cuenta inmediatamente al Jefe de Oficina, quien está obligado a resolver dentro del tercer día, si la providencia que deba recaer fuese de mera tramitación. Si la solicitud fuera de aquellas que puedan resolverse de plano, en el fondo, se resolverá dentro de diez días (artículo 52).

Si hay oposición a la solicitud y el asunto fuere administrativo, se conferirá traslado de la oposición al solicitante por tres días y con lo que exponga se dictará la resolución correspondiente (artículo 53).

La tramitación quedará suspendida hasta que sea firme la resolución que ponga término a la oposición. Esto es, el asunto principal no se tramita hasta que se resuelva el incidente de oposición (artículo 54). Cuando la oposición presentada corresponde al orden civil, la autoridad que conoce del asunto administrativo remitirá el expediente a la autoridad judicial que deba conocerlo, para que le dé el curso legal. Si se pide apertura a pruebas en la oposición, se concederán veinte días comunes para proponerlas y evacuarlas. Cuando no fuere posible evacuar las pruebas por causas no imputables a los litigantes, se concederá un nuevo término de diez días, solamente para recibir las pruebas propuestas y admitidas en tiempo hábil (artículos 55 y 56).

Vencido el término de pruebas, la resolución definitiva se dictará dentro de los ocho días contados desde la última notificación (artículo 58).

Muy similar es el trámite de la segunda instancia, en cuyo caso, pasado el término de pruebas, se fallará el asunto dentro de los diez días siguientes, de conformidad con el artículo 79 del Código citado.

2.4. Secretarías y organismos relacionados con el sistema de justicia.

Diversas Secretarías están más vinculadas con el sistema de Justicia.

La *Secretaría de Gobernación y Justicia* realiza funciones que se vinculan a la administración de justicia en la ejecución de las leyes relativas a la policía general y las disposiciones concernientes a esta materia; concede indultos y conmuta penas conforme con la ley; da a los funcionarios y empleados del Poder Judicial los auxilios y fuerzas que necesiten para hacer efectivas sus providencias; atiende lo relativo a penitenciarias, presidios y casas correccionales; vela porque se haga efectivo el estatuto de todos los funcionarios y empleados públicos de la República y tiene a su cargo la publicación de *La Gaceta* oficial.

A la *Secretaría de Defensa y Seguridad Pública* le incumbe lo concerniente a la Fuerza de Seguridad Pública y lo relativo al tránsito urbano y en carreteras y caminos vecinales.

La *Secretaría de Trabajo y Asistencia Social* participa en el quehacer de la justicia por medio de la Dirección General del Trabajo, la Inspección General del Trabajo, así como la Procuraduría del Trabajo. La Dirección General del Trabajo es el órgano o autoridad de aplicación de las leyes del trabajo en primera instancia en lo administrativo. Entre otras funciones específicas, propende, por todos los medios adecuados, a que exista la mayor armonía entre patronos y trabajadores, cumple funciones de conciliación en los conflictos o diferencias colectivos o individuales y toma los acuerdos correspondientes, sin perjuicio de la función de los órganos jurisdiccionales. La Inspección General de Trabajo interviene conciliatoriamente, por medio de sus inspectores, en los conflictos obrero-patronales, quienes además son una especie de policía laboral. Por otra parte, a través de su Sección Jurídica, tiene potestad de formular proyectos de ley, decretos y reglamentos del ramo. La Procuraduría de Trabajo representa o asesora a los trabajadores o sindicatos, previa solicitud, ante las autoridades competentes, interpone recursos ordinarios y extraordinarios en defensa de los trabajadores y cuida de que la justicia que administran los Tribunales de Trabajo sea pronta y expedita.

En general, la Secretaría de Trabajo propende a armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores y además está facultada para proponer, con vistas a su nombramiento, candidatos para jueces del trabajo a la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto a los organismos relacionados con el sistema de justicia, los más importantes son los siguientes:

La Procuraduría General de la República, la cual tiene la representación legal del Estado y la potestad de ejercer las

acciones civiles y criminales que resultaren de las intervenciones fiscalizadoras de la Contraloría General de la República.

La Procuraduría General de la República es autónoma en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos que, conforme a la ley, debe atender instrucciones especiales. Corresponden al Procurador General, entre otras, las siguientes funciones: promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los juicios en que fuere parte; deducir los recursos pertinentes contra las resoluciones desfavorables, en todo o en parte, a los intereses que represente en ejercicio de esa misma personería; comparecer en representación del Estado, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo, en el otorgamiento de los actos o contratos en que estuviere interesada la nación; emitir opinión sobre los requisitos legales que deben reunir las escrituras que otorgue el Estado o en las que éste tenga interés; velar por la pronta y cumplida administración de justicia, formulando observaciones convenientes a la Corte Suprema de Justicia, reclamando la observancia de las leyes y pidiendo la ejecución de sentencias en los asuntos en que interviene; asumir, cuando lo estimare conveniente, la representación temporal o definitiva, en los juicios o gestiones en que intervinieren los funcionarios de su dependencia; acusar o denunciar a los responsables de delitos que causen acción pública (artículo 19 de la Ley de la Procuraduría General).

Bajo el orden normativo que rige a la Procuraduría General de la República, se configura la existencia de un Ministerio Público unificado. Quien debe realizar esta unificación es el Procurador, con la cooperación del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia y del Jefe de la Sección de Fiscalía. Ejercerán la Fiscalía el propio Procurador General, el Jefe de la Sección de Fiscalía, los agentes adscritos a ella, los agentes titulares departamentales, los fiscales de los juzgados y tribunales de justicia (en los juzgados y tribunales especiales del trabajo, el Ministerio Público está representado por el Procurador General del Trabajo y debe incluirse en este mismo concepto), los promotores fiscales, los sindicatos municipales y los agentes especiales que en casos determinados nombra el Procurador General de la República (Art. 21 y 22 de la Ley de la Procuraduría General).

Del examen de la Ley citada resulta que la estructura de la Procuraduría General de la República es la siguiente:

- Procurador General.
- Subprocurador.
- Jefe Sección de Procuraduría.
- Jefe Sección de Fiscalía.
- Jefe Sección de Consultoría.
- Personal Auxiliar de cada Sección.
- Agentes especiales.

El Procurador y Subprocurador General de la República serán elegidos por el Congreso Nacional por cuatro años, y no podrán ser reelegidos para un periodo subsiguientes. Deberán reunir las mismas condiciones y tendrán las mismas prerrogativas establecidas en la Constitución para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (artículo 229 de la Constitución).

Por otra parte, también cabe señalar que, para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría General de la República y atender los gastos de su organización, el Estado asignará los fondos que sean necesarios (artículo 231 de la Constitución).

Otro organismo importante es la *Dirección de Prohibidad Administrativa*, cuya función principal es la de controlar las actividades de los funcionarios y empleados públicos, para evitar que se enriquezcan ilícitamente. Para ello, tales funcionarios y empleados están obligados a presentar la declaración de bienes, bajo las presunciones legales del artículo 233 de la Constitución de la República. Este organismo depende directamente del Congreso Nacional.

B. La formación legal.

La carrera de abogacía se inicia en Honduras en 1847, año en que se crea la primera Facultad de Derecho, precursora de la actual Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), la cual adquiere su autonomía en 1957. Desde 1978, fecha de su creación, la Universidad de San Pedro Sula contribuye a la formación legal del país mediante su Escuela de Derecho.

1. Profesores.

La Escuela de Derecho de la Universidad de San Pedro Sula (USPS) cuenta en la actualidad con 21 profesores, quienes imparten diferentes cátedras.

La Facultad de Ciencias Jurídicas de la U.N.A.H. tiene 101 profesionales dedicados a labores docentes. Por otra parte, 13 profesores laboran en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, y 6 están a cargo del Consultorio Jurídico, por lo que el total de profesores adscritos a la Facultad de Derecho de esta Universidad ascienden a 120.

Como requisito necesario para pertenecer al cuerpo de docentes, en ambas universidades es necesario poseer estudios de especialización en algunas de las ramas de derecho. Cada profesor ocupa cualquiera de las siguientes categorías: profesor por hora, profesor a medio tiempo y profesor a tiempo completo. El profesor que ingresa generalmente ocupa la categoría de profesor por hora y, conforme a su antigüedad y desenvolvimiento o estudios de especialización, escala mejores posiciones. También existe la categoría de profesor auxiliar, para lo que se requiere únicamente poseer un índice académico alto y haber completado sus estudios.

En el cuadro No. 3 se puede apreciar la cantidad de profesores correspondientes a cada una de estas categorías, en el primer semestre de 1986.

La carga académica varía según la categoría. Se exige un mínimo de una hora diaria al profesor por hora, dos horas diarias al profesor de medio tiempo y tres horas diarias al profesor de tiempo completo. Los salarios que perciben los docentes varían, según su categoría, entre L. 350 y L. 2.500 mensuales.

2. Alumnos.

La Facultad de Ciencias Jurídicas de la UNAH cuenta en la actualidad con 3200 alumnos inscritos, mientras que la Escuela de Derecho de San Pedro Sula cuenta con 91 (véase cuadro No. 4). Los requisitos para ingresar en ambas facultades es el de poseer título académico en cualquiera de las siguientes áreas: bachiller

CUADRO No. 3

Número de profesores en las facultades de Derecho,
según universidad, por categorías (1986)

	Tiempo completo	Medio tiempo	Por hora	TOTAL
<u>UNAH</u>				
Docencia	46	9	46	101
Instituto de Invest. Juríd.	11	2	-	13
Consultorio Jur.	6	-	-	6
<u>USPS</u>				
	-	-	21	21
Total	63	11	67	141

FUENTE: elaborado a partir de datos de la Facultad de Derecho de la UNAH y de la USPS.

en ciencias y letras, maestro de educación primaria y perito mercantil y contador público.

Los requisitos para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNAH son los siguientes: haber aprobado 195 unidades valorativas (una hora de clase teórica por semana equivale a una unidad valorativa); acreditar haber hecho un año de práctica en bufete, dirigido por un abogado autorizado para tal fin por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (todavía no ha sido reglamentado); haber realizado el servicio social obligatorio por un periodo de seis meses (actualmente por medio del Consultorio Jurídico gratuito); haber aprobado el examen general privado sobre las asignaturas que cubren las 195 unidades valorativas de la carrera y haber aprobado el examen de sustentación de tesis.

En la Escuela de Derecho de San Pedro Sula, los requisitos son los siguientes: haber cursado y aprobado las asignaturas de formación general y obligatoria correspondientes al Plan de Estudios de carrera, tres asignaturas complementarias y cuatro de las respectiva orientación, con un índice académico no inferior a 70%; haber realizado tres meses de práctica en el Consultorio Jurídico de la Universidad, previa autorización del Colegio de Abogados para la Procuración; previamente a la presentación de tesis de grado, haber cumplido con los requisitos que la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras sugiera a esta

CUADRO No. 4

Población universitaria, estudiantes y graduados
en Derecho por años 1983-1985

Años	1983	1984	1985
Población Universitaria			
UNAH	29.216	29.535	29.477
USPS	685	826	939
Estudiantes en Derecho			
UNAH			3.200(a)
USPS			91(a)
Graduados en Derecho(b)			
UNAH	87	71	87
USPS	9	12	7
Profesionales colegiados en Derecho (por cada 100.000 habitantes)	44	45	45

(a) Estas cifras, en realidad, reflejan alumnos inscritos en octubre de 1986.

(b) Graduado: persona que aprobó su examen general.

FUENTE: elaborado a partir de Honduras en cifras 1983-1985.

Universidad; haber presentado la tesis o trabajo de grado que evalúan en forma general el dominio cognoscitivo, la eficacia investigativa, el pensamiento reflexivo y la capacidad crítica.

El ingreso para estudiar en la UNAH y USPS no es restringido. El tiempo mínimo de duración de los estudios es de cinco años, condicionado al índice académico del estudiante.

3. Programas.

En ambas facultades, el método pedagógico predominante es el

de clases magistrales, combinado con un componente pequeño de investigación.

El promedio de materias que cursa un estudiante por semestre es de cuatro, y el promedio de unidades valorativas es de cuatro por materia; es decir, las horas-clase por alumno a la semana son dieciséis.

Dentro del programa académico, se contempla el servicio social en el Consultori Jurídico durante el último semestre de la carrera, lo cual constituye una especie de entrenamiento práctico para el estudiante. La permanencia del alumno en dicho centro es de 6 a 8 horas, especialmente para los becarios de la UNAH. La misma medida es aplicable para la Escuela de Derecho de San Pedro Sula.

El actual pensum académico de la UNAH surgió como una crítica al profesional del Derecho, quien antiguamente recibía una formación muy generalista, por lo cual carecía de conocimientos en ciertas materias.

La actual carrera de Derecho enfatiza estudios de orientación en los campos del Derecho Internacional, Penal, Administrativo, Mercantil y Laboral. Se persigue fundamentalmente la formación de profesionales que puedan desempeñarse como procuradores en juicio y en asuntos administrativos, como jueces y empleados judiciales así como asesores en organismos públicos y privados, hacer docencia e investigación universitaria y, por supuesto, ejercer la práctica profesional privada.

La Escuela de Derecho de la USPS contempla estudios de orientación en áreas similares, es decir, Derecho Mercantil, Penal, Administrativo, Laboral e Internacional Público.

Para graduarse, se estima un plazo mínimo de cinco años de estudio, esto es, sin perder materias. La formación básica permite obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Como se mencionó anteriormente, las dos facultades de Derecho poseen áreas de especialización. La carrera de Derecho de la UNAH contempla el contenido curricular por área de especialización; cada una de ellas contiene veinticinco unidades valorativas, mientras que la USPS contempla veinte unidades valorativas por orientación.

Al preguntar a los abogados encuestados sobre las áreas de especialización más necesarias en el medio hondureño, fueron obtenidas las siguientes respuestas: administrativo (16,1%), penal (15,2%), agrario (13,0%), laboral (12,3%), procesal (9,1%), mercantil (8,6%), civil (8,3%), fiscal (4,9%), tributario (4,1%), internacional público (3,0%), aduanero (2,5%) y otros (2,5%). Para los funcionarios judiciales, la primera opción fue el

derecho penal. Le siguen laboral, agrario y civil. Esta percepción parece corresponder a las especializaciones ofrecidas por las Facultades de Derecho.

4. Centros de Investigación.

En 1969, la UNAH fundó el Instituto de Investigaciones Jurídicas, como una dependencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales subordinada directamente al Decano.

Aunque también se dedica a brindar conferencias de contenido jurídico, su campo primordial es el área de investigación. Esta se encarga de otorgar temas de tesis, así como de dar seguimiento a su desarrollo con el objeto de mejorar la calidad.

En la UNAH existe una División de Posgrado. Se encarga de regular y reglamentar los diferentes programas que de ese nivel existen en dicha Universidad.

En 1986, se firmó un convenio-marco con la Universidad de Buenos Aires para crear el primer y único curso doctoral en Derecho Mercantil que existe en el país en el área de Ciencias Jurídicas. Actualmente, se dicta el primer curso de esta naturaleza y su duración es de dos años. Los primeros egresados se graduarán en 1988.

5. Material bibliográfico.

La Facultad de Derecho de la UNAH publica, con carácter semestral, la *Revista de Derecho*. Su objetivo principal es la divulgación de los trabajos de investigación que realiza el Instituto de Investigaciones Jurídicas, tales como las publicaciones bibliográficas, ante-proyectos de leyes y sus reglamentos que han sido modificados, etc. Es responsable de su publicación un Consejo Técnico creado especialmente para ese fin y cuyo presidente es el Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas. La USPS carece de publicaciones en materia de Derecho.

La UNAH cuenta en la actualidad con una biblioteca y hemeroteca centrales, con el objeto de brindar servicios a todas las facultades. El área destinada a la Facultad de Derecho tiene aproximadamente 12.000 libros de diversas materias de esa disciplina. De igual forma, la Facultad de Derecho cuenta con una biblioteca especializada con 5.000 libros aproximadamente, además de diferentes revistas de Derecho. Recientemente fue firmado un convenio de donación de una biblioteca por un valor de unos \$US 40.000 entre el ILANUD y la UNAH. Esta biblioteca comenzará a operar el presente año.

Ha sido política tradicional de la UNAH que cada catedrático utilice, según su criterio, el texto o los textos que mejor se adapten al programa de estudios. Dentro de las nuevas reformas

que se pretende implementar a los planes de estudios, se incluye la uniformidad de textos para evitar incumplimiento en los alcances de los programas de estudios y acostumar a los estudiantes a la búsqueda de información complementaria de sus estudios.

La USPS cuenta con una biblioteca de reciente fundación. Brinda servicio a todas las facultades.

6. Servicios y equipo.

La Facultad de Derecho de la UNAH cuenta con un edificio. Una de sus dependencias está destinada a oficinas administrativas, biblioteca y cubículos para los profesores.

La capacidad de las aulas oscila entre 70 y 180 alumnos cómodamente sentados. Los servicios de fotocopiado lo brindan particulares.

7. Percepción sobre la formación legal.

En la encuesta de abogados se les preguntó sobre la opinión que tenían acerca de su formación básica. El 93,7% de los entrevistados cursaron sus estudios en la UNAH, el 3,1% en la USPS y el resto en el extranjero. La gran mayoría (el 86,2%) expresó satisfacción con el programa académico. El 20,1% lo calificó de excelente, el 66,1% de buena, el 13,0% de mala y solo el 0,8% de muy mala. Al preguntar a aquellos que mostraron insatisfacción sobre las deficiencias principales de la formación dispensada, las calificaron de la manera siguiente: inexistencia de práctica jurídica adecuada (33,3%); baja calidad de los docentes (25,8%); demasiado academista (16,7%); formación no correspondiente al ejercicio profesional (15,2%); falta de dedicación de tiempo completo de los profesores (6,1%) y otros (3,0%).

La opinión emitida por los funcionarios judiciales presentó menos matices, ya que la totalidad de ellos la consideró de "buena" a "excelente".

C. El Colegio de Abogados.

Esta institución asegura la asociación profesional de los juristas y el control ético de su práctica.

El artículo 177 de la constitución vigente establece la colegiación profesional obligatoria.

En Honduras existe un Colegio de Abogados, cuya organización y funcionamiento está regulado por su Ley Orgánica. Entre sus funciones están: vigilar y sancionar la conducta profesional de los colegiados; colaborar con el Estado en el cumplimiento de sus funciones públicas; participar en el estudio y resolución de los

problemas nacionales y aplicar las normas éticas para el ejercicio de su respectiva profesión.

El Colegio de Abogados, posee personería jurídica y patrimonio propio. Sus miembros necesariamente tienen que ser abogados y notarios, autorizados por la Corte Suprema de Justicia o, en su defecto, licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, cuyos títulos hayan sido expedidos por universidades legalmente establecidas o reconocidas por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

1. Estructura.

En lo relativo a la estructura, el Colegio de Abogados tiene los siguientes organismos: la Asamblea General, la Junta Directiva, el Tribunal de Honor y las Comisiones Especiales.

La Asamblea General es el órgano superior del Colegio. Está formada por los colegiados debidamente convocados y podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General ordinaria deberá celebrarse el 29 de abril de cada año. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o a solicitud suscrita por un número no menor de cincuenta colegiados.

La Asamblea General es presidida por la Junta Directiva o, en su defecto, la Asamblea elegirá su Directorio. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno del Colegio; es electa por la asamblea ordinaria cada dos años y está integrada por nueve miembros propietarios, un presidente, un vicepresidente, tres vocales, un secretario, un pro-secretario, un tesorero y un fiscal.

Para elegir la Junta Directiva se adopta el sistema de representación proporcional por cocientes y residuos electorales, y se hace por voto directo y secreto, mediante planillas que se presentan por los frentes que se constituyan al efecto.

El Tribunal de Honor es el órgano interno competente para instruir averiguaciones y emitir dictámenes. Propone a la Junta Directiva las sanciones correspondientes cuando se compruebe que alguno de los miembros del Colegio ha transgredido la ética profesional. Finalmente, las Comisiones Especiales están enmarcadas en las diversas áreas específicas del derecho. Cada una de ellas tiene la responsabilidad de promover estudios en su área, dictar conferencias, etc., así como la de evacuar las consultas jurídicas que hagan sus propios agremiados y las dependencias del gobierno, cooperar con la Junta Directiva y redactar los dictámenes que el Colegio les solicite.

El orden normativo aplicable a los abogados y procuradores judiciales, en cuanto al ejercicio de su profesión, se encuentra fundamentado en el Decreto Número 18 del Congreso Nacional y la

Ley Orgánica del Colegio de Abogados (reformada mediante decreto legislativo No. 92 del 19 de abril de 1983). Ahí la facultad de representar ante los tribunales y juzgados y toda clase de autoridades administrativas, contencioso administrativas y organismos autónomos y semiautónomos o descentralizados corresponde exclusivamente a los abogados y licenciados en Derecho colegiados, exceptuando las gestiones relativas a los recursos de exhibición personal o de amparo y otros casos tipificados. Además pueden ejercer la procuraduría, bajo la dirección de un abogado, los estudiantes de los últimos años de la carrera y aquellos no titulados por el término de 18 meses contados desde la fecha del último examen ordinario de materias.

2. Administración y presupuesto.

La Junta Directiva es la responsable administrativa del Colegio y determina los lineamientos generales en cuanto a proyección social, académica, cultural y gremial. Orgánicamente, la Junta Directiva depende de la Asamblea de agremiados, la cual tiene, entre otras, la potestad de aprobar el presupuesto anual que ella elabora. La Junta Directiva nombra directamente el Consejo Administrativo como responsable de todo el servicio logístico de apoyo para un funcionamiento adecuado. Entre el personal de apoyo están un Administrador General, el Contador General, la Secretaria de la Junta Directiva, la Bibliotecaria y el personal para servicios generales.

El presupuesto del Colegio de Abogados alcanza en 1986 la cantidad de 1.9 millones de lempiras (cuadro No. 5), y su financiamiento proviene, en su mayoría, de las cuotas mensuales de colegiatura que pagan sus afiliados y de los ingresos obtenidos por concepto de "timbre del Colegio de Abogados". Los recursos presupuestarios sirven para cubrir los gastos de funcionamiento del Colegio, realizar eventos gremiales, culturales y sociales y cubrir el fondo de pensiones.

3. Servicios y equipo.

Entre los servicios sobresalientes con que cuenta el Colegio de Abogados está el Fondo Mutualista, el cual contempla una indemnización por muerte (accidental o natural) por la cantidad de L. 50.000. Asimismo contempla otros beneficios en caso de fracturas, lesiones, etc., cuando el accidente que lo motivó haya ocurrido ejerciendo la profesión.

Las instalaciones físicas donde funciona el Colegio cuentan con piscina, salón de sesiones y otros salones propios para las reuniones sociales de sus agremiados, así como locales para el funcionamiento de las oficinas.

También existe una cooperativa de consumo, con pocos afiliados y actividades reducidas.

CUADRO No. 5

Presupuesto de ingresos del Colegio de Abogados
(1984-1986)

AÑO	Lempiras
1984	2.406.520
1985	1.913.930
1986	1.941.426

FUENTE: elaborado a partir del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Colegio de Abogados de Honduras 1984, 1985 y 1986.

4. Acción gremial, cultural y política.

El Colegio realiza cierta proyección gremial, cultural y política. Es así que en su seno se organizan, entre otras, la Comisión para los Derechos Humanos y la Comisión Constitucional. La primera, tiene como función principal condenar la violación de los derechos humanos, especialmente de sus agremiados. La función de la segunda es velar por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República.

Asimismo, el Colegio de Abogados participa como miembro activo en la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, la cual tiene a su cargo el desarrollo de programas de cooperación técnica de corto y mediano plazo. Forman además parte de esta comisión, la Corte Suprema de Justicia, la Secretaría de Gobernación y Justicia, el Consejo Superior de Planificación Económica, la Procuraduría General de la República y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

De igual forma, el Colegio edita trimestralmente la revista jurídica *Foro Hondureño*, así como un espacio radial "La Hora Jurídica", que es transmitido por Radio Nacional de Honduras.

A partir del presente año, se pondrá en ejecución, como proyecto dependiente del Colegio de Abogados, el Programa de Educación Legal, con el objeto de dirigir acciones de concientización y divulgación de las diferentes leyes, códigos y reglamentos. Además del Colegio, participan en este programa la UNAH y la Fundación Interamericana de Abogados (FIA). Este proyecto está orientado a la ejecución del programa por medio de seminarios, conferencias y otras labores de divulgación. Estas actividades estarán bajo la responsabilidad de abogados en ejercicio y profesores universitarios y serán impartidas en escuelas primarias y secundarias. Además, se promoverán

actividades encaminadas a la formación profesional de abogados, licenciados, procuradores, jueces y personal administrativo del Poder Judicial. Parte integral de ese proyecto es "La Hora Jurídica", que se difunde en todo el país una vez por semana.

En el campo político, la acción más importante que como gremio ha realizado el Colegio de Abogados, ha sido la protesta pública de octubre de 1986 por el incumplimiento del artículo 306 de la Constitución, el cual estipula que "el Poder Judicial tendrá una asignación anual no menor del 3% del Presupuesto de Ingresos Netos de la República, excluidos los préstamos y donaciones". En este pronunciamiento, el Colegio amenazó con interponer un recurso de inconstitucionalidad de la Ley de Presupuesto. Su intervención fue esencial para lograr un aumento presupuestario considerable.

En materia de actividades culturales, la Junta Directiva del Colegio realiza en forma no periódica conferencias, foros, mesas redondas, etc., con el objeto de mantener actualizados a sus agremiados en temas relativos al Derecho.

5. Potestad disciplinaria.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, le corresponde a éste, a través del Tribunal de Honor, el control disciplinario de sus agremiados.

Ese Tribunal es el órgano encargado de conocer la conducta de las personas que, sujetas a la autoridad del Colegio, infrinjan el Código de Ética Profesional, la Ley del Colegio de Abogados, los reglamentos y resoluciones emanados de sus organismos. Propone a la Junta Directiva las sanciones correspondientes y está constituido por siete miembros, que ocupan su cargo por dos años y son elegidos en la misma forma que los miembros de la Junta Directiva.

Toda queja referente a actos dolosos cometidos por sus agremiados deberá presentarse ante el fiscal del Colegio, quien la remitirá a la Secretaría del Tribunal. Las sanciones varían, según la gravedad de la falta, desde una amonestación privada de la Junta Directiva, hasta una amonestación pública ante la Asamblea General, una multa e incluso la suspensión temporal del ejercicio de la profesión. Las sanciones son inapelables y se comunicarán a la Junta Directiva para que las haga efectivas.

En 1986, la labor del Tribunal se limitó a conocer 7 casos de agremiados que habían transgredido las reglas de ética profesional. En 1985 hubo, en cambio, 18 denuncias admitidas.

6. Percepción de los Abogados sobre el Colegio.

Al preguntar a los abogados encuestados su opinión acerca de la labor del Colegio, la mayoría (74,0%) expresó una opinión

negativa. Un 16,1% consideró que no cumplía con sus objetivos; un 12,2% se quejó de que no se preocupaba por sus agremiados, el 10,6% consideró que era inoperante, el 7,1% que no servía para nada; el 5,9% que se caracterizaba por sectarismo político, el 4,3% que no era beligerante y el resto (17,8%) señaló otras razones.

La opinión de los profesionales del Derecho fue asimismo negativa en lo que respecta al funcionamiento del sistema de sanciones del Colegio. El 14,2% consideró que el Tribunal de Honor no funcionaba; el 13,4% que las sanciones eran ineficaces y el 11,4% que eran inoperantes.

II. LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN EL SISTEMA.

A. La Policía.

1. Antecedentes.

Las primeras unidades de policía del país fueron creadas en 1882. En efecto, el 1º de enero de ese año entró en vigencia el Acuerdo del Poder Ejecutivo, emitido el 28 de diciembre de 1881, mediante el cual se creaba el servicio de policía para Tegucigalpa y la Villa de Concepción (Comayagüela). En 1906 se promulgó la Ley de Policía, que está aún en vigor aunque solo se cumple parcialmente, sobre todo en los juzgados de policía.

Desde su inicio, hasta su desaparición definitiva, que tuvo lugar a raíz de un movimiento armado que culminó el 12 de julio de 1959, la Policía Nacional se había caracterizado por ser una institución totalmente politizada e incondicional al partido político en el poder. Los frecuentes cambios en su estructura y sus funciones eran reflejo de las condiciones políticas que caracterizaron al país por largo tiempo, los cuales impidieron que la policía se desarrollara como un cuerpo profesional digno del respeto de la ciudadanía.

Al desaparecer la Policía Nacional, el gobierno liberal de entonces creó en 1957, para sustituirla, un nuevo organismo con el nombre de Guardia Civil, dependiente del Ministerio de Gobernación y Justicia.

Pocos años después, se produjo un cambio en el poder de la nación, lo que trajo, entre otras consecuencias, la inmediata desaparición de esa Guardia Civil. El gobierno surgido de ese golpe militar, al enunciar en su proclama las finalidades perseguidas por el movimiento militar, decía en su numeral 1º lo siguiente:

"Abolir el ejército político y propiciar la formación de una institución policiaca, apolítica, que sea verdadera garantía para la ciudadanía en general, dotada de la instrucción necesaria para el cumplimiento de sus nobles fines y armada adecuadamente de conformidad con sus funciones de seguridad".

Para cumplir esa finalidad, se emitió el Decreto No. 2 de 9 de octubre de 1963, según el cual se suprimía de la Guardia Civil y se creaba un Cuerpo Especial de Seguridad, adscrito a la Secretaría de Defensa.

Esta unidad de las Fuerzas Armadas tuvo a su cargo el ejercicio de las funciones policiales, pese a que sus miembros, oficiales y tropa, provenían de distintas unidades de las Fuerzas

Armadas y desempeñaban tareas policiales al mismo tiempo que participaban activamente en las de defensa nacional.

En 1975, el Decreto-Ley No. 180 de 30 de enero transforma este cuerpo en Fuerza de Seguridad Pública (FUSEP) y lo convierte en una de las principales ramas de las Fuerzas Armadas de la Nación.

2. Normativa jurídica.

Las normas jurídicas aplicables actualmente en materia policial aparecen en el Decreto No. 98-84 de 5 de julio de 1984, donde se enumeran las principales funciones que corresponden a la Secretaría de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, y en la Ley Orgánica de la Fuerza de Seguridad Pública (Decreto No. 369 de agosto de 1976).

A pesar de la existencia de normas recientes en materia policial, sigue en vigor la ley de 1906, la cual prevé organismos que nunca han existido, tales como la Policía Judicial y la Policía Mineral, e incluso cierta estructura para las fuerzas del orden que no corresponde con la organización actual.

3. Estructura.

La Fuerza de Seguridad Pública (FUSEP), que posee una jurisdicción en todo el territorio nacional y está distribuida en Jefaturas Regionales, las cuales forman parte directamente de las Fuerzas Armadas hondureñas, concretamente de un Comandante General. Por consiguiente su estructura orgánica es de tipo militar.

La FUSEP está jerárquicamente organizada en la forma siguiente: Comandancia General, Estado Mayor General, Cuerpos de Seguridad Pública, Centros de Estudios y Servicios.

La *Comandancia General* es el más alto escalón de mando y está a cargo de un oficial general o de un oficial superior de las Fuerzas Armadas o del cuerpo de policía.

El *Estado Mayor General* es el órgano de planificación, coordinación y supervisión mediante el cual el Comandante General emite sus directrices, instrucciones y órdenes. Está integrado por el Estado Mayor General y por el Estado Mayor Especial. El primero está formado por el Jefe del Estado Mayor (con funciones de Sub-comandante de la FUSEP), los Jefes de los departamentos de Personal y Estadística, Investigación, Operaciones y Adiestramiento, Logística, Tránsito Terrestre, Policía de Hacienda y otros directores nacionales de unidades que se establezcan. El Estado Mayor Especial está integrado por los jefes de los departamentos de Sanidad, Comunicaciones y Relaciones Públicas, el Pagador Auxiliar, el Capellán General, el Secretario General y asesores especiales.

Los Cuerpos de Seguridad Pública, todos ellos parte de la FUSEP, son los siguientes:

a) **Policía de línea, unidad con jurisdicción en toda la República y cuya finalidad es la conservación del orden público, la seguridad de las personas y el respeto de la propiedad privada y del Estado.**

b) **Policía de Tránsito, unidad de la FUSEP que tiene como finalidad velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones que establecen las leyes de tránsito y transporte terrestres, sus reglamentos y demás resoluciones que emanen de autoridad competente sobre la circulación de vehículos en general, el transporte urbano y rural de pasajeros y carga en las vías habilitadas y autorizadas para tales efectos, todo ello con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y la propiedad privada y del Estado.**

c) **Dirección Nacional de Investigaciones (DNI), unidad de la FUSEP cuya finalidad es investigar los delitos, cooperar con los tribunales de justicia mediante la remisión a los mismos de los presuntos responsables de delitos y contrarrestar la acción clandestina y subversiva en el territorio nacional.**

d) **Policía de Hacienda, unidad cuya misión es la de apoyar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la aplicación de la Ley de contrabando y defraudación fiscal, del Código de aduanas y de las demás leyes afines así como sus reglamentos.**

e) **Policía de Servicios Especiales, unidad cuya tarea es prestar servicios de vigilancia especializada mediante contrato a las dependencias del Estado, de las instituciones autónomas, semiautónomas y privadas, cuando lo soliciten a la Comandancia General de la FUSEP.**

f) **Destacamentos Especiales, unidad conformada por los tres destacamentos específicos siguientes: el Destacamento Rural, con la misión de prevenir y combatir la delincuencia en las áreas rurales; el Destacamento de Seguridad Interna, establecido para la protección y seguridad del personal e instalaciones del cuartel general de la FUSEP; y el Destacamento de Policía Femenina, que tiene por objeto colaborar con los servicios policiales ya establecidos.**

El artículo 170 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas prevé la existencia de centros de estudios policiales, dedicados a la enseñanza de la disciplina policial en todos sus campos, y los divide en escuelas de formación y escuelas de capacitación.

En orden ascendente de importancia, la FUSEP cuenta con tres entidades para la formación y capacitación de su personal. Ellas son: el Centro de Instrucción Policial (CIP), que forma y

capacita en las áreas técnicas a los agentes y al personal de tropa en todos los niveles jerárquicos; la Academia Nacional de Policía (ANAPO), que imparte la formación necesaria a todos los que se dediquen a la carrera policial, quienes egresan con el grado de subtenientes del cuerpo de policía; y la Escuela de Capacitación para Oficiales, creada el 20 de mayo de 1984 para ampliar, unificar y actualizar sus conocimientos profesionales. Se imparten además cursos técnicos sobre accidentes de tránsito, investigación criminal, investigación aduanera, etc..

Creada en 1975, el nivel académico de la Academia Nacional de Policía se está mejorando continuamente. En la actualidad existe un convenio de asistencia con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, lo que proporciona a los cadetes una formación universitaria orientada hacia la carrera de Derecho.

A partir de 1987, mediante convenio suscrito entre UNAH y la FUSEP, se creó el grado de Bachillerato Universitario en Ciencias Penales, impartido en la Academia Nacional de Policía "General José T. Cabañas". En este convenio se contemplan 31 materias de nivel universitario, de las cuales 17 se refieren al Derecho Penal y 14 a la formación general.

Además de estos cuerpos pertenecientes a la estructura orgánica FUSEP, también existen, con ciertas atribuciones policiales, los organismos siguientes: la Dirección de Investigación Aduanera (DIA), cuyo personal es civil, y su función la de investigar los hechos delictivos en la materia, y la Dirección General de Población y Política Migratoria dependiente de la Secretaría de Gobernación y Justicia, cuyo personal profesional, técnico y de investigación lo conforman civiles. Únicamente el Director General es nombrado por las Fuerzas Armadas.

Finalmente, las corporaciones municipales, sobre todo los centros urbanos de mayor desarrollo, disponen de sus propias policías municipales. Su dirección y responsabilidad corresponden al vocal de la comuna y la máxima autoridad al alcalde de cada municipio. Estos cuerpos policiales no dependen jerárquicamente de la FUSEP.

4. Funciones, responsabilidades y controles.

Según el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fuerza de Seguridad Pública, le corresponde a ésta contribuir al cumplimiento de las funciones de "conservación del orden público, protección de personas y propiedades y ejecución de resoluciones, mandatos y disposiciones emanadas de autoridad competente"; se trata fundamentalmente de la autoridad judicial.

Como en otros países, en Honduras, la FUSEP desempeña funciones de policía administrativa (mantenimiento del orden,

vigilancia del tránsito, etc.) y de investigación criminal (con un cuerpo especializado).

De acuerdo con el art. 31 de la Ley Orgánica de la FUSEP, la Dirección Nacional de Investigaciones (DNI), tiene por finalidad investigar los delitos, cooperar con los Tribunales de justicia en el esclarecimiento de los mismos y remitirles a los presuntos responsables.

En sus funciones de investigación criminal, el DNI cuenta con las Divisiones de Criminología, Dactiloscopia, Narcóticos, Interpol e Inteligencia.

La creación de una verdadera policía judicial, que investigue delitos pero opere dentro del Poder Judicial, ha sido uno de los temas más discutidos por muchos de los funcionarios judiciales superiores. Estos han argumentado que una policía judicial es indispensable para un desarrollo armónico del sistema de administración de justicia.

Así se tiene que, cuando se preguntó a los funcionarios judiciales que señalaran las medidas más importantes para el mejoramiento del sistema de justicia, la creación de una policía judicial quedó en tercer lugar después de "hacer efectivo el 3% para el Poder Judicial" y "Ejecutar la Ley de Carrera Judicial", superando "el mejoramiento de condiciones" y "la unificación del Ministerio Público" (véase cuadro no. 36).

Según las encuestas, la función principal de la FUSEP debería ser la patrulla de la comunidad con fines preventivos (aproximadamente el 30% de todas las respuestas). Vienen después la captura de los delincuentes y la reducción de los riesgos de victimización (un 20% en cada una de ellas) y la investigación del delito. Como puede verse, se trata de las funciones tradicionales de la policía. En cambio, apenas un 10% de los entrevistados consideraron la defensa del país como una de sus tareas esenciales.

El control sobre el ejercicio del poder discrecional de la policía puede ejercerse formal e informalmente, este último mediante las exigencias, en general no precisadas, de la autoridad judicial para que se cumpla la investigación. En cuanto al control formal puede ser de dos tipos: interno y externo. El control interno está determinado por la propia responsabilidad jerárquica y también se ejerce, en caso de necesidad, por un Tribunal de Honor que tiene por finalidad conocer y sancionar el comportamiento de los miembros de la FUSEP que no constituyan delito. El control externo se manifiesta, en caso de delito, por la responsabilidad penal y civil, ante los Tribunales ordinarios y, en caso de violación de las garantías constitucionales, por los recursos de Habeas Corpus y de Amparo.

5. Personal.

Por razones de seguridad interna, los datos sobre el número de efectivos policiales son secretos y no se tuvo acceso a ellos. No obstante, con motivo de la ceremonia conmemorativa del Centenario de Fundación de la Policía Hondureña, que tuvo lugar el 15 de enero de 1982, el Comandante General mencionó que en 1980 los efectivos de la FUSEP, en los que se incluye a oficiales, cadetes, tropa y personal administrativo, eran 5.105 miembros, distribuidos de la siguiente manera: 171 oficiales, 4.517 elementos de tropa y 417 de personal auxiliar administrativo. Según otra fuente, en 1983, sus efectivos alcanzaban unas 4.500 personas, por lo que en términos numéricos, era el segundo organismo con más efectivos de las Fuerzas Armadas¹. Y según informaciones dadas por la prensa, autoridades de la FUSEP han planteado sus limitaciones de personal para cumplir sus funciones, indicando que el índice actual es de un policía por cada 1.500 habitantes, cuando lo recomendable es un por cada 300².

6. Actividades de acción cívica.

En los últimos cuatro años, la Fuerza de Seguridad, ha llevado a cabo acciones tendientes a mejorar las instalaciones físicas en algunas escuelas urbanas y rurales, así como donaciones de mobiliario y útiles escolares.

Han puesto en ejecución programas de seguridad vial y algunas sobre prevención del uso de drogas y consumo de alcohol. También se realizan actividades cívico-culturales como eventos deportivos y celebración de Fiestas Patrias como forma de acercamiento a la comunidad.

Su visión de ayuda a los menos favorecidos se realiza entregando implementos ortopédicos a los minusválidos y reparando y construyendo viviendas a personas de escasos recursos económicos; también han establecido un programa de becas para que jóvenes de estos sectores sociales puedan hacer estudios de educación secundaria en el Instituto Roberto Martínez Avila en el Municipio de San Juan Pueblo, Departamento de Atántida. Asimismo las Brigadas Médicas de sus Unidades tienen programas permanentes para el mejoramiento de la salud.

Otros programas se enmarcan en los proyectos de reforestación y colaboración en escuelas de la UNAH y la Cruz Roja con ayuda material y con apoyo a sus programas.

7. Percepción sobre la policía.

En general, la opinión del público y de los principales actores del sistema de justicia sobre la policía es bastante negativa. Así, cuando en las encuestas se les preguntó sobre las principales características de la FUSEP, éstas fueron, en orden

de importancia, la corrupción, la represión y la ignorancia (véase el cuadro No. 6).

Esta opinión se confirmó aún más cuando se les preguntó sobre ciertos rasgos que podían caracterizar las relaciones de la policía con la comunidad. A este respecto, las principales características fueron la posibilidad de soborno y la indiferencia. Sobre este punto, la visión más severa la dan los abogados; la más positiva la población y los jueces de paz (véase cuadro No. 7).

CUADRO No. 6

Opinión sobre las características de la FUSEP (1986)
- en porcentajes -

Características	Nac.	Abog.	Reos	Mag.	J.Letr.	J.Paz	Fisc.	Proc.
Eficaz	12,7	2,6	3,3	6,4	10,9	16,7	6,3	2,0
Corrupto	19,3	18,8	23,1	19,2	18,5	13,2	22,1	30,0
Disciplinado	-	4,9	4,4	-	-	-	-	-
Represiva	20,7	16,8	24,7	23,1	21,7	12,9	24,2	31,0
Profesional	-	1,7	1,9	-	-	-	-	-
Parcializado	-	6,4	8,0	-	-	-	-	-
Coopera con ciudadanos	14,3	2,6	3,6	11,5	12,0	22,2	11,6	3,4
Ignorante	18,1	15,0	9,9	25,6	21,7	11,9	26,3	30,0
Burocratizado	-	4,2	2,3	-	-	-	-	-
Falta de mando	-	2,6	3,5	-	-	-	-	-
Inspira confianza	10,6	1,4	3,0	5,1	12,0	19,6	7,4	2,0
Ineficiente	-	21,7	11,8	-	-	0,3	-	-
NS/NR	4,2	1,3	0,3	9,0	3,3	3,2	2,1	1,5

CUADRO No. 7

Opinión sobre las características de la FUSEP
en sus relaciones con la comunidad (1986)
- en porcentajes -

Características	Nac.	Abog.	Mag.	J.Letr.	J.Paz	Fiscal.	Procur.
Hostil	15,2	29,1	20,4	12,9	11,4	20,3	25,4
Cooperación	21,7	5,9	16,7	21,0	28,1	14,1	6,5
Amistosa	10,0	2,8	5,6	9,7	20,0	4,7	-
Indiferente	16,7	22,2	27,8	25,8	12,9	18,8	22,5
Sobornable	26,8	34,8	20,4	21,0	13,3	31,3	44,9
Imparcial	7,8	4,3	9,3	4,8	11,4	7,8	0,7
NS/NR	1,9	0,8	-	4,8	2,9	3,1	-

Otro indicador importante para evaluar el grado de satisfacción de la ciudadanía con respecto a la policía es el trato que ésta tiene con determinados grupos sociales. Según las encuestas, la opinión generalizada es que la FUSEP trata mal a los sospechosos de un delito, a los pobres y a las prostitutas; de normal a mal a estudiantes y homosexuales; de normal a bien a los denunciantes; bien a ricos, políticos y militares. Como puede verse, la percepción que en general se tiene de las fuerzas de seguridad pública es la de un servicio que practica la discriminación de acuerdo con la categoría social.

La opinión es asimismo negativa en lo que atañe al grupo particular de ciudadanos que representan las personas condenadas a una pena de prisión. En la encuesta de reos, del 78,8% que fueron detenidos por la FUSEP, el 51,6% dijeron haber sido golpeados, el 7,9% robados, el 4,3% insultados, el 1,1% incomunicados y el 0,4% privados de comida, lo que representa un 65,3% de personas que dijeron haber sido tratadas mal. En cambio, un 30,7% de los detenidos manifestó que el trato fue bueno y un 4% no respondió a la pregunta.

Otro factor importante que permite cierta evaluación de la policía es la disposición que manifiesta la gente para recurrir a ella en determinados casos, así como el grado de satisfacción sobre los servicios recibidos. En este sentido, el 67,5% de los entrevistados se declaró dispuesto a avisar a la policía si fuese testigo de algún incidente de naturaleza sospechosa y el 11,9% que tal vez lo haría. Sin embargo, el 19,4% de la muestra declaró que no recurriría nunca y sus principales razones fueron el temor a involucrarse (30,6%), el miedo a represalias (30,1%), no querer implicarse en asuntos ajenos (24,3%) y no desear tratos con la FUSEP (11,3%).

Por otra parte, el 10% de la población entrevistada había recurrido a la policía en el último año, sobre todo por robo (32,3%), escándalos (14,5%) y asuntos familiares (9,7%); de éstos, la mitad mostró insatisfacción por la actuación policial. Sin embargo, el 86,3% de la muestra nacional contestó que acudiría a la policía si fuera necesario y puso como la razón más sobresaliente para hacerlo, el deber (32,5%), seguida de la eficacia (15,5%) y la accesibilidad (14,9%).

En cuanto al DNI, las opiniones sobre el grado de colaboración que presta al sistema judicial difieren según los actores entrevistados (véase el cuadro No. 8).

CUADRO No. 8

Grado de satisfacción con la colaboración del DNI (1986) - en porcentajes -

Satisfacción	Magist.	J. Letras	J. Paz	Fiscal.	Proc.
Satisfecho	14,8	38,7	43,8	25,0	-
Poco satisfecho	33,3	38,7	21,0	21,9	1,4
Insatisfecho	3,7	6,5	9,5	21,9	-
NS/NR	48,1	16,1	25,7	31,3	98,6

Uno de los resultados más sorprendentes que se deriva del cuadro es el alto porcentaje de funcionarios que no expresaron opinión acerca de la labor de este cuerpo. Ello podría deberse por un lado a que no tienen relación con la policía (magistrados y procuradores) y, por otro, al poco tiempo que los demás funcionarios tenían en el ejercicio de su cargo así como a la separación que puede existir entre la función de investigación judicial y la policial. Para esclarecer los factores que influyen sobre la opinión de los funcionarios, pueden utilizarse los resultados de la encuesta referentes a las principales características de la FUSEP (véanse los cuadros Nos. 6 y 7).

Por otra parte, cuando se les preguntó a los funcionarios judiciales por algunas características que mejor describían al DNI, especialmente en su relación con las autoridades judiciales, la más sobresaliente fue su colaboración cuando ésta se solicitaba. Esta respuesta, sin embargo, era seguida por la falta de relaciones entre los funcionarios y los agentes del DNI, lo cual parece indicar una percepción de separación entre las autoridades judiciales y las policiales (véase cuadro No. 9). Esta falta de relación es también afectada por una percepción de indiferencia de los funcionarios judiciales hacia los miembros del DNI.

CUADRO No. 9

Opinión sobre la colaboración del DNI (1986)

- en porcentajes -

Características	Magist.	J.Letr.	J.Paz	Fiscales	Procurad.
Coopera cuando se solicita	27,8	32,4	50,0	28,6	-
Indiferentes	5,6	21,6	21,1	28,6	14,3
Carencia científica	16,7	16,2	4,4	3,6	-
Ignorantes	11,1	2,7	1,1	-	-
Son delincuentes	-	-	-	3,6	-
Son respetuosos	-	-	2,2	-	-
No mantienen relaciones	22,2	2,7	1,1	7,1	-
Carecen de personal	5,6	2,7	3,3	-	-
No actúan como debieran	11,1	16,2	11,1	7,1	-
NS/NR	-	5,4	5,6	21,4	85,7

NOTAS

1. Honduras. A Country Study, editado por Lames D. RUDOLPH, Department of the Army, Washington DC, 1984, p. 222-223. La contradicción que aparece en el texto puede deberse a que en este estudio se consideran efectivos solamente a los estrictamente policiales y se excluye al personal auxiliar administrativo.
2. Inforpress centroamericana., De la seguridad al asesinato, 16 de julio de 1987 p.2.

B. El Ministerio Público.

El Ministerio Público es el órgano que actúa como principal acusador durante el proceso penal.

1. Antecedentes.

La primera ley que reguló al Ministerio Público se emitió en el mes de noviembre de 1880. Conocida como Ley de Organización de los Tribunales, estableció que el Ministerio Público obraba según la naturaleza de los negocios como parte principal, como tercero o como auxiliar del juez. Si actuaba como parte principal, figuraba en todos los trámites del juicio.

Los representantes del Ministerio Público recibían la denominación de Oficiales del Ministerio Público. El Ministerio Público era ejercido en la Corte Suprema por el Fiscal de la Corte Suprema; en las cortes de apelaciones, por el Fiscal de la Corte de Apelaciones y en los juzgados de letras, por los Promotores Fiscales. En los juzgados de paz no era necesaria la intervención de los oficiales del Ministerio Público, pero los promotores fiscales podían intervenir si convenía a los intereses de la justicia.

El nombramiento de los oficiales del Ministerio Público, quienes gozaban de la misma inamovilidad que los jueces, correspondía al Presidente de la República. Esta misma ley establecía las categorías de propietario, suplente e interino.

La ley de 1880 fue derogada por la emitida en 1895 y conocida como Ley de los Tribunales. Esta ley mantuvo invariables las funciones del Ministerio Público, pero establecía que los oficiales del Ministerio Público serían nombrados por la Corte Suprema de Justicia por un período de cuatro años y que los oficiales del Ministerio Público serían propietarios, interinos o suplentes.

Esta ley solo tuvo una vigencia de 3 años, ya que fue derogada en 1898 con la emisión de otra que fue conocida como Ley Orgánica de los Tribunales. Esta establecía que el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia sería el Jefe del Ministerio Público, dependiente de la Corte Suprema de Justicia. Le asignaba además, la función de velar por el cumplimiento de la Ley y representar al Estado en lo que este tuviere interés.

Ocho años después, en 1906, se crea la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, actualmente en vigencia, la cual regula al Ministerio Público. Esta ley (LOAT) no ha sufrido reforma o modificación importante, en cuanto a Ministerio Público se refiere, durante sus ochenta años de vigencia. La LOAT establece que el Ministerio Público será ejercido en la Corte Suprema de Justicia, Cortes de Apelaciones y Juzgados de Letras por medio de representantes a los que la ley denomina fiscales y

cuyo nombramiento es para un periodo de cuatro años.

Sin embargo, el decreto legislativo número 74 de fecha 11 de marzo de 1961, que crea la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece también las funciones de Ministerio Público en la Procuraduría. Esta ley no deroga a la LOAT, sino que en algunos aspectos se supedita a ella.

La creación y adopción de este régimen da pábulo para la confusión que existe en el sistema de justicia hondureño. Existen dos organismos que ejercen las funciones del Ministerio Público, pertenecientes uno al Poder Ejecutivo y otro al Poder Judicial.

2. Normativa jurídica.

El Ministerio Público tiene su fundamento en el artículo 316 de la Constitución de la República, el cual ordena la organización y funcionamiento de dicha institución en el contexto del Poder Judicial.

Como fue señalado anteriormente, el Ministerio Público se ha regido desde el primero de marzo de 1906 por la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales (LOAT). Sin embargo, con la creación de la Procuraduría General de la República en 1961, ésta se establece como un órgano que representa los intereses del Estado con funciones autónomas y con disposiciones relativas al funcionamiento del Ministerio Público.

El Ministerio Público también es regulado por el Código Penal (Decreto Legislativo No. 144-83) y el Código de Procedimientos Penales (Decreto Legislativo No. 189-84), ambos con vigencia desde el día 13 de marzo de 1985, en lo que se refiere a funciones dentro del proceso penal. Asimismo, por el Código del Trabajo (Decreto Legislativo No. 189 de fecha 19 de mayo de 1959 y con vigencia a partir del día 15 de julio de 1959), que regula en el Capítulo III del Título IX, sobre el Ministerio Público en materia laboral, y la Ley de Jurisdicción de Menores (Decreto Legislativo no. 92 de fecha 24 de noviembre de 1969 y con vigencia desde el día 14 de marzo de 1970), que regula el papel del Ministerio Público en la Jurisdicción de Menores.

De un rápido estudio de la normativa jurídica sobre esta institución se desprende que no existe una legislación específica que regule la organización y funcionamiento de un Ministerio Público unificado y que vele por los intereses tanto del Estado como de los particulares.

Ello viene a comprobar que la institución, como parte importante de la administración de justicia, se encuentra dispersa en cuanto a organización, funcionamiento y dependencia.

3. Estructura.

Dado que el Ministerio Público no es una institución unitaria, se analiza la estructura actual bajo la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

La Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales (LOAT) establece en su Título XIII que el Ministerio Público estará conformado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, quien será el jefe del Ministerio Público; los fiscales de las cortes de apelaciones; los fiscales de los juzgados de letras y juzgados de paz. Aun cuando no sea necesaria la intervención del Ministerio Público, los sindicatos municipales podrán hacer las veces de éstos, cuando las leyes les requieran expresamente. Aunque la LOAT establece claramente que el Jefe del Ministerio Público es el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, éste no nombra a los representantes del Ministerio Público (fiscales), pues esos nombramientos son potestad exclusiva de la Corte Suprema de Justicia.

Para ser fiscal de la Corte Suprema de Justicia, Cortes de Apelaciones y Juzgados de Letras, la ley exige los siguientes requisitos: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años y tener título de abogado. Estos funcionarios serán nombrados para un periodo de cuatro años y su nombramiento podrá ser como propietario, suplente o interino.

El Fiscal de la Corte Suprema de Justicia (Jefe del Ministerio Público) tendrá competencia en toda la república; los fiscales de las cortes de apelaciones lo ejercerán en sus respectivas secciones; y los fiscales de los juzgados de letras ejercerán sus funciones en la demarcación del juzgado al que estén asignados.

La estructura del Ministerio Público, establecida en la LOAT, es lineal. En tal forma, el Jefe del Ministerio Público depende directamente de la Corte Suprema de Justicia y los demás fiscales de sus superiores inmediatos.

Según la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, este organismo es el representante legal de los intereses del Estado. Se divide en tres secciones: Procuraduría, Fiscalía y Consultoría, las cuales dependen directamente del Procurador General.

Para efectos del presente estudio, interesa especialmente la Sección de la Fiscalía, que es la que tiene funciones de Ministerio Público. "Ejercerán la Fiscalía, aparte del Procurador General, el jefe de la Sección de Fiscalía, los agentes adscritos a ella, los agentes titulares departamentales, los fiscales de los juzgados y tribunales de justicia, los promotores fiscales, los sindicatos municipales, el fiscal del Distrito Central y los

agentes especiales que en casos determinados nombrare el Procurador General de la República" (artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República).

Esa ley determina quiénes son funcionarios auxiliares de la Procuraduría General de la República. Se trata de los fiscales de los juzgados y tribunales de justicia, los abogados consultores de las Secretarías de Estado y dependencias del Poder Ejecutivo, los síndicos municipales y el Fiscal del Distrito Central (artículo 8). Todos ellos dependerán administrativamente del organismo a que pertenecen; sin embargo, la ley expresa que coordinarán las funciones que se les atribuye bajo la dirección del Procurador General (artículos 7, 8, y 22 num. 5).

Como se puede observar, no existe una sola estructura operativa del Ministerio Público. Las funciones que desempeñan los fiscales de los juzgados y tribunales de justicia corresponden también, en su mayor parte a la Sección de Fiscalía de la Procuraduría General de la República. Aunque es necesario aclarar que, no obstante la poca participación del Ministerio Público dentro del proceso penal, esta es desarrollada exclusivamente por parte de los fiscales asignados a los juzgados y tribunales de justicia ordinaria (Ministerio Público del Poder Judicial), mientras que los agentes fiscales de la Sección de Fiscalía de la Procuraduría sólo intervienen cuando inician por acusación criminal, juicios contra empleados o funcionarios públicos, para deducir responsabilidad por acciones derivadas del ejercicio de sus funciones con base en investigaciones realizadas por la Contraloría General de la República y la Dirección General de Probidad Administrativa. En el desarrollo de estos procesos penales también interviene el fiscal del juzgado competente, como si se tratara de cualquier acusación privada.

En la práctica, el Ministerio Público no goza de autonomía en el ejercicio de sus funciones, o por lo menos esta es relativa. Muchas de sus actuaciones son el resultado de directrices o instrucciones que emanan directamente de la Corte Suprema de Justicia, de quien dependen jerárquicamente. Tal es el caso, a manera de ejemplo, del auto acordado con fecha 15 de octubre de 1985 mediante el cual la Corte Suprema ordenó a los fiscales de los juzgados de letras en materia criminal de toda la República, que interpusieran recurso de apelación contra las sentencias absolutorias por los delitos mayores que hubieran dictado los Juzgados de Letras donde ejercían sus funciones.

4. Funciones, responsabilidades y controles.

En la justicia penal hondureña, a diferencia de muchos países latinoamericanos y europeos, el Ministerio Público no tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal. El proceso penal puede ser iniciado por el juez de oficio, por delación o por denuncia de los agentes de la autoridad o de cualquier persona, así como por querrela o por acusación de la parte

agraviada o alguno de sus pacientes (artículo 152 C.P.P.).

Las funciones del Ministerio Público, señaladas en la Ley de Organización de los Tribunales (LOAT), son las siguientes: a) vigilar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones legales de carácter obligatorio que se refieren a la administración de justicia y reclamar su observancia; b) velar por el cumplimiento de las sentencias en los juicios en que haya intervenido; en ese sentido, debe visitar los establecimientos penales a fin de inspeccionar si las sentencias se cumplen en la forma en que hubiesen sido impuestas; c) interponer su oficio en las causas sobre responsabilidad criminal de los jueces o de cualesquiera empleados judiciales, por los autos de su ministerio (artículo 200, num. 12, 17).

Las funciones que desempeña el Ministerio Público durante la tramitación del proceso penal pueden resumirse de la siguiente manera: intervenir en las cuestiones de competencia dentro del sumario, cuando a su criterio el juez instructor no tenga competencia para actuar en la causa (artículo 49 C.P.P.); promover cuestiones de competencia por inhibitoria o declinatoria, al inicio de la etapa del plenario (artículo 52); promover recusaciones contra jueces, magistrados o auxiliares de los juzgados o tribunales (artículo 68); pedir la practica de las diligencias sumariales (artículo 161); recibir en traslado la causa para formalizar acusación, al inicio de la etapa de plenario, (artículo 254); promover artículos de previo y especial pronunciamiento (artículo 257); concurrir a la práctica de diligencias de reconstrucción de hechos (artículo 325); recibir en traslado la causa para presentar conclusiones en la etapa de plenario (artículo 375); solicitar el nombramiento de curador especial a los condenados a la pena accesoria de interdicción civil (artículo 463); emitir dictámen sobre si procede o no el beneficio de la libertad condicional (artículo 477) y solicitar, cuando proceda, la revocatoria de la libertad condicional (artículo 481).

El control del Ministerio Público en los juzgados y tribunales de la República corresponde disciplinariamente al fiscal superior respectivo o a la Corte Suprema de Justicia, ya sea directamente o por queja interpuesta por las partes o aviso del juzgado o tribunal en que los fiscales desempeñan sus funciones. En Honduras no existe en el Poder Judicial un órgano de control para sus funcionarios y empleados. Para ello la LOAT regula, como una atribución especial de la Corte Suprema de Justicia, el nombramiento dentro de su seno de uno o varios Magistrados para la visita de cortes y juzgados. A estos se les llama Magistrado Visitador, con las mismas facultades disciplinarias que la Corte Suprema de Justicia. Lo que si es de competencia exclusiva del mas alto tribunal es el nombramiento y destitución de los fiscales por mala conducta o faltas graves en el ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales (LOAT) establece, en relación con el Ministerio Público, que la responsabilidad criminal y civil de aquellos se rige por las mismas reglas establecidas para jueces y magistrados, en cuanto les sean aplicables, atendida la naturaleza de sus funciones. La responsabilidad criminal podrá exigirse a los fiscales cuando infringieren leyes relativas al ejercicio de sus funciones, siempre y cuando estos casos estén previstos expresamente en el Código Penal o en otras leyes especiales. Tal es el caso de los delitos de abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios; cohecho; malversación de caudales públicos; negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; denegación y retardo de justicia; evasión y otras. La responsabilidad civil se limitará al resarcimiento de los daños y perjuicios estimables que causen a las partes cuando en el desempeño de sus funciones infrinjan las leyes por negligencia o ignorancia inexcusables. Esta responsabilidad sólo es exigible a instancia de la parte perjudicada o de sus causa-habientes.

5. Personal.

5.1. Distribución.

Los representantes del Ministerio Público están asignados a los diferentes juzgados y tribunales de la República. El número de sus representantes está conformado por 41 fiscales distribuidos así: un jefe (Fiscal de la Corte Suprema de Justicia), 6 fiscales para igual número de cortes de apelaciones, 32 fiscales en los juzgados de letras (criminal y civil) y 2 fiscales procuradores de menores, para los dos juzgados de letras de menores en Tegucigalpa y San Pedro Sula.

El número de fiscales de los juzgados departamentales y seccionales suman 24, lo que representa el 59% del total, y conocen de todas las materias incluyendo la penal. Solo cinco de los cuarenta y un fiscales conocen exclusivamente de la materia penal que representa el 12,2% del total; tres conocen exclusivamente de la materia civil (7,3%); seis fiscales asignados a cada una de las Cortes de Apelaciones (14,5%) conocen de todas las materias en que según las leyes deben intervenir en segunda instancia; un fiscal asignado a la Corte Suprema de Justicia (2,4%) y dos procuradores de menores (4,9%) (Tegucigalpa y San Pedro Sula). El cuadro No. 10 presenta la distribución de fiscales por departamentos.

Mientras el aumento poblacional fue un 15,3% de 1980 a 1985, el número de fiscales no ha sufrido ningún aumento durante ese periodo, por lo que los miles de habitantes por fiscal pasa de 81,0 en 1980 a 93,3 en 1985 (ver cuadro No. 11).

El mayor número de fiscales se encuentra ubicado en el Departamento de Francisco Morazán (10 fiscales que representan el

CUADRO No. 10

Distribucion de fiscales del Poder Judicial según Departamentos, por cortes y juzgados (1986)

Departamento	Corte de Apelaciones	Juzgados de Letras Seccional	Juzgado de lo Criminal	Juzgado de lo Civil	Juzgado de Menores	Juzgado de Departamento mental
Atlántida	(3) 1	2				
Colón	(1)					1
Comayagua	(3) 1	2				
Copán	(1)	1				
Cortés	(5) 1	1	1	1	1	
Choluteca	(1)	1				
El Paraíso	(2)	2				
Francisco Morazan	(9) 2		4	2	1	
Gracias a Dios	(1)					1
Intibucá	(1)					1
Islas de la Bahía	(1)					1
La Paz	(2)	2				
Lempira	(1)					1
Ocotepeque	(1)					1
Olancho	(1)	1				
Santa Bárbara	(2) 1	1				
Valle	(2)	2				
Yoro	(3)	3				
TOTAL:	40 6	18	5	3	2	6

NOTA: Las cifras entre paréntesis equivalen al total del Departamento. Este cuadro no incluye al Fiscal de la Corte Suprema.

FUENTE: elaborado a partir de la Planilla de sueldos y Salarios del Poder Judicial de Honduras, 1986.

24.4%) seguido de Cortés (5 fiscales equivalente a un 12,2%); los Departamentos de Atlántida, Comayagua y Yoro (3 fiscales en cada uno de ellos, o sea 7,3%); El Paraíso, Santa Bárbara, La Paz y Valle (2 fiscales en cada uno de ellos, es decir 4,4%); Colón, Copán, Choluteca, Gracias a Dios, Intibucá, Islas de la Bahía, Lempira, Ocotepeque y Olancho (1 fiscal en cada uno de ellos, equivalente al 2,4%).

CUADRO No. 11

Número de fiscales del Poder Judicial, población por año
y tasa por 1.000 habitantes (1980-1985)

Descripción AÑO	Población Honduras (Total)	Número de Fiscales	Miles de habitantes por Fiscal
1980	3.319.200	41	81,0
1981	3.413.400	41	83,3
1982	3.511.000	41	85,6
1983	3.612.200	41	88,1
1984	3.717.300	41	90,7
1985	3.826.200	41	93,3

FUENTE: elaborado a partir de datos del Banco Central de Honduras. Honduras en Cifras, 1983-1985 y de la Corte Suprema de Justicia.

5.2. Características personales.

La edad promedio de los fiscales del Poder Judicial es de 40 años. De los cuarenta y un fiscales, veintiséis son del sexo masculino y quince del femenino.

5.3. Selección y nombramiento.

De acuerdo con la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales (LOAT), la selección y nombramiento de los fiscales de los juzgados y tribunales de toda la república es facultad exclusiva de la Corte Suprema de Justicia. El jefe del Ministerio Público (Fiscal de la Corte Suprema de Justicia) es nombrado en la primera sesión inmediatamente después de juramentada la Corte por el Congreso Nacional. Su nombramiento, al igual que el de los demás representantes del Ministerio Público, es por un periodo de cuatro años, y pueden, según la ley, ser reelectos en su cargo.

No existe en esa ley un procedimiento para seleccionar, reclutar y nombrar a los miembros del Ministerio Público. Ella se limita a establecer los requisitos que deben reunirse para optar a dicho cargo.

El cuadro No. 12 presenta las respuestas que dieron los funcionarios judiciales y los abogados sobre el método utilizado para seleccionar fiscales. Los que indicaron mayor desacuerdo

CUADRO No. 12

Opinión de magistrados, jueces de letras, jueces de paz,
fiscales, procuradores y abogados sobre el método
utilizado para seleccionar fiscales (1986)
- en porcentajes -

CARGO	Adecuado	Inadecuado	NS/NR
Magistrados	51,9	48,1	-
Jueces de Letras	54,8	45,2	-
Juez de Paz	60,0	32,4	7,6
Fiscales	34,4	65,6	-
Procuradores	23,2	73,9	2,9
Abogados	11,8	87,0	1,2

sobre la manera de seleccionar estos empleados fueron los abogados, seguidos por los procuradores y los mismos fiscales. Por su parte los jueces expresaron, en su mayoría, satisfacción con el sistema. De los que indicaron insatisfacción (el 73%), la gran mayoría, señaló la influencia política como el factor más negativo.

La Ley de Carrera Judicial, que por falta de reglamento no se ha puesto en práctica, regula el ingreso de los fiscales al Poder Judicial. Al preguntarle a los fiscales entrevistados si el Poder Judicial contaba "con una Ley de Carrera Judicial para sus funcionarios y empleados", solo el 28,1% de los fiscales respondieron afirmativamente, mientras que el 59,4% respondieron que no y el 12,5% no sabían. Al pedirseles las razones por las cuales aun no se ha puesto en práctica la citada ley, señalaron los siguientes factores: falta de reglamentación el 26,6%, falta de presupuesto el 40,6%, falta de interés de las autoridades judiciales el 10,9%, razones políticas el 18,8% y un 3,1% NS/NR.

5.4. Formación y capacitación.

La ley distingue tres tipos de fiscales: propietario, suplente e interino. La formación profesional exigida por la ley de los fiscales propietarios es la de poseer el título de Abogado de los Tribunales; no así para los fiscales suplentes e interinos los cuales pueden ser únicamente licenciados en Derecho.

Con respecto a la formación profesional, de los actuales representantes del Ministerio Público, sólo un 43,8% cumplen con el requisito de ser graduados en Derecho (únicamente el 28,6% de ellos son abogados). Actualmente, desempeñan las funciones de fiscales personas que, en algunos casos, están cursando la Educación Secundaria y en otros sólo han cursado la Educación Primaria. Han sido nombrados por la Corte tomando en cuenta la

experiencia adquirida al haber tenido en los juzgados puestos de escribientes y receptores. Según la encuesta de fiscales, su nivel de educación de los mismos fue el siguiente: menos de sexto grado 6,2%, sexto grado 6,3%, secundaria menos de cuarto curso 9,4%, secundaria, profesional de educación media 18,8%, menos de cuarto año universitario 5,8%, de cuarto año universitario a egresado de universidad 46,6%; graduados de universidad 3,1%.

Los fiscales de los juzgados y tribunales de la Republica no reciben ningun curso de capacitación y adiestramiento y no existe un programa para ello en el Poder Judicial.

Ocasionalmente han asistido a cursos o conferencias impartidas por el ILANUD. El más importante de estos eventos fue el programa sobre la función del Ministerio Público, al cual asistieron miembros de la Procuraduría y el Fiscal de la Corte Suprema. Asimismo, algunos fiscales asistieron a un curso sobre la nueva legislación penal hondureña, patrocinado por la Corte Suprema de Justicia e ILANUD durante 1986.

A los fiscales encuestados en este estudio se les preguntó si creían que era necesario recibir capacitación para el desempeño de su función. El 100% de los fiscales respondieron afirmativamente, por lo cual fue el grupo de funcionarios encuestados que respondieron más afirmativamente a esta pregunta. Al preguntárseles sobre el tipo de capacitación considerado como el más importante, respondieron: derecho penal el 37,7%, derecho civil el 20,8%, asuntos generales el 11,3%, derecho procesal el 15,1%, derecho mercantil y laboral el 3,8% cada uno, derecho agrario el 1,9% y otros el 9,5%.

5.5. Práctica profesional.

Según la encuesta, el 35,3% de los fiscales había ocupado un puesto previo en el Poder Judicial. Dichos puestos fueron escribiente (11,8%), juez de letras (7,8%), juez de paz (7,8%), receptor (7,8%), fiscal o registrador (5,9% cada uno), secretario o archivero (3,9% cada uno) y otros. En cuanto a su práctica jurídica anterior, fue sobre todo en materia penal (41,7%) y laboral (16,7%).

Por otra parte, la mayoría de los fiscales encuestados (el 68,8%) ejercía otro empleo además de su trabajo como fiscal. El segundo puesto más frecuente fue el de litigante (el 36,4% de los que indicaron otro empleo adicional). Ello resulta preocupante por la posibilidad de conflicto de intereses y por los problemas de ética profesional derivados de la duplicidad de empleos, así como por su incidencia en la visión popular acerca de la integridad de tales funcionarios del sistema de justicia.

5.6. Sueldos.

El sueldo de los representantes del Ministerio Público no puede agruparse por categorías, en el sentido de establecer un salario básico para los fiscales de los juzgados de letras y de las cortes de apelaciones, ya que aún dentro de una misma categoría no existen salarios iguales, tal y como se puede apreciar en el cuadro No. 13. El sueldo que se le asigna a un fiscal en el momento de ser nombrado depende así, en gran medida, del presupuesto establecido en el renglón de los funcionarios y empleados judiciales.

Al preguntar a los fiscales encuestados sobre su satisfacción con el salario que perciben, el 3,1% pensó que era adecuado, el 37,5% lo consideró poco adecuado y el 59,4% inadecuado.

El salario mensual promedio de los fiscales de las cortes de apelaciones es de L. 866,67 y en los juzgados de letras, de L. 400,88.

Si se compara el sueldo de los fiscales del Poder Judicial con el de los profesionales en Derecho empleados por la Procuraduría General de la República, (L. 2.100 mensuales), se nota que los fiscales de los juzgados de letras se encuentran mal remunerados, ya que sus sueldos promedios son una quinta parte del de los procuradores de la Procuraduría, y en el caso de fiscales de Cortes de Apelaciones es menos de la mitad del de los salarios promedio de los últimos.

La diferencia entre los sueldos de estos funcionarios no deja de causar extrañeza, por cuanto la Ley de la Procuraduría General de la República sitúa a ambos tipos de funcionarios en el mismo nivel.

5.7. Condiciones de trabajo.

Por ley, los fiscales de la república, al igual que los jueces y magistrados propietarios, deben laborar un total de 34 horas semanales. En lo que respecta a los fiscales, este horario de trabajo en la práctica no se cumple, ya que la misma LOAT los faculta a trabajar o litigar como cualquier profesional del Derecho en los asuntos en que no estuvieren llamados a intervenir según las leyes, e incluso pueden ejercer el notariado. Se pudo constatar que muchos fiscales no se presentan a laborar a sus respectivos juzgados o tribunales, incluso hasta por semanas enteras y su presencia en determinadas horas se debe, la mayoría de las veces, a requerimiento del secretario. Este solicita en traslado los expedientes a efecto de que se pronuncien sobre ellos, trámite realizado por los fiscales no en el mismo juzgado o tribunal sino en sus casas u oficina. profesionales.

CUADRO No. 13

Sueldo anual de funcionarios del Ministerio Público del Poder Judicial (1986)

Funcionarios	Sueldo anual
1.- Fiscal de la Corte Suprema de Justicia	24.000
Ayudante del Fiscal de la C.S. de J.	18.000
2.- Cortes de Apelaciones:	
Francisco Morazán (2)	24.000
Atlántida	10.800
Cortés	10.800
Comayagua	9.600
Santa Bárbara	7.200
3.- Juzgados de Letras:	
Atlántida (2)	12.000
Colón	6.000
Cortés (3) Civil	6.000
Penal	6.000
Sec. Puerto Cortés	4.320
Francisco Morazán: (6)	
Civil (2)	12.000
Penal (4)	21.600
Copán	5.400
Islas de la Bahía	5.400
Lempira	4.800
Ocotepeque	4.800
La Paz-La Paz	4.800
Marcala	3.600
Choluteca:	4.200
Yoro (3) El Progreso	4.320
Yoro	4.080
Olanchito	3.600
Gracias a Dios	4.080
Olanchito	4.080
Santa Bárbara	4.080
Comayagua	3.600
El Paraíso	3.600
Intibucá	3.600
Valle (2)	7.200
4.- Juzgados de Letras de Menores:	
Cortés	10.200
Fco. Morazán	10.200
T O T A L	
	267.960

FUENTE: elaborado a partir de la Planilla de Sueldos por Servicios Personales, Poder Judicial de Honduras, 1986.

A pesar de que la Ley de Carrera Judicial regula los aspectos de promoción para todos los funcionarios y empleados del Poder Judicial, la realidad es que los fiscales actualmente no son objeto de ningún tipo de promoción por carecer dicha ley de aplicabilidad.

El Ministerio Público carece de personal de apoyo, al grado que ni el Jefe del Ministerio Público (Fiscal de la Corte Suprema de Justicia) tiene asignado una secretaria, y no fue sino hasta el mes de julio de 1986 que se creó la plaza de Ayudante de Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.

Al preguntar a los fiscales sobre su satisfacción con la cantidad de personal de oficina, solamente el 40.6% de los fiscales manifestaron acuerdo con tal la cantidad. Al preguntárseles sobre la causa de falta de personal, ambos grupos señalaron como causa principal a "demasiado trabajo en los tribunales", seguida de falta de presupuesto.

Por disposición constitucional, los funcionarios del Poder Judicial tienen prohibido sindicalizarse y declararse en huelga. Tampoco existe en la actualidad ninguna asociación que aglomere a todos los funcionarios y empleados judiciales.

La carga mensual de casos asignados a fiscales varía considerablemente, con una media mensual de 26 casos, pero con extremos de uno hasta 500 casos al mes. Los casos más frecuentes suelen ser: homicidios (12.9%), defensa de homicidios (14.5%), reposiciones (11.3%), robos (9.7%), asesinatos (8.1%), demandas de alimentos (6.5%), querrela de restitución (6.5%); otros (37.0%).

6. Presupuesto.

El presupuesto del Ministerio Público está incluido en el Presupuesto General del Poder Judicial. Lo correspondiente al renglón de servicios personales y concretamente al de los salarios permanentes del Ministerio Público del año 1986 fue de L. 267.960, lo cual equivale al 3% del total de salarios permanentes del presupuesto del Poder Judicial. La administración de este renglón está a cargo de la Pagaduría Especial de Justicia de la Corte Suprema.

7. Servicios y equipos.

Los fiscales, no tienen asignado mobiliario ni equipo de oficina para desempeñar sus funciones. Ni siquiera se les brinda espacio físico en los locales ocupados por jurisdicciones o tribunales de justicia, por lo que los escritos, opiniones o dictámenes que emiten en relación con los casos en los cuales tienen que intervenir conforme a la ley, son evacuados fuera de ahí, y cuando no los evacúan, el secretario les proporciona el dictamen ya elaborado para su firma.

Las excepciones a lo anterior son el pequeño espacio físico que utiliza el Jefe del Ministerio Público en la Corte Suprema de Justicia y, por otra parte, los procuradores de los juzgados de letras de menores en Tegucigalpa y San Pedro Sula, quienes tienen asignados una silla, un escritorio y una maquina de escribir, y son dotados de papeleria.

Aun cuando el Ministerio Público puede por ley solicitar los servicios de la Dirección Nacional de Investigación o de cualquier organismo policial con el objeto de recabar pruebas a fin de aportarlas en las causas criminales en que intervienen, tales servicios no suelen ser requeridos por los fiscales de juzgados o tribunales.

En la actualidad el Ministerio Público no tiene asignado ningún vehículo de parte del Poder Judicial y carece asimismo de biblioteca.

8. Actividades anuales.

En materia criminal, la actividad del Ministerio Público se limita exclusivamente a presentar, en el caso de delitos de orden público, un escrito mediante el cual el fiscal formaliza la acusación cuando se manda abrir el juicio a la etapa de plenario. Hace lo mismo en el caso de delitos privados cuando la víctima sea un menor o incapaz que carezca de representante legal. El contenido del escrito en mención normalmente sigue un mismo patrón o modelo. Posteriormente, y cuando se ha evacuado la prueba, se le vuelve a dar traslado para que presente un escrito de conclusiones de acuerdo con el artículo 377 del Código de Procedimientos y, eventualmente, en el transcurso del proceso, para que emita algunas opiniones de mero trámite. El Ministerio Público no realiza, en consecuencia, ningún tipo de investigación criminal durante la substanciación del proceso penal. Igualmente, y a pesar de que la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales estipula para los fiscales la obligación de ejercitar la acción pública en todas las causas criminales, esta función primordial nunca ha sido ejercida por el Ministerio Público. Siempre el proceso es incoado por el juzgado, con base en acusación privada.

Dado que la Sección de Estadística Judicial de la Corte Suprema de Justicia no tiene datos confiables sobre el número de causas o procesos criminales iniciados en los juzgados y tribunales de justicia del país y, mucho menos, un registro de actividades del Ministerio Público en esa materia, para efectos de conocer la labor que desarrollan los fiscales en los juzgados criminales, se tomó como muestra para este estudio los cuatro juzgados de letras de lo criminal del Departamento de Francisco Morazán. La descripción de dichas actividades se circunscribe a la desarrollada por el Ministerio Público en materia penal en ese departamento.

Para una mayor claridad e ilustración se elaboraron cuatro gráficos comparativos para cada uno de los juzgados investigados. En ellos se presentan los totales de procesos iniciados, de orden público y privado, durante cada año y el número o total de dichos procesos que recibió el fiscal del juzgado en ese año para formalizar acusación, formular conclusiones o cuestión de mero trámite (veanse los gráficos Nos. 1 a 4).

Esta misma situación se presenta en forma de cuadro (véase cuadro No. 15). Como se puede notar, solo un pequeño número de casos de acción pública tienen intervención del fiscal, lo cual limita la actividad de estos funcionarios y difiere de lo que ocurre en otros países, donde el fiscal interviene en todos los casos de acción pública.

9. Percepción sobre el Ministerio Público.

A todos los funcionarios judiciales encuestados se les preguntó por su satisfacción con la labor desempeñada por los fiscales del Poder Judicial. El cuadro No. 14 presenta estas opiniones. La mayoría de los jueces opinaron favorablemente sobre estos funcionarios, mientras que los abogados y procuradores expresaron opiniones negativas acerca de ellos.

CUADRO No. 14

Opinión sobre la actuación de los fiscales (1986)
- en porcentajes -

Satisfacción	Abog.	Mag.	J.Letr.	J.Paz	Fisc.	Procur.
Satisfecho	20,5	55,6	71,0	85,7	81,3	29,0
Poco satisf.	45,3	22,2	19,4	6,7	12,5	53,6
Insatisfecho	29,5	18,5	6,5	2,9	-	13,0
NS/NR	4,7	3,7	3,2	4,8	6,3	4,3

CUADRO No. 15

Total de casos en cuatro juzgados de letras de lo criminal
por tipo de delito y año (1980-1986)

JUZGADO Y AÑO	Total entrados	Delitos Orden Público	Delitos Orden Privado	Traslado de delitos de O. Púb. al fiscal N (%)
<u>Juz. Let.</u>				
<u>1ero Crim</u>				
1980	376	352	24	87 (25)
1981	557	520	37	76 (15)
1982	613	574	39	86 (15)
1983	567	514	53	99 (19)
1984	456	419	37	82 (20)
1985	542	506	36	127 (25)
1986*	588	543	45	80 (15)
<u>Juz. Let.</u>				
<u>2do Crim</u>				
1980	483	453	30	152 (34)
1981	572	526	46	114 (22)
1982	549	606	43	170 (28)
1983	594	538	56	141 (26)
1984	532	488	44	164 (34)
1985	594	534	60	148 (28)
1986*	689	637	52	65 (10)
<u>Juz. Let.</u>				
<u>3ro Crim</u>				
1980	113	98	15	29 (30)
1981	167	154	13	116 (75)
1982	116	97	19	113(116)a
1983	120	109	11	17 (16)
1984	119	107	12	115(107)a
1985	86	80	6	113(141)a
1986*	113	104	9	66 (63)
<u>Juz. Let.</u>				
<u>4to Crim</u>				
1980	188	159	29	87 (55)
1981	171	141	30	84 (60)
1982	197	151	46	88 (58)
1983	181	161	20	54 (34)
1984	172	153	19	33 (22)
1985	172	149	23	43 (29)
1986*	215	193	22	49 (25)

Nota: datos hasta el 30 de octubre

a: estas cifras pueden incluir casos pendientes

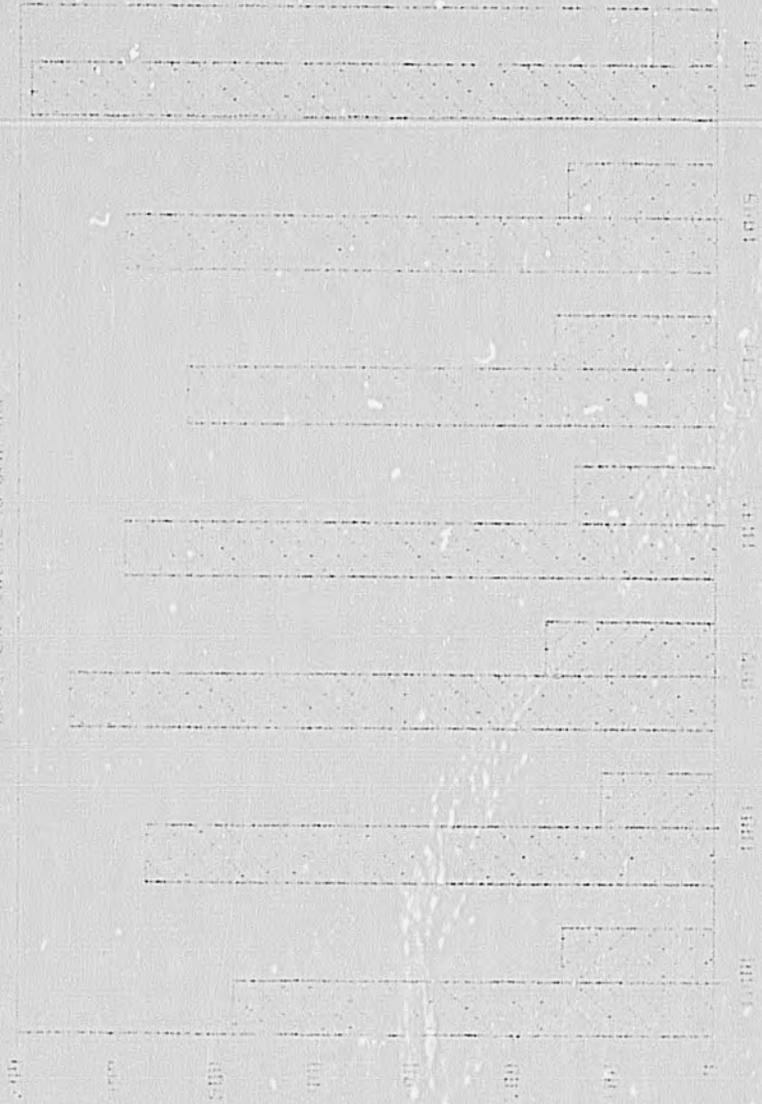
grafico 1

Tabla 1. Evolución de la producción de leche en el sector leonés (1980-1992)



REVENUE FROM THE SALE OF PAPER

1950-1957

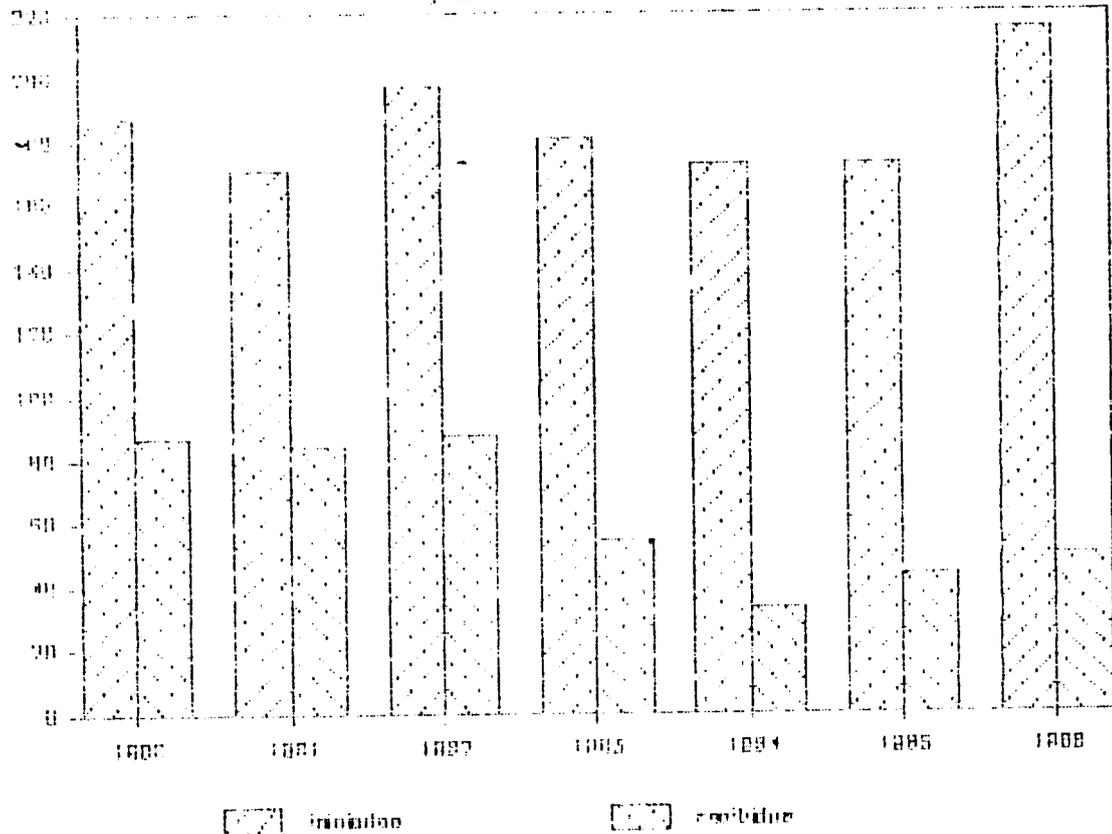


Source: U.S. Bureau of Economic Analysis



PROCESOS INC. Y RECIB. POR M. PUB.

Seg. Lab. No. de la Demora



C. La defensa

En materia penal, la defensa del inculcado suele correr a cargo de profesionales del Derecho. Sin embargo, debido al costo de los servicios de un abogado y para poner en práctica ciertos principios fundamentales del sistema de justicia, entre ellos su gratuidad y la igualdad de todos los ciudadanos ante él, se han creado instituciones susceptibles de suplir el primer inconveniente y realizar el segundo. Tal es el caso de los defensores públicos y de los consultorios jurídicos.

1. Los abogados.

1.1. Normativa jurídica.

El ejercicio de la profesión de abogado se encuentra regulado por la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, la Ley de Colegiación Obligatoria, la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras, la Ley del Arancel Judicial Notarial y Administrativo, el Reglamento para el Ejercicio de la Procuración y el Código de Ética Profesional.

1.2. Funciones, responsabilidades y controles.

Los abogados son profesores de jurisprudencia autorizados para defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes y también para dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que se les consulten.

También existen los procuradores judiciales, que son los representantes de las partes, en virtud de poder conferido por ellas, para defenderlas en los juzgados y tribunales, haciendo las peticiones y demás diligencias necesarias para el logro de sus pretensiones.

En lo referente a los requisitos para ostentar el título de abogado se requiere: ser mayor de veintiun años; tener el título de licenciado o de doctor en Jurisprudencia; hallarse en el ejercicio de los derechos civiles y políticos y sustentar un examen ante la Corte Suprema de Justicia, la cual señala el tema de tesis por desarrollar. El examen tiene una duración mínima de tres horas y versa, además del tema de tesis, sobre el conjunto de materias jurídicas. Para su aprobación es necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número de magistrados que integran la Corte.

Para ser procurador no es indispensable ser abogado o licenciado en Jurisprudencia, aunque así lo establezca la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, según la cual, se requieren las siguientes cualidades: ser abogado, licenciado o doctor en jurisprudencia o notario; ser mayor de 21 años y estar en el ejercicio de los derechos civiles y políticos; haber obtenido el título de bachiller en Derecho Civil antes de la vigencia de las

leyes actuales; haber acreditado, siendo estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y con la certificación del respectivo decano, que reúne los requisitos académicos de conformidad a la reglamentación de la propia Facultad de Derecho y con la autorización del Colegio de Abogados.

No pueden ejercer la profesión de abogados los que carezcan de los requisitos enumerados en la Ley, los militares en actual servicio, los sordos, los mudos y los ciegos.

No pueden ser procuradores los que no llenen los requisitos exigidos por la ley y aquellos en quienes concurran las causas que hacen cesar su representación.

La abogacía y la procuración se pueden ejercer simultáneamente y, en general, su función es la de representar y defender en juicios verbales o escritos los derechos o intereses que las partes les confían.

Cuando no hubieren abogados ni procuradores de pobres, los abogados y procuradores titulados tienen obligación de defenderlos gratuitamente, excepto en los juicios verbales.

En lo que respecta a las responsabilidades, los abogados y procuradores estarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria de los juzgados y tribunales. Además deberán ajustar su conducta a las normas de la moral profesional, procurar el enaltecimiento de la profesión del derecho y cumplir con las obligaciones que legalmente les imponga el Colegio de Abogados. Están sujetos a las sanciones disciplinarias enumeradas en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, que en su grado máximo significa la suspensión temporal en el ejercicio de la profesión.

1.3. Personal.

1.3.1. Distribución.

El cuadro No. 16 permite apreciar que los abogados se concentran en las principales ciudades del país, como Tegucigalpa y San Pedro Sula, en las que ejerce su actividad el 86.3% del total de los abogados del país. Esta distribución es, en cierta medida, proporcional a la concentración poblacional del país por ciudades.

1.3.2. Características personales.

Según la encuesta de abogados, el 83.9% de los entrevistados fueron hombres mientras que el 16.1% fueron mujeres. También se trata de un grupo profesional relativamente joven, ya que la edad promedio de los abogados es 39 años.

CUADRO No. 16

Miembros inscritos en el Colegio de Abogados por ciudad (1986)

CIUDAD	TOTAL	%
Tegucigalpa	1308	71,7
San Pedro Sula	265	14,5
La Ceiba	30	1,7
Juticalpa	25	1,4
Comayagua	25	1,4
Copán	20	1,1
Choluteca	18	1,0
Puerto Cortés	18	1,0
Danlí, El Paraiso	16	0,9
Santa Bárbara	15	0,8
El Progreso	12	0,7
Tela	10	0,5
Nacaome, Valle	8	0,5
La Esperanza, Intibuca	8	0,5
La Paz	8	0,5
Yoro	8	0,5
La Lima	6	0,3
Siguetepeque	5	0,3
Trujillo, Colón	5	0,3
Ocotepeque	3	0,2
San Lorenzo, Valle	2	0,1
Gracias	2	0,1
TOTAL	1,823	100

FUENTE: Colegio de Abogados.

Los abogados entrevistados llevaban poco tiempo promedio ejerciendo la profesión (9 años). Muchos de ellos aún no son abogados (el 52% de los entrevistados), aunque todos se habían graduado en Derecho.

1.3.3. Práctica profesional.

La libre ocupación es la que predomina puesto que un 54,3% de los abogados trabaja por cuenta propia. Se dedica exclusivamente a la administración pública el 7,5% y a la empresa privada el 2,4%. Sin embargo, el 22,8% de los abogados comparten su tiempo profesional entre el Estado y el trabajo por cuenta propia y un 11,4% lo hacen con la empresa privada.

Según la encuesta, el 85,4% de los abogados se dedica a litigar. Los tribunales o instancias donde lo hacen más frecuentemente son los siguientes: juzgados de letras (47,5%),

cortes de apelaciones (21,5%), secretarías de Estado (19,2%), juzgados de paz (8,8%), Corte Suprema (2,3%), juzgados de policía (0,5%) y juzgados militares (0,2%).

Los casos más frecuentes de que conocen los abogados son las demandas de divorcio (13,3%) y de alimentos (9,6%). Los casos más costosos para sus clientes son los de divorcio, herencias y homicidios.

Los clientes más importantes son, según la encuesta: empresarios (29,3%), profesionales (20,4%), obreros y operarios (19,5%), agricultores y ganaderos (12,2%); empleados públicos (7,0%).

Los honorarios de los abogados litigantes se encuentran regulados por la Ley del Arancel Judicial, Notarial y Administrativo. Esta ley sustituye tácitamente el artículo 248 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales la cual contempla que los honorarios de los abogados podrán ser impugnados por excesivos, por lo cual puede el juez reformarlos en los términos que considere justos. En todo caso, en la práctica no es de rigurosa observancia.

En la encuesta nacional, se le preguntó a la población si había utilizado un abogado para resolver algún problema legal en el último año. El 11,6% respondió afirmativamente. Los casos de mayor utilización fueron: escrituras de propiedad inmueble (25,0%), asuntos familiares (25,0%), asuntos comerciales y negocios (13,9%), demandas penales (9,7%), defensa penal (6,9%), asuntos laborales (5,6%); otros (7,0%). En la encuesta nacional al preguntar a todos los informantes sobre los asuntos en que consideraban necesario utilizar un abogado, los clasificaron de la siguiente forma: asuntos civiles (26,4%), defensa penal (17,6%), escritura de propiedad inmueble (17,5%), demanda penal (13,1%), asuntos familiares (6,7%); otros (12,3%).

1.4. Percepción sobre los abogados.

En la encuesta nacional, la población clasificó la profesión de abogado en quinto lugar entre una serie de profesiones, siendo precedida por las de médico, diputado, militar y sacerdote.

Con respecto a los honorarios profesionales de los abogados, del 11,6% de la población entrevistada que recurrió a los servicios de un profesional del Derecho, el 48,5% piensa que los honorarios de los abogados son altos o muy altos, mientras que una mayoría significativa de los funcionarios judiciales los considera normales (el 37% de los magistrados, el 58,1% de los jueces de letras, el 44,8% de los jueces de paz y el 68,8% de los fiscales. El 57% de los reos los estiman caros o muy caros.

En conjunto, el 66% de los abogados opina que el ejercicio de la profesión ha sido positivo, en tanto que cumplen una

función social ayudando a resolver los problemas que les presentan sus clientes.

El cuadro No. 17 muestra las respuestas obtenidas en todas las encuestas cuando se le preguntó a los magistrados, jueces de letras, jueces de paz, abogados, fiscales y procuradores sobre su satisfacción con el trabajo realizado por los profesionales en Derecho. En general, este cuadro muestra una opinión bastante positiva acerca de la profesión, especialmente por parte de los jueces.

CUADRO No. 17

Satisfacción de magistrados, jueces de letras, jueces de paz, abogados, fiscales y procuradores con el trabajo de los profesionales en Derecho (1986)
- en porcentajes -

Satisfacción	Mag.	J.Letr.	J.Paz	Fiscal	Proc.	Abog.
Satisfecho	59,3	61,3	71,4	59,4	27,5	27,6
Poco satisf.	37,0	35,5	22,9	34,4	55,1	45,3
Insatisfecho	3,7	3,2	1,9	3,1	14,5	21,7
NS/NR	-	-	3,8	3,1	2,9	5,5

Los reos entrevistados que manifestaron haber tenido defensa legal se declararon en general satisfechos de los servicios recibidos (48,5%), aunque un 12,6% estaban poco satisfechos y un 36,3% insatisfechos.

2. Los defensores públicos y los consultorios jurídicos.

Los defensores públicos y los consultorios jurídicos son dos instituciones creadas con el objeto de velar por los intereses de las personas de escasos recursos, así como también por los menores de edad e incapaces.

Por tradición, todas las constituciones hondureñas anteriores, así como la vigente, consideran al Estado como una institución responsable de la defensa de la libertad individual y demás derechos de los ciudadanos. En este sistema judicial, las dos instituciones se encuentran completamente separadas y reguladas por normas diferentes.

2.1. Normativa jurídica y funciones.

Según el Código de Procedimientos Penales, los nombramientos

de los defensores públicos son efectuados por los tribunales. Con base en el procedimiento declarativo de pobreza, se procede a nombrar un abogado o procurador para la defensa, sin la obligación de pagársele honorarios.

Los que son declarados pobres gozaran de los siguientes beneficios: usar para su defensa papel común o de oficio; la exención del pago de toda clase de derechos a los auxiliares y subalternos de los tribunales y juzgados en que se ventile el caso; que se cursen y cumplimenten de oficio los exhortos y demás despachos que se debieran expedir a su instancia.

El Código de Ética del Profesional del Derecho determina que es un deber ineludible del abogado defender a las personas pobres, por designación de oficio o por disposición del Colegio. En caso de incumplimiento de este deber, el abogado incurrirá en falta grave contra el prestigio moral de la profesión.

Según la Ley de Jurisdicción de Menores, la representación de los menores, para su defensa y protección, estará a cargo de los procuradores especiales, los cuales son nombrados directamente por la Corte Suprema de Justicia.

En lo que atañe a los consultorios jurídicos, un organismo creado para prestar un servicio social gratuito de consulta y procuración judicial, es el Consultorio Jurídico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, creado hace 10 años, cuyo fundamento legal está plasmado en los artículos 40., 41 y 79 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. También existe una organización semejante en la USPS.

El Consultorio de la UNAH está integrado por estudiantes de último año de la Facultad, los cuales hacen su práctica judicial obligatoria como requisito previo para la obtención del título.

Está regido por un Director, quien debe ser abogado colegiado; un asistente, también abogado colegiado; doce estudiantes de último año y personal de secretaría, nombrados por la Junta Directiva de la Facultad de Derecho a propuesta de la Asociación de Estudiantes de Derecho. Sus atribuciones son: atender a las personas que solicitan sus servicios, determinar si son merecedoras del servicio gratuito, designar al alumno que se hará cargo del caso y llevar un registro de sus miembros y de los trabajos distribuidos.

Cabe mencionar por último la existencia de una procuraduría pública, denominada Procuraduría Metropolitana de los Pobres, la cual presta sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos económicos. Es de creación reciente (Acuerdo Número 499 del 22 de agosto de 1984). Depende directamente del Concejo Metropolitano del Distrito Central, y se ampara en el artículo 83 de la Constitución Política.

La Procuraduría de los Pobres, dentro de la escala administrativa, tiene categoría de departamento, adscrito a la Presidencia de la Corporación Municipal.

Esta Consultoría Jurídica gestiona asuntos de tipo administrativo, contencioso-administrativo, civil, inquilinato, jurisdicción de menores, estatuto familiar y penal, en que los beneficiarios tengan un interés relevante a juicio del Distrito Central, ante los poderes del Estado y ante las entidades de interés público. Igualmente esta habilitada para gestiones en favor de los beneficiarios, incluso para impugnar y recurrir contra decisiones de la propia corporación municipal.

Debe estar compuesta por un abogado de reconocida honorabilidad y capacidad, un asistente licenciado en Derecho y los trabajadores sociales que se consideren necesarios, así como estudiantes de Derecho facultados para ejercer la procuración y aquéllos de Trabajo Social que estén realizando su práctica para la obtención del respectivo título, además, el personal administrativo requerido.

Los servicios personales que presta son gratuitos, con la salvedad de que los gastos reales en que se incurra con motivo de las gestiones están a cargo de los beneficiarios.

2.2. Funcionamiento.

Aunque la Constitución garantiza a todos los acusados el derecho de defensa gratuita esto no se cumple a cabalidad; entre otras razones, porque sólo se da en el momento del plenario.

Al preguntar a los internos quién llevó su defensa penal, encontramos que el 31,5% no tuvo defensor, el 47,9% utilizó los servicios de un abogado privado y el 17,8% tuvo un defensor de oficio. De las personas que no tuvieron abogado, la mayoría (86,4%) no lo tuvo por falta de recursos económicos. Al considerar estas cifras y combinarlas con las de la pregunta anterior se podría asumir que la mayoría de las personas acusadas por delitos (52%) tendrán que utilizar los servicios de un abogado de oficio.

Las principales actividades desarrolladas por el Consultorio Jurídico de la UNAH, son en materia penal, laboral, administrativa e inquilinato, especialmente de jurisdicción voluntaria. El cuadro No. 18 presenta las actividades realizadas por el Consultorio Jurídico durante los años 1983-1986.

Como puede verse, los dos últimos años se caracterizan por un descenso importante de los casos penales tratados por este consultorio, fenómeno que también se observa en materia laboral y

CUADRO No. 18

Actividades realizadas por el Consultorio
Jurídico Gratuito de la UNAH según materia por años 1983-1986

Materia	Años			
	1983	1984	1985	1986
Civil	3.952	4.295	4.515	3.208
Criminal	1.614	2.479	265	212
Laboral	915	1.219	452	50
Administrativa	17	1.634	63	21
Inquilinato	-	-	13	1
Consultas varias	-	-	28.000	-

FUENTE: elaborado a partir de los datos del Consultorio Jurídico de la UNAH.

administrativa. No se tienen datos sobre el significado de las 28.000 consultas varias llevadas a cabo en 1985.

Finalmente, en lo que se refiere a las actividades realizadas por la Procuraduría de los Pobres durante el año de 1986, según sus archivos, fueron las siguientes:

	Diligencias	%
Materia civil	619	64.0
" administrativa	332	34.3
" penal	14	1.5
" laboral	2	0.2
TOTAL	967	100.0

De los anteriores resultados se desprende que el mayor volumen de trabajo se presenta en materia civil, seguida de la administrativa, penal y laboral.

2.3. Percepción sobre los defensores de oficio.

Cuando se compara el grado de satisfacción de los reos con la labor de su defensor, se encuentra una gran diferencia entre los que utilizaron un defensor privado y los que tuvieron que recurrir a un defensor de oficio. El cuadro No. 19 indica esta diferencia.

CUADRO No. 19

Grado de satisfacción de los reos con su defensor según
fuera de oficio o privado (1986)
 - en porcentajes -

Satisfacción	Defensor privado	Defensor de oficio
Muy satisfecho	6	3
Satisfecho	46	35
Poco satisfecho	10	21
Insatisfecho	27	29
Muy insatisfecho	9	10
NS/NR	2	2

Las causas señaladas por los internos para sentirse de poco satisfechos a muy insatisfechos con la labor de su defensor son, en primer lugar, la ausencia de una defensa real o efectiva, expresada en que "nunca le visitó el abogado", "el abogado no pudo llevar el caso" o "nunca se presentó". Dichas causas fueron señaladas por un 33% de los internos.

En segundo lugar, con un 30%, hay una expectativa no satisfecha con respecto a lo que le pudo ayudar el abogado, dado que considera que éste "no le ayudó todo lo posible" o "que no le informó debidamente sobre su situación en el proceso".

En tercer lugar, se denota un sentimiento de haber sido engañados por el abogado, lo que se refleja en respuestas como "le miente mucho" y "le quitó el dinero". Estas causas representan el 21%.

Las demás causas de insatisfacción representan en su conjunto únicamente un 16% de la opinión de los internos que demostraron su inconformidad con la actuación de su defensor.

La carencia de un servicio real de defensores públicos es un impedimento mayor para el logro de un sistema de justicia eficiente y justo.

D. Los Tribunales.

La función jurisdiccional -darle solución definitiva en derecho a los conflictos planteados entre las personas naturales y jurídicas- la cumple la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales y juzgados dependientes de ella que estipula la ley.

Teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo y materia ya indicadas de este estudio, se analizará únicamente en detalle la jurisdicción penal ordinaria.

Entre las jurisdicciones con fuerte incidencia penal, merece mencionarse en primer lugar la *Jurisdicción Tutelar de Menores*.

Según el artículo 120 de la Constitución de la República, "los menores de edad, deficientes física o mentalmente, los de conducta irregular, los huérfanos y los abandonados, están sometidos a una legislación especial de rehabilitación, vigilancia y protección según el caso". Por otra parte, el artículo 122 determina que la ley establezca la jurisdicción y los tribunales especiales que conocerán de los asuntos de familia y de menores.

Esta ley se aplica a los mayores de 12 años y menores de 18, por cualquiera de los hechos que las leyes penales califican como delitos o faltas. También se aplicará con finalidad protectora a las siguientes personas: menores de 12 años de conducta irregular; a quienes sin haber cometido infracción legal se encuentren material y moralmente abandonados o sean víctimas de la explotación o sevicia de sus padres, tutores o curadores y a los que en cualquier forma se encuentren en situación irregular (artículo 1).

En el artículo 3, la ley citada indica que habrá dos juzgados de menores, en Tegucigalpa y en San Pedro Sula respectivamente, con jurisdicción territorial en los Departamentos de Francisco Morazan y Cortes, respectivamente. La Corte Suprema está facultada para la creación de otros juzgados de letras de menores y determinar su jurisdicción territorial. Los jueces de menores son de libre nombramiento y remoción por la Corte Suprema de Justicia. Naturalmente en donde no existan juzgados de letras de menores, los de letras departamentales o seccionales actuarán como tales y se sujetarán a la ley especial.

Los requisitos para ser Juez de Menores son: ser abogado, hondureño y mayor de 25 años; gozar de solvencia moral reconocida y acreditar haber hecho estudios sobre derechos de menores. En su defecto, se podrán nombrar jueces de letras de menores a abogados mayores de 30 años (artículo 6).

La competencia de estos juzgados está regulada en el artículo 7 de la ley citada y de su texto se desprende su función altamente proteccionista. La representación de los menores para

su defensa y protección estará a cargo de procuradores especiales, nombrados por la Corte Suprema. Donde no hayan procuradores especiales, los fiscales de los juzgados de letras departamentales o seccionales desempeñarán tales funciones, o bien los procuradores que la propia Corte Suprema estime conveniente nombrar (artículos 21 y 22).

La *Jurisdicción Militar* presenta asimismo aspectos penales. En efecto, la Constitución reconoce el fuero de guerra para los delitos y faltas de orden militar (artículo 90, par.2º). Por otra parte, su artículo 275 señala que una ley especial regulará el funcionamiento de los tribunales militares. Estos se rigen actualmente por la ley constitutiva de las Fuerzas Armadas de 5 de julio de 1984 (artículos 235-244). Cuando en un delito o falta de orden militar estuviere implicado un civil o un militar de baja, conocerá del caso la autoridad competente del fuero común.

En materia no penal, la Constitución ordena la creación de la *Jurisdicción de lo Contencioso-administrativo* (artículo 318), cuya finalidad es la de ofrecer a los particulares un recurso contra los abusos o malas prácticas de la administración. La ley establece la competencia de los tribunales de la materia, así como su organización y funcionamiento.

La *Jurisdicción Especial del Trabajo* tiene por objeto resolver todas las controversias jurídicas que se originen en las relaciones entre patronos y trabajadores (artículo 134 de la Constitución), para lo cual se han creado juzgados de letras y cortes de apelaciones de trabajo. La ley establecerá las normas correspondientes a dichas jurisdicciones; se trata sobre todo del Código de Trabajo y de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.

La Constitución de la República no hace alusión a una *Jurisdicción Especial Agraria*.

Se examinará seguidamente y con mayor detenimiento la jurisdicción penal ordinaria.

1. Normativa jurídica.

Para considerar el orden jurídico que regula la organización de los tribunales y juzgados de la República, deben tomarse en consideración las siguientes normas, las cuales se presentan por orden decreciente de importancia.

1.1. La Constitución de la República establece que la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se administra gratuitamente, en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes (artículo 303). Asimismo, la Ley Fundamental de la República garantiza a los habitantes de la nación el libre acceso a los tribunales (bajo este concepto quedan comprendidos los juzgados) para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las

leyes (artículo 82). Por otra parte establece que nadie puede ser juzgado sino por juez o tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la ley establece (artículo 90 párrafo primero) y además impone el derecho a ser oído, cuando en el artículo 94, dice: "A nadie se impondrá pena alguna sin haber sido oído y vencido en juicio, y sin que le haya sido impuesta por resolución ejecutoriada (es decir firme o de no haber lugar a ningún recurso en contra de la misma) de juez o autoridad competente. En los casos de apremio y otras medidas de igual naturaleza en materia civil o laboral, así como en los de multa o arresto en materia de policía, siempre deberá ser oído el afectado". Por otra parte, ninguna persona será sancionada con penas no establecidas previamente en la ley, ni podrá ser juzgada otra vez por los mismos hechos punibles que motivaron anteriores enjuiciamientos (artículo 95).

Por otra parte, los artículos 303 al 320, del Capítulo XII, "Del Poder Judicial", Título V, "De los Poderes del Estado", de la Constitución vigente constituyen el conjunto de normas fundamentales y supremas aplicables a la organización de los tribunales y juzgados.

1.2. La Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de 1906 establece que los juzgados y tribunales son competentes para conocer de todos los asuntos judiciales promovidos o que se promuevan en la República, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la Constitución (artículo 4). Asimismo, ellos podrán ejercer su jurisdicción en los asuntos y dentro del territorio que les hubieren designado las leyes, lo cual no impide que en los asuntos de que conocen puedan dictar providencias que hayan de llevarse a efecto en otro territorio (artículo 6). En su artículo 1 señala: "La facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado pertenece exclusivamente a los juzgados y tribunales de justicia", norma en correspondencia con el artículo 314 de la Constitución, según el cual es facultad privativa de los tribunales de justicia juzgar y ejecutar lo juzgado.

1.3. El Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, publicado en *La Gaceta* Número 24960, de fecha 30 de junio de 1986, emitido por la propia Corte Suprema, por la facultad que le asigna la Constitución de la República (artículo 319 numeral 1 de la Constitución).

1.4. La Ley de la Carrera Judicial, emitida mediante el Decreto No. 953 de la Junta Militar de Gobierno, de fecha 18 de junio de 1980 y publicada en *La Gaceta* el día 30 de junio de 1980.

2. Estructura y funciones.

La función primordial de los juzgados y tribunales consiste en administrar justicia gratuitamente en nombre del Estado. Por otra parte, la Ley Orgánica de los Tribunales es explícita al

manifestar que la autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones es independiente de toda otra autoridad (artículo 14). Pero los inferiores están obligados a acatar y cumplir las decisiones que dicten sus superiores jerárquicos al revocar o reformar, en virtud de recursos legales, las resoluciones proferidas por aquellos". De ese modo, entre magistrados y jueces no existe un orden jerárquico administrativo o de obediencia por rango, sino más bien una jerarquía de carácter "procesal", la obediencia directa es respecto a la Constitución y las leyes. El Poder Judicial lo integran: la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones, los juzgados de letras y de paz (véanse el organigrama No. 6 y el mapa No. 2).

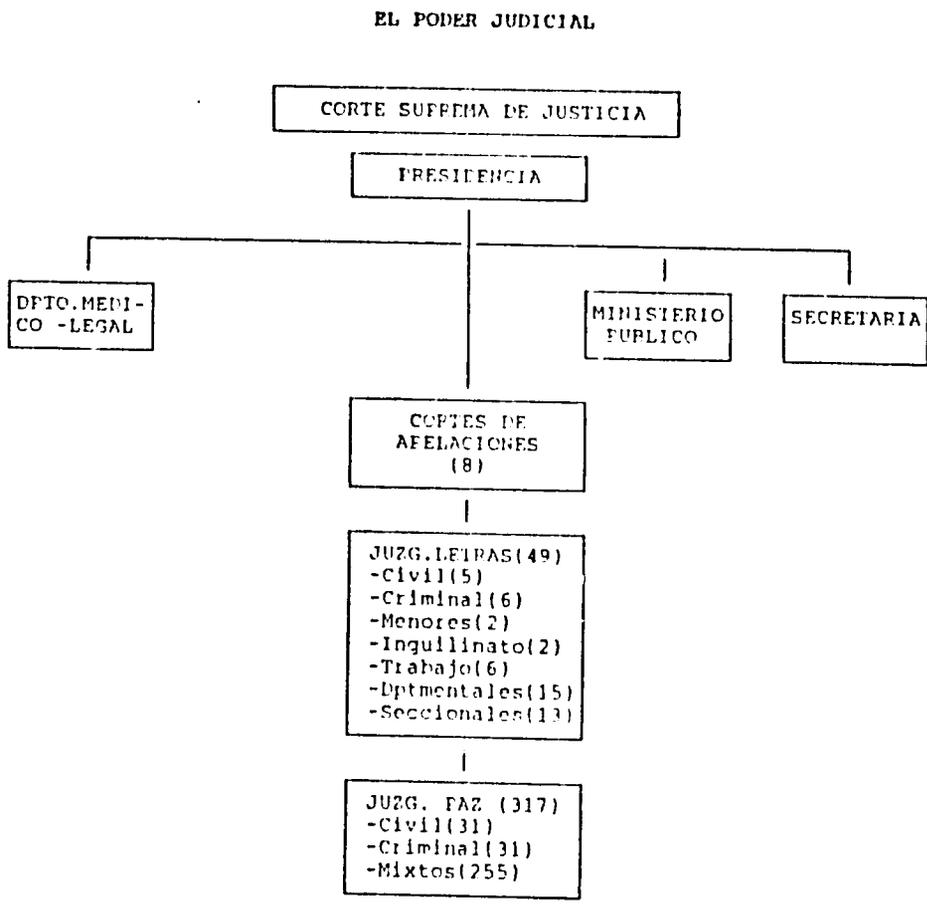
2.1. Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia está compuesta por nueve magistrados propietarios y por siete suplentes, y está dividida en tres salas (civil, penal y laboral), integradas cada una por tres magistrados. Tiene su sede en la capital de la República.

En la estructura organizativa del Poder Judicial, todas las unidades dependen jerárquica y directamente de la Presidencia o de la Corte en Pleno. Aunque en el organigrama aparecen consignadas unas dependiendo de otras, esta dependencia únicamente se da en el caso de los juzgados de paz con respecto a los de letras. La distribución que aparece en el organigrama No. 6, especialmente en lo que se refiere a las cortes de apelaciones y los juzgados, significa la jurisdicción que las cortes de apelaciones tienen con respecto a los juzgados de letras. La única relación que se da entre los juzgados de letras y las cortes de apelaciones consiste en que éstas toman juramento a los jueces de letras.

La Corte Suprema tiene las atribuciones siguientes: aprobar su reglamento interior; conocer de los delitos oficiales y comunes de los altos funcionarios de la república cuando el Congreso Nacional los haya declarado con lugar a formación de causa; conocer en segunda instancia de los asuntos que las cortes de apelaciones hayan conocido en primera instancia; declarar que ha o no lugar a formación de causa contra los funcionarios y empleados que la ley determine; conocer de las causas de extradición y de las demás que deban juzgarse conforme al Derecho Internacional; conocer de los recursos de casación, amparo y revisión de causas falladas, de conformidad con la ley; nombrar los magistrados, jueces, fiscales y demás funcionarios y empleados conforme con la ley y admitir o no su renuncia y conceder licencia tanto a éstos como a sus propios miembros; declarar la inconstitucionalidad de las leyes en la forma y casos previstos en la Constitución; elaborar el Proyecto de Presupuesto del Poder Judicial y remitirlo al Poder Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos, cuya aprobación o modificaciones queda bajo la potestad

Organigrama
No. 6



DISTRIBUCION ESPACIAL DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA

151

MUNICIPIOS			
<p>1 ACHUTUPAY</p> <p>2 ACHUTUPAY</p> <p>3 ACHUTUPAY</p> <p>4 ACHUTUPAY</p> <p>5 ACHUTUPAY</p> <p>6 ACHUTUPAY</p> <p>7 ACHUTUPAY</p> <p>8 ACHUTUPAY</p> <p>9 ACHUTUPAY</p> <p>10 ACHUTUPAY</p> <p>11 ACHUTUPAY</p> <p>12 ACHUTUPAY</p> <p>13 ACHUTUPAY</p> <p>14 ACHUTUPAY</p> <p>15 ACHUTUPAY</p> <p>16 ACHUTUPAY</p> <p>17 ACHUTUPAY</p> <p>18 ACHUTUPAY</p> <p>19 ACHUTUPAY</p> <p>20 ACHUTUPAY</p> <p>21 ACHUTUPAY</p> <p>22 ACHUTUPAY</p> <p>23 ACHUTUPAY</p> <p>24 ACHUTUPAY</p> <p>25 ACHUTUPAY</p> <p>26 ACHUTUPAY</p> <p>27 ACHUTUPAY</p> <p>28 ACHUTUPAY</p> <p>29 ACHUTUPAY</p> <p>30 ACHUTUPAY</p> <p>31 ACHUTUPAY</p> <p>32 ACHUTUPAY</p> <p>33 ACHUTUPAY</p> <p>34 ACHUTUPAY</p> <p>35 ACHUTUPAY</p> <p>36 ACHUTUPAY</p> <p>37 ACHUTUPAY</p> <p>38 ACHUTUPAY</p> <p>39 ACHUTUPAY</p> <p>40 ACHUTUPAY</p> <p>41 ACHUTUPAY</p> <p>42 ACHUTUPAY</p> <p>43 ACHUTUPAY</p> <p>44 ACHUTUPAY</p> <p>45 ACHUTUPAY</p> <p>46 ACHUTUPAY</p> <p>47 ACHUTUPAY</p> <p>48 ACHUTUPAY</p> <p>49 ACHUTUPAY</p> <p>50 ACHUTUPAY</p>	<p>51 ACHUTUPAY</p> <p>52 ACHUTUPAY</p> <p>53 ACHUTUPAY</p> <p>54 ACHUTUPAY</p> <p>55 ACHUTUPAY</p> <p>56 ACHUTUPAY</p> <p>57 ACHUTUPAY</p> <p>58 ACHUTUPAY</p> <p>59 ACHUTUPAY</p> <p>60 ACHUTUPAY</p> <p>61 ACHUTUPAY</p> <p>62 ACHUTUPAY</p> <p>63 ACHUTUPAY</p> <p>64 ACHUTUPAY</p> <p>65 ACHUTUPAY</p> <p>66 ACHUTUPAY</p> <p>67 ACHUTUPAY</p> <p>68 ACHUTUPAY</p> <p>69 ACHUTUPAY</p> <p>70 ACHUTUPAY</p> <p>71 ACHUTUPAY</p> <p>72 ACHUTUPAY</p> <p>73 ACHUTUPAY</p> <p>74 ACHUTUPAY</p> <p>75 ACHUTUPAY</p> <p>76 ACHUTUPAY</p> <p>77 ACHUTUPAY</p> <p>78 ACHUTUPAY</p> <p>79 ACHUTUPAY</p> <p>80 ACHUTUPAY</p> <p>81 ACHUTUPAY</p> <p>82 ACHUTUPAY</p> <p>83 ACHUTUPAY</p> <p>84 ACHUTUPAY</p> <p>85 ACHUTUPAY</p> <p>86 ACHUTUPAY</p> <p>87 ACHUTUPAY</p> <p>88 ACHUTUPAY</p> <p>89 ACHUTUPAY</p> <p>90 ACHUTUPAY</p> <p>91 ACHUTUPAY</p> <p>92 ACHUTUPAY</p> <p>93 ACHUTUPAY</p> <p>94 ACHUTUPAY</p> <p>95 ACHUTUPAY</p> <p>96 ACHUTUPAY</p> <p>97 ACHUTUPAY</p> <p>98 ACHUTUPAY</p> <p>99 ACHUTUPAY</p> <p>100 ACHUTUPAY</p>	<p>101 ACHUTUPAY</p> <p>102 ACHUTUPAY</p> <p>103 ACHUTUPAY</p> <p>104 ACHUTUPAY</p> <p>105 ACHUTUPAY</p> <p>106 ACHUTUPAY</p> <p>107 ACHUTUPAY</p> <p>108 ACHUTUPAY</p> <p>109 ACHUTUPAY</p> <p>110 ACHUTUPAY</p> <p>111 ACHUTUPAY</p> <p>112 ACHUTUPAY</p> <p>113 ACHUTUPAY</p> <p>114 ACHUTUPAY</p> <p>115 ACHUTUPAY</p> <p>116 ACHUTUPAY</p> <p>117 ACHUTUPAY</p> <p>118 ACHUTUPAY</p> <p>119 ACHUTUPAY</p> <p>120 ACHUTUPAY</p> <p>121 ACHUTUPAY</p> <p>122 ACHUTUPAY</p> <p>123 ACHUTUPAY</p> <p>124 ACHUTUPAY</p> <p>125 ACHUTUPAY</p> <p>126 ACHUTUPAY</p> <p>127 ACHUTUPAY</p> <p>128 ACHUTUPAY</p> <p>129 ACHUTUPAY</p> <p>130 ACHUTUPAY</p> <p>131 ACHUTUPAY</p> <p>132 ACHUTUPAY</p> <p>133 ACHUTUPAY</p> <p>134 ACHUTUPAY</p> <p>135 ACHUTUPAY</p> <p>136 ACHUTUPAY</p> <p>137 ACHUTUPAY</p> <p>138 ACHUTUPAY</p> <p>139 ACHUTUPAY</p> <p>140 ACHUTUPAY</p> <p>141 ACHUTUPAY</p> <p>142 ACHUTUPAY</p> <p>143 ACHUTUPAY</p> <p>144 ACHUTUPAY</p> <p>145 ACHUTUPAY</p> <p>146 ACHUTUPAY</p> <p>147 ACHUTUPAY</p> <p>148 ACHUTUPAY</p> <p>149 ACHUTUPAY</p> <p>150 ACHUTUPAY</p>	<p>151 ACHUTUPAY</p> <p>152 ACHUTUPAY</p> <p>153 ACHUTUPAY</p> <p>154 ACHUTUPAY</p> <p>155 ACHUTUPAY</p> <p>156 ACHUTUPAY</p> <p>157 ACHUTUPAY</p> <p>158 ACHUTUPAY</p> <p>159 ACHUTUPAY</p> <p>160 ACHUTUPAY</p> <p>161 ACHUTUPAY</p> <p>162 ACHUTUPAY</p> <p>163 ACHUTUPAY</p> <p>164 ACHUTUPAY</p> <p>165 ACHUTUPAY</p> <p>166 ACHUTUPAY</p> <p>167 ACHUTUPAY</p> <p>168 ACHUTUPAY</p> <p>169 ACHUTUPAY</p> <p>170 ACHUTUPAY</p> <p>171 ACHUTUPAY</p> <p>172 ACHUTUPAY</p> <p>173 ACHUTUPAY</p> <p>174 ACHUTUPAY</p> <p>175 ACHUTUPAY</p> <p>176 ACHUTUPAY</p> <p>177 ACHUTUPAY</p> <p>178 ACHUTUPAY</p> <p>179 ACHUTUPAY</p> <p>180 ACHUTUPAY</p> <p>181 ACHUTUPAY</p> <p>182 ACHUTUPAY</p> <p>183 ACHUTUPAY</p> <p>184 ACHUTUPAY</p> <p>185 ACHUTUPAY</p> <p>186 ACHUTUPAY</p> <p>187 ACHUTUPAY</p> <p>188 ACHUTUPAY</p> <p>189 ACHUTUPAY</p> <p>190 ACHUTUPAY</p> <p>191 ACHUTUPAY</p> <p>192 ACHUTUPAY</p> <p>193 ACHUTUPAY</p> <p>194 ACHUTUPAY</p> <p>195 ACHUTUPAY</p> <p>196 ACHUTUPAY</p> <p>197 ACHUTUPAY</p> <p>198 ACHUTUPAY</p> <p>199 ACHUTUPAY</p> <p>200 ACHUTUPAY</p>

SIMBOLOGIA

- 1.- CORTES DE APELACIONES
- 2.- JUZGADOS DE LETRAS
- 3.- JUZGADOS DE LETRAS I DE LO CRIMINAL
- 4.- JUZGADOS DE LETRAS II DE LO CRIMINAL
- 5.- JUZGADOS DE LETRAS III DE LO CRIMINAL
- 6.- JUZGADOS DE LETRAS IV DE LO CRIMINAL
- 7.- JUZGADOS DE LETRAS I DE LO CIVIL
- 8.- JUZGADO DE LETRAS II DE LO CIVIL
- 9.- JUZGADO III DE LETRAS DE LO CIVIL
- 10.- JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO
- 11.- JUZGADO DEL LETRAS DEL INQUILINATO
- 12.- JUZGADO DE LETRAS DE MEMORES
- 13.- JUZGADO DE PAZ DE LO CIVIL
- 14.- JUZGADO DE PAZ I DE LO CRIMINAL
- 15.- JUZGADO DE PAZ II DE LO CRIMINAL
- 16.- JUZGADO DE PAZ III DE LO CRIMINAL
- 17.- JUZGADO DE PAZ I DE LO CIVIL
- 18.- JUZGADO DE PAZ II DE LO CIVIL
- 19.- JUZGADO III DE LETRAS DE LO CIVIL
- 20.- JUZGADO DE LETRAS DE LO CIVIL
- 21.- JUZGADO I DE LETRAS
- 22.- JUZGADO II DE LETRAS
- 23.- JUZGADO I DE LETRAS DEL TRABAJO
- 24.- JUZGADO II DE LETRAS DEL TRABAJO
- 25.- CORTE DE APELACIONES DEL TRABAJO DE TEGUCIGALPA

OBSERVACIONES: LOS SIMBOLOS DEL 23-25 DEBEN SER DE COLOR NEGRO POR PERTENECER A LA CORTE DE APELACIONES DE TEGUCIGALPA.

AL PERTENECER A LA CORTE DE APELACIONES DE CERTOS SERAN SUMARADOS COMO SE MUESTRA A CONTINUACION:



1



2



3

RESPECTIVAMENTE

del Congreso Nacional; nombrar al Pagador Especial del Poder Judicial; todas aquellas que la Constitución y las leyes le confieran.

2.2. Cortes de Apelaciones.

El Poder Judicial cuenta con ocho cortes de apelaciones, integradas cada una por tres magistrados propietarios y dos suplentes, nombrados por la Corte Suprema. Tales cortes están distribuidas así: tres en Tegucigalpa, dos en San Pedro Sula, una en la Ceiba, una en Comayagua y una en Santa Bárbara.

Sus jurisdicciones son las siguientes:

- La Corte Primera de Apelaciones de Tegucigalpa tiene jurisdicción en el Departamento de Francisco Morazán y conoce de las materias civil, criminal, mercantil, amparos y habeas corpus.

- La Corte Segunda de Apelaciones de Tegucigalpa, con jurisdicción en los Departamentos de Choluteca, El Paraíso, Olancho y Valle conoce de las mismas materias que la Corte anterior.

- La Corte de Apelaciones del Trabajo de Tegucigalpa, con jurisdicción en los Departamentos de Francisco Morazán, Choluteca, El Paraíso, Olancho y Valle conoce solamente de la materia laboral.

- La Corte de Apelaciones de San Pedro Sula, con jurisdicción en el Departamento de Cortés, conoce de los amparos, habeas corpus y de todas las materias, excepción hecha de lo laboral.

- La Corte de Apelaciones del Trabajo de San Pedro Sula, con jurisdicción en el Departamento de Cortés conoce solamente de la materia laboral.

- La Corte de Apelaciones de la Ceiba, con jurisdicción en los Departamentos de Atlántida, Colón, Gracias a Dios, Islas de la Bahía y Yoro conoce de todas las materias.

- La Corte de Apelaciones de Comayagua, con jurisdicción en los Departamentos de Comayagua, Intibucá y la Paz conoce de todas las materias.

- La Corte de Apelaciones de Santa Bárbara con jurisdicción en los Departamentos de Santa Bárbara, Copán, Lempira y Ocotepeque conoce de todas las materias.

Las cortes de apelaciones conocen en segunda instancia de las causas seguidas en primera instancia por los juzgados de letras. Pueden conocer de los asuntos extradición y demás que

deban juzgarse con arreglo al Derecho Internacional; y de las acusaciones que se entablaren contra uno o más miembros de las cortes de apelaciones para hacer efectiva su responsabilidad criminal.

2.3. Juzgados de Letras.

El Poder Judicial cuenta con 49 juzgados de letras, distribuidos así: 5 de lo civil, 6 de lo criminal; 2 de menores; 2 de inquilinato; 6 del trabajo; 15 departamentales y 13 seccionales. La ubicación de estos juzgados por departamentos se presentan en el cuadro No. 20. Estos juzgados conocen en segunda instancia de las causas tratadas en primera instancia por los juzgados de paz.

2.4. Juzgados de Paz.

El Poder Judicial cuenta con un total de 317 juzgados de paz, distribuidos entre los 283 municipios que tiene el país. Existen tres tipos de juzgados de paz: de lo civil, de lo criminal y de paz; este último tiene el carácter de mixto, ya que conoce de las dos materias. La distribución de los juzgados es así: 31 de paz de lo civil, 31 de paz de lo criminal y 255 de paz (vease cuadro No. 21).

Los artículos 16 y 38 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales establecen la obligación de crear un juzgado de paz en cada cabecera municipal cuyo término no exceda de 4.000 habitantes. Cuando la población exceda el número de habitantes señalado, habrá dos jueces de paz propietarios y dos suplentes; también habrá este mismo número en las cabeceras departamentales. El artículo 38 establece que en cada cabecera de departamento o sección habrá uno o más jueces de letras por departamentos.

Los jueces de paz conocen en primera instancia de las causas criminales por faltas y en ausencia de los jueces de letras conoce del sumario por los delitos.

Según la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, a ellos corresponde, con las mismas atribuciones que los jueces de letras, conocer en juicio verbal de los pleitos civiles cuyo valor no exceda de diez lempiras. Las sentencias en asuntos de esta cuantía serán inapelables (configura una "única" instancia). Los alcaldes auxiliares conocerán también, con las mismas competencias que los jueces de paz, de las primeras diligencias en las causas criminales. Tales diligencias refieren a consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, y detener en

CUADRO No. 20

Distribución de los juzgados de letras según Departamentos,
por tipo de competencia (1985)

DEPARTAMENTOS	Civil	Crim.	Menores	Inqui- linato	Trabajo	Depa- tament.	Sec- cion.	T.
Atlántida					1		2	3
Colón						1		1
Comayagua						1	1	2
Copán						2		2
Cortés	2	2	1	1	3		1	10
Choluteca						2		2
El Paraíso							2	2
Francisco Morazán	3	4	1	1	2			11
Gracias a Dios						1		1
Intibucá						1		1
Islas de la Bahía						1		1
La Paz							2	2
Lempira						1		1
Ocotepeque						1		1
Olancho						2		2
Santa Bárbara						2		2
Valle							2	2
Yoro							3	3
TOTAL	5	6	2	2	6	15	13	49

FUENTE: "Diagnóstico Administrativo del Poder Judicial de Honduras", Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica, Dic. 1985.

su caso a los reos presuntos. Los alcaldes fungen como receptores en los juzgados de paz, y además practican embargos, citaciones, requerimientos y emplazamientos judiciales. Sus actuaciones forman parte del archivo del juzgado (ver artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica).

3. Responsabilidades y controles.

Sobre las responsabilidades de los funcionarios judiciales, el artículo 12 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales indica que serán responsables por sus actos o resoluciones en los casos determinados por las leyes. La ley

CUADRO No. 21

Distribución de los juzgados de paz
según Departamento y competencia(1985)

DEPARTAMENTOS	Cantidad Municipios	De Paz de lo Civil	De Paz de lo Criminal	De Paz	Total
-Atlántida	7	2	2	5	9
-Colón	9	1	1	8	10
-Comayagua	19	1	1	18	20
-Copán	23	1	1	22	24
-Cortés	2	2	2	11	15
-Choluteca	6	3	3	13	19
-El Paraíso	18	2	2	16	20
-Francisco Morazán	27	5	5	24	34
-Gracias a Dios	2	1	1	1	3
-Intibucá	16	1	1	15	17
-Islas de la Bahía	4	1	1	3	5
-La Paz	19	2	2	17	21
-Lempira	27	1	1	26	28
-Ocotepeque	16	1	1	15	17
-Olancho	22	2	2	20	24
-Sta Bárbara	26	1	1	25	27
-Valle	9	1	1	8	10
-Yoro	11	3	3	8	14
TOTAL	283	31	31	255	317

FUENTE: "Diagnóstico Administrativo del Poder Judicial",
Secretaría Técnica de Consejo Superior de
Planificación Económica, Dic. 1985.

regulará la responsabilidad civil, penal y administrativa de los servidores del Estado (artículos 323 y 327 de la Constitución). Brevemente, a manera de ilustración, se presentan las siguientes figuras de delito: el funcionario judicial que se negare a dar el debido cumplimiento a sentencias, decisiones u órdenes de autoridad superior dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales; el que dictare o ejecutare resoluciones contrarias a la Constitución o a las leyes, no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere y el que omitiere, rehusare o retardare algún acto de su oficio, con infracción del deber de su cargo. El juez que aceptare promesa, dádiva o préstamo para dictar, demorar o abstenerse de dictar una resolución o fallo en asunto sometido a su conocimiento; o bien, el funcionario judicial miembro de un tribunal, cuando emitiera por cohecho un voto contrario a la ley, y su voto no haya concurrido a formar

mayoría para la sentencia. Esos actos están penados por la ley (artículos 349, 361, 369 y demás pertinentes del Código Penal).

Las actuaciones de los funcionarios están sometidas a una serie de mecanismos disciplinarios y procesales a fin de garantizar el fiel cumplimiento de sus funciones. Siguiendo la jerarquía en forma ascendente encontramos que los jueces de letras pueden conocer de las demandas o acusaciones contra los jueces de paz para hacer efectiva civil o criminalmente su responsabilidad oficial. A ellos corresponde inmediatamente mantener la disciplina judicial en su despacho y en la demarcación sujeta a su autoridad, y la obsevancia de todas las leyes relativas a la administración de justicia. Podrán al efecto imponer amonestación verbal, censura por escrito o multa que no exceda de diez lempiras (artículo 44 de la Ley Orgánica). Para los fines del referido artículo 44, los jueces de letras, siempre que lo estimaren conveniente, y con previo acuerdo de la Corte de Apelaciones de que dependieren, o cuando esta lo ordenare, visitarán los juzgados de paz de su jurisdicción. Si el juez visitador dependiere de dos cortes de apelaciones consultará con la Corte de lo Civil, la cual dará aviso a la Corte de lo Criminal. Siendo encargados de mantener la disciplina judicial, los jueces de letras deberán vigilar la conducta ministerial de los notarios y de los jueces que ejerzan funciones notariales, siempre dentro de su jurisdicción. En el caso de encontrar faltas o abusos de esos funcionarios que no tuvieren señalada pena, podrán corregirlos discrecionalmente, por medio de censura por escrito, multa no mayor de diez lempiras o suspensión que no exceda de diez días (artículos 44, 45, 46 de la LOAT).

Para procurar la más pronta y cumplida administración de justicia, las cortes de apelaciones, por medio de uno de sus magistrados, cuando lo estimare y de acuerdo con la Corte Suprema o si ésta lo ordena, visitarán los juzgados de letras de su jurisdicción, y podrán imponer las mismas correcciones disciplinarias que la Corte, o sea, las penas de amonestación verbal, censura por escrito o multa que no exceda de veinte lempiras. A las cortes de apelaciones corresponde inmediatamente mantener la disciplina judicial en su despacho y en la demarcación sujeta a su autoridad, en aplicación de todas las leyes relativas a la administración de justicia. Asimismo, conocerán de las quejas contra los jueces de letras por faltas en el ejercicio de sus funciones, y de las demandas y acusaciones contra esos jueces para hacer efectiva civil o criminalmente su responsabilidad oficial (artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la LOAT).

Con respecto a la Corte Suprema de Justicia, ésta puede conocer de las acusaciones o demandas que se entablaren contra uno o más miembros de la misma Corte o de las cortes de apelaciones para hacer efectiva su responsabilidad criminal o civil. Esta disposición es aplicable al conocimiento de los delitos oficiales y comunes de los altos funcionarios del Estado.

Para corregir las faltas de obediencia y respeto, tiene las mismas facultades de las cortes de apelaciones, pudiendo extender la multa hasta treinta lempiras y el arresto hasta por treinta días.

Para la mejor administración de justicia, la Corte Suprema podrá dictar autos acordados, que son disposiciones reglamentarias de carácter general encaminadas al cumplimiento exacto de las disposiciones legales vigentes en materia de justicia. Los autos acordados son disciplinarios, y pueden llevar como sanción correccional multa que no exceda de treinta lempiras (ver artículos 81, 83 y 84 de la LOAT).

Por supuesto, la descripción anterior se refiere al control puramente formal sobre los tribunales. Desafortunadamente, no se tienen datos para evaluar el control real.

4. Efectividad de la distribución territorial y proyecciones futuras.

Se puede apreciar que, desde el punto de vista del espacio geográfico, los tribunales de la república tienen una alta concentración. En efecto, de las 8 cortes de apelaciones, 3 están en Tegucigalpa y 2 en San Pedro Sula, (Cortés), la segunda ciudad en importancia del país. Consecuentemente, 21 juzgados de letras de un total de 49 están concentrados en ambas ciudades, equivalentes al 42,9% del total nacional.

Desde el punto de vista de las materias especializadas que se atienden mediante los tribunales, en estas dos ciudades se concentran 5 de 6 juzgados de letras del trabajo; los 2 juzgados de letras de inquilinato; los 2 juzgados de letras de menores; los 5 juzgados de letras de lo civil; y los 6 juzgados de letras de lo criminal. Los demás departamentos y municipios cuentan con tribunales que conocen de todas las materias.

Por otra parte, la Corte Segunda de Apelaciones, con sede en Tegucigalpa, tiene su jurisdicción en cuatro departamentos: Choluteca, El Paraíso, Olancho y Valle. Cubre distancias tan lejanas como la existente entre la capital y San Marcos de Colón en Choluteca (unos 250 kilómetros); o bien, entre Tegucigalpa y San Lucas en el Paraíso (unos 250 kms), o entre la capital y San Esteban en Olancho separados por unos 350 kms. Esta Corte de Apelaciones cubre un territorio de 37.345 kilómetros cuadrados, que son el 33% de todo el país, y una población total que en 1986 alcanzó los 923.188 habitantes, una densidad poblacional de 25 habitantes por Km².

Algo semejante ocurre con la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de La Ceiba, que cubre 5 departamentos: Atlántida, Colón, Gracias a Dios, Islas de la Bahía y Yoro, que sumados tienen 37.956 Km², con una población asentada de 815.890 habitantes con aproximadamente 22 habitantes por Km². Existen

unos 500 kilómetros entre La Ceiba y Puerto Lempira en Gracias a Dios, a donde sólo es posible trasladarse, con grandes dificultades, por mar o por avión. Tampoco es expedito el traslado al archipiélago de las Islas de la Bahía y tierra firme, ya que los medios de transporte marítimos y aéreos no están lo suficientemente desarrollados.

La Corte de Apelaciones de Santa Bárbara cubre una jurisdicción más pequeña: de 14.288 Km², distribuidos en 4 departamentos densamente poblados, ya que en 1986 tenían 800.000 habitantes con un promedio de 56 habitantes por Km². Entre los municipios de esta jurisdicción existen grandes dificultades de comunicación y transporte, principalmente con los municipios de Lempira.

Con esta información actualizada se busca demostrar que la organización geográfica de los tribunales de la república está afectando la duración efectiva de los procedimientos de aplicación de justicia, la celeridad de la administración y la eficiencia con que se resuelven los juicios, ya que, en condiciones normales de clima, medios de transporte y vías de comunicación, existen distancias lejanas entre la sede de ciertas cortes de apelaciones y juzgados de letras. Estas dificultades físico-espaciales se incrementan notablemente durante los seis meses del invierno.

La distribución geográfico-temporal de los tribunales se presenta en el cuadro No. 22. Este cuadro incluye la suma de los juzgados de letras con los juzgados de paz en cada departamento, pero en cifras globales su distribución es la siguiente:

	1 9 8 6	1 9 9 0

Juzgados de Letras	49	51
Juzgados de Paz	317	472

En resumen, teniendo como factor de medición lo establecido en la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de la República, dentro de cuatro años se requerirán 155 juzgados de paz más, en relación con los que existen en 1986, debido al crecimiento poblacional.

Desde ya se puede apreciar cómo, por efecto del crecimiento poblacional, el Poder Judicial se verá requerido en un plazo inmediato (4 años) a incrementar los servicios de los tribunales. De otra manera, manteniendo la distribución geográfica de 8 cortes de apelaciones y 51 juzgados de letras, los requerimientos podrán rebasar la capacidad presente de la Corte Suprema.

CUADRO No. 22

Distribución actual de juzgados y necesidades para 1990
según Departamentos

Departamentos	Distribución Actual 1986	Necesidad para 1990
Atlántida	12	17
Colón	11	16
Comayagua	22	35
Copán	26	40
Cortés	25	35
Choluteca	21	32
Paraíso	22	31
Francisco Morazán	45	46
Gracias a Dios	4	5
Intibucá	18	27
Islas de la Bahía	6	6
La Paz	23	30
Lempira	29	44
Ocotepeque	18	21
Olancho	26	42
Santa Bárbara	29	52
Valle	12	19
Yoro	17	25
T O T A L	366	523

FUENTE: elaborado a partir de los datos de CONSUPLANE 1985.

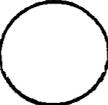
Sin embargo, en una perspectiva de 15 años, es decir hacia finales del siglo XX, se puede apreciar la necesidad de revisar todo el sistema de distribución espacial y el andamiaje legal que lo sustenta, a fin de adaptarlo a la nueva realidad (mapa No. 3).

En efecto, de conformidad con estudios de desarrollo regional elaborados por la Secretaría de Planificación, en el país habrá dos grandes centros urbanos: Tegucigalpa y San Pedro Sula con más de 500.000 habitantes en el año 2.000.

Para fines del siglo XX, contará con cinco ciudades con una población que fluctuará entre 150.000 y 500.000 habitantes (Choluteca, Puerto Cortés, El Progreso, La Ceiba y Bonito Oriental). Seis ciudades alcanzarán una población entre 50.000 y 150.000 habitantes: (San Lorenzo, Comayagua, Siguatepeque, Choloma, Tela y Catacamas). Treinta y un centros urbanos contarán con poblaciones que fluctuarán entre 10.000 y 50.000 habitantes, que en varias regiones generarán intensas relaciones urbanas,



MAPA N° 3
PROYECCION DE LA DISTRIBUCION GEOGRAFICA DE LA
POBLACION HONDUREÑA PARA EL AÑO 2000

	500.000 Y MAS HABITANTES
	100.000 A 500.000 HABITANTES
	50.000 A 100.000 HABITANTES

como será el caso de San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso como grandes centros urbanos, rodeados y complementados por Choloma, La Lima, Villa Nueva, Potrerillos, Santa Rita y Morazán, que presentarán un aspecto de múltiples interrelaciones industriales, agropecuarias, portuarias y productivas en general. Parecidas interrelaciones están previstas en el complejo agroindustrial-portuario del nororiente integrado por La Ceiba, Bonito Oriental, como grandes centros poblacionales, complementados por Olanchito, Saba, Tocoa, Trujillo y Puerto Castilla, todos ellos ubicados en el Valle del Aguán, la nueva frontera agroindustrial del país. Mas detalles se pueden apreciar en el mapa No. 3.

Es evidente que el Poder Judicial tendrá que entrar en un proceso de adaptación, gradual pero progresivo, capaz de suplir las necesidades de la población que para el año 2000, es decir, dentro de 14 años, se habrá incrementado en 2.3 millones de habitantes y alcanzará un total de 6.8 millones.

Las proyecciones anteriores se basan en el mantenimiento de la situación y de las políticas actuales y pueden ser alteradas considerablemente si se adoptan algunas de las medidas preconizadas desde hace unos años por la doctrina criminológica internacional; entre ellas, la descriminalización, el recurso a árbitros o conciliadores, la concesión de un poder discrecional a policías y fiscales y otras.

5. Personal.

El personal que labora en el Poder Judicial asciende aproximadamente a 1.300. Este personal se puede clasificar en personal superior, administrativo y subalterno y de apoyo a las tareas de los tribunales. El personal superior está formado por los magistrados, secretario de la Corte Suprema, jueces y fiscales; el personal administrativo y subalterno lo forman el de las oficinas administrativas de la Corte Suprema; el personal de apoyo lo constituyen los secretarios receptores, escribientes, archiveros, etc.

La cantidad de personal superior que prácticamente son los administradores de justicia, es la siguiente: en la Corte Suprema de Justicia: 9 magistrados propietarios y 7 suplentes; 24 magistrados en las cortes de apelaciones; 49 jueces de letras y 41 fiscales distribuidos, éstos últimos así: 1 en la Corte Suprema de Justicia, 6 en las cortes de apelaciones, 18 en los juzgados de letras seccionales, 5 en los juzgados de lo criminal, en los juzgados de lo civil, 2 en los juzgados de menores y 6 en los juzgados departamentales. El número de jueces de paz es de 317, distribuidos así: 31 en juzgados de paz de lo civil; 31 en juzgados de paz de lo criminal y 255 en juzgados de paz.

5.1. Características personales.

Entre los nueve magistrados propietarios con que cuenta la Corte Suprema de Justicia e igualmente los suplentes, no existe ninguno del sexo femenino. Solamente una vez hubo dos mujeres integrando el pleno de los magistrados propietarios y fue en la administración anterior. Con respecto a los magistrados de las cortes de apelaciones, que en su totalidad son 24, 22 de ellos (92%) son hombres y 2 (8%) son mujeres.

Los jueces de letras son en total 49, de los cuales 47 (96%) son hombres y 2 (4%) son mujeres.

Con respecto a los jueces de paz, al momento de levantar esta información se encontraban en suspenso 6; en calidad de interinos 11 hombres y 1 mujer; y funcionando estaban 299, de los cuales 293 (el 98%) son hombres y 6 (2%) son mujeres.

De lo anterior se deduce que la participación de las mujeres como responsables de la administración de justicia es mínima, y su participación en el Poder Judicial se da principalmente como personal de apoyo y administrativo, formado en su mayoría por mujeres.

La edad promedio de los magistrados de la Corte Suprema, oscila entre las 50 y 70 años, y la de los magistrados de las cortes de apelaciones entre 35 y 50 años. Las edades de los jueces de letras se torna un poco difícil de determinar en vista de su constante rotación. Se encuentran jueces desde 30 años hasta aproximadamente 60.

Respecto a los jueces de paz, el rango de distribución de las edades es más amplio. Algunos de ellos tienen 25 años y otros más de 60.

Con la excepción de los jueces de paz, es requisito el título de abogado para ser juez. Sin embargo, de las encuestas se desprende que son abogados la totalidad de los magistrados, el 26,7% de los jueces de letras (no obstante, el 96,8% son graduados en Derecho) y ninguno de los jueces de paz (dos de cada tres sólo tienen una educación primaria o menos).

5.2. Nombramiento y selección.

5.2.1. Magistrados de la Corte Suprema.

Corresponde al Congreso Nacional elegir para el período constitucional (4 años) nueve magistrados propietarios y siete suplentes de la Corte Suprema de Justicia y elegir su Presidente (artículo 205, numeral 9 de la Constitución).

Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos,

hondureño por nacimiento, abogado de los tribunales de la República, colegiado, mayor de 25 años, del estado seglar y haber desempeñado los cargos de Juez de Letras o Magistrado de la Corte de Apelaciones durante 5 años por lo menos, o ejercido la profesión por 10 años.

No pueden ser elegidos magistrados de la Corte Suprema de Justicia los que tengan cualquiera de las inhabilidades para ser Secretario de Estado y los parientes entre si en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (artículo 308).

Al igual que los jueces y demas magistrados, no podrán ser separados, suspendidos, trasladados o jubilados sino por las causas y con las garantías previstas en la ley (artículo 309 de la Constitución). En este caso, son aplicables las normas del procedimiento para procesar a los altos funcionarios del Estado, a fin de que el Congreso Nacional, previas tales formalidades, pueda hacer su declaratoria (artículos 119 y siguientes del Código de Procedimientos Penales).

Los magistrados en funciones no pueden ejercer libremente la profesión del Derecho, excepto la de docente y de Diplomático ad-hoc (artículo 311, idem).

Mientras los magistrados estén en funciones, no podrán participar por motivo alguno en actividades políticas partidistas de cualquier clase, excepto emitir su voto personal. Tampoco podran sindicalizarse ni declararse en huelga (artículo 311, párrafo segundo de la Constitución).

Los magistrados no podran ser obligados a prestar servicio militar, ni a concurrir a ejercicios o prácticas militares. (artículo 312, idem).

Segun las encuestas realizadas en este estudio, el 79,5% de los abogados, el 44,4% de los magistrados de las cortes de apelaciones, el 29% de los jueces de letras, el 7,6% de los jueces de paz, el 18,8% de los fiscales y el 62,3% de los procuradores expresaron que la forma de seleccionar y nombrar a los magistrados era inadecuada. Al preguntar a los que consideraron la selección inadecuada el motivo de su respuesta, el 67,3% de los abogados, el 46,7% de los magistrados, el 46,2% de los jueces de letras, el 50,0% de los jueces de paz, el 42,9% de los fiscales y el 62,3% de los procuradores citaron que la influencia política en el nombramiento como la razón principal de insatisfacción.

5.2.2. Magistrados de las Cortes de Apelaciones.

Los magistrados de las cortes de apelaciones son nombrados directamente por la Corte Suprema de Justicia y, segun la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, deben reunir los siguientes requisitos: ser ciudadano en el ejercicio de sus

derechos, mayor de veinticinco años y tener el título de abogado. La misma ley establece que no podrán ser magistrados de las cortes de apelaciones los que no pueden ser jueces de letras. Tampoco podrán ser simultáneamente magistrados en una misma corte de apelaciones los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Al preguntársele a la población encuestada si la forma de seleccionar a los magistrados de las cortes de apelaciones era adecuada, el 87,4% de los abogados, el 48,1% de los magistrados, el 48,4% de los jueces de letras, el 29,5% de los jueces de paz, el 59,4% de los fiscales y el 79,7% de los procuradores se mostraron insatisfechos. Al preguntarles la razón principal de su insatisfacción, la mayoría citó que la influencia política es la que priva en su nombramiento (62,5% de los abogados y 60,5% del conjunto de los funcionarios judiciales).

5.2.3. Jueces de Letras.

En cada cabecera de departamento o sección habrá uno o más juzgados de letras a cargo de un juez de letras, cuyo nombramiento corresponde a la Corte Suprema de Justicia.

Para ser juez de letras se requieren los siguientes requisitos: ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veintiún años y tener el título de abogado. No se requiere la calidad de abogado para ser juez de letras suplente o interino. No pueden ser jueces de letras los que no pueden ser jueces de paz.

Al preguntársele a la población encuestada si la forma de seleccionar a los jueces de letras era adecuada, el 91,7% de los abogados, el 48,1% de los magistrados, el 51,6% de los jueces de letras, el 32,4% de los jueces de paz, el 59,4% de los fiscales y el 81,2% de los procuradores mostraron insatisfacción. La principal razón alegada fue que el nombramiento se hacía por influencia política (el 61,6% de los abogados y el 62,5% de los funcionarios judiciales).

5.2.4. Jueces de Paz.

En cada cabecera municipal cuya población no exceda de 4.000 habitantes, habrá un juzgado de paz a cargo de un juez de paz. En las cabeceras departamentales, o cuando la población del municipio excediere de cuatro mil habitantes, habrá dos juzgados de paz.

Los jueces de paz son nombrados directamente por los jueces de letras. Los requisitos son los siguientes: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veintiún años, saber leer y escribir y tener domicilio en el municipio.

No podrán ser jueces de paz los que carezcan de algunos de los requisitos enumerados anteriormente, los militares en actual servicio, los sordos, los mudos y los ciegos.

Al preguntársele a la población encuestada si la forma de seleccionar a los jueces de paz era adecuada, se expresaron insatisfechos: el 92,1% de los abogados, el 63,0% de los magistrados, el 51,6% de los jueces de letras, el 33,3% de los jueces de paz, el 78,1% de los fiscales y el 81,2% de los procuradores. La razón principal de su insatisfacción fue el nombramiento por influencia política (el 60,5% de los abogados y el 62,2% de los funcionarios judiciales).

5.3. Capacitación.

No existen programas de capacitación en el Poder Judicial hondureño. Ya en un estudio realizado por CONSUPLANE en 1985 se demostraba la imperiosa necesidad de capacitación del personal judicial, especialmente sobre varios códigos que han entrado en vigencia recientemente. Los autores del estudio de CONSUPLANE señalaron que al poco tiempo de entrar en vigencia el Código de Familia, "sin temor a equivocarnos, sostenemos que las veces que no obtuvimos respuestas fue por desconocimiento del mismo, algunas veces justificado porque la Corte Suprema de Justicia no les había enviado el ejemplar y otras por falta de interés del mismo funcionario judicial que se excusa de conocer del asunto por no ser de su competencia"¹.

Solo se han ofrecido programas de corta duración auspiciados por el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Entre ellos cabe señalar un seminario sobre la aplicación de el Código Penal, en 1986, en el cual participaron mas de 400 funcionarios judiciales y donde se distribuyó gratuitamente el Código Penal, que muchos de ellos no tenían.

A los funcionarios encuestados en este estudio se les preguntó si creían que era necesario recibir capacitación para mejorar el desempeño de su función. Contestaron afirmativamente el 88,9% de los magistrados, el 96,8% de los jueces de letras, el 98,1% de los jueces de paz, la totalidad de los fiscales y el 98,6% de los procuradores. El cuadro No. 23 indica las áreas de capacitación que señalaron.

En el estudio de CONSUPLANE, varias personas entrevistadas expresaron el deseo de que la Universidad Autónoma de Honduras y la Corte Suprema de Justicia cooperaran para que se introdujera como requisito para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales un servicio social, que consistiría en que los egresados de esta carrera se desempeñen durante un año como jueces de paz. Otra medida estaría encaminada a proporcionar cursos de perfeccionamiento a los funcionarios judiciales.

CUADRO No. 23

Áreas de capacitación deseadas por los jueces, fiscales
procuradores (1986)
- en porcentajes -

Area	Magis.	J.Letr.	J.Paz	Fiscales	Procur.
Derecho civil	28,3	25,4	28,8	20,8	9,4
Der. procesal	10,9	10,2	11,4	15,1	10,2
Der. laboral	15,2	5,1	5,4	3,8	24,2
Der. penal	19,6	35,6	34,2	37,7	28,1
Der. administr.	6,5	3,4	2,2	-	10,9
Der. mercantil	6,5	11,9	1,1	3,8	6,3
Der. agrario	2,2	1,7	0,5	1,9	0,8
Der. constituc.	2,2	-	-	-	-
Asuntos gener.	4,3	5,1	9,2	11,3	5,5
Otros	-	-	-	3,8	1,6
NS/NR	4,3	-	4,9	-	1,6

5.4. Práctica profesional.

Los magistrados tienen un promedio de 11 meses de ocupar su cargo; los jueces de letras 8 meses y los jueces de paz 7.5 meses. Esto se debe en gran parte a que la encuesta se llevó a cabo poco después de la selección de nuevos jueces después de las elecciones presidenciales.

El cuadro No. 24 indica los puestos que los funcionarios judiciales han desempeñado en la administración de justicia previamente a su nombramiento actual.

Con respecto a su práctica jurídica anterior, las encuestas indican lo siguiente: para los magistrados, fue en materia penal (el 42,3%), mercantil (el 23,1%) y laboral (el 19,2%); para los jueces de letras, lo penal (41,4%), laboral (34,5%) y mercantil (10,3%); y para los jueces de paz, ninguna (59,6%), lo penal (13,5%) y lo laboral (11,5%).

5.5. Salarios.

En el Poder Judicial no existe una política definida respecto a los sueldos de su personal. Las asignaciones presupuestarias para cada uno de los puestos ha permanecido prácticamente fija. El último incremento salarial que recibieron los funcionarios de este poder fue en el año 1979, y se logró a raíz de una huelga suscitada en los tribunales y cortes de apelaciones. Para 1987 se tiene previsto un nuevo incremento salarial, el cual se está asignando sin utilizar el

CUADRO No. 24

Otros puestos desempeñados en la administración
de justicia (1986)

- en porcentajes -

OTROS PUESTOS	Magis- trados	Jueces Letras	Jueces Paz
Fiscal	2,1	10,4	-
Magistrado	10,6	-	-
Juez de Letras	31,9	20,8	1,4
Juez de Paz	10,6	10,4	11,4
Alcalde municipal	-	-	2,7
Alcalde de policía	-	-	2,1
Procurador	-	4,2	-
Secretario	14,9	8,3	5,5
Escribiente	10,6	12,5	2,1
Receptor	4,3	6,3	-
Archivero	4,3	-	-
Registrador	-	2,1	-
Conserje	4,3	-	0,7
Ninguno	6,4	16,7	33,6
NS/NR	-	8,3	39,7

estudio que al respecto se realizó en el año 1985. Ello muestra la presencia de criterios subjetivos en la asignación de dichos incrementos salariales.

Hasta diciembre de 1986, los sueldos del personal del Poder Judicial que labora en las cortes de apelaciones y en los diferentes juzgados de la república, se presentan en el cuadro No. 25.

El salario de los jueces de paz varía según el lugar de trabajo. Así se tiene que en algunos municipios donde la actividad económica es muy pobre, el sueldo de los jueces oscila entre 250 y 300 lempiras; en los municipios con actividad económica mediana, el sueldo está comprendido entre 350 y 400 lempiras, y en las ciudades principales del país el sueldo oscila entre 450 y 600 lempiras. Los secretarios de estos mismos juzgados devengan salarios comprendidos entre 200 y 300 lempiras para algunos municipios, y entre 400 y 425 lempiras en las ciudades más importantes.

El rango económico de los magistrados de la Corte Suprema puede compararse con el de los ministros, y el de los magistrados de las cortes de apelaciones y de los jueces de letras, con el de los directores generales o jefes de algunos departamentos

CUADRO No. 25

Número de magistrados y jueces de letras, según sueldo (1986)

SUELDO	Magistrados	Jueces de Letras
2.200		1
2.300		7
2.400		12
2.500		29
3.000	6	
3.200	18	
TOTAL	24	49

FUENTE: elaborado a partir de la Planilla de sueldos y salarios por Servicios Personales del Poder Judicial, Dic. 1986.

relevantes en las instituciones del Gobierno Central. Existe pues, con respecto a estos cargos, concordancia entre los requisitos exigidos, las funciones desempeñadas y la retribución recibida. En cambio, la situación económica de los jueces de paz es precaria y sus sueldos son inferiores a los de otras categorías del personal subalterno del sistema de justicia.

En cuanto al personal de apoyo, el de las cortes de apelaciones es el siguiente: secretarios (8), entre 900 y 1000 lempiras; receptores (8), entre 600 y 650 lempiras; escribientes (33), entre 370 y 550 lempiras; archiveros (7), entre 380 y 400 lempiras; y conserjes (9), entre 220 y 270 lempiras.

5.6. Condiciones de trabajo.

En el Poder Judicial está estipulada una semana de trabajo de 40 horas.

Sus empleados y funcionarios tienen el derecho a gozar de un mes de vacaciones a partir del primer año de servicio. Igualmente reciben los beneficios contemplados en la ley del séptimo día y décimo tercer mes, y poseen su propio régimen de jubilaciones, regulado por ley. Son condiciones para jubilarse el contar con 15 años de trabajo alterno o consecutivo, sin consideración de la edad. El monto de la jubilación consiste en el último sueldo recibido o el sueldo más alto que haya percibido, sin perjuicio de que una vez jubilado sea llamado nuevamente a laborar en el Poder Judicial y mejorar posteriormente su jubilación.

El fondo de retiros del régimen de jubilaciones del Poder Judicial no descansa sobre bases actuariales, por lo que cada vez

que alguien se jubila se afecta directamente al presupuesto de la institución.

En el Poder Judicial también existe una Cooperativa de Ahorro y Crédito, la cual es de afiliación voluntaria.

Por otro lado, los empleados y funcionarios del Poder Judicial no tienen derecho a prestaciones, cesantía, ni pago de preaviso, situación por la cual se explica que sean removidos frecuentemente.

Los requisitos laborales de los diferentes tribunales y juzgados son diferentes. Los magistrados y jueces de letras se consideran empleados de tiempo completo, mientras que los jueces de paz generalmente ocupan otro empleo. Al preguntar a los funcionarios judiciales si desempeñaban algún otro empleo además de su labor judicial, las respuestas arrojan los siguientes datos: el 33.3% de los magistrados, el 6.5% de los jueces de letras y el 49.5% de los jueces de paz respondieron si. Las ocupaciones fueron diversas; pero agricultores, litigantes, oficinistas, asesores legales, profesores universitarios y maestros, ocupan las categorías principales.

5.7. Personal subalterno.

El personal subalterno del Poder Judicial está distribuido entre los diferentes tribunales y juzgados que lo componen. La Corte Suprema de Justicia cuenta con un número aproximado de 76 personas de apoyo a la labor judicial, distribuidas entre catorce unidades administrativas. Los juzgados de letras cuentan con secretarios, receptores, escribientes, encargados de registro a la propiedad, encargados de archivo, personal psicológico, conserjes y vigilantes. Los juzgados de paz generalmente cuentan con menos personal (secretarios, escribientes y conserjes). Este personal suele ser el que mantiene mayor antigüedad en el Poder Judicial.

6. La Carrera Judicial.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 309 de la Constitución de la República, una ley regulará la carrera judicial y lo conducente, para asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de los jueces, además de establecer las normas relativas a la competencia, organización y funcionamiento de los tribunales, en lo no previsto por la propia Constitución.

Mediante el Decreto número 953 de la Junta Militar en Consejo de Ministros, se emitió la Ley de la Carrera Judicial el 18 de junio de 1980, publicada en *La Gaceta* de 30 de junio de 1980, fecha de su entrada en vigencia.

La Ley de la Carrera Judicial tiene por objeto que la justicia pueda ser impartida en forma pronta y cumplida, por

magistrados y jueces probos, dignos y respetables, con la colaboración diligente del Ministerio Público y el concurso de empleados y funcionarios capaces y moralmente idóneos; que el sistema de administración de justicia sea una garantía total de imparcialidad, eficiencia y buen servicio, para preservar la justicia, la paz social, la majestad de las instituciones y la confianza de la ciudadanía en el imperio de la ley y el derecho; regular las relaciones entre el Poder Judicial y sus servidores, delimitando derechos y deberes. Persigue además una rigurosa selección de los funcionarios y empleados por méritos personales, brindar igualdad de oportunidades, estimular el ingreso de los más aptos, brindándoles estabilidad, superación y mejores condiciones de vida (artículos 1 y 2).

Quedarán sometidos a esta ley los jueces, magistrados, fiscales, el personal auxiliar y el personal administrativo. Se exceptúan aquellos funcionarios o empleados cuyo nombramiento no lo realiza la Corte Suprema de Justicia ni el tribunal respectivo y los propios magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

La carrera judicial será administrada por el Consejo de la Carrera Judicial, el cual dependerá de la Corte Suprema de Justicia. Su función será la de auxiliar a la Corte Suprema en lo referente a la política de administración de justicia y de resolver en su respectiva instancia los conflictos que resulten de la aplicación de la ley y sus reglamentos.

Este Consejo estará integrado por 5 miembros propietarios y 3 suplentes, seleccionados y nombrados por la Corte Suprema de una nómina de 10 candidatos que presentará el Presidente de la Corte. De los propietarios, dos deben ser magistrados de la Corte Suprema; los otros deben ser escogidos así: un magistrado de las cortes de apelaciones, un juez de letras y un miembro del Ministerio Público. Los suplentes serán de libre nombramiento de la Corte. Los integrantes durarán 3 años en sus funciones. Su presidente será el magistrado de la Corte Suprema con mayor antigüedad.

Entre las atribuciones señaladas en el artículo 9 de la ley, se encuentran el conocer y resolver los problemas y conflictos o reclamaciones que se presenten en materia de administración de personal, los suscitados entre la dirección y el personal por la aplicación de la misma ley y los recursos procedentes e interpuestos contra las resoluciones de la Dirección de Administración de Personal.

La Dirección de Administración de Personal es el órgano ejecutivo encargado de la aplicación de la ley y estará a cargo de un director nombrado por la Corte Suprema de Justicia de una nómina de tres personas propuestas por el propio presidente de la Corte Suprema. Debe llenar los requisitos consignados en el artículo 11 y sus atribuciones están señaladas taxativamente en el artículo 12, ambos de la ley citada.

La Comisión de Selección de Personal, según el artículo 13 de la ley, es un organismo auxiliar de la Dirección y estará compuesta por un miembro designado por la Corte Suprema de Justicia, un representante del personal que integra la Carrera Judicial y el Director de la Administración de Personal.

La ley prevé la existencia de un Manual de Clasificación de Cargos, elaborado y puesto al día por la Dirección de Administración. Este deberá contener la nomenclatura, clase, grado, deberes, responsabilidades y requisitos de cada cargo. Al efecto, el artículo 15 brinda normas interpretativas de carácter operativo. Respecto a la remuneración, las reglas se consignan en los artículos 17 al 22 y en lo esencial procura una asignación basada en las modalidades particulares de cada trabajo, manteniendo el principio de a trabajo igual sueldo igual y los incrementos por razón de méritos, tiempo de servicio, conducta y demás cualidades acreditadas mediante evaluación periódica.

El ingreso a la carrera queda sujeto a los requisitos impuestos en el artículo 23 de la ley y las inhabilidades consignadas en el artículo 24. Entre los requisitos cabe destacar la demostración de idoneidad mediante pruebas, exámenes o concursos.

La ley presenta muchos puntos relevantes en cuanto a la rehabilitación de quienes hayan sido destituidos de sus cargos (artículo 25), la selección de personal, ascensos, traslados, permutas, deberes, incompatibilidades y derechos, régimen disciplinario, sanciones, jornadas, régimen de despido, vigilancia judicial y demás disposiciones tendientes a alcanzar los fines propuestos por la ley misma.

Merece especial interés la creación de la Escuela Judicial. Esta será el centro de capacitación, en forma especializada, de los funcionarios y empleados. Brindará cursos de capacitación técnica como base para un programa encaminado a mejorar la administración de justicia.

Así pues, desde el punto de vista formal, el Poder Judicial cuenta con esta legislación debidamente aprobada; sin embargo, en la práctica no se aplica, ya que no se ha tomado la decisión de reglamentar tales leyes.

Resulta sorprendente observar que en las respuestas dadas en las encuestas a abogados y funcionarios judiciales sobre si existía una Ley de Carrera Judicial, el 53.1% de los abogados, el 40.7% de los magistrados, el 64.5% de los jueces de letras, el 61% de los jueces de paz, el 59.4% de los fiscales y el 82.6% de los procuradores contestaron que no existía.

Al preguntarles a los funcionarios judiciales sobre la Carrera Judicial, el 64.8% de ellos reconocieron la inaplicación de la ley y citaron las siguientes causas debido a las cuales aún

no se ha puesto en práctica la Ley de Carrera Judicial: 38,3% falta de presupuesto, 21,4% razones políticas, 17,2% falta de reglamentación, 19,9% falta de interés por parte de las autoridades judiciales, 3,2% otras. Los abogados expresaron criterios similares, excepto que el 36,9% mencionó como razón principal los intereses políticos y el 24,5% la falta de interés judicial.

7. Presupuesto.

De conformidad con el artículo 306 de la Constitución, el "Poder Judicial tendrá una asignación anual no menor al 3% del presupuesto de ingresos netos de la República, excluidos los prestamos y donaciones". No obstante, un artículo constitucional transitorio (artículo 377), determina que este 3% será otorgado en forma gradual y progresiva en cada periodo de presupuesto anual, hasta completar el 3% asignado. Hasta la fecha nunca le ha sido asignado porcentaje constitucional.

Para 1987, el presupuesto asignado al Poder Judicial ascenderá a 25 millones de lempiras (US \$12.5 millones), lo que representa un 1,9% del presupuesto neto del país y significa un aumento absoluto de 11 millones de lempiras.

Para lograr este aumento presupuestario, diversos sectores presionaron al Poder Ejecutivo, exigiendo el cumplimiento de la norma constitucional, aun y cuando la Corte no había elaborado previamente un proyecto de presupuesto con base en sus propias necesidades.

Hubo arduas negociaciones entre los mas altos representantes de los tres poderes para llegar al acuerdo de otorgar 25 millones de lempiras al Poder Judicial: cinco millones para completar la construcción del edificio de la Corte Suprema y veinte millones para las necesidades operacionales de los tribunales y juzgados del país.

Desde 1980 hasta 1986, el Poder Judicial recibió prácticamente un porcentaje casi constante de los ingresos netos del presupuesto, porcentaje que ha variado hacia el alza entre 1980 y 1984, (subió el 1,3% al 1,6% del presupuesto nacional) y luego a la baja entre 1984 y 1986 (disminuyó del 1,6% al 1,2%). En promedio, durante el periodo 1980-1986, el Poder Judicial recibió el 1,4% del presupuesto nacional.

El cuadro No. 26 indica el porcentaje presupuestario recibido por ese poder durante el periodo 1980-1986 y parece indicar que sus necesidades no variaron considerablemente durante este periodo, lo cual puede indicar una "letargia presupuestaria" reflejada en una política de hacer sobrevivir a la institución sin darle cauce a nuevos programas. Es además preocupante ver los sobrantes que se presentaron en estos mismos años.

CUADRO No. 26

Presupuesto del Poder Judicial y su proporción del presupuesto nacional (1980-1986)

AÑO	Gobierno Central (en millones de lempiras)	Poder Judicial (en millones de lempiras)	Porcentaje
1980	786.2	10.5	1,3
1981	850.3	10.9	1,3
1982	986.5	13.4	1,4
1983	969.0	13.6	1,4
1984	805.9	13.0	1,6
1985	1010.1	13.0	1,3
1986	1189.8	14.0	1,2
1987	1189.8	25.0	1,9

FUENTE: elaborado a partir del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, varios años, *La Gaceta*.

Durante el periodo 1980-1986, el Poder Judicial tuvo la siguiente conducta en el aprovechamiento de los presupuestos asignados al inicio de cada periodo (cuadro No. 27).

En los últimos siete años, se han desaprovechado entre el 1% en 1980 y el 15% de las asignaciones presupuestarias en 1984. El año 1986 marca, sin embargo, un inicio de recuperación presupuestaria, al obtener ese Poder un incremento absoluto de un millón de lempiras, lo cual muestra una mejoría sustancial en su capacidad de ejecución, al elevarse al 81% en nueve meses de trabajo, y observarse, por lo tanto una posible superación de metas.

En los tres últimos años, los presupuestos de la Corte Suprema tienen la misma estructura del gasto sin variaciones: el 68% para servicios personales, el 3% para servicios no personales, apenas el 1% para la compra de materiales y suministros y menos del 1% para la reposición de equipos (prácticamente sólo se presupuestaron las reparaciones y mantenimiento de equipo), el 21% para transferencias y el 5% para construcciones. De este último rubro en 1984, 1985 y 1986 se gastó la totalidad del presupuesto en la construcción de un nuevo edificio para la Corte Suprema (cuadro No. 28).

Ahora bien, aunque a la Corte Suprema se le ha asignado un aumento considerable en su presupuesto para el año 1987, esta asignación aún no llega al presupuesto constitucional y es sólo un compromiso. De éste, el 20% está destinado a completar la

CUADRO No. 27

Presupuesto asignado y ejecutado del Poder Judicial (1980-1987)

AÑOS	Presupuestado (millones de lempiras)	Ejecutado	Dif. entre lo presup. y lo ejecutado	Porcent. de lo ejecut.
1980	10.5	10.4	-0,1	99
1981	10.9	11.1	+0,2	102
1982	13.4	12.9	-0,5	96
1983	13.5	12.6	-0,9	93
1984	13.0	11.1	-1,9	85
1985	13.0	12.1	-0,9	93
1986	14.0	11.3 a/	-2,7	81

a/ Gastos efectuados durante los primeros nueve meses del año.

FUENTE: elaborado a partir del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, varios años, *La Gaceta*.

CUADRO No. 28

Distribución del presupuesto del Poder Judicial
según código por años (1984-1986)

CODIGO	1984	%	1985	%	1986	%
	(Valores en miles de lempiras)					
Servicios						
personales	8.970	69	8.970	69	9.569	68
No personales	429	3	429	3	459	3
Materiales y suministros	156	1	156	1	171	1
Maquinsria y equipo	13	-	13	-	14	-
Transferencias	2.717	21	2.717	21	2.930	21
Construcciones	715	5	715	5	856	6

FUENTE: elaborado a partir del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, varios años, *La Gaceta*.

construcción del edificio de la Corte, cantidad que puede ser reducida o eliminada por el Congreso al completarse la construcción. Otro factor que puede influir negativamente en las futuras asignaciones presupuestarias es que el Poder Judicial nunca ha podido gastar las cifras que le han sido asignadas y que no exista ningún plan para el uso efectivo de los aumentos planteados.

Por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Poder Ejecutivo elabora y presenta el Proyecto de Presupuesto de Ingreso y Egresos de la República al Congreso Nacional a más tardar dentro de los quince últimos días del mes de septiembre de cada año.

El proceso comienza con una notificación por CONSUPLANE sobre el inicio de planificación del presupuesto. Este proceso incluye: la evaluación del periodo fiscal anterior, tanto en el nivel institucional como en el sectorial; emisión de lineamientos de política fiscal por el Banco Central; preparación de planes operativos por las instituciones, en colaboración con CONSUPLANE y la Secretaría de Hacienda. Completada esta etapa, las instituciones del Estado preparan su propio presupuesto, el cual será revisado por la Secretaría de Hacienda y CONSUPLANE. Este presupuesto será ajustado por la Secretaría de Hacienda, la cual presentará el paquete presupuestario al Congreso Nacional.

Aunque existe un mecanismo detallado para la elaboración del presupuesto nacional, el Poder Judicial no ha participado activamente en este proceso. Es suficiente mencionar que el Poder Judicial nunca ha enviado un presupuesto sino hasta haber recibido la asignación de la Secretaría de Hacienda. Aún este último año (1986), en el cual el Poder Judicial libró una batalla exitosa para lograr un aumento presupuestario, se hizo con base en el argumento del 3% constitucional y sin ningún fundamento empírico.

Cabe señalar que la asignación presupuestaria se le hace al Poder Judicial en forma global, y este poder se responsabiliza de la elaboración de un presupuesto detallado de gastos. El Departamento de Análisis y Evaluación Presupuestaria de la Corte Suprema elabora ese presupuesto sin la participación de los juzgados y tribunales inferiores a la Corte Suprema. En el pasado, y debido al congelamiento presupuestario, la Corte ha elaborado ese presupuesto con base en las necesidades notadas en el año anterior. En este proceso no se han contemplado las solicitudes de los órganos inferiores, ni se han hecho ajustes inflacionarios. En una encuesta realizada por CONSUPLANE entre los funcionarios judiciales, los entrevistados coincidieron en decir "que desconocen el dato (presupuesto anual del Poder Judicial), así como los criterios con base en los cuales se determinan los montos anuales presupuestarios y el procedimiento que se sigue para aprobarlos, puesto que ésta es una actividad que se maneja a nivel central" ².

Normalmente el Poder Judicial ha jugado un papel sumiso y letárgico al aceptar las asignaciones presupuestarias del Ejecutivo. Sin embargo, esto cambió en la discusión del presupuesto del año 1987.

A finales de 1986, el Poder Judicial presentó a la Secretaría de Hacienda un presupuesto con una asignación de 31 millones de lempiras (el año anterior había recibido solo 14 millones); se negoció con la Secretaría de Hacienda, pero ésta no cedió y presentó al Congreso Nacional una asignación de apenas 15.5 millones de lempiras. Varias instituciones, incluyendo el Colegio de Abogados y los empleados judiciales, se opusieron a la asignación presupuestaria y celebraron reuniones con diputados y miembros del ejecutivo para presionar una mejora. Por otra parte, el Colegio de Abogados publicó una declaración donde anunciaba su intención de interponer un recurso de inconstitucionalidad del Presupuesto Nacional, en caso de que no se incluyera la asignación del tres por ciento constitucional. Excepcionalmente, la Corte Suprema de Justicia acudió directamente a la Comisión Presupuestaria del Congreso Nacional para presentarle de nuevo su petición de 31 millones de lempiras. Finalmente se llegó a un acuerdo, según el cual se aumentó el presupuesto del Poder Judicial, de 15.5 millones asignados por el Ejecutivo, a 25 millones asignados por el Congreso Nacional.

8. Administración.

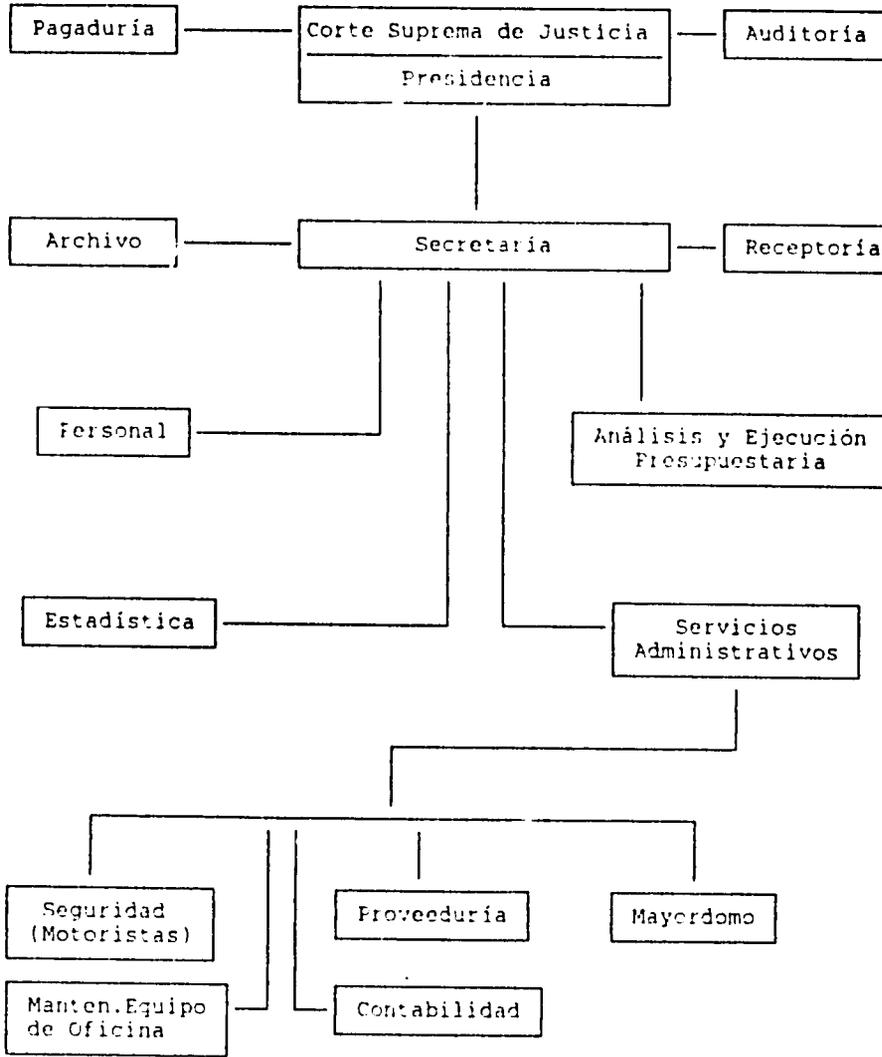
Para administrar la justicia en el país, la Corte Suprema de Justicia cuenta, además de las cortes de apelaciones y juzgados, con dependencias administrativas que sirven de apoyo o que contribuyen a que las actividades de este poder se ejecuten en forma adecuada (véase el organigrama no. 7).

En la Corte Suprema de Justicia no ha sido objeto de estudio ni de análisis lo que se refiere a la estructura y funcionamiento administrativo³. Con el paso del tiempo, y por las exigencias de esta, ha sido necesario crear nuevas funciones y actividades, pero esto se ha hecho sin una clara planificación.

Según el reglamento interno de la corte, las dependencias con las que debería contar el Poder Judicial son las siguientes: Dirección Administrativa, Secretaría, Tribunal de Inspección, Personal, Pagaduría Especial de Justicia, Proveduría, Servicios Generales, Registro de Delincuentes y Archivo, Biblioteca Legal, Publicaciones, Ministerio Público, Médico de Investigaciones, Gaceta de los Tribunales. No obstante, en la actualidad los que existen son la Pagaduría Especial y el Departamento de Auditoría, que son unidades administrativas y dependen directamente de la Corte Suprema de Justicia en pleno. La primera, amparada en el artículo 320 de la Constitución de la República, y la segunda, por ser una unidad de control para todo el sistema administrativo del Poder Judicial.

ORGANIGRAMA No. 7

El Poder Judicial
(Oficinas Administrativas)



La Secretaria, que depende directamente de la Presidencia y tiene a su cargo la receptoría de la corte y el archivo de la misma.

Los Departamentos de Personal, Analisis y Ejecución Presupuestaria, Estadística, Servicios Administrativos y la Unidad de seguridad y Vigilancia, son unidades que, jerárquicamente y de acuerdo con su Reglamento Interno, dependen directamente de la Presidencia, pero en la practica son coordinadas por la Secretaria.

La unidad de Seguridad y Vigilancia es el nombre con el que se designa, dentro de la administración de la corte, al grupo de motoristas (once) asignados uno a cada magistrado, uno a la Secretaria y uno al Departamento de Servicios Administrativos. Esta unidad tiene un caracter de servicio particular y no constituye en si una unidad con su propia dirección, ya que cada motorista responde directamente a quien esta asignado. Por otro lado, tambien cumplen la función de vigilancia cuando no ejecutan la primera.

Del Departamento de Servicios Administrativos dependen cuatro unidades: Proveeduría; Mantenimiento y Equipo de Oficina; Contabilidad y Mayordomo (Servicios Generales). Estas unidades aparecen como secciones, pero en la practica es una sola persona la que tiene asignada la función.

A continuación se presenta la estructura orgánica funcional de las oficinas administrativas de la Corte Suprema de Justicia, descrita anteriormente. Para efectos de este analisis, se excluyó el Departamento Medico-legal y el Ministerio Publico, los que dependen directamente de la Presidencia de la Corte.

La Corte Suprema de Justicia, en lo que se refiere a las oficinas administrativas, cuenta con un numero aproximado de 80 personas, distribuidas entre 14 unidades. Se excluye de este total a los magistrados propietarios y suplentes.

La dependencia que cuenta con un mayor número de personal es la Secretaria General de la Corte, a la cual pertenece además de la Receptoría, el Archivo de la Corte. Son en total 20 personas.

El Departamento de Pagaduría cuenta con 9 empleados; el Departamento de Auditoría con 9; el Departamento de Personal con 8; el Departamento de Analisis y Programación Presupuestaria solo cuenta con 2 y el Departamento de Estadística con 3 empleados.

El Departamento de Servicios Administrativos ocupa el segundo lugar en cuanto al número de empleados se refiere, ya que cuenta con 18 personas, incluyendo las unidades que dependen de él, distribuidas así: Departamento Administrativo 6 personas; unidad de Contaduría, 2 personas; unidad de Mantenimiento y

Equipo de Oficina, 2 personas; Unidad de Mayordomo, tres personas; unidad de Proveeduría, 5 empleados.

El Departamento de Seguridad y Vigilancia está constituido por once empleados, los que a la vez realizan labores de motoristas.

9. Actividades anuales.

La actividad judicial en materia penal se desarrolla en detalle en otras secciones de este estudio. Aquí se hará únicamente una presentación sucinta y general de este tema, en la cual se notara que ha habido un aumento considerable en el volumen de actividades del Poder Judicial.

El largo proceso de constitucionalización de 1980 a 1986 afectó el funcionamiento de los tribunales de la república, y puso de manifiesto algunas de sus fallas más relevantes. En efecto, en 1982, más del 50% de los casos iniciados correspondían a la materia criminal, y los juicios civiles apenas alcanzaban el 28,4% del total presentado a los tribunales. Sin embargo, a partir del siguiente año, los casos iniciados en materia civil pasaron al primer lugar, y alcanzaron el 60% en 1983, el 83,6% en 1984 y el 77,9% en 1985, lo cual provocó un desplazamiento absoluto de las actividades en materia criminal. Este crecimiento repentino en gran escala se debió al incremento de las solicitudes de reposición de partidas de nacimiento, presentadas a los juzgados de letras por los representantes legales de los partidos políticos que se preparaban para la contienda electoral del 24 de noviembre de 1985 (veanse el cuadro no. 29 y el gráfico no. 5).

En 1982, los índices de eficiencia de los juzgados de paz y de letras eran de aproximadamente un 70% de casos terminados, respecto de los iniciados, pero dado el proceso electoral, la gran avalancha de casos civiles iniciados hizo bajar los índices de eficiencia al 50% en 1983, al 37% en 1984 y al 30% en 1985. En cambio, los niveles de juicios terminados respecto de los iniciados en materia criminal se mantuvieron entre 45 y 66% en el periodo, lo que permite observar un crecimiento geométrico acelerado del 6,7% anual (casi el doble del crecimiento de la población).

En conclusión los juzgados de letras de lo civil, no estaban preparados para atender con solvencia aceptable los requerimientos para obtener la tarjeta de identificación, ya que su capacidad de respuesta fue rebasada por la demanda. En el futuro esta demanda puede disminuir debido al perfeccionamiento de los mecanismos electorales de los partidos políticos, a la proliferación de los mismos y al hecho de que el Registro Nacional de las Personas ha terminado de inscribir a los ciudadanos bien documentados. Han quedado pendientes únicamente aquellos que por diversas razones tienen dificultades.

En el análisis de flujos que se inserta, los casos presentados a los juzgados que no finalizaron pasaron del 12% en 1982 al 64% en 1985.

Otro problema que quedó al descubierto, maximizado por el proceso electoral, es la incongruencia observada entre la cantidad de casos presentados a los juzgados de letras que son los menos (49) y los casos presentados a los juzgados de paz (316), que representan la gran mayoría. Este fenómeno es particularmente cierto en materia civil, pero también está presente en materia criminal, ya que el número de casos presentados en el periodo 1982-85 en los juzgados de letras en materia criminal alcanzó 11.735, y en los juzgados de paz de lo criminal, 11.146, siendo el número de los primeros apenas el 15% de los juzgados de paz, tanto en personal, como en equipamiento y recursos (ver el cuadro No. 30 y el gráfico No. 6).

Con el fenómeno electoral descrito, 33 juzgados de letras enfrentaron el 80% de los casos presentados en materia civil; en cambio, 286 juzgados de paz de lo civil sólo atendían el 10% de los casos presentados; el restante 10% eran atención de las cortes de apelaciones. Los demás 16 juzgados de letras atendían asuntos laborales, criminales y de inquilinato.

Los flujos en el mediano plazo y también en el corto plazo señalan que las cortes de apelaciones son bastante congruentes tanto en cuanto a los sumarios iniciados como a las sentencias y providencias dictadas y muestran un alto nivel de eficiencia, tanto en materia criminal, civil, laboral como administrativa.

Los sumarios presentados en apelación año con año, durante el periodo estudiado, presentan variaciones muy leves y las sentencias y las providencias fluctúan entre el 80 y el 95% de los casos iniciados.

10. Percepción sobre los tribunales.

Un primer indicador acerca de la percepción de la ciudadanía sobre el sector judicial puede ser la importancia que ella acuerda a la profesión de juez. A este respecto, la población coloca dicha profesión en octavo lugar entre una serie de ocupaciones de diversos rangos, después de las de médico, diputado, militar, sacerdote, abogado, maestro de escuela e ingeniero.

También se puede evaluar la calidad del sistema judicial por la existencia o la ausencia de corrupción en él. En lo que atañe a este punto, y aunque se trate únicamente de una percepción de la población en tanto actor principal del sistema de justicia, las encuestas indican su existencia. En efecto, el cuadro No. 31 muestra que, según la opinión de los entrevistados, no sólo existe corrupción en el Poder Judicial, sino que ésta está bastante extendida.

CUADRO No. 29

Casos entrados y terminados en las cortes de apelaciones,
Juzgados de letras y paz según materia, por años (1982-1985)

MATERIAS	1982	1983	1984	1985	TOTAL	%
<u>MATERIA CRIMINAL</u>						
Casos Iniciados	7.985	8.898	7.188	9.709	33.780	21
Casos Terminados	4.934	5.833	4.195	4.304	19.266	28
<u>MATERIA CIVIL</u>						
Casos Iniciados	4.383	15.408	53.384	40.459	113.634	73
Casos Terminados	3.028	8.308	19.822	12.410	43.568	63
<u>MENORES</u>						
Casos Iniciados	223	230	256	135	844	-
Casos Terminados	223	230	256	135	844	-
<u>INQUILINATO</u>						
Casos Iniciados	1.577	554	820	559	3.510	2
Casos Terminados	1.545	543	783	551	3.422	5
<u>LABORAL</u>						
Casos Iniciados	1.422	806	2.274	1.072	5.574	4
Casos Terminados	170	577	828	399	1.974	3
<u>ADMINISTRATIVA</u>						
Casos Iniciados	5	11	17	55	88	-
Casos Terminados	5	11	17	55	88	-
<u>TOTAL CASOS</u>						
INICIADOS	15.595	25.907	63.939	51.989	157.43	100
TERMINADOS	9.905	15.502	25.901	17.854	69.162	99

FUENTE: datos Oficiales de la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

CUADRO No. 30
Casos entrados y terminados según juzgados de paz,
de letras y cortes de apelaciones, por años (1982-1985)

JUZGADOS Y CORTES APELAC.	A Ñ O S					TOTAL	%
	1982	1983	1984	1985	1986		
JUZGADOS	4.466	4.573	3.812	3.521		16.392	10
PAZ	2.645	2.215	2.073	1.790		8.723	13
<u>Criminal</u>							
Entrados	2.426	3.506	2.579	2.635		11.146	
Terminados	824	1.335	995	1.060		4.214	-
<u>Civil</u>							
Entrados	240	283	157	192		872	-
Terminados	53	107	39	44		243	-
<u>Menores</u>							
Entrados	223	230	256	135		844	-
Terminados	223	230	256	135		844	-
<u>Inquilinato</u>							
Entrados	1.577	554	820	559		3.510	-
Terminados	1.545	543	783	551		3.422	-
JUZGADOS	7.483	17.687	56.208	44.727		126.105	80
LETRAS	4.891	10.317	21.544	14.458		51.210	74
<u>Criminal</u>							
Entrado	2.487	2.498	2.682	4.068		11.735	-
Terminados	2.156	2.091	1.675	1.923		7.845	-
<u>Civil</u>							
Entrados	3.650	14.426	52.546	39.583		10.205	-
Terminados	2.603	7.670	19.421	12.108		41.802	-
<u>Laboral</u>							
Entrados	1.341	752	963	1.021		4.077	-
Terminados	127	545	431	372		1.475	-
<u>Administrativa</u>							
Entrados	5	11	17	55		88	-
Terminados	5	11	17	55		88	-
CORTES	3.646	3.647	3.919	3.741		14.953	10
APELACIONES	2.369	2.970	2.284	1.606		9.229	13
<u>Criminal</u>							
Entrados	3.072	2.894	1.927	3.006		10.899	
Terminados	1.954	2.407	1.525	1.321		7.207	-
<u>Civil</u>							
Entrados	493	699	681	684		2.557	-
Terminados	372	531	362	258		1.523	-
<u>Laboral</u>							
Entrados	81	54	1.311	51		1.497	
Terminados	43	32	397	27		499	
TOT ENTRADOS	15.595	25.907	63.939	51.989		157.450	100
TOT TERMINADO	9.905	15.502	25.901	17.854		69.162	100

FUENTE: datos Oficiales Secretaria General Corte Suprema

GRAFICO No. 5

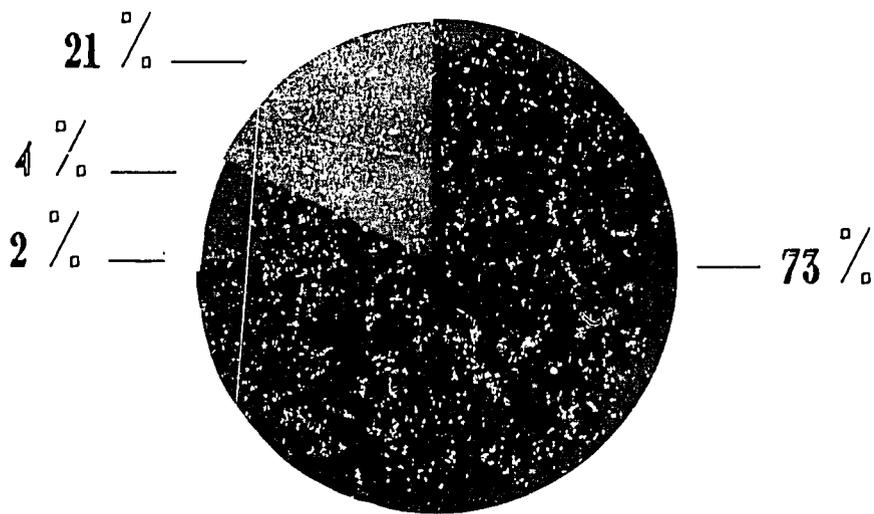
CASOS ENTRADOS POR TIPO DE JUZGADO EN EL PERIODO 1982-1985



-  JUZGADO DE LETRAS
-  CORTES DE APELACIONES
-  JUZGADOS DE PAZ

GRAFICO No. 6

CASOS ENTRADOS A LAS CORTES DE APELACION,
LOS JUZGADOS DE LETRAS Y DE PAZ DE TODA
LA REPUBLICA, EN EL PERIODO 1982-1985.



-  CIVIL
-  CRIMINAL
-  LABORAL
-  INQUILINATO

CUADRO No. 31

Opinión del público, abogados y funcionarios judiciales
sobre corrupción en el Poder Judicial (1986)
 - en porcentajes -

Existencia corrupción	Población	Abogados	Funcionarios(a)
Sí	74,3	86,6	64,4
No	15,7	10,2	28,4
NS/NR	10,0	3,1	7,2
Nivel corrupción (b)			
Mucha	72,4	59,1	29,9
Poca	22,7	36,4	51,7
Muy poca	3,7	4,5	15,5
NS/NR	1,3	.	2,9

- (a) Funcionarios incluye a magistrados, jueces, fiscales y procuradores.
 (b) Los porcentajes están basados en aquellas personas que contestaron afirmativamente sobre la existencia de corrupción en el Poder Judicial.

Para ahondar más en el tema, también se preguntó a todos los entrevistados sobre el tipo de corrupción que ellos consideran la predominante (ver cuadro no. 32). La de tipo económico (soborno) fue la que obtuvo las respuestas más altas.

Por otra parte, y con vistas no solamente a juzgar las principales características de los jueces, sino también de establecer políticas al respecto, se preguntó a los encuestados sobre las cualidades que debería tener un juez, as como las principales deficiencias que tienen los jueces actuales.

En lo que se refiere a las cualidades que debería tener un juez, la muestra de población señala que debería ser justo e imparcial (20,9%), honesto (20,8%) y capacitado (8,7%) como principales cualidades. Por su parte, la población penitenciaria entrevistada, aparte de las cualidades señaladas por la muestra nacional, agregaron el conocimiento de las leyes (el 21,7%) como una cualidad indispensable; mientras que los funcionarios y abogados, compartieron los criterios de honestidad, justedad e imparcialidad de las anteriores respuestas y señalaron la capacidad como cualidad necesaria para los jueces (véase cuadro No. 33).

CUADRO No. 32

Opinión del público, abogados y funcionarios judiciales
sobre el tipo de corrupción que predomina
en el Poder Judicial (1986)
 - en porcentajes -

Tipo corrupción	Población	Abogados	Funcionarios
Política	7,2	27,1	14,9
Económica	48,2	44,9	42,4
Administrativa	9,1	3,3	8,7
Influencia militar	0,5	2,7	1,4
Prevaricato	9,6	16,4	12,9
Influencia amistades	9,7	4,2	8,0
NS/NR	15,8	1,5	11,8

También se les preguntó a los encuestados sobre las tres "más graves deficiencias que tienen nuestros jueces". El cuadro No. 34 presenta estos resultados, los cuales indican una realidad o una percepción bastante negativa acerca del Poder Judicial. Se basaron principalmente en los temas de la parcialidad económica, la deshonestidad y la incapacidad.

Otra manera de evaluar la satisfacción con respecto a la labor judicial consiste en la forma de aplicar las leyes. Sobre este tema, las respuestas de los encuestados parecen indicar un grado bastante elevado de satisfacción (véase el cuadro No. 35).

Hay poca estabilidad para el personal judicial; el método de selección no existe y suelen ser nombrados por amistad o por razones políticas, aunque existe algún personal que fue seleccionado por el conocimiento que tenía de su cargo. Al preguntar a los jueces y magistrados sobre la selección de este personal, mostraron insatisfacción el 55,6% de los magistrados el 35,5% de los jueces de letras y el 29,5% de los jueces de paz. Los que estaban en desacuerdo con el actual método de selección señalaron la influencia política (63,3% de los funcionarios entrevistados), la falta de capacitación y la ausencia de una carrera judicial, como sus causas principales.

También se preguntó a los ciudadanos si estaban de acuerdo con un sistema de nombramiento de jueces por factores políticos. El 83% estaba en desacuerdo y señaló que debería ser la capacidad de la persona el criterio principal para su nombramiento como juez (el 79,3%). Al preguntarle a la población si estaba de acuerdo con pagar un impuesto adicional para lograr mejoras del sistema de justicia, el 64,2% de los encuestados indicó su aceptación de

CUADRO No. 33

Opinión del público, abogados, reos y funcionarios judiciales
sobre cualidades que debería tener un juez (1986)
 - en porcentajes -

Cualidades	Nac.	Abog.	Reos	Funcionarios
Justo e imparcial	20,9	14,0	20,8	18,4
Honestidad	20,8	21,7	21,6	24,1
Capacidad	8,7	17,6	3,7	12,7
Objetivo en fallos	7,7	3,0	-	5,4
Honorabilidad	7,3	4,4	-	5,4
Sentido responsabil.	6,2	3,2	-	5,6
Conocer bien las leyes	4,6	9,1	21,7	6,8
Comprensivo	4,0	0,7	10,5	2,6
Carácter firme	3,4	4,5	7,4	2,6
Etica profesional	3,3	5,0	-	5,8
Personalidad	1,7	2,9	-	2,8
Experiencia profesional	1,6	7,4	8,0	3,7
Dedicado al estudio	0,4	5,1	-	2,9
Buena posición social	0,4	0,3	1,3	-
Vocación	-	-	3,2	-
Acuerdo con el gobierno	-	-	0,8	-
Tomar decisiones propias	-	0,8	-	1,2
NS/NR	9,0	0,3	1,1	-

tal impuesto, lo que parece indicar predisposición a contribuir en con mejoramiento del sistema de justicia.

Actualmente y debido al pacto político establecido entre los partidos Liberal y Nacional después de las recientes elecciones, la Corte Suprema de Justicia ha seleccionado y nombrado jueces y magistrados de acuerdo con lo establecido en dicho pacto; por ejemplo: las cortes de apelaciones son ocho, en cuatro de ellas, dos magistrados son de un determinado partido y uno es del otro; y viceversa en las otras cuatro. En el caso de los juzgados de letras y de paz, el cincuenta por ciento de cada uno de ellas corresponde a cada partido. En la Corte Suprema, el Partido Nacional prevalece con cinco miembros, mientras que el Partido Liberal tiene cuatro.

En cuanto al personal subalterno de los juzgados, al preguntar a los magistrados y jueces sobre su nivel de satisfacción con la cantidad del mismo, el 63,3% de los magistrados, el 32,3% de los jueces de letras y el 49,5% de los jueces de paz dijeron estar satisfechos. La insatisfacción provenía esencialmente del excesivo trabajo en los tribunales y la falta de presupuesto.

CUADRO No. 34

Opinión del público, abogados y funcionarios judiciales
sobre las deficiencias de los jueces (1986)
 - en porcentajes -

Deficiencias	Población	Abogados	Funcionarios
Incapacidad	6,9	16,3	9,4
Falta ética professional	5,1	7,0	4,9
Deshonestidad	11,6	12,0	8,7
Parcialidad económica	22,2	5,9	9,6
Sectarismo político	9,7	7,0	9,1
Falta independencia	2,0	7,3	4,6
Falta estudio ley	3,7	10,2	8,8
Falta preparación acad.	1,6	10,7	8,0
Inexpertos en función	5,2	9,7	8,8
Falta de personalidad	-	5,0	1,8
Indisciplina	-	2,0	1,6
Retardo de juicios	-	1,7	3,4
Falta de iniciativa	-	1,6	2,7
Irresponsabilidad	0,1	0,2	6,3
Son injustos	10,6	-	-
NS/NR	21,3	3,4	12,3

En cuanto a la remuneración recibida, las encuestas indican que se la considera poca (el 44,4% de los magistrados, el 51,6% de los jueces de letras y el 37,5% de los jueces de paz) o nada adecuada (el 40,7%, el 38,7% y el 57,7% respectivamente).

Una serie de preguntas hechas con ocasión de las encuestas tenían por objeto evaluar el grado de satisfacción general hacia los principales actores del sistema judicial. Si bien dicho grado de satisfacción parece total en las respuestas dadas por magistrados y jueces, aproximadamente la mitad de los abogados y procuradores se declararon poco satisfechos de la actuación de magistrados y jueces de letras. Los jueces de paz fueron más severamente evaluados, en particular por los abogados y los magistrados. En cuanto al personal subalterno, su labor fue considerada positiva por todas las categorías de jueces y los fiscales, pero negativa por los abogados y los procuradores.

También constituye un importante indicador de la confianza que la población pueda tener en el sistema de justicia el grado de accesibilidad del mismo y la manera de tratar casos concretos.

CUADRO No. 35
Opinión de abogados y funcionarios judiciales sobre la
aplicación correcta de las leyes (1986)
 - en porcentajes -

	Abogados	Funcionarios
<u>Mag.C. Sup.</u>		
- siempre	10,6	40,5
- casi siempre	69,3	51,1
- casi nunca	17,3	4,2
- nunca	1,2	1,5
- NS/NR	1,6	2,7
<u>Mag.C. Apel.</u>		
- siempre	8,7	37,5
- casi siempre	71,3	53,8
- casi nunca	18,5	4,9
- nunca	0,4	-
- NS/NR	1,2	3,8
<u>J. Letras</u>		
- siempre	4,7	31,2
- casi siempre	55,9	61,9
- casi nunca	30,3	5,4
- nunca	7,5	0,4
- NS/NR	1,6	1,2
<u>J. Paz</u>		
- siempre	6,7	31,8
- casi siempre	66,9	51,9
- casi nunca	24,0	11,7
- nunca	0,8	1,9
- NS/NR	1,2	2,7

En este sentido, el 43% de la población y la mayoría de los actores del sistema (el 52,2% de los procuradores, el 62,4% de los abogados; el 74,1% de los magistrados; el 77,4% de los jueces de letras; el 86,7% de los jueces de paz; el 84,4% de los fiscales) consideran que es fácil tener acceso a un juez en caso de problema. Sin embargo, la proporción de los que piensan que tal acceso es difícil es considerable (el 50,3% de la población, el 47,8% de los procuradores, el 33,9% de los abogados; un 15% de los funcionarios judiciales).

En forma concreta, únicamente un 0,7% de la población entrevistada tuvo alguna relación con el Poder Judicial durante el año que precedió a la encuesta. De ellos, un 25% fue ante la

Corte Suprema, otro 25% ante los juzgados de letras y otro 25% ante los de paz. Las principales causas de tales contactos fueron las siguientes: problemas familiares (30,0%); un proceso (26,7%); la defensa (16,7%); actuar como testigo (13,3%). El 70% quedó satisfecho o muy satisfecho con la actuación del Poder Judicial.

Finalmente, la percepción de abogados y funcionarios judiciales con respecto a las acciones y decisiones más importantes que deberían adoptarse para mejorar el sistema de justicia, parecen ser la puesta en práctica de la Ley de Carrera Judicial, la efectividad del porcentaje para el Poder Judicial previsto en la Constitución y la creación de una policía judicial (vease el cuadro No. 36).

CUADRO No. 36

Opinión sobre las acciones más importantes para mejorar
el sistema de justicia (1986)
- en porcentajes -

Acciones	Abogados	Funcionarios
Ejecutar Ley Carrera Judicial	40,9	29,4
Hacer efectivo 3% presupuesto	28,3	39,5
Creación Policía Judicial	21,7	21,1
Mejora condic. físicas trib.	5,9	7,1
Unificación Ministerio Público	3,2	2,3
N/S N/R	.	0,7

NOTAS

1. Consejo Superior de Planificación Económica (CONSUPLANE), "Diagnóstico administrativo del Poder Judicial", 1985, p. 87.
2. Ibid., p. 58.
3. Con la excepción del estudio de CONSUPLANE anteriormente citado, al cual el Poder Judicial no le prestó gran atención.

E. El Sistema Penitenciario.

1. Antecedentes.

Se podría afirmar que el sistema penitenciario hondureño tiene sus raíces en el decreto destinado al establecimiento de una penitenciaría general en 1882, el cual complementa lo estipulado por el código penal de entonces. Es interesante notar que una de las consideraciones que dan sustento al decreto es aquella de tener una penitenciaría con las condiciones suficientes para cumplir con el postulado de "que las penas, lejos de degradar y hacer mas desgraciados e incorregibles a los individuos penados, sean mas bien para ellos un medio de positiva corrección, de útil enseñanza y de mejora y rehabilitación moral..."¹, postulado coherente con el pensamiento liberal de ese periodo, pero que nace legítimos los fines de esa justicia reparadora que tenía derecho a ejercer la sociedad.

En 1906 se pone en vigencia la Ley Reglamentaria de Presidios (Decreto No. 129), de corte represivo ya que considera que el objetivo de la prisión, y de toda pena, es el castigo y la corrección. Solo toma en cuenta la naturaleza del hecho delictivo (artículo 2.), y establece que su régimen interior estará sujeto a disciplina militar (artículo 3). Ente otras cosas propone y establece esta ley, la división entre cárceles locales, presidios departamentales y penitenciarías o cárceles nacionales, que aún hoy en día se aplica en las leyes sobre la materia. Establece con ella dos cárceles nacionales: la ya existente Penitenciaría General en Tegucigalpa y la que ocupara el Castillo de Omoa en la costa Atlántica. Esta última fue clausurada en 1959 por su deplorable estado, que ponía en peligro la vida y salud de los reclusos y su personal.

Al no haber modificación de esta ley, con la Constitución de 1965 se mantiene el principio de que las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social, aunque ya plantea tácitamente que se procurara en ellos la profilaxis del delito, la reeducación del recluso y su preparación para el trabajo y se prohíbe la fustigación y toda clase de tormentos (artículo 65). En consecuencia algunas de las normas de la Ley Reglamentaria de Presidios se volvieron inaplicables.

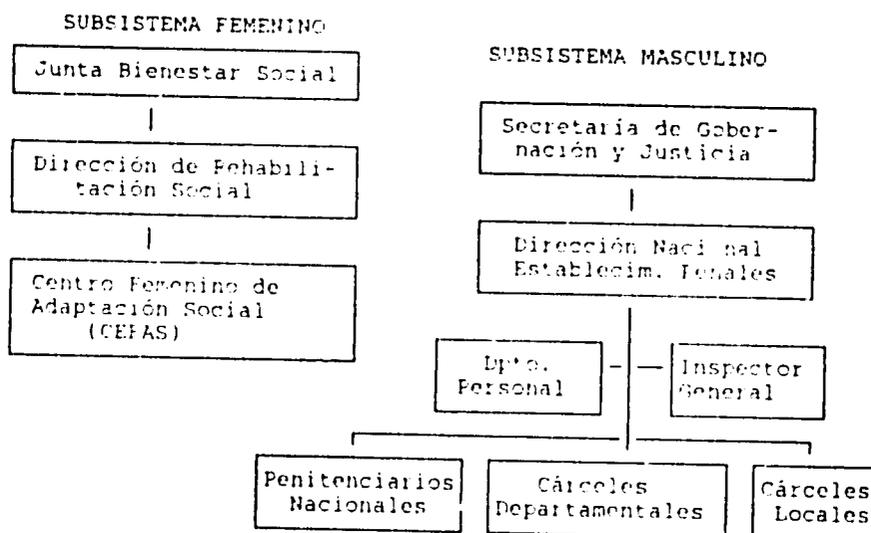
Con la separación de los reclusos por sexo, ya que no existían cárceles para mujeres y estas debían cumplir sus sentencias en una celda de la penitenciaría general, se crea el primer eslabón para el cambio en la legislación penitenciaria. Otros intentos de llevar a cabo una reforma penitenciaria lo serán la experiencia iniciada en 1974 con el régimen semiabierto en la Granja Penal anexo al presidio la Ceiba y la construcción de granjas penales en Comayagua, Nacaome y Danli, así como la contratación de tres asesores para definir la reforma penitenciaria.

El primer paso se da con el Decreto-Ley no. 130 de julio de 1974 que crea y organiza el Centro Femenino de Adaptación Social (CEFAS) y trata de poner en ejecución las Normas Mínimas para el Tratamiento del Delincuente de Naciones Unidas y su concepción de rehabilitación y tratamiento de ese problema social. Este plan piloto, basado en nuevas concepciones en materia penitenciaria, convivirá con la concepción represiva y organizativa de la Ley Reglamentaria de Presidios por más de 10 años (1974-85), en un claro doble sistema en cuanto a legislación penitenciaria. No obstante, será uno de los pilares para la concepción de la Ley de Rehabilitación del Delincuente (Decreto no. 173-84), publicada el 21 de enero de 1985 y vigente desde el 13 de marzo de dicho año, la cual deroga la anterior ley y regula la ejecución y el tratamiento de los penados y otras actividades penitenciarias (artículo 1), a cargo de una Dirección General de Establecimientos Penales (artículo 3). Ella, sin embargo, no logra la unificación de esos sistemas que persisten separados hasta la fecha, ni elimina algunos procedimientos de la ley anterior debido a la inaplicabilidad de la nueva ley.

Se tiene así un sistema penitenciario femenino dependiente funcional, jurídica y administrativamente de una institución descentralizada (Junta Nacional de Bienestar Social) y otro masculino, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia (ver organigrama No. 8).

ORGANIGRAMA NO. 8

Sistema Penitenciario



La reunificación del sistema penitenciario, o al menos su coordinación, se contempla en el Decreto Ley no. 173-84, al estipular entre las funciones de la Dirección General de Establecimientos Penales la de celebrar contratos relativos a la administración penitenciaria con aquellos entes que fueron (o serán) autorizados por el Ejecutivo para cumplir con esas labores (artículo 5, inciso 16).

La persistencia del doble sistema se da en gran medida porque la Ley de Rehabilitación no ha podido aplicarse en todos sus extremos, al no haber una reglamentación de ella y otros factores político y económicos. Por tal motivo se hará una referencia continua a la doble estructura y función de ese sistema.

2. Normativa jurídica.

Los dos subsistemas penitenciarios están regidos por disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, la Ley de Rehabilitación del Delincuente (las normas anteriores se aplican a los condenados de ambos sexos) y el Decreto No. 130, que crea el Centro Femenino de Adaptación Social (CEFAS) y su reglamento interno (sin aprobación pero con cierta vigencia).

3. Estructura y administración.

Según la Ley de Rehabilitación del Delincuente, todo el sistema penitenciario depende de una Dirección General de Establecimientos Penales, que es un organismo técnico-administrativo con jurisdicción nacional (artículo 4) y adscrito a la Secretaría de Gobernación y Justicia. Se conformara esta Dirección con un Director, un Subdirector y con un Inspector General. Será la encargada de llevar un Registro Central de Reclusos, de ejercer la dirección técnica de los establecimientos, administrar su funcionamiento y orientar la readaptación social de los reclusos, es decir, es el órgano encargado de todas las funciones que la ley le encomienda (artículo 5), pero como carece de normas que definan su estructura interna, ni existen reglamentos a la Ley y no fue sino hasta mayo de 1986 que inicia funciones, su operatividad ha sido cuasi nula al momento de realizar el estudio.

Bajo esta Dirección estaran los 3 tipos de establecimientos penitenciarios que determina la ley y que son: las penitenciarias nacionales para el cumplimiento de las penas privativas de libertad de más de tres años; las cárceles departamentales o seccionales, para el cumplimiento de las penas que no excedieren de tres años y las cárceles locales, para el cumplimiento de las penas de prisión de 1 a 90 días. También estarán bajo su dirección aquellos centros reeducativos o especiales, las granjas penales y los establecimientos psiquiátricos.

La estructura administrativa de cada uno de los establecimientos penitenciarios, según la ley, estará compuesta por una Dirección, una Secretaría, una Administración, Servicios Técnicos especiales y un Consejo Técnico Interdisciplinario bastante similar a la organización del CEFAS que se encuentra en operatividad. Su superior jerárquico es el Director General de Establecimientos Penales.

Si bien es cierto que a la fecha no existen programas para distribuir territorialmente los centros penitenciarios, existen 25 de ellos cuya distribución incluye por lo menos un centro en cada departamento y en algunas cárceles locales (ver mapa No. 4).

4. Funciones, responsabilidades y controles.

De acuerdo con la nueva legislación en este campo, la Dirección Nacional de Establecimientos Penales tiene como atribuciones: la ejecución de las medidas de prisión dictadas por los órganos competentes; la creación, organización y dirección técnica de los establecimientos penales; el tratamiento de los penados de acuerdo con la ley, así como la organización del trabajo de los reclusos, su educación y salud, las cuales deberán llevarse a cabo en cada uno de los centros penitenciarios. Las funciones operativas que derivan de las atribuciones de esa Dirección la ejecutarán los directores y administradores en cada centro, además de velar por la seguridad, orden, disciplina, higiene y salud de los reclusos.

Sin embargo y debido a la inoperancia e inaplicabilidad de la ley, cada uno de los directores de los centros cumplen más las funciones de seguridad, orden, disciplina en sus centros y son, dado por la organización actual, los responsables del personal así como de los internos.

Los funcionarios de los centros penitenciarios responden teóricamente de sus funciones ante el Director General, y los empleados de cada centro ante el director o administrador de ese. No obstante, al no existir una clara definición de las líneas de mando, ello no se cumple a cabalidad; por ejemplo, en la Penitenciaría Central no se reciben órdenes del Director General sino directamente del Ministro de Gobernación y Justicia. No hay tampoco establecidos mecanismos para el control administrativo de ingresos y egresos, ni para control de la alimentación, higiene y salud.

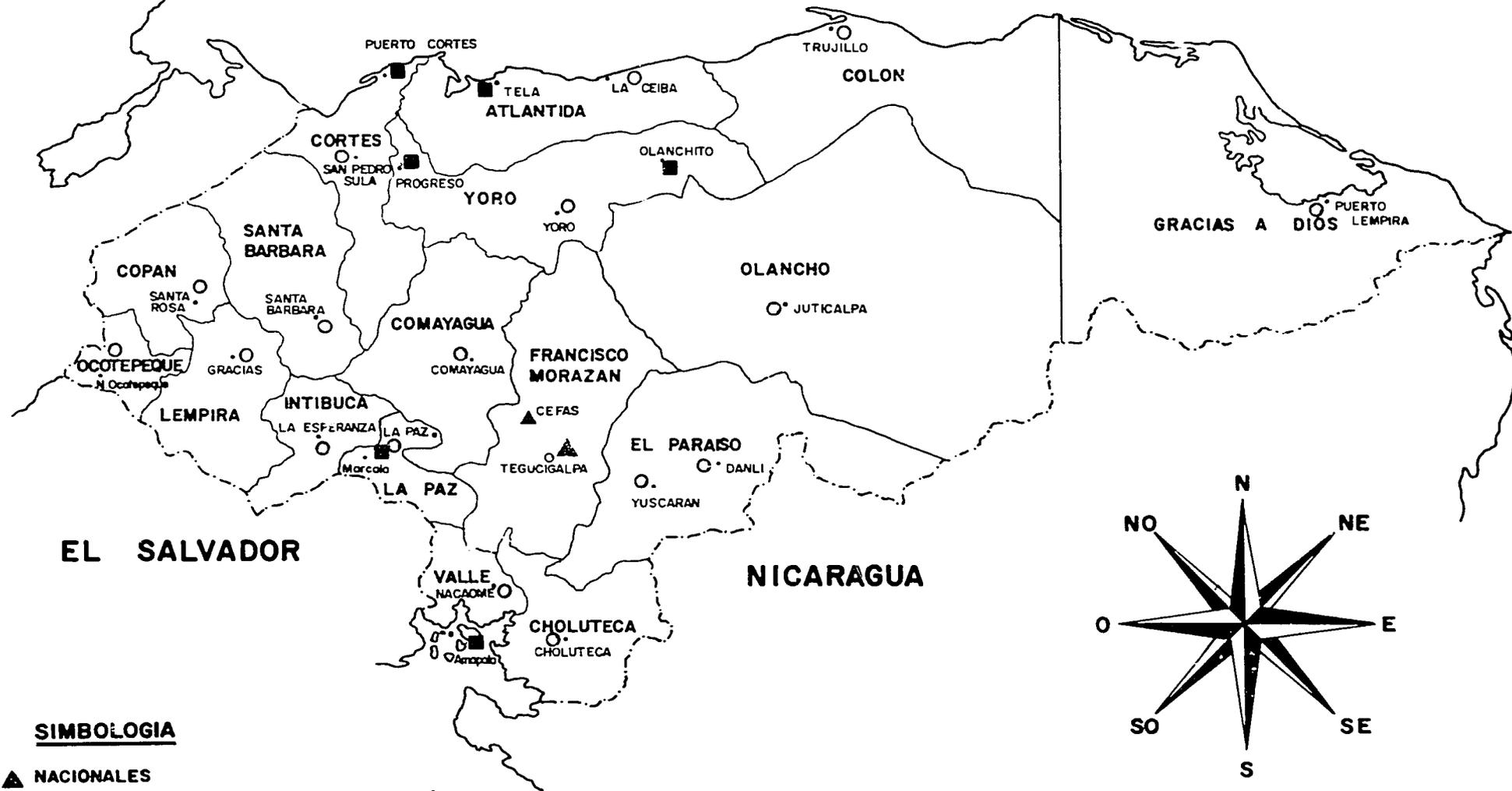
Para supervisar el cumplimiento de la ley, los reglamentos y las sentencias judiciales, la Ley de Rehabilitación del Delincuente crea la Inspección General de Establecimientos Penitenciarios, que estará a cargo de un Inspector General y cuya función principal será la de vigilar los establecimientos penitenciarios y los planes de reeducación social de los internos, así como el aspecto general de los espacios físicos de los centros penitenciarios. Este funcionario tendrá las

UBICACION Y DISTRIBUCION DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE HONDURAS

MAPA No. 4

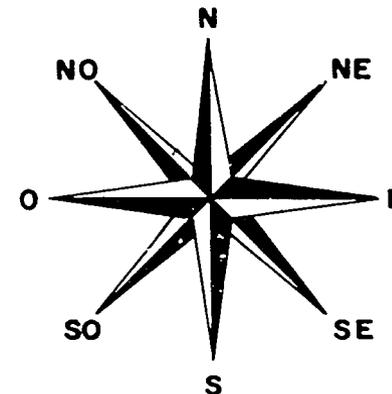
GUATEMALA

ISLAS DE LA BAHIA



EL SALVADOR

NICARAGUA



SIMBOLOGIA

- ▲ NACIONALES
- DEPARTAMENTALES (Incluye granjas penales)
- LOCALES

1574

funciones de control de los centros penitenciarios y la auditoría interna de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia sobre la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, pero parece que aún no han podido establecer sus planes operativos.

5. Personal.

5.1. Distribución.

El total del personal penitenciario para el año 1986 es de 766 empleados, y la población penitenciaria para el mismo año es de 3.635, lo cual da una tasa de 5 internos (reos) por cada miembro de personal. El número del personal no ha variado ostensiblemente y se puede señalar que se ha mantenido casi estable, al contrario de la población penitenciaria, la cual ha aumentado anualmente.

La falta de personal técnico es notoria en una gran mayoría de los centros penitenciarios, y en otros ese personal es insuficiente para la cantidad de reclusos que deben atender. Así mismo es claro lo escaso del personal administrativo. La excepción está dada por la cantidad de personal técnico y administrativo del CEFAS (ver cuadro No. 37).

En este cuadro se puede notar que de los 766 empleados, el 79% está asignado a la vigilancia de internos y solo cuarenta y cuatro empleados son clasificados como personal técnico. Se debe señalar que de estos últimos, el 52% está asignado al Centro Femenino de Adaptación Social (CEFAS).

5.2. Selección y nombramiento.

Para el nombramiento y selección de los funcionarios y empleados de la Dirección General de Establecimientos Penales no hay un criterio definido.

El personal de los centros penitenciarios dependientes de la Secretaría de Gobernación y Justicia, siempre ha sido clasificado en administrativo y de custodia. Del personal clasificado como administrativo, parte se encargaba de funciones técnicas, sin tener ni la preparación profesional para el desempeño de esas funciones ni el nombramiento. Con la vigencia de la Ley de Rehabilitación del Delincuente, se distingue la selección y nombramiento de personal especializado, pero los renglones presupuestarios, siguen calificándolo como administrativo.

En los centros penitenciarios, el personal administrativo se rige por el Régimen de Servicio Civil, excepto los cargos de confianza. El personal de seguridad no tiene ningún régimen de protección legal, ya que no están amparados por el Régimen de Servicio Civil, ni por el Código del Trabajo, al ser considerados

CUADRO No. 37

Distribución del personal según centro penitenciario
por categoría (1986)

CENTRO	NO. DE RECLUSOS	ADMINIS-TRATIVO	TEC.	SEGUR.	TOTAL
Penitenciaría Central(a)	1.120	33	9	237	279
San Pedro Sula	476	5		50	55
Trujillo	86	2		10	12
Tela	74	2		12	14
Puerto Cortés	50	2		10	12
Juticalpa	107	2		12	14
Ocoatepeque	23	2		10	12
Choluteca	175	2		17	19
Gracias, Lempira	112	3		10	13
La Esperanza, Intibuca	61	3		9	12
Nacaome, Valle	43	2		8	10
Yoro, Yoro	76	2		14	16
El Progreso, Yoro	68	2		10	12
Olancho, Yoro	70	2		8	10
La Paz, La Paz	19	2		8	10
Marcala, La Paz	45	2		8	10
Yuscarán, El Paraiso	29	2		8	10
Danlí, El Paraiso	72	5	2	8	10
Sta. Bárbara, Sta. Bárbara	202	2		27	34
Amapala, Valle	8	2		14	16
Pto. Lempira, G. a Dios	15	2		5	7
Comayagua, Comayagua	212	6	6	5	7
La Ceiba, Atlántida	200	7	2	30	42
Sta Rosa de Copán, Copán	215	5	2	34	43
Roatán, Islas de la Bahía		1	2	31	38
Centro Femenino de Adaptación Social (CEFAS) Tamara	57	15	23	6	7
Totales	3.635	115	44	607	766

(a) Según el libro de la Subdirección de la Penitenciaría Central, el personal se distribuye así; Personal abarcado por el régimen de Servicio Civil: 44; administrativo con plazas de la tropa (seguridad): 81; exclusivamente de tropa (seguridad): 154; lo que da un total de 279.

FUENTE: elaborado a partir de los datos del Departamento de Personal, Planillas de Sueldos y Salarios del Ministerio de Gobernación y Justicia, Nov. 1986.

trabajadores excluidos y de confianza, cuyo nombramiento depende del director del centro en el que prestan sus servicios.

Aspecto diferente rige en el CEFAS, ya que tanto el personal administrativo como técnico se rigen por el Código de Trabajo, con la excepción de los médicos que se rigen por la Ley del Estatuto Médico. Es necesario aclarar que el personal de seguridad en el CEFAS está dividido en internos y externos del edificio. Son internos los considerados como orientadores y auxiliares, quienes no portan ninguna clase de armas, su grado de instrucción mínimo es el de maestro de Educación Primaria y todos son del sexo femenino. Mientras la Junta de Bienestar Social no organice un servicio de vigilancia externa, este lo asumirán por acuerdo las Fuerzas Armadas.

Hay diferencia entre los sistemas de selección, nombramiento y jornada de trabajo del personal penitenciario en los distintos centros, al regirse por los procedimientos que dicte el director o administrador. La ley establece que el personal de custodia estará servido por un cuerpo especial de carácter civil y dependiente de la Dirección General de Establecimientos Penales, pero ello no se cumple actualmente.

Si bien es cierto que la ley establece que, para la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de asistencia de los centros deberá considerarse la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, estos aspectos no se han tomado en consideración, debido a que no existe un verdadero Departamento de Personal en la Dirección General de Establecimientos Penales que realice exámenes de selección y evaluación. Tampoco el personal de los establecimientos penales es seleccionado mediante concurso tal como lo determina la ley.

La Dirección General de Establecimientos Penales, tiene como función la de "proponer a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia el nombramiento y, en su caso, la remoción del personal subalterno de la Dirección General y de las Penitenciarías y cárceles" (artículo 5, num. 5), lo cual no se está cumpliendo. Por el contrario, un hecho que causa asombro es que en la mayoría de los centros penitenciarios, los mismos reclusos ejercen funciones de autoridad, como jefes de bartolinas o celdas, cocina y talleres de limpieza, nombrados por los guardias de seguridad.

5.3. Formación.

No hay ningún centro de capacitación penitenciaria, y la Ley de Rehabilitación del Delincuente tampoco establece o prevé la creación de un centro para la formación, adiestramiento, capacitación y evaluación del personal penitenciario. La mayoría del personal comienza sus labores recibiendo instrucciones de los compañeros de trabajo.

La carencia de reglamentos que definan claramente las actividades de los funcionarios dificulta la creación de cualquier programa de capacitación para el personal.

El personal clasificado como técnico especial, médicos, sicopedagogos y los que establezcan los reglamentos de la Ley de Rehabilitación del Delincuente, aunque en la actualidad no estén funcionando muchos de estos servicios, no reciben orientación sobre la naturaleza de su trabajo dentro del sistema penitenciario.

En el sistema penitenciario no existe un plan general para formación, evaluación y capacitación del personal, ya que no se prepara ni al personal que ingresará ni al que presta sus servicios. No existen planes de trabajo en este sentido. Se pudo constatar que durante el año 1986 el CEFAS organizó un seminario de dos días para el personal administrativo con la colaboración del Instituto de Investigación Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, referente a la legislación penal y penitenciaria moderna. Asimismo, los directores y administradores de centros penales tuvieron una jornada de trabajo de tres días, en la cual recibieron instrucción y capacitación referente a la Ley de Rehabilitación del Delincuente, con charlas de profesores de la Facultad de Derecho de la UNAH y abogados practicantes de mucha experiencia en la rama penal. Sin embargo, estas jornadas, sólo han servido para crear inquietud en la forma de aplicación de la nueva ley, aunque no ha promovido incentivos tendientes al mejoramiento del sistema penitenciario.

5.4. Condiciones de trabajo.

El personal administrativo y técnico trabaja a tiempo completo para los centros penitenciarios. Su jornada laboral es de cuarenta y cuatro horas a la semana.

El personal de seguridad (custodia) tiene su propio régimen de trabajo y su jornada es de 24 horas, con días de descanso cada dos días, pero dentro del centro, y con un día feriado cada siete. El sistema de vigilancia se rige por disciplina militar y quien decide los turnos es el comandante de guardia junto al director o el administrador del centro.

Es muy difícil realizar carrera administrativa en el ámbito penitenciario, ya que no existe estabilidad, promociones y ascensos. No existen reglas formales para ascensos del personal y sólo se resuelve este aspecto por medio de la recomendación del director del centro al jefe inmediato superior, el Director General de Establecimientos Penales, quien tramita y sugiere al Ministro de Gobernación y Justicia, que es quien decide finalmente.

En la actualidad no existe ningún tipo de sindicato ni asociación de trabajadores penitenciarios. Sin embargo, algunos

empleados se encuentran afiliados a la Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH) y al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP). No se pudo establecer qué porcentaje se encuentra afiliado a estos dos organismos. No existe, pues, una organización exclusiva para los empleados del sistema penitenciario.

Todos cotizan obligatoriamente el Seguro Social, mediante deducción mensual de su salario, por lo que son protegidos por este régimen.

6. Presupuesto.

No existe presupuesto específico para los centros penitenciarios sino que se encuentra dentro del presupuesto global de la Secretaría de Gobernación y Justicia, a excepción del presupuesto del CEFAS, que asigna y administra la Junta de Bienestar Social.

En el cuadro No. 38 se presenta una evolución del presupuesto asignado para el funcionamiento del sistema penitenciario durante los años comprendidos entre 1980 y 1986.

En términos generales se puede establecer que el presupuesto de 1980 a 1986 tuvo un incremento del 1,8%, lo cual es escaso. Es necesario aclarar que en ese mismo periodo no hubo incremento en instalaciones físicas, excepto reparar las instalaciones de algunos centros, que se lleva a cabo anualmente y según sus necesidades.

Del presupuesto general para los establecimientos penales del año 1985 se pudo establecer que, de 3.784.659 lempiras, el 59% fue utilizado para sueldos y salarios permanentes y el 30% para gastos de alimentación.

En el presupuesto no existen estudios de factibilidad para la construcción de nuevos edificios para los siguientes años; por ello, desde hace seis años no se construye un centro penitenciario. Únicamente se tiene como proyecto a largo plazo la construcción de la granja penal de tipo nacional a veinticinco kilómetros de Tegucigalpa, en la aldea de Támara.

Merece especial atención el hecho de que los presupuestos asignados en la serie histórica 1980-86, y catalogados como insuficiente para atender las necesidades de esos centros, han sido subejecutados.

7. Población penal.

Al finalizar el año 1986, la población penal era de 3.635 reclusos (véase cuadro No. 39), de los cuales, según la encuesta

CUADRO No. 38

Evolución del presupuesto para los centros penitenciarios
(1980-1986) a/

.....
AÑO	PRESUPUESTADO	GASTADO	INCREMENTO ANUAL
.....
1980	3.796.796,00	3.149.114,60	-
1981	3.951.704,15	3.774.809,58	16,6%
1982	3.814.537,00	3.342.871,73	-11,4%
1983	3.855.792,82	3.606.305,47	7,3%
1984	3.771.230,04	3.622.813,22	0,5%
1985	3.784.659,00	3.602.751,95	- 0,6%
1986	3.855.854,00	3.214.039,96 b/	-10,8%
.....

a/ Los presupuestos aprobados en el renglón de los centros penitenciarios no incluyen al CEFAS, ya que éste está asignado al presupuesto de la Junta Nacional de Bienestar Social y es administrado por ella. Un dato curioso es que el presupuesto del CEFAS equivale al 9% del presupuesto general de que dispone la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia para veinticuatro centros penitenciarios distribuidos en todo el país.

b/ Hasta el 30 de octubre de 1986.

FUENTE: elaborado a partir de datos proporcionados por el Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

realizada, el 20,6% eran sentenciados, el 77,4% procesados y el 1,4% detenidos (estos incluyen a las personas en depósito).

Uno de los factores más preocupantes para el sistema penitenciario es la cantidad de personas pendientes de juicio que este debe albergar. De los resultados de la encuesta de reos se obtuvo que un 46,9% está en plenario, un 46,5% en la etapa de sumario y un 6,6% todavía no ha sido sometido a procedimiento alguno. Adicionalmente, el 77,4% de los reos ha declarado ante el juzgado, el 13,2% lo ha hecho ante el secretario, el 13,4% ante el escribiente y solo un 5,2% de los entrevistados no han declarado ante ninguna autoridad.

Aunque el Código de Procedimientos Penales establece términos para dar por concluida cada etapa del proceso, asegurar un juicio rápido y disminuir el tiempo que el recluso pasa bajo detención previa a juicio, esto no se cumple (véanse el cuadro No. 40 así como el capítulo sobre procedimiento penal).

CUADRO No. 39

Población penitenciaria según centro de reclusión (1986)

Centro Penitenciario	No. de reclusos
Penitenciaría Central	1.120
Centro Femenino de Adaptación Social	57
San Pedro Sula	476
Trujillo	86
Juticalpa	107
Ocotepeque	23
Choluteca	175
Gracias	112
La Esperanza	61
Yoro	76
La Paz	19
Yuscarán	29
Santa Bárbara	202
Puerto Lempira	15
Tela	74
Puerto Cortés	50
El Progreso	68
Marcala	45
Amapala	8
La Ceiba	200
Comayagua	212
Nacaome	43
Santa Rosa de Copán	215
Danlí	92
Olancho	70
Roatán: ha sido suspendido	.
TOTAL	3.635

FUENTE: elaborado a partir de las Planillas de alimentación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

El periodo medio de detención para los encuestados, en la categoría de procesados, fue de 17,6 meses. Existen personas pendientes de juicio que tienen hasta 79 meses en prisión.

Tampoco hay cumplimiento de la ley en cuanto a la separación de la población penal entre los condenados por delitos dolosos y culposos, así como entre los penados por delitos comunes, políticos, conexos o militares (artículo 15, párrafo 2). La única separación existente es la que se lleva a cabo por sexo y según sean adultos o menores.

CUADRO No. 40

Tiempo de reclusión de los procesados

TIEMPO	Porcentaje N (%)	Tiempo promedio
Hasta 6 meses	69 (26,0)	17,6 meses
De 6 meses a 1 año	77 (29,1)	
De 1 año a 2 años	53 (20,0)	
De 2 años a 3 años	30 (11,3)	
De 3 años a 4 años	17 (6,4)	
De 4 años a 6.5 años	20 (7,2)	
Total	266 (100,0)	

8. Establecimientos penitenciarios.

La gran mayoría de los establecimientos penitenciarios data de principios de este siglo, aunque algunos son de construcción reciente. Casi todos están en pésimas condiciones por deterioro gradual y varios de ellos son insuficientes para albergar la población penitenciaria que tienen. Se puede afirmar que la gran mayoría no tiene las condiciones necesarias para la reclusión. La ventilación, la luz natural y artificial, los servicios sanitarios, baños y patios son deficientes y son un foco de infección que pone en peligro la salud de la población interna.

Los centros penitenciarios de reciente construcción y las llamadas granjas penales (La Ceiba, Comayagua, Danli), no son realmente centros para régimen de confianza, ya que sus estructuras físicas y funcionamiento no responden a criterios técnicos.

La ley expresa que habrá distinción de los centros penitenciarios según el cumplimiento de la pena, como lo establece la división expresada en el artículo 12. Esto en la realidad tampoco se cumple. En la encuesta de reos, el 90% de ellos señalaron que no existe separación en los centros. Este dato y la cantidad de población procesada indica el incumplimiento de esta norma. La misma ley establece que anexo a los establecimientos penitenciarios, aunque convenientemente separados, habrá uno o más departamentos preventivos, destinados a recibir a los detenidos (tiempo de ley para inquirir: seis días) o los procesados (el artículo 78 habla de "departamento preventivo", sin que se exprese cuales serán sus funciones y finalidades, ni haya regulación al respecto).

La ley dice que una vez hecho el ingreso del procesado, se le asignará una celda individual durante el periodo de observación. Tal norma no se cumple en los centros penitenciarios para hombres y solo el CEFAS tiene y prevé esta situación.

Grosso modo, es difícil que se lleve a cabo una separación general y específica, debido a la estructura física de los edificios y a que los centros no tienen el personal suficiente. Si lo tuvieran, carecen de instrucción en tratamiento penitenciario.

Si se analiza la capacidad de los centros penitenciarios se tiene que muchos de ellos están superpoblados y llegan a tener altos niveles de hacinamiento, mientras que otros no llegan ni siquiera a ocupar toda su capacidad, todo lo cual dice de una mala distribución de recursos (ver cuadro No. 41).

La disponibilidad de servicios y equipos dentro de los centros penitenciarios es escasa. Quizás esto se deba a la falta de espacio físico y de personal especializado y de una definición clara y concreta de objetivos. La mayoría (casi el 90%) de las maquinarias y equipos de sastrería, zapaterías, jarciá, manualidades, son de propiedad de los internos y no del centro, por lo que la administración de los centros ignora el tipo de ganancia y trabajo de los internos.

La oportunidad de trabajar durante el periodo de reclusión es uno de los aspectos capitales del nuevo sistema de tratamiento progresivo. Según la encuesta de reos, el 74,4% indicó que no laboraba para el centro. Esto se puede deber a muchos factores, incluyendo la proporción mayoritaria de procesados que se encuentran recluidos en los centros. De los que laboran, la ocupación más frecuente es "hacer hamacas" (37,0%), seguida por carpintero (12,3%), agricultura (9,7%), cocina (4,4%) y otros. El promedio de horas semanales de los que laboran es de cuarenta y dos y devengan un sueldo promedio de nueve lempiras semanales. Al preguntarles si el trabajo que realizan depende del centro o de particulares, el 74,4% contestó que dependen de particulares (en el 41,3% de los casos se trata de otros internos, lo cual contraviene el artículo 51 de la Ley de Rehabilitación). Estos trabajos se caracterizan generalmente por la falta de aplicación de normas laborales que garanticen los derechos de los trabajadores. Ninguno de los internos encuestados dijo recibir beneficios como contribución al Seguro Social, aguinaldo, prestaciones legales o fondo de ahorro y préstamo. La administración penitenciaria, al no estar involucrada en el trabajo de los internos, no supervisa o regula ese quehacer.

Parte integral del tratamiento penitenciario para la rehabilitación y la reinserción social es la educación; sin embargo, la mayoría de las aulas de las escuelas de instrucción de los centros son deficientes, pequeñas y oscuras y en muchos

CUADRO No. 41

Capacidad, número de reclusos e índice de ocupación en los centros penitenciarios (1986)

CENTRO	capacidad	No. de Reclusos	Índice de ocupación
Penitenciaría Central	300	1.120	373.3
San Pedro Sula	300	476	158.7
Trujillo	40	86	215.0
Tela	40	74	185.0
Puerto Cortés	30	50	166.7
Juticalpa	60	107	178.3
Ocotepeque	60	23	38.3
Choluteca	80	175	218.8
Gracias	80	112	140.0
La Esperanza	60	61	101.7
Nacaome	100	43	43.0
Presidio Yoro	60	76	126.7
El Progreso	60	68	113.3
Olancho	40	70	175.0
La Paz	30	19	63.3
Yuscarán	30	29	96.7
Marcala	60	65	108.3
Santa Bárbara	100	202	202.0
Amapala	10	8	80.0
Puerto Lempira	30	15	50.0
Comayagua	200	212	106.0
La Ceiba	200	200	100.0
Santa Rosa	220	215	102.3
Danlí	200	92	46.0
CEFAS	150	57	38.0
Total	2,540	3,635	143.1

FUENTE: elaborado a partir de los datos del Departamento de Ingeniería de Gobernación y Justicia.

centros no se imparte educación. Sólo el CEFAS tiene un plan general anual para actividades de alfabetización de adultos y tiene una escuela primaria. La asistencia es obligatoria en este centro y sirve a la interna como incentivo para lograr beneficios.

En la Sección de la Educación (artículo 70), en todos los establecimientos penales se permitirá a los reclusos la lectura de periódicos, revistas y libros de libre circulación en el país. Este principio se cumple en todos los centros de varones, excluyendo al CEFAS, el cual no permite la lectura de periódicos

de circulación en el país. La ley establece además que la educación será orientada por la técnica de la pedagogía colectiva y estará a cargo preferentemente de maestros especializados, aspecto que en la actualidad no se cumple.

Por otra parte, el principio según el cual "se procurará enseñarles a los reclusos un oficio integrando el aprendizaje con el trabajo" se cumple solo con respecto a los internos de los centros de San Pedro Sula, P.C. y CEFAS, quienes reciben adiestramiento del Instituto de Formación Profesional (INFOP).

Al preguntar a los internos sobre los servicios de educación del centro, un 70,1% de ellos los clasificó como adecuados e indicó que los tipos de estudios que estaban recibiendo en los centros eran los siguientes: primer grado un 7%, segundo a cuarto grado un 9%, cuarto a sexto grado un 3%, sexto grado un 6%, primero a tercer curso un 2%. La gran mayoría, el 77%, no está recibiendo ninguna educación actualmente. De los que estudian, un 53,2% señaló que lo hacía por el deseo de superarse, un 27,8% para aprender a leer y escribir, un 13,9% por orden del director y un 5,1% para terminar primaria.

La posibilidad de visita conyugal es considerada como parte integral del tratamiento. Esta se dificulta por la escasez de espacio físico de los centros. De los reos encuestados, un 15,5% respondió que la recibía por lo menos cada ocho días, mientras que un 73,9% respondió que nunca. Sin embargo, al pedirles una evaluación del sistema de visitas de su centro, sólo el 29,8% la caracterizó como deficiente, mientras que solo el 8,3% indicó que esta no se ofrece.

Dada la pobreza de la infraestructura física de la mayoría de los centros, las áreas de vivienda y visita son inadecuadas. Por lo tanto, es sorprendente la evaluación que de ellas hacen los internos. Fueron clasificadas por el 51,2% de ellos como regulares muy buenas o buenas. Lo mismo ocurre con la calificación de las áreas de visitas, las cuales fueron positivamente vistas por el 73,6% de los internos entrevistados.

La asistencia médica es uno de los servicios más deficientes del sistema, al carecerse de recursos humanos y físicos para poder brindar un servicio adecuado. El 29,5% de los internos la clasificó como mala o muy mala, mientras que un 24,4% indicó que no se daba. Al preguntar sobre el servicio de odontología que se ofrecía en el centro, el 27,0% lo clasificó como deficiente, mientras que un 34,4% indicó que este servicio no se les ofrecía en su centro. Adicionalmente, el número de psicólogos, esencial para el sistema de tratamiento adoptado, parece ser deficiente. El 89,1% de los reos entrevistados indicó que no se ofrecía en su centro.

El departamento de enfermería de los centros penitenciarios tienen sus estantes totalmente vacíos de medicamentos, por lo que

si un recluso necesita de una medicina, deberá enviar a comprarla de su propio peculio.

La condición física de los internos se ve afectada por la falta de servicios sanitarios en la mayoría los centros (el 48,1% de los encuestados los calificó de malos a muy malos). Es preocupante que, con excepción del CEFAS ningún centro penitenciario tenga planes o proyectos para evitar epidemias, dadas las condiciones que predominan en ellos.

Los centros penitenciarios de varones no tienen espacio físico para desarrollar actividades deportivas y recreativas, y por ello no se programan esas actividades. Sólo el CEFAS cuenta con recreación para todos los internos: televisión, juegos de salón, ejercicios matinales, en las canchas de baloncesto y balón volea.

Por ley, la alimentación de los internos estará a cargo del director o administrador del centro penitenciario respectivo, asesorado en cuestiones nutricionales por el médico del centro, asesoramiento que jamás se da. En los presidios o cárceles locales y departamentales no existen comedores. En todos los centros, la hora de la comida es conocida como "rancho" (expresión típicamente militar), donde los internos hacen una fila para recibir sus alimentos, ya sea en platos (que son de su propiedad), en la mano o en pedazos de lata. La comida de los centros consiste en arroz, frijoles y de 3 a 9 tortillas pequeñas y un poco de café. Quizás donde mejor son alimentados los internos es en el CEFAS, La Ceiba y Comayagua. La mayoría de los internos toman sus alimentos en el lugar que ellos mismos eligen (bartolinas, patio, etc.)

El presupuesto diario de alimentación por recluso es de noventa y cinco centavos de lempira, según el presupuesto del Ministerio de Gobernación y Justicia. El presupuesto más alto es el de las reclusas del CEFAS, que es de tres lempiras diarios. Su dieta es aprobada por nutricionistas de dicho centro.

En la encuesta de internos se les preguntó acerca del régimen alimenticio del centro donde están reclusos. El 64,5% opinó que la calidad de la alimentación era de mala a muy mala. Al preguntarles sobre la cantidad de comida que recibían en el centro, el 62% la calificó como pobre o muy pobre.

En cuanto al régimen de faltas y sanciones, no parece haber problemas en las cárceles hondureñas, ya que el 92,6% de los reclusos entrevistados indicó haber cometido una falta, que consiste generalmente en peleas, indisciplina, juegos prohibidos e intentos de fuga. Las sanciones suele imponerlas el director, el alcaide, el teniente y los miembros de seguridad. El 88,5% de los que fueron sancionados no pudo impugnarlas; cuando así fue, en la mitad de los casos la decisión les fue favorable y en la otra mitad desfavorable.

9. Programas penitenciarios.

Con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito, se adopta con la Ley de Rehabilitación del Delincuente el régimen penitenciario de carácter progresivo y técnico (artículos 36 y sig.). Este régimen constará, por lo menos, de periodos de estudio, diagnóstico, tratamiento; este último dividido en dos fases: tratamiento en clasificación y tratamiento pre-liberacional.

La ley prevé que el tratamiento sea individualizado. El sistema de tratamiento penitenciario progresivo, legalmente establecido, comprenderá los periodos de observación; de aislamiento celular nocturno y de régimen común diurno; de preparación para la libertad, con vida en común diurna y nocturna y de libertad condicional cuando proceda. Sus etapas son tratamiento en clasificación, tratamiento de pre-liberación y tratamiento postcarcelario.

El artículo 42 de la Ley de Rehabilitación del Delincuente establece que el sistema de tratamiento penitenciario progresivo comprende como periodo la libertad condicional; sin embargo, no está regulado sino en la forma prescrita en el Código Penal y de Procedimientos Penales.

Para que se otorgue la libertad condicional, debe solicitársela por escrito ante el Juzgado de Letras cuando el condenado haya cumplido más de la mitad de la pena impuesta, en cuyo caso debe escucharse la opinión del fiscal del despacho. El periodo de prueba a que está sujeto el reo será igual al que le falte para cumplir la pena. Si el beneficiario de esta medida incurriere en nuevo delito o violare las condiciones impuestas, le será revocada la libertad condicional y se hará efectiva la parte de la pena que le quedaba por cumplir; si, por el contrario, se termina el periodo sin motivos para la revocación de la medida, entonces se tendrá por extinguida la pena.

Grosso modo, no existen datos generales ni específicos referente al cumplimiento de la libertad condicional.

Dentro de las etapas del tratamiento, se encuentra el tratamiento de preliberación, el cual en la actualidad no se cumple. Este tratamiento podrá comprender: información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares sobre los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad; métodos colectivos; concesión y mayor libertad dentro del establecimiento; traslado a una institución abierta; permisos de salida a fin de semana o diario con reclusión nocturna, o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Sin embargo, esto no se lleva a la práctica, ya que no existen los consejos técnicos en los centros penitenciarios ni en

la Dirección General de Establecimientos Penales. Ni siquiera hay reglamentos aprobados que estimen cómo se llevarán a la práctica estos aspectos.

No ha existido asistencia pospenal o pospenitenciaria, que propenda a la rehabilitación del delincuente puesto en libertad, sea que se encuentre en prelibertad, libertad condicional, suspensión condicional de la ejecución de la pena, cumplimiento de medida de seguridad o haber cumplido la sentencia condenatoria.

La Ley de Rehabilitación del Delincuente establece en su artículo 50 que el "tratamiento post-carcelario, es la asistencia auxiliar que se dará para fortalecer el ex-reo en las situaciones de dificultad manifestada por él, sobre todo durante la primera etapa de recuperación de su libertad". Este artículo es de carácter general y según su letra sólo se dará la asistencia a pedimento del exreo, cuando la asistencia debe ser una preocupación de todo el sistema penitenciario.

10. Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos.

El trato que los internos reciben de manos del personal de vigilancia parece ser adecuado. Según la encuesta, el 63,3% lo calificó como bueno o muy bueno y el 62,5% de los entrevistados indicó que el personal de vigilancia nunca cometía abusos de autoridad contra ellos. De los que se quejaron de abusos, el 57,1% señaló los abusos físicos o mentales como el método más frecuente, seguido por castigos sin causa (12,6%). Una gran mayoría de los entrevistados (el 94,3%) contestó negativamente a la pregunta si había sido objeto de maltrato por algún otro personal del centro.

Una manera de controlar los abusos contra los internos es el establecimiento de un procedimiento claro y conocido para el manejo de las quejas de los internos. Este consiste en primer lugar en una clara orientación para los nuevos internos sobre sus derechos y procesos a seguir. La mayoría de los reos (el 54,2%) indicó que no se les había informado sobre sus derechos ni obligaciones al ingresar al centro. Aún después de un tiempo ahí la mayoría (el 75,1%) parece ignorar los derechos y beneficios que la ley le otorga. Las quejas del interno parecen ser atendidas, ya que el 77,9% respondió afirmativamente a esta pregunta, aunque en general lo son por otros internos en posición de autoridad. Cuando se les pregunto sobre la primera persona a la cual los reos se dirigen al tener quejas, las respuestas indicaron el alcalde (el 37,2%); el director (16,9%); el presidente de reos (17,2%); el coordinador de reos (15,5%); el presidente de bartolina (10,0%); otros (13,2%).

Según se desprende de la encuesta de reos, no se atienden adecuadamente todas las necesidades materiales de los reclusos. El cuadro No. 42 expone la opinión de los internos acerca del

CUADRO No. 42

Opinión de los reclusos sobre el suministro de materiales
de uso personal en los centros (1986)
- en porcentajes -

MATERIAL	Se suministra	No se suministra
Cama	18,9	71,1
Colchón	2,0	98,0
Ropa de cama	1,4	98,6
Jabón	3,7	96,3
Toalla	1,1	98,9
Pastal dental	1,1	98,9
Cepillo de dientes	1,1	98,9
Papel higiénico	1,4	98,6
Medicinas	62,5	37,5
Rasuradoras	1,1	98,9
Servicio lavandería	10,3	89,7
Vestuario	1,4	98,6

suministro de los materiales mínimos de uso personal requeridos en el centro.

Es también importante tomar en cuenta la igualdad de trato dado a los reclusos para evitar cualquier tipo de discriminación. Al preguntarles a los internos si pensaban que el personal del centro trataba a todos los internos de la misma manera, el 63,9% indicó que había tratos preferenciales como asignación a celdas con comodidades (el 24,4%), frecuencia de salidas del centro (19,1%), mejor trato (16,6%), agilización de las quejas (15,3%) y más alimentación (8,0%). Asimismo se les preguntó si existían en los centros zonas, áreas o celdas en mejores condiciones para uso de ciertos internos. La mayoría (el 51,9%) contestó afirmativamente. El factor que parece ser determinante para la obtención de trato preferencial es el dinero (indicado por el 91,8%).

NOTAS

1. La Gaceta, 31 de diciembre de 1882, No. 191.

TERCERA PARTE.

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PENAL.

Los diversos componentes del sistema de justicia penal, aún teniendo cierta vida propia en la medida en que cada uno de ellos posee objetivos y rasgos peculiares, se caracterizan por un denominador común. Todos ellos (policía, ministerio público, defensa, tribunales y sistema penitenciario) han sido creados para la tarea fundamental de constituir la reacción institucional de la sociedad ante el delito.

No obstante, aun con respecto a esa misión principal, dichos componentes actúan en niveles diferentes. Así, la policía interviene en un doble plano: en el plano preventivo mediante las patrullas y en el plano represivo capturando a los presuntos delincuentes y compilando las pruebas necesarias para su inculpación y juicio.

Como el estudio de las funciones de los diversos actores que conforman el sistema de justicia penal sería, por una parte, una empresa de gran envergadura y teniendo en cuenta, por otra, el marco específico de la investigación, ésta se limita al análisis del proceso en virtud del cual el fenómeno delictivo encuentra su concreción oficial, con la participación individualizada de cada uno de los actores ya descritos. Se trata del procedimiento penal, es decir del conjunto de reglas mediante las cuales la sociedad analiza las conductas de cierta gravedad de determinadas personas y toma una decisión al respecto.

En una sociedad democrática, el procedimiento penal debe obedecer a un objetivo doble y contradictorio. Por un lado, ha de garantizar la defensa social frente a ciertas conductas juzgadas como indeseables; por otro, debe asegurar que dicha defensa social se efectúe con un total respeto de las libertades fundamentales de los ciudadanos. La consecución de un equilibrio entre ambos objetivos es una labor extremadamente difícil y constituye la aspiración suprema de cualquier sistema de justicia verdaderamente democrático.

Tal como acaba de establecerse, el procedimiento penal suele aplicarse por diversas vías. La principal y más frecuente es la que pudiera llamarse ordinaria; que es la usual en materia de crímenes y delitos comunes. Existen, sin embargo, otras vías para conocer de las faltas o contravenciones, así como de las infracciones cometidas por determinadas categorías de personas; tal es el caso, en Honduras, de los delitos cometidos por menores o militares. Como estos últimos casos, por las razones ya indicadas, quedan fuera del estudio, se indicará el procedimiento seguido para los delitos y para las faltas. Por sus características especiales, también se indicará el procedimiento utilizado en los llamados juzgados de policía y de tránsito.

I. PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

El procedimiento penal ordinario, cuyas principales fases son el sumario y el plenario, es escrito y está supeditado al respeto de ciertas garantías fundamentales.

A. Garantías fundamentales.

Tales principios fundamentales están previstos por la Constitución y por su Código Penal y de Procedimientos.

Entre los principios constitucionales más importantes se encuentran los siguientes:

Principio del juez natural. "Nadie puede ser juzgado sino por juez o tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la ley establece" (artículo 90 Constitución y artículos 3 y 37 C.P.P.).

Principio de igualdad. "Todos los hondureños nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana" (artículo 60 Constitución).

Inviolabilidad de la libertad personal. "La libertad personal es inviolable y sólo con arreglo a las Leyes podrá ser restringida o suspendida temporalmente" (artículo 69 Constitución). En el mismo sentido, la Constitución garantiza que "ninguna persona puede ser detenida ni incomunicada por más de veinticuatro horas, sin ser puesta a la orden de autoridad competente para su juzgamiento" (artículo 71). Igualmente, garantiza el derecho de toda persona "a circular libremente, salir, entrar y permanecer en el territorio nacional" (artículo 31).

Principio de la libertad de la declaración en materia penal. "No se ejercerá violencia ni coacción de ninguna clase sobre las personas para forzarlas a declarar. Nadie puede ser obligado en asunto penal, disciplinario o de policía, a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero de hogar, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad" (artículo 88 Constitución y 7 C.P.F.).

Presunción de inocencia. "Toda persona es inocente mientras no se haya declarado su responsabilidad por autoridad competente" (artículos 89 Constitución y 6 C.P.P.).

Principio de seguridad en la proclama del auto de prisión o declaratoria de reo. "No podrá proveerse auto de prisión sin que preceda plena prueba de haberse cometido un crimen o simple delito que merezca la pena de privación de la libertad, y sin que resulte indicio racional de quien sea su autor. En la misma forma

se hará la declaratoria de reo" (artículos 92 Constitución y 178 C.F.P.).

Principio de irretroactividad de la ley penal. "La Ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando la nueva ley favorezca al delincuente o procesado" (artículo 96 Constitución). El artículo 9 del Código Penal extiende esta garantía a las sentencias condenatorias firmes que estén siendo ejecutadas a la entrada en vigencia de la ley penal.

Principio de la inviolabilidad de la vida humana y proscripción de penas infamantes. "El derecho a la vida es inviolable" (artículo 65 Constitución), "se prohíbe la pena de muerte" (artículo 66), "nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes" (artículo 68), "nadie podrá ser condenado a penas perpetuas, infamantes, proscriptivas o confiscatorias. Las penas restrictivas de la libertad no podrán exceder de veinte años y de treinta años las acumuladas por varios delitos" (artículo 97).

Garantía de ser juzgado en libertad provisional por fianza o caución. "Aún con auto de prisión, ninguna persona puede ser llevada a la cárcel ni detenido en ella, si otorga caución suficiente, de conformidad con la Ley" (artículo 93 Constitución).

Principio de legalidad y de non bis in idem. "Ninguna persona será sancionada con penas no establecidas previamente en la Ley, ni podrá ser juzgado otra vez por los mismos hechos punibles que motivaron anteriores enjuiciamientos" (artículo 95 Constitución; 3 y 9 C.P.P.).

Garantía de rehabilitación del condenado. "Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo" (artículo 87 Constitución).

Garantía procesal. "A nadie se impondrá pena alguna sin haber sido oído y vencido en juicio, y sin que le haya sido impuesta por resolución ejecutoriada de juez o autoridad competente" (artículo 94 Constitución).

Garantía de defensa en juicio. "El derecho de defensa es inviolable" (artículo 82 Constitución); "corresponde al Estado nombrar procuradores para la defensa de los pobres y para velar por las personas e intereses de los menores e incapaces. Darán a ellos asistencia legal y los representarán judicialmente en la defensa de su libertad individual y demás derechos (artículo 83). "En la providencia que abre el juicio plenario, el Juez ordenará, en su caso, que el imputado nombre su defensor o que manifieste si se le nombre de oficio. Si esta manifestación fuere afirmativa, de inmediato procederá a hacer el nombramiento" (artículo 253 C.P.P.).

Derecho de asilo y prohibición de extraditar nacionales. La Constitución reconoce el derecho de asilo y, en aquellos casos en que proceda legalmente su revocación o negación, no se expulsará al perseguido político o asilado al Estado que pretenda reclamarlo. Igualmente se prohíbe la extradición de extranjeros por delitos políticos y comunes conexos, lo cual es posible solo en el caso de delitos comunes en virtud de Ley o tratado. En ningún caso, tratándose de hondureños, es posible su extradición (artículos 101 y 102 Constitución).

Otras garantías constitucionales son los recursos de *habeas corpus*, de amparo, y las garantías de inconstitucionalidad y de revisión, que se analizarán más adelante.

La Constitución establece que el Presidente de la República puede restringir o suspender, con base en el artículo 245, num. 7 de dicho cuerpo legal, los derechos de libertad personal, pensamiento, libre asociación y reunión, libre circulación, detención sin orden escrita, detención aún con caución suficiente, allanamiento de morada e inviolabilidad de domicilio sin orden previa y propiedad privada. Estos derechos sólo podrán ser suspendidos por decreto en caso de invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, epidemia o cualquier calamidad. La suspensión decretada se regirá por la Ley de Estado de Sitio y se limitará a los derechos anteriormente mencionados.

B. Las principales fases del proceso penal.

1. Medios de incoar un proceso penal.

El artículo 152 del Código de Procedimiento Penales establece que el procedimiento criminal puede comenzar: por el juez de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal; por delación o denuncia de los agentes de la autoridad o de cualquier persona; por querrela o acusación de la parte agraviada o de alguno de sus parientes (véase el flujograma No. 2).

Una denuncia es una manifestación que se hace ante la autoridad o juez del conocimiento que se tenga de la perpetración de cualquier delito o falta que dé lugar a la acción penal pública.

La querrela y la acusación constituyen también una manifestación que se hace, en el evento de la comisión de un delito o falta, ante juez competente. La acusación es el escrito que da comienzo a una causa criminal cuando no se ha iniciado de oficio o por denuncia; si ya se inició por estos medios, constituye una expresión de la persona ofendida o interesada de constituirse en parte procesal. La querrela da inicio al proceso penal para el castigo de delitos de orden privado. Entre las formas procesales de iniciar los juicios criminales, la acusación y la querrela son las formas más completas, por cuanto el procedimiento abarca el ciclo completo de la discusión. En ambos

casos, el que la interpone ejercita la acción penal judicial y asume, por consiguiente, desde el momento en que es aceptada su intervención, el papel de parte en el juicio.

En caso de querrela, acusación o denuncia, si se hubieren presentado verbalmente ante un juez o tribunal, se procederá, después del auto cabeza del proceso, a recibir la declaración jurada al querellante, acusador, delator o denunciante, y se le interrogará sobre los aspectos relacionados con el delito.

Como se indicó anteriormente, el proceso penal es la opción institucionalizada para resolver los conflictos de cierta gravedad que surgen de la comisión de un delito. Sin embargo, los ciudadanos pueden buscar otras vías de solución, otros caminos para encontrar justicia, los cuales tendrán mayor o menor validez social en la medida en que el sistema oficial de administración de justicia dé cuenta o no de las expectativas de la población. Esta posibilidad sólo puede darse en aquellos casos en que los individuos denuncian un caso o presentan una querrela o acusación.

En este sentido, en la encuesta nacional se preguntó a la población si había solucionado algún problema legal en forma amigable o por medio de intermediarios, sin necesidad de recurrir a los tribunales. Un 8,8% de los entrevistados dijo haber recurrido a un arreglo extrajudicial en algún momento, porcentaje significativo por ser superior al doble del número de personas que en el último año habían estado relacionadas de alguna forma con un proceso judicial. Con la misma finalidad, se preguntó a los abogados la frecuencia con que recomendaban arreglos extrajudiciales a sus clientes y resultó que un 56,8% lo hacía con mucha frecuencia, un 38,7% con regular o poca frecuencia y sólo un 3,2% casi nunca o nunca recomendaba tal vía. Por otra parte, resultó que, de los arreglos extrajudiciales recomendados, se pusieron en práctica siempre un 11,4%; casi siempre un 48,4%; a veces un 35,6%; casi nunca un 3,7%.

La vía extrajudicial puede ser una alternativa de gran importancia ante el recurso al sistema oficial de justicia, cuya capacidad es limitada y cuyas soluciones no siempre satisfacen las expectativas sociales. También puede constituir una respuesta a la falta de accesibilidad de dicho sistema.

2. ¿Quién puede ejercer la acción penal?

La acción penal, según la ley, puede ser pública o privada. La privada se ejercita en relación con los delitos contra la libertad sexual y la honestidad (violación, estupro, ultraje al pudor y raptos), contra el honor (calumnia, injuria y difamación) y contra el estado civil y el orden de la familia, (suposición de partos y usurpación de Estado Civil, celebración de matrimonios ilegales, incesto y negación de asistencia familiar). Corresponde solamente a los ofendidos y, en caso de imposibilidad para

ejercitarla, a sus representantes legales o al Ministerio Público. Se refiere pues, a los delitos perseguibles únicamente a instancia del ofendido o sus representantes legales (de orden privado) por lo que, en cualquier estado del proceso, el querellante puede desistir de la acción privada. Aun en el caso de que el culpable haya sido condenado, el perdón expreso del ofendido extingue la responsabilidad penal y sus efectos, excepto cuando el sujeto pasivo sea un menor o incapacitado en cuyo caso el tribunal podrá rechazar la eficacia del perdón otorgado por los representantes de aquellos, salvo que se trate de los padres, y ordena la continuación del procedimiento o el cumplimiento de la condena, con intervención del Ministerio Público.

Fuera de los delitos enumerados, la acción penal es pública y su ejercicio corresponde a cualquier persona hábil para entablarla (Ministerio Público, el ofendido o sus parientes, denunciante- autoridad o particular-, e incluso de oficio por el juez o tribunal).

Es frecuente que se den diferencias en la manera de presentar denuncias, dependiendo del área residencial del denunciante. La población del área rural comparece generalmente ante el juez como un delator o denunciante de palabra. El juez, en la mayoría de los casos, omite las formalidades del artículo 180 del C.P.P. y se limita a levantar un "por cuanto", como si se tratara de un procedimiento de oficio, así que la denuncia del particular se convierte en una forma de iniciativa del juez. En menor medida se presentan acusaciones o querellas y, poco común es que la autoridad administrativa de policía presente denuncia ante el juez competente, excepto cuando se produce un crimen que conmueve a la sociedad.

En las áreas urbanas, en cambio, son mucho más frecuentes la acusación privada y la denuncia a las autoridades de policía que las denuncias de los particulares ante el juez. En la práctica, la denuncia particular ante el juez es la misma que en la de las áreas rurales; en consecuencia, es difícil diferenciar un verdadero comienzo del proceso criminal por el juez de oficio del delatado por un particular ante el juez. En la práctica se llevan a cabo de la misma forma.

Para la elaboración de este trabajo se investigó en los cuatro juzgados de letras de lo criminal de Tegucigalpa, donde en 1985 se dieron 1.419 procesos criminales, divididos así:

El Juzgado Primero de Letras de lo Criminal, con jurisdicción en la ciudad de Tegucigalpa (área de influencia urbana) conoció 541 causas criminales, de las cuales 184 se iniciaron por denuncia de la autoridad de policía, 275 por acusación y 42 de oficio. (No se encontraron 39 expedientes debido a la carencia de un archivo organizado).

El Juzgado Segundo de Letras de lo Criminal, con jurisdicción en la ciudad de Comayagüela (ciudad gemela a Tegucigalpa, dividida sólo por el Río Grande o Choluteca), conoció en el mismo año 618 causas, de las cuales 307 se iniciaron por acusación o querrela, 122 comenzaron por denuncia de la policía y 189 de oficio.

Estos dos juzgados de lo criminal conocen de los asuntos pertinentes que acontecen en todos los municipios del Departamento de Francisco Morazán, cuya cabecera es Tegucigalpa, exceptuando naturalmente a la capital, conformada por las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela. Todos estos municipios son rurales, por lo que los jueces de letras referidos conocen las causas cuando los jueces de paz de los municipios consideran que han agotado el informativo sumarial. Prácticamente conocen de los sumarios que han sido remitidos para elevarlos a plenario; normalmente se trata de aquellas causas sobre delitos cuya pena es mayor de cinco años, por lo que no admiten caución.

El Juzgado Tercero de Letras de lo Criminal, con jurisdicción territorial en el suroeste de este Departamento, conoció 84 causas, de las cuales 28 se iniciaron de oficio, 48 por acusación o querrela y 4 por denuncia de autoridad. (No se hallaron 4 causas por descuido en los archivos).

En el Juzgado Cuarto de Letras de lo Criminal, con jurisdicción en el territorio nororiental, se conocieron 176 causas criminales. 45 se incoaron de oficio, 85 por acusación y 20 por denuncia. (No se encontraron 26 expedientes).

3. El sumario.

El proceso criminal pertenece a la categoría de procesos mixtos, por contar con una primera fase de instrucción de tipo inquisitivo y otra fase de tipo acusatorio, la cual sigue siendo escrita. La fase inquisitiva, denominada sumario o parte instructiva, tiene por objeto efectuar las diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito, descubrir a sus autores o partícipes, conocer su personalidad y averiguar la naturaleza y cuantía de los daños o los perjuicios ocasionados por la infracción.

La ley manda que las diligencias del sumario no deben durar más de un mes. Esa declaración legal es terminante; sin embargo, por investigaciones realizadas, el promedio de duración de un sumario del proceso penal, en tres de los cuatro juzgados de la capital, es de ocho meses cuando el imputado cuenta con su defensor privado y se eleva el promedio a 22,6 meses si no tiene defensor (ver cuadro No. 43).

CUADRO No. 43

Duración del sumario por delitos no excarcelables
con reo en efectiva prisión, según tipo de asistencia
legal en cuatro juzgados de letras de lo criminal (1986)
- en meses -

Tipo de asistencia legal	Promedios			
	Juzg.1	Juzg.2	Juzg.3	Juzg.4 a/
Sin defensor	18	31	19	s.d.
Defensor Privado Remunerado	6	13	5	s.d.

a/ Sin datos por falta de colaboración de la titular del juzgado.

FUENTE: datos obtenidos de los juzgados investigados.

Inmediatamente que el juez tiene conocimiento de un hecho constitutivo de delito, procede a levantar un auto denominado cabeza del proceso. Este tiene por objeto mandar que se instruya la correspondiente averiguación, mediante ratificación de la acusación, querrela o denuncia, de haberse cometido un delito o de la agregación de parte de la autoridad policial o de seguridad pública, la cual deberá informar sobre la detención del delincuente por propia determinación o en cumplimiento de orden de la autoridad judicial y hará entrega a esta última del detenido, de las piezas de convicción y de todo lo que sirva para establecer el cuerpo del delito, dentro del término de 24 horas. El juez ordenará además, en ese auto cabeza de proceso, o por medio de otras providencias que lo amplían, que se practiquen todas aquellas diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito y descubrir a los posibles responsables.

Durante esa primera fase del proceso penal, si el imputado está a la orden del juzgado, la primera diligencia consiste en tomarle su declaración indagatoria. Debe el juez, dentro de los seis días siguientes, decretar el auto de prisión o declaratoria de reo, o bien la orden de libertad según el mérito de lo actuado. Si el imputado sospechoso no fuere habido o se fugare, se continúa el sumario hasta su terminación y, si existiera mérito para elevar la causa a plenario, se suspenderá su curso y se archivará todo lo actuado en el juzgado respectivo. En este último caso, el juez está obligado a librar cuantas órdenes sean necesarias para la captura del encausado.

Según la encuesta de reos, el tiempo promedio utilizado para tomar la declaración del acusado después de su detención, fue de siete días. El que tomó más tiempo fue de 730 días.

Para garantizar la veracidad de las declaraciones del detenido, se responsabiliza al juez de tomarlas y se prohíbe la presencia de terceras personas para prevenir coacción. Sin embargo, como lo demuestra la encuesta de reos, esta formalidad no siempre es observada. El cuadro No. 44 presenta las respuestas dadas por los internos encuestados al preguntárseles quiénes estaban presentes durante la interrogación. Como se puede ver en este cuadro, el juez intervino en la declaración el 64% de las veces; el secretario el 26%; los escribientes el 8% de las veces y la policía el 10%.

CUADRO No. 44

Personas presentes durante la declaración inicial de detenidos
según encuesta de reos (1986)

Personas Presentes	Porcentaje
Juez	5,1
Juez y secretario	39,5
Juez y escribiente	7,2
Juez y policía	0,9
Juez, secretario y policía	6,0
Juez, secretario y defensor	0,3
Juez, secretario y particular	1,2
Juez, escribiente y policía	-
Juez, secretario y familiares del reo	0,6
Juez, escribiente y familiares del reo	1,5
Juez y auxiliares civiles	0,9
Juez y particular	0,9
Secretario	20,2
Secretario y policía	2,1
Secretario y escribiente	1,5
Secretario y familia del reo	0,6
Secretario, escribiente y familia del reo	0,3
Secretario, escribiente y otro reo	0,6
Secretario y particular	0,6
Escribiente	7,8
Escribiente y policía	0,3
Escribiente y familia ofendida	0,3

Sucede en la práctica que la Fuerza de Seguridad Pública, especialmente la policía de investigación (DNI), le toma una declaración al detenido, que se parece bastante a la indagatoria judicial, y ella es transcrita para que sea vista por el juez. Normalmente este tipo de declaraciones son confesiones hechas por los detenidos en las celdas de la DNI en las que se hace una relación histórica del hecho descubierto. El juez, sin embargo, debe hacer caso omiso de tales declaraciones, acatando lo dispuesto en la Constitución de la República, en el sentido de que "sólo hará prueba la declaración rendida ante el juez competente". Las confesiones enviadas por la policía solo sirven de marco de referencia para la investigación.

Después de decretada la prisión o la libertad, se llevan a cabo otras diligencias que pueden contribuir a reforzar el criterio del juez, o bien a modificar y hasta revocar la resolución judicial. Cuando el auto es de prisión, finalizadas todas las actuaciones sumariales, se elevará la causa a plenario. Si fuese de libertad, procede decretar el sobreseimiento, que es la cesación o suspensión de la parte informativa del proceso y aun algunas veces la del plenario o instancia.

Durante el período de reclusión, el acusado tiene derecho a la caución o fianza. Si el delito que se juzga fuera de naturaleza tal que, por ley, no merezca pena de reclusión mayor de cinco años, se podrá otorgar al procesado la libertad bajo caución. A esta se la denomina libertad provisional y durará lo mismo que el proceso.

Es admisible la fianza personal, que será de fiador abonado y bajo la responsabilidad del tribunal que la acepte; la hipotecaria de bienes del procesado o de terceras personas y la que se admite con depósito en dinero o cheque certificado, llamada fianza depositaria. Queda a criterio del juez admitir cualquiera de las tres clases de cauciones. Sin embargo, es necesario manifestar que la Corte Suprema de Justicia, por resolución de 22 de septiembre de 1986, limitó el poder discrecional del juez cuando conoce de los delitos culposos. Según la resolución anterior, al otorgamiento de la fianza, el juez debe enviar ad-efectum-videndi las diligencias a la Corte Suprema de Justicia, para ver si es admisible o no la caución.

Es evidente que esa disposición de la Corte Suprema viola el artículo 436 del C.P.P., según el cual "la solicitud de excarcelación se resolverá de plano". (Se entiende aquí excarcelación bajo fianza o mediante caución).

Aun cuando el beneficio de la libertad bajo caución concedida a un imputado en un proceso tiene como objeto que durante la tramitación de la causa se le oiga en libertad, es muy frecuente que una vez otorgada por los juzgados ordinarios y encontrándose él o los imputados en libertad provisional, se paralice el procedimiento criminal y se "engaveten" las

diligencias hasta ese entonces practicadas. En consecuencia el juicio queda sin terminar y esto produce como resultado que dichos delitos queden impunes; lo anterior a pesar de que legalmente el juzgado tiene la obligación de continuar las investigaciones sumariales, excepto, claro está, en los delitos de orden privado.

La justicia penal es administrada en su fase sumarial por dos categorías de funcionarios: los jueces de letras y los jueces de paz. Si bien estos últimos sólo conocen de las faltas, también pueden conocer de los delitos que se cometen en el territorio donde ejercen jurisdicción. En la práctica, son los jueces de paz los que instruyen los sumarios cuando en el municipio no existe juez de letras. A los jueces de paz sólo se les autoriza la instrucción, y cuando ellos consideran que está agotada la información, envían la causa al juez de letras respectivo, quien ordenará la subsanación de faltas, las que una vez corregidas, si no procediere el sobreseimiento, abrirá el juicio a plenario (artículo 252 C.P.P.).

Dictado el auto de prisión o la declaratoria de reo cuando procediere, se le notificará a los encausados y éstos tendrán la opción de solicitar la reposición de la resolución por no estar de acuerdo o, al siguiente día, interponer el recurso de apelación, en forma subsidiaria al de reposición, ante el mismo juzgado instructor. El juez resolverá de plano y enviará los autos a la corte de apelaciones respectiva. Si no hay mérito en todo lo actuado, el juez decretará la libertad provisional del procesado por falta de méritos.

Después de estar firme la providencia de prisión, se continúa con la sustanciación del sumario y se evacúan todas las diligencias que no se pudieron hacer dentro del término para inquirir, es decir, dentro de los seis días que median entre la puesta a la orden del encausado ante el juez y el decreto del auto de prisión. Pudiera suceder que lleguen al sumario pruebas que sean capaces de proceder a modificar o revocar el auto de prisión, porque como dice el artículo 175 del C.P.P., el auto de prisión no causa estado. En consecuencia, es meramente provisional y susceptible de revocatoria o de modificaciones en el transcurso del sumario e incluso posteriormente, antes de la apertura del juicio a prueba.

El procesado puede nombrar defensor inmediatamente después de la declaración indagatoria, si así lo desea, pero no es obligatorio en esta etapa del juicio. Si existe asistencia legal, generalmente el profesional presenta pruebas que se evacuarán libremente a criterio del juez. Con respecto a cualquier incidente en el sumario, el profesional actuará como un verdadero defensor, pero en el propio sumario no existen reglas que lo definan como tal.

Según la encuesta de reos, solamente el 3% de los internos tenían defensor al ser detenidos; el 11% durante la declaración indagatoria; el 21% en el momento del auto de prisión; el 11% después del auto de prisión, el 30% durante el juicio; el 24% nunca lo tuvieron.

Además de las ya señaladas, el código refiere y sistematiza algunos medios de investigación de los que el juez debe valerse para cumplir con el objeto de la fase de instrucción. Estos incluyen el allanamiento de morada; el decomiso de correspondencia privada, postal, telegráfica o cablegráfica destinada al procesado; la declaración indagatoria; el examen de testigos; las confrontaciones, careos y cualquier otra investigación considerada necesaria.

Para revisar el cumplimiento de las normas procesales del sumario, se estudiaron 1.419 casos que en el año de 1985 se ventilaron en los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Letras de lo Criminal, situados todos en la ciudad capital.

En esas 1.419 causas, se inculparon o inculparon 1.736 personas, de las cuales a 408 se les decretó auto de prisión. De estas 408 personas se encuentran detenidas preventivamente 133. De las 1.736 personas inculpadas, fueron puestas en libertad, por fianza o por falta de mérito en lo actuado, 1.603 personas. De las 1.419 causas iniciadas sólo 92 fueron elevadas a la etapa de plenario, lo que representa sólo un 6,5% de los procesos iniciados (ver cuadro No. 45). Un total de 1.327 (93,5%) quedaron en la etapa de sumario.

CUADRO No. 45

Número de causas iniciadas y elevadas a plenario durante 1985 en cuatro juzgados de letras de lo criminal de Francisco Morazán

F A S E	Juzgado 1o.	Juzgado 2o.	Juzgado 3o.	Juzgado 4o.	TOTAL
Sumarios	541	618	84	176	1.419 (100)
Elevados a plenario	20	27	22	23	92 (6,5)

FUENTE: elaborado a partir de los Libros de entradas y traslados de los cuatro juzgados de letras en Tegucigalpa.

Las razones que explican esta situación son de diferente índole. Se tiene, en primer lugar, un gran número de causas en las cuales los imputados fueron excarcelados por no haberseles comprobado, en los seis días siguientes para inquirir, responsabilidad alguna (falta de mérito); un buen número de procesos en los cuales se dictó auto de prisión aunque, según la calificación hecha por el juez, trataban sobre delitos de naturaleza excarcelable, lo cual dio lugar a que los procesados salieran bajo fianza -en tales casos normalmente el juicio no prosiguió por falta de interés de las partes y del juez; un significativo número de causas en las cuales los presuntos responsables se encontraban prófugos, lo que ocasionó que el sumario, aún habiendo terminado, no fuera a la fase de plenario y quedar archivado; otras causas en que se dictó auto de prisión, pero en las cuales durante la fase instructiva, el juzgado dictó sobreseimiento en favor de los encausados (en los Juzgados investigados no se decretaron sobreseimientos provisionales; todos fueron definitivos); finalmente, procesos criminales para el castigo de delitos de orden privado, muchos de los cuales nunca llegaron a plenario por desistimiento expreso o tácito del querellante.

4. El plenario o juicio.

La última actuación del juez instructor en la fase del sumario es el decreto, mediante el cual se ordena que se eleve la causa a plenario.

Durante el sumario, el juez ha recogido todas las pruebas que consideró prudentes a su libre albedrío, incluso las que no son discutidas con las partes, porque están dentro de una investigación exhaustiva y son apropiadas para el esclarecimiento del hecho y sus circunstancias. Si bien las actuaciones no son secretas, algunas diligencias se pueden reservar solo para el conocimiento del juez. Una vez en plenario se discutirá la extensión racional de esas pruebas, y con ella, "la inocencia o la culpabilidad del procesado", a fin de proceder, en su caso al pronunciamiento de la sentencia correspondiente.

El Código de Procedimientos Penales establece: "El Plenario es la etapa del juicio cuya apertura declara el Juez de Letras respectivo una vez agotado el sumario y en la cual las partes adquieren aptitud procesal para intervenir en todas las diligencias e instar todos los trámites, incidentes o recursos propios del juicio criminal hasta la sentencia definitiva o el sobreseimiento, en su caso" (artículo 251).

Iniciada esta segunda fase de la discusión judicial, no habrá reserva alguna y las partes y los demás interesados en el juicio pueden enterarse de todas las diligencias practicadas. Así, por ejemplo, para un análisis del sumario, el juez ordena "que se corran los traslados de Ley a las partes", que es tanto como decir que se oiga al Fiscal del Despacho Judicial en

representación del Ministerio Público, si es que el delito es de los que dan lugar a procedimiento de oficio, salvo cuando la víctima sea un menor o un incapaz que carezca de representante legal, quien en nombre del Estado formaliza acusación y pide generalmente que se mantenga firme el auto de prisión acordado; después formalizará acusación el acusador privado si lo hubiere y finalmente se oirá al defensor, quien contesta a los cargos que al procesado se le imputan.

Es común en el procedimiento penal, cuando se ha dado en traslado las diligencias practicadas en el sumario y no se solicite la apertura a prueba, el juez podrá citar para sentencia, la que se dará dentro de diez días contados a partir de la última notificación (artículo 259 C.P.P.)

4.1. La defensa por pobre.

En el momento de abrir el juicio a plenario, existe una formalidad sin la cual el juicio no sigue adelante. Hasta ese momento el proceso puede llevarse a cabo sin un defensor, pero en la etapa de las contradicciones ya se hace necesario el nombramiento de un defensor. Para ello la ley estipula que "en la providencia en que se abra el juicio a plenario el Juez ordenará, en su caso, que el imputado nombre su defensor o que manifieste si se le nombra de oficio. Si esta manifestación fuere afirmativa, de inmediato procederá a hacer el nombramiento".

El nombramiento de un abogado defensor se hace de una manera simple. El juez llama a su presencia al reo, le dice que es obligatorio que nombre un defensor de su interés y si el reo manifiesta que no tiene medios económicos para nombrar uno, inmediatamente el juez lo hace de oficio. Generalmente el juez escoge un profesional que asiste varias causas en el mismo juzgado.

Esos nombramientos, en la mayoría de los casos, son infructuosos porque el abogado no se interesa en cuidar los intereses del cliente que le han endosado gratuitamente, por lo que normalmente en esta situación el imputado es mal defendido.

4.2. Pruebas.

Se recibirá la causa a prueba (artículo 260 C.P.P.): cuando lo solicite cualquiera de las partes; y siempre que fuere necesario para el esclarecimiento de algún hecho substancial y pertinente en el juicio.

El término ordinario de pruebas se dividirá en dos períodos comunes a las partes. El primero, de diez días, para proponer en uno o en varios escritos toda la prueba que les interese, y un segundo período, hasta de treinta días, para practicar toda la prueba que hubiesen propuesto la partes. Existe el término probatorio extraordinario que se otorgará hasta por tres meses si

hubiere que practicarse alguna prueba fuera del territorio nacional (artículos 262 y 264 C.P.P).

La ley reconoce como medios de prueba: los documentos públicos y privados; los dictámenes periciales; la inspección judicial y la reconstrucción de hechos; las declaraciones de testigos; el careo; la confrontación del enjuiciado con otras personas para su identificación; el examen médico psiquiátrico; el registro o cateo, las presunciones y la confesión (ésta solo será admisible con respecto al acusador). Son también medios de prueba reconocidos los hechos, cosas o circunstancias que contribuyan al esclarecimiento del suceso que se investiga; en consecuencia, pueden admitirse como medios de prueba, grabaciones, fotografías, filmaciones, interceptación de líneas telefónicas etc. siempre y cuando el juez establezca su autenticidad.

Los jueces y tribunales apreciarán las pruebas con sujeción a las reglas de la sana crítica. Los jueces y tribunales, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace natural, mas o menos necesario, que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de las presunciones, hasta poder considerar su conjunto como prueba plena.

A pesar que expresamente el código señala que el valor jurídico de la prueba se apreciará con sujeción a las reglas de la sana crítica consignadas en la ley, puede verse que en la enumeración de dichas reglas se encuentran disposiciones que se apartan de la sana crítica para caer en el sistema de prueba tasada, e incluso llegar a considerar fallos por conciencia, tal y como se desprende de la lectura del artículo 372, que literalmente dice: "Si por una parte hubiere mayor número de testigos que por la otra, el Tribunal se decidirá por la mayoría, siempre que en todos concurren iguales motivos de confianza. En caso contrario, obrará como le dicte su conciencia". Lo anterior constituye evidentemente una contradicción con las disposiciones del Código Procesal para la valoración de las pruebas.

4.3. Trámites después de cerrados los periodos probatorios.

Una vez transcurrido el término de prueba o tan luego como se haya practicado la propuesta, se ordenará que las pruebas practicadas se unan a los autos. Además, se mandará a que se entreguen los autos a las partes por su orden por un término de seis días para que presenten las conclusiones. El resumen de las pruebas se hace por escrito (artículo 375 C.P.P.).

Cada una de las partes podrá presentar las conclusiones; se expresarán con claridad y con la posible concisión cada uno de los hechos que han motivado el procedimiento, además de analizar la propia prueba en forma resumida, se apreciará la prueba de la

parte contraria y se consignará después, "lisa y llanamente" si se mantienen, en todo o en parte, los fundamentos de derecho expuestos en la formalización de la acusación o contestación de cargos (artículo 377 C.P.P.).

4.4. La sentencia.

Cuando los autos o diligencias del juicio son devueltas por las partes, el juez necesariamente mandarálas a citar para oír sentencia. Una vez hecha esta citación, ya no se admitirán escritos ni pruebas de ningún género, salvo que se presenten documentos públicos o privados con la condición de que quien los presente haga protesta formal de no haber tenido noticia de la existencia de los mismos anteriormente.

El juez, apreciando las pruebas que consten en el proceso, las razones expuestas por el fiscal, el acusador y la defensa y lo manifestado por los mismos procesados, dictará sentencia dentro del término de diez días (artículos 379, 380 y 381 C.P.P.).

5. *Recursos.*

Contra las providencias o resoluciones del proceso existen diversos recursos. A continuación se detallan brevemente.

5.1. Reposición.

"De todas las providencias de mero trámite y sentencias interlocutorias que se dicten en primera instancia podrá pedirse reposición en el acto de la notificación o en el siguiente día hábil" (artículo 386 C.P.P.).

El recurso adecuado para los autos de mera tramitación y las sentencias incidentales o interlocutorias se denomina reposición, y debe presentarse en el acto de notificación, cuando la secretaria del juzgado de primera instancia, sea éste juzgado de letras o juzgado de paz, le notifica a las partes una resolución judicial. Aquí no será necesario presentar escrito, solamente la manifestación de no estar de acuerdo con lo decretado y solicitar al juez que reponga aquella disposición que le afecta. Si no desea solicitar reposición en ese acto, entonces lo hará el siguiente día hábil, ya por escrito, haciendo referencia del auto del que se pide reposición, ya presentando una sucinta relación de hechos y fundamentos de derecho como apoyo al desacuerdo.

También cabe presentar reposición en los mismos términos anteriores contra las providencias y las sentencias incidentales que se dicten cuando se substancia un recurso de apelación o de casación.

A continuación el juez puede denegar o bien enmendar la providencia. El auto denegatorio es inapelable (artículo 388

C.P.P.); sin embargo, para evitar esta consecuencia, la parte no solo presenta el recurso de reposición, sino también el de apelación, como subsidiario de éste. Es así que el juez puede denegar la reposición, pero no la apelación si procediere conforme a derecho.

5.2. Apelación.

Este recurso tiene por objeto obtener del Tribunal Superior que enmiende, conforme a derecho, la resolución del inferior. Se interpone contra las sentencias definitivas y contra las sentencias interlocutorias. En el primer caso, deberá interponerse en el acto de notificación o en los tres días siguientes. Contra las interlocutorias o autos de mero trámite, se presentará como subsidiaria de la reposición en el acto de la notificación o al siguiente día hábil.

La apelación podrá admitirse libremente, que es tanto como decir que se admite sin restricción alguna y se entiende en ambos efectos. Es decir, el tribunal inferior deja de conocer de la causa o se le suspende la jurisdicción. No obstante, en ocasiones la ley ordena que la apelación presentada contra determinados autos o sentencias, generalmente incidentales, solo se admiten en efecto devolutivo, lo que significa que el juzgado inferior seguirá conociendo de las causas y podrá procederse a la ejecución de la sentencia.

Admitido el recurso de apelación, el tribunal inferior lo enviará al superior, el día siguiente de la última notificación. Si procede en ambos efectos, se enviarán todas las diligencias; si procede solo en el efecto devolutivo, se dejará copia del proceso en el juzgado inferior para seguir conociendo y para ejecutar lo resuelto.

Las partes deben comparecer al Tribunal de Alzada dentro de tres días para mejorar el recurso, si es que el tribunal inferior se encuentra en el mismo lugar o asiento del superior; si no, se señalará un día más por cada treinta kilómetros de distancia. Una vez en trámite el recurso y ya personadas las partes y expresados los agravios, la ley admite el recibimiento a prueba según causas expresadas en el mismo código.

5.3. Casación.

En la legislación existen dos formas tradicionales de interponer el recurso de casación: por infracción de ley o por quebrantamiento de forma.

Quien conoce de este recurso es solo la Corte Suprema de Justicia, y puede interponerse contra las sentencias definitivas pronunciadas por las cortes de apelaciones. Se entiende como tales las que recaen sobre un incidente o artículo que pongan fin al proceso haciendo imposible su continuación y, naturalmente,

contra las definitivas propiamente dichas que ponen fin a la segunda instancia.

Si es por infracción de ley o doctrina legal, el interesado presentará ante la corte de apelaciones que hubiere dictado sentencia, dentro de un término de cinco días hábiles después de la notificación de la sentencia, un escrito en que manifieste su intención de interponer recurso de casación y solicite que se remitan los autos a la Corte Suprema de Justicia. La Corte de Apelaciones admitirá el escrito y le señalará un término de veinte días para formalizar el recurso ante el máximo tribunal de justicia. Si, en cambio, es por quebrantamiento de forma, se interpondrá ante la corte de apelaciones que hubiere dictado sentencia, siempre dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la parte que lo proponga. En este caso, el recurso se formalizará en el mismo escrito de interposición.

5.4. Revisión.

Por último, el procedimiento criminal señala como recurso el de revisión, el cual habrá lugar contra las sentencias firmes en los casos especiales señalados por el artículo 421 del C.P.C.. Debe interponerse ante la Corte Suprema de Justicia como el de casación y pueden promoverlo no sólo los penados, sino también su cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos. Además, se permite que lo interponga el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.

5.5. *Habeas Corpus y Amparo.*

La Constitución reconoce las garantía de *habeas corpus* o de exhibición personal. En consecuencia, toda persona agraviada, o cualquiera otra en su nombre, tiene derecho a promoverla cuando se encuentre ilegalmente detenida o cohibida de cualquier modo en el goce de su libertad individual o cuando en la detención legal se apliquen tormentos, vejámenes, etc.

Esta acción no necesita poder para abogado alguno, ni de formalidad alguna. Se interpone ante el juez, ante la Corte de Apelaciones o ante la Corte Suprema de Justicia, dependiendo de si la autoridad que violenta los derechos constitucionales es local, regional o nacional. La acción funciona sin problemas si la autoridad denunciada se encuentra dentro de la jerarquía del mismo poder judicial. Si un juez, por ejemplo, no dicta el auto de prisión dentro del término de ley para inquirir (6 días), se intenta esta acción y el juez acata. Pero no sucede lo mismo con las autoridades de policía, que son las que con mayor frecuencia violan las garantías de la libertad. Aquí la acción se frustra cuando el jefe local, regional o nacional no obedece la orden del juez o tribunal. Normalmente, estas peticiones son resueltas dentro de las 24 horas siguientes a su presentación.

En la encuesta de reos se determinó que solamente el 3% había presentado un recurso de *habeas corpus*. Al preguntárseles la razón por la falta de utilización de este recurso, señalaron las siguientes: : desconocimiento de la ley (60,3%); falta de necesidad 6,6%); carencia de familiares (4,9%); incomunicación (4,9%); bajo fuerza militar (3%) y otros.

También el Estado reconoce la Garantía de Amparo, la cual se interpone para que se le mantenga al ciudadano, o en su caso se le restituya, el goce de los derechos o garantías que la constitución establece. Este es un recurso más formal y requiere de un profesional del derecho para intentarlo y formalizarlo.

6. Suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Existe otra institución, introducida en el procedimiento penal, la cual, que sin lugar a dudas, está en concordancia con el nuevo tratamiento que al reo se le da en la ejecución de la pena. Esta novedad consiste en que si la sentencia fuere condenatoria, podrá ordenarse la suspensión de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de cinco años, cuando se trata de delitos y, de dos años, en caso de faltas. Esto cuando concurren los siguientes requisitos: que la condena consista en privación de la libertad que no exceda de tres años; que el procesado no haya sido condenado anteriormente por delito o falta; que la naturaleza del hecho imputado, el carácter o los antecedentes del reo y los móviles que lo impulsaron a delinquir, lleven al juez a la convicción de que el agente no es peligroso y pueda presumir, en consecuencia, que no reincidirá.

II. PROCEDIMIENTO POR FALTAS.

Los juzgados competentes para conocer del juicio de faltas, materia regulada en el libro III del Código Penal, son los juzgados de paz, diseminados en todos los municipios de los diez y ocho departamentos del territorio nacional.

Por disposición legal, los juicios sobre faltas son verbales y se tramitan por medio de actas, en las cuales se hacen constar las pretensiones de las partes y las actuaciones a que dieren lugar. El juicio puede incoarse de oficio por el juez de paz en relación con las faltas de orden público, o bien mediante acusación o querrela. Verificadas las primeras diligencias para comprobar la infracción, el juez procede a citar al procesado y al acusador, si lo hubiere, a una audiencia que se celebra con la parte que concurra. En la misma, las partes expondrán lo que pretendan y se admitirán y ejecutarán las pruebas pertinentes propuestas. El juez, relacionando el hecho con las pruebas practicadas, dictará sentencia dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia. Si la sentencia fuere ordinaria a prisión (que no podrá exceder de 90 días), la

misma se cumplirá en las cárceles locales. Además de la prisión, el otro tipo de sanción para las faltas lo constituye la multa no mayor de noventa lempiras. La sentencia puede ser apelada en el Acto de la Notificación o al día siguiente hábil y debe admitirse en ambos efectos. La autoridad que conoce y resuelve el recurso es el juez de letras respectivo.

En la práctica, los juicios por faltas eventualmente se llevan a cabo por lo menos en las grandes ciudades, y los jueces de paz se dedican más a conocer de los delitos en su fase de instrucción, ya que están facultados legalmente para ello.

III. EL CASO ESPECIAL DE LOS JUZGADOS DE POLICIA Y DE TRANSITO.

Aunque la Fuerza de Seguridad Pública (FUSEP) es la encargada de hacer los arrestos por delitos o faltas por orden judicial, también hace detenciones por denuncias que se le presenten directamente. Algunas de ellas se tramitan por medio de una oficina que funciona en forma de juzgado de policía. Estos juzgados, que no tienen nada que ver con el Poder Judicial, tienen atribuciones que la misma FUSEP les ha otorgado, y solo existen en Tegucigalpa y San Pedro Sula. El juez está en capacidad de calificar un hecho como delito o como falta. Si considera que la infracción es constitutiva de delito, lo envía, a su conveniencia, al juzgado de letras o al juzgado de paz, ambos dentro del Poder Judicial, pero si la califica como falta, puede ordenar que se celebre una audiencia, dar una recomendación y, al final, imponer una multa a los infractores. En la aplicación de este procedimiento, los juzgados de policía se rigen por la Ley de Policía de 1906, a pesar de que este cuerpo legal ha sido derogado, en materia de faltas, por el Libro III del Código Penal vigente.

El juzgado podría funcionar como un filtro para revisar si las denuncias presentadas a la policía por los particulares son dignas de ser tomadas en consideración o no. Sin embargo, en la práctica funciona como un verdadero juzgado para conocer de delitos y faltas y a veces se extiende su competencia a materia civil o de inquilinato.

En cuanto a los juzgados de tránsito, se trata de otra dependencia policial, que funciona con delegaciones en todo el país y es la especializada para investigar los accidentes de tránsito. Todas las denuncias y los accidentes viales sucedidos en la capital y sus alrededores investigados por la policía son enviados a ese juzgado. El juez cita a los involucrados a una audiencia de conciliación y, aun existiendo delito culposo (sea este homicidio o lesión), el juez se toma la libertad de darlo por terminado si las partes llegan a un acuerdo de pago por los daños y perjuicios causados. Si no hay arreglo, entonces el juez envía el caso a los tribunales comunes.

En 1985, la policia conoció de 16.404 denuncias (100%) y sólo 4.695 (28,6%) fueron remitidas a los tribunales comunes. En 1986, el número se redujo a un total de 11.952 (100%), de los cuales sólo 4.711 (39,4%) fueron conocidos por los juzgados ordinarios. El resto de denuncias conocidas por la policia en los dos años aludidos, que representan un poco más del 60% en conjunto, se tramitaron y resolvieron de la siguiente manera: en 1985, 1.428 casos (8,7%), fueron remitidos a diferentes instituciones (Juzgado de Policia, Juzgado de Transito, Junta Nacional de Bienestar Social, etc.); 257 casos (1,5%) quedaron pendientes; 10.018 casos (61%) fueron resueltos por la policia y 6 casos fueron remitidos a juzgados militares. En el año de 1986, 275 casos (2,3%) se enviaron a diferentes instituciones (Juzgado de Policia, Tránsito, etc.); 487 casos (4,1%) quedaron pendientes; 6.478 casos (54,2%) fueron resueltos por la policia y un caso enviado a un juzgado militar.

CUARTA PARTE.

PROBLEMAS.

INTRODUCCION.

Después de haber descrito y analizado los principales actores del sistema de justicia penal, así como su funcionamiento, quedan ahora por identificar los problemas más destacados del mismo, operación que se hará mediante una evaluación comparativa entre lo normativo y lo fáctico, entre el sistema formal y el real.

En Honduras, la administración de justicia pretende ser accesible, independiente, justa y eficiente. En la práctica, sin embargo, diversos factores de distinta naturaleza se oponen, en numerosos casos, al pleno logro de esos objetivos.

Pese a varias reformas recientes, encaminadas a dotar al país de un sistema adecuado de justicia, el sistema real detectado en la investigación de campo, así como las opiniones recogidas en las encuestas hechas para buscar la imagen que sobre aquél tienen tanto la colectividad como sus principales actores, permiten advertir diferencias, a veces considerables, entre el modelo ideal previsto normativamente y el funcionamiento concreto de las instituciones encargadas de administrar justicia.

La presentación de los principales problemas con que ellas se enfrentan, puede hacerse teniendo en cuenta la naturaleza de tales problemas y los obstáculos que se oponen a su solución. Al respecto, se podrían distinguir problemas de carácter normativo, económico, político y social. Sin embargo, y para continuar con el método expositivo seguido a lo largo de este informe, se expondrán de acuerdo con el modelo escogido. De esta manera, se estudiarán y presentarán, en primer lugar, los problemas relacionados con los actores del sistema y, en segundo lugar, los que se derivan del funcionamiento del mismo. Cabe advertir que, en esta parte del informe, solo se destacarán aquellos problemas detectados en el sistema de justicia que puedan dar lugar a reformas de éste, dejando de lado los aspectos que no planteen dificultades.

Conviene, desde ya, llamar la atención sobre el principal problema estructural con que se enfrenta el llamado sistema de administración de justicia. Se trata de que dicho sistema no se estructura y comporta en realidad como tal. Ello se evidencia, entre otros aspectos, en la ausencia de una política totalizadora que englobe y armonice las políticas y estrategias de sus diversos componentes, así como en la falta de coordinación y de colaboración entre ellos. Se alude, pues, a premisas fundamentales que deberían presidir cualquier intento de reforma del sistema en su conjunto.

I. ACTORES.

A. Producción normativa.

En una sociedad de derecho, el sistema de administración de justicia debe basarse en un conjunto de leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones similares que regulen la actividad de cada uno de los sectores que lo conforman. Por otra parte, con el desarrollo social se presentan nuevos y complejos problemas que, al llegar al sistema de justicia, pueden enfrentarse con una legislación inaplicable a esa nueva realidad y obligan en consecuencia, a una labor abundante de producción normativa, en un esfuerzo por formular soluciones que favorezcan la adecuación del sistema a las realidades y necesidades del país. En este sentido, se han promulgado en los cinco últimos años cuerpos legales de gran importancia, tales como el Código Penal (1984), el Código de Procedimientos Penales (1985), la Ley de Carrera Judicial (1980), la Ley de Rehabilitación del Delincuente (1985) y diversos decretos-ley en materia policial (1976 y 1984).

Sin embargo, la investigación ha permitido establecer que la producción normativa hondureña, abundante y guiada por el loable fin de mantener el sistema actualizado, ha generado nuevos problemas, al haber sido en general, casuística. Uno de ellos resulta del retardo o incapacidad que se muestran al no dotar a las leyes emitidas de reglamentos que permitan su aplicación en marcos más concretos. Tales son los casos de la Ley de Rehabilitación del Delincuente y el de la Ley de Carrera Judicial. Ante tal situación, se recurre a la totalidad o a partes de la antigua legislación prevista en el sector, con el resultado indeseable de la yuxtaposición de normas y las consiguientes dificultades que pudiera generar su aplicación.

Así pues, la producción normativa referente al sistema de administración de justicia se caracteriza por la ausencia de un planteamiento global, sistemático y completo de la legislación respectiva.

Otro problema, fundamental en este campo, es el de la legitimidad de la legislación vigente. En la medida en que la promulgación de normas se realiza utilizando las vías previstas para tal fin, es decir el Congreso o su equivalente así como el Poder Ejecutivo, cada uno de ellos en el terreno de su competencia, el producto resultante está legitimado. Queda, sin embargo, la doble reserva de la posible influencia y presión de ciertos grupos o sectores, y de la aceptación que la colectividad, principal destinatario de las normas, les otorgue. A este último respecto, deben recordarse aquí los resultados de las encuestas, según las cuales una gran mayoría de los entrevistados consideró que las leyes eran inadecuadas a la realidad del país (el 74,7% de la población, el 73,9% de los procuradores, el 71,9% de los fiscales, el 59,3% de los

magistrados, el 57,1% de los jueces de paz, el 53,9% de los abogados, el 41,9% de los jueces de letras y el 37,8% de los reos). De estas cifras, llama la atención el hecho de que los grupos compuestos por los actores del sistema (jueces, fiscales y abogados), quienes en principio conocen mejor el tema, opinan, en un alto porcentaje, que las leyes no son claras ni adecuadas a la realidad del país.

Finalmente, la legislación hondureña y, en particular la legislación penal y la relacionada con el sistema de justicia, no contiene indicaciones precisas sobre un punto de gran importancia cual es la determinación de las finalidades y objetivos no solamente del conjunto del sistema, sino también de sus principales componentes y del procedimiento penal. En relación con ello, y en una perspectiva *de lege ferenda*, las encuestas ofrecen indicaciones valiosas en la medida en que pueden contribuir a la adecuación del sistema a las aspiraciones de la comunidad. Por ejemplo, en materia policial, la opinión general parece orientarse hacia las tareas preventivas más que a las represivas; con respecto a los objetivos de la prisión, se trata fundamentalmente de favorecer la rehabilitación del delincuente condenado, más que de castigarlo o aislarlo de la sociedad y en lo que atañe a las acciones que el gobierno debería adoptar para enfrentarse con el problema de la delincuencia, las principales son el establecimiento de programas de prevención y rehabilitación (véase el cuadro No. 46).

B. Policía.

La policía, como componente del sistema de administración de justicia, debe mantener determinadas relaciones de coordinación y cooperación con los otros actores del mismo para el desarrollo de una política integral y nacional en ese campo. Debe ser, además, un cuerpo cuya estructura básica y funcionamiento estén diseñados para cumplir una labor civil y comunitaria mediante el desempeño de tareas de servicio social, prevención y represión del delito.

La policía es el actor del sistema de justicia penal más visible para la población, siendo a la vez su principal puerta de entrada. El policía está en contacto permanente con la comunidad y el éxito de su función depende, en gran parte, del carácter de esa relación. Sin la colaboración estrecha de la ciudadanía, por ejemplo, es poco probable una eficiente labor de prevención del delito. Esta función preventiva, junto con la de asistencia social, deberían constituir las bases para estructurar una adecuada política en materia policial. A tal respecto, vale poner de relieve que al preguntar a los distintos grupos encuestados cuáles deberían ser las actividades principales de la FUSEP, "patrullar la comunidad" y "reducir los riesgos de victimización" fueron señaladas por más de la mitad de los entrevistados, mientras que otras actividades, de índole represiva, ocuparon un lugar mucho menos significativo.

CUADRO No. 46

Acciones gubernamentales contra la delincuencia (1986)
- en porcentajes -

Acciones	Nac.	Abog.	Mag.	J.Let.	J.Paz	Fisc.	Proc.
Penas más severas	20,6	6,9	13,0	6,5	8,1	12,5	8,6
Más cárceles	10,3	1,6	1,9	3,2	6,7	3,1	6,3
Más policías	17,6	9,7	9,3	6,5	23,3	10,9	3,9
Progr. prev.	23,4	43,7	40,7	38,7	28,1	35,9	41,4
Progr. rehab.	26,4	36,6	33,3	43,5	33,3	35,9	46,1
Crear fuentes trabajo	0,6	0,4	-	1,6	0,5	1,6	1,6
Otros	-	0,8	-	-	-	-	-
NS/NR	1,2	0,4	1,9	-	-	-	-

Para comprender a la policía hondureña, hay que tomar en consideración su relación de dependencia con las Fuerzas Armadas. Esta hace que su estructura, funciones y normas de comportamiento, así como la relación con la población civil sean de tipo militar, lo cual no significa necesariamente un entorpecimiento de las tareas de servicio social y colaboración con la comunidad, propias de una policía civil. Sin embargo, conviene hacer dos observaciones importantes en relación con el tipo de estructura adoptado por la policía. La primera se refiere a la diferente filosofía básica que debe orientar las actividades de las fuerzas armadas de cualquier país (la defensa de la soberanía nacional) y las de un servicio policial (ya indicadas en otras secciones de este informe). La segunda concierne a la necesidad, en toda sociedad democrática, de dotar a la sociedad de mecanismos eficientes de control sobre el conjunto de las actividades policiales, en particular en lo que atañe a la defensa de los derechos del ciudadano. Actualmente, dichos mecanismos son esencialmente militares.

La falta de una línea de comportamiento de la FUSEP que dé cuenta de una relación de colaboración estrecha con la comunidad, se refleja en la mala imagen que el cuerpo de policía tiene entre la población, y que en gran parte se debe al trato diferente que, según los entrevistados, se acuerda a las diferentes categorías socioeconómicas y políticas de ciudadanos. Sin establecer una relación distinta de la actual, la policía difícilmente mejorará la percepción que de ella tiene la población.

La imagen de la FUSEP resultante de las encuestas refleja una relativa hostilidad entre policías y ciudadanos. Sin embargo, este sentimiento es ambivalente, ya que al preguntársele a la población si en una situación futura acudiría a la policía para resolver una situación conflictiva, un 86,3% contestó afirmativamente y señaló el que "es un deber" como la razón principal para ello.

A la par de un acercamiento en la relación policía-comunidad, que refleje una definición clara de sus funciones, deben establecerse los mecanismos civiles de control necesarios sobre sus actuaciones, de tal forma que la población en vez de sentirse impotente frente al comportamiento policial, tenga en la policía la autoridad civil en la cual ha delegado la tarea del mantenimiento del orden.

Un aspecto que sobresale al estudiar el papel que juega la policía en el sistema de administración de justicia, es el relacionado con la represión del delito.

Dentro de la FUSEP, es la Dirección Nacional de Investigaciones la que tiene la tarea específica de la investigación criminal, siendo, por lo tanto, quien más debe contribuir con los tribunales en el establecimiento de la verdad de los hechos relacionados con la existencia de un delito.

Entre los funcionarios judiciales entrevistados existe un notorio sentimiento de malestar con respecto a la relación de la DNI con los otros actores del sistema, en especial con jueces y fiscales. Uno de los temas discutidos en este contexto es la creación de una policía técnica judicial, la cual debería, según los jueces hondureños, estar adscrita al Poder Judicial.

Es necesario, por lo tanto, plantearse el problema general de las funciones represivas que la policía debe cumplir dentro del sistema de justicia. A ella le corresponde la tarea de la investigación criminal, a fin de aportar a los tribunales todas aquellas pruebas necesarias para establecer la veracidad de los hechos. Por ello, los jueces encargados de un caso, así como los mismos fiscales y defensores, deben encontrar en la policía un cuerpo técnico de apoyo en su tarea de administración de justicia. Si esta relación no se da, o no se da eficientemente, entonces puede tenerse un problema importante dentro del funcionamiento del conjunto.

Conviene, finalmente, subrayar la existencia de un marco legal relativamente ambiguo en materia policial. Es necesario revisar las distintas leyes y decretos (empezando por la Ley de Policía de 1906) que regulan la organización y el funcionamiento de la policía. Esta revisión debería posibilitar un replanteamiento general de sus funciones y del marco jurídico que las legitima.

C. Ministerio Público.

En derecho comparado se reconoce la necesidad de la figura del Ministerio Público, así como la de una legislación adecuada en este sector. Las funciones tradicionales de esta institución de la justicia penal son ejercer la acción penal, con la excepción de aquellos casos en que queda a la discreción de los particulares y buscar la verdad de los hechos imputados, lo cual implica en determinados casos que tal indagación lleve a concluir en la inocencia del acusado.

No se puede obviar la inexistencia de una legislación y reglamentación específicas que regulen y definan la organización y funcionamiento de un Ministerio Público. La coexistencia de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales (Título XIII), que evidencia una figura y organización para el Ministerio Público con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República de 1961, donde también se le asignan funciones similares a esta institución, dice de la necesidad de definir, aunando criterios sobre los objetivos de un Ministerio Público, una política que determine una sola estructura, forma y función de este ente, así como su adscripción ya sea al Poder Judicial o al Poder Ejecutivo, luego de hacerse una profunda reflexión y justificación al respecto.

Aparte de la dicotomía funcional y organizativa evidenciada, así como de su traslape en las líneas directrices para el cumplimiento de funciones, merece mencionarse la inadecuada, mínima e ineficiente participación del Ministerio Público en el proceso penal. Eso es debido en parte a su limitado número (41 fiscales) para la cantidad de causas que se presentan a las cortes de apelaciones y juzgados de letras y al número aún más pequeño de fiscales dedicados a la materia penal. También influye la dedicación parcial a esta función, ya que el 68,8% de los fiscales entrevistados así lo hacen, siendo inclusive autorizados para ello por la ley, que les faculta a ejercer o litigar como profesionales del Derecho en cualquier asunto en que no estuvieren llamados a intervenir como fiscales, lo cual puede originar conflictos de tipo jurídico, problemas de ética profesional y desconfianza popular sobre su misión. Aparte de ello, existe la limitación de actuar sólo en el plenario y más como formalismo procedimental que como auxilio y apoyo en la toma de decisiones jurídicas. Por lo anterior se evidencia que, más que una institución que cumpla con los principios para los cuales ha sido creada, el Ministerio Público no pasa de ser una simple figura jurídica.

Abona a la situación de inexistencia real del Ministerio Público la falta de personal de apoyo para el cumplimiento de sus funciones y la carencia de un presupuesto adecuado.

D. Defensa.

En materia penal, el derecho a una defensa total es un principio básico generalmente garantizado por la Constitución. Honduras no constituye excepción en este aspecto.

Sin embargo, en este campo llama la atención la inexistencia de una defensa apropiada en un doble sentido. En primer lugar, la limitación debida a que ella no se puede ejercer sino en el plenario, elimina la posibilidad de hacerla más favorable para el imputado que cuando se realiza desde la etapa del sumario, como sucede en otros países del continente. En segundo lugar, la limitación derivada de la capacidad económica del imputado, dado el alto costo del defensor y la carencia de una institución para la defensa.

En ese sentido, al preguntar, en la encuesta de reos, quién llevó su caso, en un 47,9% de los casos hubo de hacerlo un abogado privado, en un 17,8% de oficio y en un 33,8% no se tiene ni se tuvo defensor, ello no obstante la existencia teórica de la garantía de defensa en juicio y el hecho de que le corresponde al Estado nombrar defensor de oficio para la asistencia legal y representación judicial de las personas sin recursos. La opinión prevaleciente es que la falta de recursos económicos es la causa de indefensión, esto según lo declarado por aquellos que no tuvieron ni tienen defensor.

El hecho mismo de tener que hacerse un proceso declarativo de pobreza restringe la oportunidad de defensa. La inexistencia de un organismo dedicado exclusivamente a la defensa de oficio también, porque, si bien existe la figura correspondiente, pareciera que, al no tenerse un ente cuya labor sea la defensa de oficio, sino que es una asignación de tareas a los abogados particulares, ella no es todo lo efectiva que debería ser. Así, el grado de satisfacción de los reos con la labor de su defensor es muy baja: el 60% dijo estar insatisfecho con el defensor de oficio, una tercera parte que el abogado no la visitó o nunca se presentó al juicio; otra tercera parte que el profesional asignado no le ayudó todo lo posible o bien tuvo la sensación de haber sido engañada por él.

E. Tribunales.

Los principales problemas que, en el plano estructural, afectan a los tribunales de justicia hondureños, pueden agruparse alrededor de los temas genéricos de la independencia judicial, de la organización del Poder Judicial y de la calidad de sus miembros.

1. La independencia judicial.

Una buena administración de justicia depende fundamentalmente de la independencia de que goce el Poder

Judicial. La independencia se manifiesta sobre todo en el mayor o menor grado de autonomía de que él disponga con respecto a diversos aspectos de su organización y funcionamiento, tales como la potestad de seleccionar y nombrar a su personal asegurándole iramovilidad en el cargo, así como un presupuesto adecuado y capacidad de tomar decisiones con arreglo a su propio criterio.

En materia de selección y nombramiento de magistrados y jueces, un buen ejemplo de violación del principio de la independencia de la magistratura lo constituye la forma en que la grave crisis sufrida por el país en 1985 afectó a la cúspide jerárquica del Poder Judicial.

Formalmente, se dispone de un sistema de nombramiento semejante al que se practica en numerosos países. En la realidad, sin embargo, dicho sistema no parece ser satisfactorio, como lo indican las encuestas. Según éstas, altos porcentajes de los entrevistados declaran el carácter inadecuado del método utilizado para la selección y el nombramiento de jueces y magistrados. Son particularmente críticos los abogados y los procuradores y es mayor la crítica con respecto a los jueces de paz. Por añadidura, esta opinión negativa con respecto a las diversas jurisdicciones es sustentada incluso por los mismos funcionarios judiciales. Así, el 48,1% de los magistrados de las cortes de apelaciones dicen mal de su propia forma de selección y nombramiento, idem el 51,6% de los jueces de letras, etc.. Por otra parte, la principal razón invocada para dar esta respuesta negativa fue la influencia política. Entre un 46% y un 62% de los entrevistados contestó en este sentido.

También resulta preocupante la duración en el cargo. La inamovilidad suele constituir un importante indicador de la independencia judicial. A este respecto, la duración prevista incluso formalmente no excede seis años (tal el caso de los magistrados), es extremadamente reducida (un año) en el de los jueces de paz y no está definitivamente asegurada debido a los cambios que se dan con el vaivén político electoral.

En cuanto a la autonomía presupuestaria, ya se ha indicado que la garantía constitucional del 3% del presupuesto nacional puede representar para el Poder Judicial una independencia adecuada en materia de ingresos. No obstante, también se ha evidenciado que dicho poder no participaba, como debiera ser, en la preparación del mismo, así como nunca se le ha asignado la totalidad del porcentaje previsto en la Constitución y, en los años estudiados, ha subejecutado el presupuesto asignado.

Finalmente, en lo que atañe a la independencia funcional, el marco constitucional y legal del país asegura al Poder Judicial una independencia absoluta en las materias de su competencia. En el plano real, la investigación sólo ha podido identificar algunos parámetros que permiten pensar que la independencia funcional no se da totalmente. En este sentido, las encuestas

indican, en primer lugar, la existencia de corrupción en el Poder Judicial, sobre todo de carácter económico y político y, en segundo lugar, la posibilidad de que los fallos judiciales sean presionados.

2. La organización del Poder Judicial.

Un problema digno de mencionarse en lo que se refiere a la organización del Poder Judicial es el la inadecuación de las normas legales que la rigen. No existe una legislación orgánica única y coherente en este sector, ya que la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, aún en vigor, debe ser complementada por la Ley de Carrera Judicial de 1980. Se necesita pues una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, en la cual se regule, entre otras cosas, todo lo relativo a este tema.

No solo debe tenerse en cuenta el aspecto jurisdiccional en la administración de justicia. Es indispensable para su desarrollo tener una organización administrativa que coadyuve a mejorar y agilizar el sistema. En Honduras, es problema preocupante la deficiencia de los servicios de apoyo a la judicatura. No hay un sistema adecuado de anotación, estadísticas, etc.

Otro problema para la organización del Poder Judicial es la ausencia de reglamentación a la Ley de Carrera Judicial. Dicha reglamentación permitiría que se cumplan efectivamente las disposiciones actuales en materia de selección y nombramiento, atribuciones, condiciones de trabajo, etc. y, sobre todo, que quedara eliminado cualquier tipo de influencia política y económica indebidas en el Poder Judicial.

Asimismo, deben tenerse en cuenta las proyecciones hechas para el año 2000 en materia de necesidades de tribunales, personal y equipo, considerando para ello no solamente datos cuantitativos sino también cualitativos (nuevas políticas de despenalización, conciliación, etc.).

3. La calidad del personal judicial.

Para una adecuada administración de justicia, se requiere un personal con determinadas características (personales, morales y profesionales), con una debida capacitación para el importante cargo que ha de desempeñar y sometido a cierto control tanto de las anteriores características como de sus actividades.

Con respecto al primer punto, las encuestas indican una percepción bastante negativa del Poder Judicial. Las principales deficiencias anotadas son la parcialidad económica, la deshonestidad y la incapacidad, cuando sus cualidades más importantes deberían ser la imparcialidad, honestidad y capacitación (véanse los cuadros Nos. 33 y 34).

En cuanto a la capacitación, es, en general, no solo inexistente, sino que tampoco hay planes para impartirla a los funcionarios judiciales. Hasta la fecha, solo se han ofrecido dos cursos de corta duración, patrocinados por el ILANUD, para jueces de letras y de paz.

Las encuestas indican el deseo de los funcionarios judiciales de recibir capacitación para el desempeño de sus funciones. Por otra parte, dadas las características educacionales y profesionales de los jueces de paz así como su distribución en todo el territorio nacional, se hace preciso el desarrollo de programas específicos de capacitación para esta categoría de funcionarios.

Para la capacitación de los miembros del Poder Judicial existe formalmente desde 1980 una escuela judicial, la cual debe elaborar programas y cursos destinados a sus miembros. Sin embargo, como en otros sectores, tampoco aquí se ha promulgado la reglamentación correspondiente a la Ley de Carrera Judicial, por lo que tal ley es aún inoperante en este aspecto.

Finalmente, con respecto al control de las actividades de magistrados y jueces, si se excluyen los controles formales representados por los tribunales superiores sobre los inferiores, no existe ningún mecanismo que asegure la calidad de las decisiones judiciales.

F. Sistema Penitenciario.

En materia penitenciaria, las tendencias contemporáneas enfatizan en la supresión de las penas excesivamente cortas o largas de privación de libertad, en el carácter facultativo de los programas de tratamiento, en la diversificación de los establecimientos penitenciarios y en el respeto de las reglas mínimas elaboradas por las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. En cuanto a los objetivos fundamentales del sistema penitenciario, deberían ser la neutralización de los delincuentes peligrosos, la prevención general mediante la desaprobación y condena de determinadas conductas, la rehabilitación y reinserción social de los reclusos y la constricción o amenaza para hacer más efectivo el cumplimiento de otras sanciones tales como la multa.

En Honduras, no obstante los esfuerzos realizados a partir de 1974 para mejorar el sistema penitenciario, éste sigue siendo uno de los eslabones más débiles del sistema de justicia.

Así, del análisis de este sector se desprende que hay un sistema penitenciario adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y otro dependiente, funcional y administrativamente, de la Junta de Bienestar Social.

El fenómeno de duplicidad del sistema no es reciente. En un primer momento se da cuando, para la separación de reclusos por sexo se crea el Centro Femenino de Adaptación Social (Decreto Ley No. 130 de julio de 1974), cuya concepción está enmarcada en la rehabilitación y tratamiento y debe convivir con la concepción represiva y organizativa de la Ley Reglamentaria de Presidios de 1909, que se aplicaba en otros centros penales.

Así, no obstante que más tarde se dictó la Ley de Rehabilitación del Delincuente (Decreto No. 173-84), la cual aunó criterios sobre rehabilitación y tratamiento, no se logró integrar el sistema y se mantuvo, por lo tanto, la doble dependencia y separación entre el sistema que controla y maneja la Secretaría de Gobernación y Justicia y el dependiente de la Junta de Bienestar Social. No es rara por ello la duplicidad de funciones, especialmente cuando la nueva legislación no se ha puesto en ejecución y persiste tanto organizativa como conceptualmente en la forma represiva de la Ley de Presidios de 1909.

No hay duda de que ha faltado voluntad política para reunificar el sistema y poner en ejecución la Ley de Rehabilitación, al incurrirse en retraso para el nombramiento del Director General de Establecimientos Penales, dotarlo de personal suficiente y capacitado y preparar los reglamentos pertinentes para dar cabida a su aplicabilidad.

En ese tanto, se está en presencia de un irrespeto a las reglas mínimas que la misma ley propugna. Siendo las condiciones de vida en los reclusorios paupérrimas e insalubres, y donde faltan las condiciones elementales para la subsistencia misma.

En otro orden de cosas, salvo la excepción del CEFAS, la infraestructura física de los establecimientos penitenciarios está en malas condiciones. En consecuencia, son inadecuados para llevar a cabo programas de tratamiento, son insuficientes para albergar la población privada de libertad y más aún para establecer la separación entre indiciados y sentenciados y no tienen las condiciones mínimas de salubridad.

Hay otra gran variedad de problemas derivados de la indefinición de objetivos, políticas y metas del sistema penitenciario, así como de la insuficiencia física de los centros, lo cual requiere de un análisis más profundo y reflexión seria. Solo se enumeran, para completar el panorama: deficiente sistema de información penitenciaria; inadecuado y escaso personal penitenciario en casi todos los niveles y ausencia de capacitación; escasez de presupuesto y subejecución del mismo, problemas de alimentación; falta de provisión de artículos de primera necesidad para el aseo y salud del interno; y hacinamiento en la mayoría de los centros.

G. Problemas comunes.

Las partes que integran el conjunto de la administración de justicia no logran verse como un sector con quehacer homogéneo. No se ha logrado captarlas ni integrarlas con visión unitaria para lograr un adecuado funcionamiento del sistema de justicia, no hay una política definida en este campo tan complejo ni intentos por definirla, por lo que las políticas y objetivos particulares de los componentes del sistema, en lugar de converger hacia el sector justicia, divergen para satisfacer sus propias necesidades.

No obstante, ciertos problemas particulares de cada uno de los organismos y agencias que conforman el sistema son comunes a todos, por lo que pueden reagruparse como normales al sistema. Entre ellos se tiene la falta de objetivos, planificación, administración y evaluación; el problema presupuestario; la calidad del personal; y la falta de materiales y equipo.

1. Objetivos, planificación, administración y evaluación.

Del análisis de las partes componentes del sistema se desprende que se carece en todos ellos de objetivos explícitos, y hay ausencia de planificación, administración y evaluación.

Así se tiene que el Ministerio Público y la Defensa de Oficio son simples figuras que no llenan las expectativas para las cuales fueron creados y no ha habido planificación producto de diagnóstico y evaluación de su quehacer y estructura.

Tampoco hay evidencia de que se estén ejecutando los objetivos del sistema penitenciario, ya que no se ha logrado reglamentar la ley, no se ha planificado y programado su desenvolvimiento, ni se ha dado una definición de la política por seguir. A este respecto, las autoridades del país podrían tomar en consideración los resultados de las encuestas, según los cuales los principales objetivos del sistema penitenciario deberían ser sobre todo la rehabilitación del reo, el castigo de los culpables de comisión de delitos, la reparación del daño causado y el aislamiento social de los delincuentes (véase el cuadro No. 47).

En los tribunales, la falta de planificación es patente. Sirve de ejemplo la mala distribución de casos entre los juzgados de letras y los de paz. La labor de los primeros, que son los menos resulta recargada (han visto el 80% de los casos en el periodo 1982-85), con respecto a los de paz, que son la mayoría (10% de los casos en ese mismo periodo). Abona al deficiente funcionamiento de los tribunales la centralización y verticalización de las decisiones, que dicen de falta de planificación y evaluación de conjunto, de la carencia de discusión sobre los objetivos y política particular de los

tribunales y, en general, de su inserción en el sistema de justicia.

CUADRO No. 47

Objetivos del sistema penitenciario (1986)
- en porcentajes -

Objetivos	Nac.	Abog.	Mag.	J.Let.	J.Paz	Fisc.	Proc.
Castigar							
culpable	36,4	23,4	18,5	30,6	39,0	21,9	23,4
Aislar del.	11,7	13,0	20,4	6,5	16,2	10,9	11,7
Rehabilitar	27,4	38,8	48,1	46,8	25,2	46,9	43,8
Intimidar							
ciudadano	6,8	4,5	5,6	3,2	6,7	1,6	3,9
Reparar daño	18,1	19,9	5,6	12,9	12,9	18,8	17,2
NS/NR	1,1	.	1,9

La falta de participación en estos quehaceres de las jurisdicciones inferiores, las cuales realmente conocen de las necesidades y problemas de este ente, es asimismo muestra de poca planificación.

No existe en el Poder Judicial un manual de organización, reglamentos internos o procedimientos escritos, por lo que se desconocen los objetivos, metas, propósitos y políticas de cada uno de sus departamentos administrativos. Tampoco existe un proceso para desarrollar y medir los avances alcanzados en cada uno de ellos, así como para supervisar el volumen de trabajo, el rendimiento y el desempeño en el puesto del conjunto del personal judicial. Aunque existen estadísticas en este campo, no son analizadas ni utilizadas para fines de evaluación y control, sino solamente archivadas.

Con respecto a la coordinación y comunicación entre los diversos departamentos del Poder Judicial, no existen mecanismos internos de este tipo en la Corte. Todo el trabajo y las gestiones que realizan los departamentos administrativos son coordinados por la Secretaría, pero el personal de esta dependencia no está acostumbrado a trabajar en equipo, y no es usual realizar reuniones de trabajo para ventilar los problemas que se suscitan internamente, informar sobre las actividades llevadas a cabo y el avance en ellas, etc. La comunicación interna se realiza en forma escrita y solo mediante instrucciones dictadas por la Secretaría. Tampoco existe un sistema de información diseñado o funcional en el Poder Judicial; sin

embargo, es indispensable poseer todo tipo de información que alimente a los demás departamentos, ya que no se generan informes regulares que permitan revisar y controlar las operaciones en áreas tan importantes como el presupuesto, la contabilidad, las planillas, el inventario, etc. También se carece de computadora y equipo automatizado.

2. Presupuesto.

En todos los componentes del sistema, un problema fundamental es la escasez de presupuesto para llevar a cabo las funciones encomendadas. El Poder Judicial, al carecer de información manejable sobre la actividad judicial del país, es incapaz de elaborar un presupuesto que responda a sus necesidades actuales ni a un plan de desarrollo de las mismas. Mas bien se ha aferrado a la asignación constitucional y a la lucha por obtenerla, sin tener un proyecto bien elaborado.

Las negociaciones para la asignación presupuestaria del Poder Judicial en 1987 indican que la situación podría cambiar en lo que se refiere a la ampliación de la asignación global, pero persisten las dificultades en cuanto a la formulación y programación presupuestarias, aspectos que deberían ser superados en el futuro.

Tampoco participan los niveles administrativos de las diferentes penitenciarías en la elaboración de sus presupuestos, que se determinan por la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Todo lo anterior implica que la Corte, así como las penitenciarías, deban ajustarse a montos determinados por necesidades de política económica general del país.

No obstante haberse determinado la carencia de presupuesto en estos dos subsectores de la administración de justicia, también se ha podido captar la falta de capacidad de ambos para ejecutarlo. Se ha podido observar que de lo asignado en un período histórico (1980-85) siempre se ha subejecutado, ello a pesar de las grandes necesidades. Quizás el ejemplo más dramático de esta situación lo ofrece el sistema penitenciario, donde, a pesar de las pesimas condiciones de los reclusorios, el presupuesto se devuelve sistemáticamente en una parte significativa.

3. Calidad del personal.

Un problema generalizado en el sistema de justicia es la cantidad y calidad del personal en cada una de las instituciones que lo componen. Este generalmente no corresponde a sus necesidades, es escaso y está determinado por consideraciones político-partidistas. Lo mismo ocurre con su remoción, que depende de los vaivenes de la política y hace difícil la profesionalización. Este fenómeno se encuentra generalizado

tanto en los funcionarios como en el personal administrativo y de apoyo.

Con respecto al personal administrativo del Poder Judicial, no tiene un manual de organización y funciones, de descripción y clasificación de los puestos, ni mecanismos para la reclasificación de los mismos. Consecuentemente, se da duplicidad de algunas funciones y desatención de otras, del mismo modo que desempeñan esos puestos personas que no poseen las cualidades y habilidades necesarias. Esta deficiencia se refleja en el registro, control y producción de los datos estadísticos, en la forma de elaborar el anteproyecto de presupuesto y en la aplicación de la escala de salarios con criterios subjetivos. Algunos departamentos (Estadística, Análisis y Programación Presupuestaria) no poseen la cantidad y la calidad de personal requeridas para realizar tareas de apoyo en la ejecución de sus actividades.

Por otra parte, la formación, legal y de otro tipo de los funcionarios judiciales, no es adecuada para las tareas asignadas y no existen programas de capacitación y actualización de conocimientos. Especialmente la formación legal para los administradores de justicia no está dirigida a capacitarlos para las tareas judiciales. Esta carencia es casi absoluta en lo que atañe al sector penitenciario y es asimismo notoria en lo que respecta al Ministerio Público, ya que, de los 41 fiscales del Poder Judicial, sólo 16 (o sea, un 39%) cumplen con el requisito de ser profesionales del Derecho.

En cuanto a remuneración, se encuentran fallas fundamentales que llegan a permitir el doble empleo en algunas categorías de funcionarios tales como los jueces de paz, los fiscales del Ministerio Público y los defensores de oficio. Si bien es cierto que los salarios de los magistrados y jueces de letras no presentan distancia con respecto a los funcionarios de la administración pública de categorías y responsabilidades similares, entre estas categorías y los jueces de paz, por ejemplo, la brecha salarial es enorme.

Por otra parte, las condiciones de trabajo en todos los niveles no son las mejores para las responsabilidades asignadas. La estabilidad en los puestos es precaria y la cantidad de personal asignado para las diversas labores es escasa. A título de ejemplo, los fiscales no disponen de los servicios de ninguna secretaria.

4. Equipo y material.

También el equipo necesario para poder realizar una buena labor no reúne los requisitos idóneos y, en muchos casos, se observa una carencia total.

El mobiliario y equipo de oficina con que cuentan las dependencias del Poder Judicial son insuficientes y en su mayoría obsoletos o no funcionan. Sólo existe una máquina fotocopidora para todo el Poder Judicial, las máquinas de escribir son manuales y la mayoría de ellas están en mal estado y son escasas para el personal existente. Los archivos son asimismo insuficientes, especialmente en el Departamento de Estadística, donde los expedientes y demás documentos e información recibidos se encuentran ubicados en el piso.

El servicio de transporte es inadecuado y restringido a la capital. El resultado de esta situación se refleja en el hecho de que no se realizan giras de supervisión, auditoría, etc., en el resto de los tribunales de la república. Igualmente queda afectado el suministro de materiales y equipos, ya que los envíos se hacen vía correo, por lo que su recepción por parte de los tribunales no es oportuna ni suficiente en cantidad y calidad.

También se carece de reglamentos, métodos y procedimientos que orienten la realización de las compras y suministros del Poder Judicial. El mecanismo para efectuar las compras, tanto de equipo como de materiales, es determinado entre el Presidente de la Corte y el Jefe de Servicios Administrativos, con el resultado de que a veces los artículos adquiridos no satisfacen las necesidades de la institución.

Finalmente, los edificios donde operan algunos juzgados, especialmente los de fuera de Tegucigalpa, son inadecuados en el sentido de que no ofrecen seguridad, comodidad, ni condiciones de salubridad.

II. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.

La persona acusada de la comisión de un delito enfrenta relativamente impotente el desarrollo del proceso penal. Es por este medio que el sistema de administración de justicia debe garantizar, al mismo tiempo, la defensa de la sociedad y los derechos fundamentales de los ciudadanos, estableciendo los límites en las potestades de acción de cada actor protagonista, los mecanismos de control y los procedimientos de sanción y rectificación para cuando esos derechos no son respetados.

Los principales problemas que la investigación ha puesto de manifiesto en relación con el funcionamiento del sistema penal pueden agruparse alrededor de tres principios fundamentales: su accesibilidad, justedad y eficiencia. El primero de estos principios presenta, sin embargo, importantes particularidades en materia penal.

A. Accesibilidad.

Al estudiar la accesibilidad del sistema de justicia, tomado éste en su sentido más amplio, debe recordarse que él es la

opción institucionalizada para resolver un conflicto, pero que el ciudadano puede buscar otras vías de solución, otros caminos para encontrar justicia, los cuales tendrán más o menos validez social, según el sistema de administración de justicia responda o no a las expectativas de la población.

En materia penal, empero, el problema de la accesibilidad se plantea en forma diferente. Contrariamente a otros sistemas, tales como el civil o el administrativo, cuyo funcionamiento sólo puede iniciarse por la acción de cualquier ciudadano implicado en un conflicto, el sistema penal se pone en movimiento desde que la comisión de un delito llega a conocimiento de las autoridades competentes (policía, Ministerio Público, juzgados, etc.). Por consiguiente, las personas inculpadas no necesitan que el sistema les sea accesible; el sistema penal les impone las normas que han de aplicarse para la solución del conflicto particular que enfrenta a un individuo con la sociedad.

Sin embargo, en materia penal, el tema de la accesibilidad sigue planteándose con respecto al ciudadano que denuncia un delito por haber sido testigo o víctima de él. Para unos y para otros (acusado, denunciante, etc.), así como para el público en general, según la visión que tenga del sistema penal de justicia, la accesibilidad está condicionada por la información poseída sobre las leyes y procedimientos en vigor y de las agencias a las que haya de acudir para resolver el conflicto derivado del hecho delictivo; asimismo por la confianza que se tenga en el sistema; por el costo que éste represente; y por la existencia o ausencia de asesoría jurídica adecuada.

La accesibilidad al sistema de justicia puede evaluarse también, en forma general, mediante la facilidad de acceso a un personaje central: el juez. El cuadro No. 48 presenta la opinión de los entrevistados sobre este tópico. Es interesante observar que, si bien los abogados y funcionarios judiciales señalan mayoritariamente un acceso fácil al juez, esta opinión contrasta con la de la población, ya que la mitad indica un acceso difícil.

1. Información.

El que un ciudadano sea una persona informada, conocedora de las leyes y de sus derechos, es un elemento de extrema importancia tanto con respecto a la accesibilidad que tenga al sistema como a sus posibilidades de enfrentarse con él, en tal forma que sean respetadas las garantías fundamentales que las leyes le otorgan. Sin embargo, el conocimiento de las leyes no basta para que el ciudadano disponga de un acceso adecuado al sistema de justicia. Este puede depender asimismo de la opinión que la población tenga tanto de la claridad de las normas como del carácter sencillo o complicado de los procedimientos del sistema.

CUADRO No. 48

La accesibilidad al juez para que le sea llevado
el caso cuando una persona tiene un problema legal
que resolver (1986)
- en porcentajes -

	Nac.	Abog.	Mag.	J.Let.	J.Paz	Fisc.	Proc.
Fácil	43,0	62,6	74,1	74,4	86,7	84,4	52,2
Difícil	50,3	33,9	25,9	16,1	11,4	12,5	47,8
NS/NR	6,7	3,5	-	6,5	1,9	3,1	-

Con respecto al conocimiento que los ciudadanos tienen, en general, de sus derechos ante la ley, es interesante observar consenso entre los grupos entrevistados acerca del desconocimiento que tienen de tales derechos (véase el cuadro No. 49).

CUADRO No. 49

Los ciudadanos conocen sus derechos ante la ley (1986)
- en porcentajes -

	Nac.	Abog. Reos	Mag.	J.Let.	J.Paz	Fisc.	Proc.
Acuerdo	35,1	9,1	22,1	14,8	12,8	36,2	12,5
Desac.	63,2	90,5	74,8	85,2	87,1	62,9	87,5
NS/NR	1,6	0,4	3,2	-	-	1,0	-

La situación descrita en el cuadro anterior quedó confirmada cuando, en las encuestas, se preguntó sobre el conocimiento que de sus derechos tienen los ciudadanos acusados de haber cometido un delito (véase el cuadro No. 50).

También es preocupante notar una percepción negativa en cuanto al conocimiento que de los cargos en su contra tienen los ciudadanos inculcados ante los tribunales (véase el cuadro No. 51). Sin embargo, en relación con este tema, la opinión de abogados y jueces se encuentra dividida, ya que, si bien un alto porcentaje cree que el imputado conoce los cargos, otro también relevante estima que los desconocen. Ello parece indicar una relativa desinformación con respecto al funcionamiento del sistema de administración de justicia.

CUADRO No. 50

El imputado, al ser conducido a los tribunales,
conoce sus derechos (1986)
- en porcentajes -

	Abog.	Mag.	J.Let.	J.Paz	Fisc.	Proc.
Siempre	3,1	11,1	6,5	24,8	3,1	7,2
Casi siempre	19,3	25,9	41,9	31,4	37,5	15,9
Casi nunca	56,7	55,6	48,4	32,4	56,3	63,8
Nunca	20,9	7,4	3,2	8,6	3,1	11,6
NS/NR	-	-	-	2,9	-	1,4

CUADRO No. 51

La persona imputada, al ser conducida a los tribunales
conoce los cargos en su contra (1986)
- en porcentajes -

	Abog.	Mag.	J.Let.	J.Paz	Fisc.	Proc.
Siempre	11,0	14,8	29,0	41,0	28,1	20,3
Casi siempre	48,8	55,6	61,3	36,2	46,9	46,4
Casi nunca	34,3	22,2	9,7	17,1	25,0	33,3
Nunca	5,1	3,7	-	3,8	-	-
NS/NR	0,8	3,7	-	1,9	-	-

La escasa asesoría jurídica real con que cuentan los individuos, especialmente la población de escasos recursos económicos, coadyuva a la desinformación.

Igualmente, la facilidad y fluidez de los trámites formales para el acceso al sistema, o por el contrario su dificultad, acercan o alejan respectivamente a la población de hacer un uso adecuado de él (véase el cuadro No. 52). Es notable el consenso que existe en torno al desconocimiento que de la justicia institucional tiene la población, producto ahora de la complicación intrínseca del sistema mismo.

CUADRO No. 52

La justicia es tan complicada que la mayor parte de la gente no entiende cómo funciona (1986)

- en porcentajes -

	Nac.	Abog.	Reos	Mag.	J.Let.	J.Paz	Fisc.	Proc.
Acuerdo	85,9	81,1	86,2	63,0	58,1	91,4	90,6	79,7
Desac.	11,4	17,4	10,9	33,3	41,9	8,6	9,4	18,8
NS/NR	2,6	1,6	2,9	3,7	-	-	-	1,4

También una justicia sencilla en sus trámites, requisitos y procedimientos favorece la accesibilidad. Empero, ante la pregunta particular sobre la claridad de las leyes y del procedimiento penal, se encontró la opinión generalizada de que, ambos son poco claros para los ciudadanos comunes (véase el cuadro No. 53).

CUADRO No. 53

Las leyes y procedimientos penales son claros para la mayoría de la gente (1986)

- en porcentajes -

	Nac.	Abog.	Reos	Mag.	J.Let.	J.Paz	Fisc.	Proc.
Acuerdo	26,1	14,6	20,3	29,6	29,0	49,5	15,6	10,1
Desac.	71,1	85,0	77,7	66,7	71,0	50,5	84,4	89,9
NS/NR	2,8	0,4	2,0	3,7	-	-	-	-

Es importante, por consiguiente, poner adecuada atención a los problemas que implica una población desinformada, desconocedora de sus derechos, carente de una adecuada asesoría legal, que tiene que enfrentar un sistema percibido como complicado, con leyes y procedimiento que no son claros. En tales condiciones, el sistema de administración de justicia se torna un recurso u opción poco accesible para la población y sus necesidades en la resolución de conflictos.

2. Confianza.

Otro aspecto fundamental de la accesibilidad al sistema es la confianza que se tenga en él. Si no hay confianza, no es este

una vía de solución de conflictos a la cual se recurriría o, en todo caso, sería un recurso de escaso valor social.

La confianza o desconfianza en parte son producto de la percepción que se tenga sobre la imparcialidad del sistema, la igualdad de trato sin distinciones de condición social y la estigmatización del imputado.

Con respecto a la imparcialidad del sistema, en el cuadro No. 54 se indica que la opinión de los entrevistados, con excepción de los magistrados y jueces de letras, es que la justicia es desigual según la condición económica de la persona. Esta opinión de desigualdad o favoritismo para determinados sectores sociales produce, sin duda alguna, desconfianza hacia el sistema de justicia.

Si a ello se agrega la opinión mayoritaria de que existe corrupción en el desempeño de las funciones de los distintos actores, se acrecenta la desconfianza social para con el sistema.

CUADRO No. 54

La justicia favorece más a los ricos que a los pobres (1986)

- porcentajes -

	Nac.	Abog.	Reos	Mag.	J.Let.	J.Paz	Fisc.	Proc.
Acuerdo	91,7	82,7	97,4	29,6	19,4	56,2	68,8	91,3
Desac.	7,2	16,1	1,4	70,4	74,2	40,0	31,3	7,2
NS/NR	1,1	1,2	1,1	-	6,5	3,8	-	1,4

La imparcialidad del sistema puede asimismo quedar en entredicho si la población tiene la impresión de que, al recurrir a él, todo está decidido de antemano. A este respecto, las encuestas indican una opinión divergente entre la población, los reos, los abogados y los procuradores, por un lado, y los jueces y los fiscales por otro. El primer grupo manifiesta una opinión más crítica que el segundo (véase el cuadro No. 55).

En lo que atañe a la posibilidad de hacer uso por igual del sistema de justicia, en el cuadro No. 56 se nota que los abogados, reos y procuradores opinan mayoritariamente sobre la existencia de desigualdad ante la justicia, mientras que son los jueces, nuevamente, los que tienen una percepción positiva sobre la igualdad ante la ley.

CUADRO No. 55

Los fallos judiciales están decididos de antemano (1986)
- en porcentajes -

	Nac.	Abog.	Reos	Mag.	J.Let.	J.Paz	Fisc.	Proc.
Acuerdo	66,2	43,0	61,9	3,7	12,9	25,7	21,9	50,7
Desac.	28,1	53,9	30,1	96,3	87,1	74,3	78,1	49,3
NS/NR	5,7	3,1	8,0

CUADRO No. 56

Todos tienen la misma posibilidad de hacer uso de las leyes y de la justicia (1986)
- en porcentajes -

	Nacio- nal	Aboga- dos	Reos	Magis- trados	Jueces letras	Jueces paz	Fiscales	Procura- dores
Acuerdo	54,4	29,5	21,5	77,8	80,6	82,9	59,4	24,6
Desac.	43,5	70,1	75,9	22,2	19,4	17,1	40,6	73,9
NS/NR	2,1	0,4	2,6	1,4

Otro aspecto significativo para determinar la confianza que se tenga y el uso que se haga del sistema de administración de justicia, se refiere a la estigmatización social de que el imputado puede ser víctima, aun cuando se le declare inocente después de haberle sometido a juicio. Al respecto, el cuadro No. 57 muestra que una significativa mayoría de los entrevistados opina que, a pesar de una declaratoria de inocencia, ciertas personas quedan marcadas solo por el hecho de haber sido acusadas.

Si una persona queda estigmatizada solo por el hecho de haber sido acusada, la confianza en el sistema de justicia se deteriora, ya que el uso de este recurso para la resolución de un conflicto tendrá un precio muy alto desde el punto de vista social. De nada vale hacer uso del recurso para probar la inocencia ante un hecho delictivo, si igualmente se queda marcado.

CUADRO No. 57

Una persona acusada de un delito, aún cuando sea declarada inocente, queda marcada ante los demás (1986)

- en porcentajes -

	Nac.	Abog.	Reos	Mag.	J.Let.	J.Paz	Fisc.	Proc.
Acuerdo	88,4	81,9	92,0	51,9	51,6	75,2	75,0	82,6
Desac.	9,8	16,5	6,9	44,4	45,2	24,8	25,0	17,4
NS/NR	1,8	1,6	1,1	3,7	3,2	-	-	-

3. Costos.

A los anteriores elementos que desmejoran la accesibilidad del sistema, se debe agregar aún otro de igual importancia: el costo económico de la justicia para el ciudadano.

La opinión acerca del costo que representan los gastos exigidos en la solución de un problema judicial (sin incluir los honorarios del abogado, tales como papel sellado, timbres, peritos y otros), es que se trata de un gasto muy alto o alto según un 29,5% de los abogados, un 14,8% de los magistrados, un 22,6% de los jueces de letras, un 38,1% de los jueces de paz, un 46,9% de los fiscales y un 36,2% de los procuradores. Son, en cambio, mucho menos significativas las opiniones que consideran este costo bajo o muy bajo (véase el cuadro No. 58).

CUADRO No. 58

Costo de los servicios de los profesionales en Derecho (1986)

- en porcentajes -

	Nac.	Mag.	J.Let.	J.Paz	Fisc.	Proc.
Muy alto	16,7	3,7	-	14,3	9,4	1,4
Alto	31,8	7,4	12,9	30,5	12,5	-
Normal	31,8	37,0	58,1	44,8	68,8	-
Bajo	37,9	33,3	22,6	1,9	9,4	-
Muy bajo	9,1	14,8	-	1,0	-	-
NS/NR	7,6	3,7	6,5	6,7	-	98,6

Es interesante observar en el cuadro anterior que, en el caso de la población nacional, prácticamente se igualan las opiniones

de quienes consideran que los honorarios que cobran los abogados son muy altos o altos, con las de los entrevistados que los califican de bajos o muy bajos. Los magistrados son, sin embargo, el único grupo entrevistado que considera mayoritariamente que estos gastos son bajos o muy bajos.

Contrasta marcadamente el caso de los reos. Un 86,4% señaló la falta de recursos económicos como la causa fundamental para no contar con los servicios de un abogado defensor.

Así pues, la confianza que se deposita en el proceso de justicia y el costo social y económico que se debe pagar al recurrir a él, son también elementos centrales a la hora de evaluar la accesibilidad a la justicia hondureña.

B. Justedad del sistema.

Otro principio que permite ensayar una evaluación del sistema de justicia penal es su justedad, la cual es determinada por la imparcialidad del juez y la equidad de sus sentencias, así como por el establecimiento objetivo de la prueba, principalmente en lo que a la declaración del imputado y testigos se refiere.

En cuanto a la imparcialidad del juez, la población, abogados, reos y procuradores tienen la opinión de que existe interferencia de presiones externas al proceso judicial en los fallos, mientras que los jueces, quienes serían sobre los que recae esa responsabilidad, lo niegan (véase el cuadro No. 59).

CUADRO No. 59

Los fallos judiciales son interferidos por presiones (1986)
-en porcentaje-

	Nac.	Abog.	Reos	Mag.	J.Let.	J.Paz	Fisc.	Proc.
Acuerdo	82,4	86,6	78,8	11,1	16,1	21,0	56,3	84,1
Desac.	11,1	11,4	11,5	85,2	83,9	73,3	37,5	11,6
NS/NR	6,5	2,0	9,7	3,7	-	5,7	6,3	4,3

Si a la opinión de que los fallos son interferidos se le agrega la existencia de corrupción en el sistema judicial, con lo que aun los mismos jueces están de acuerdo mayoritariamente, la justedad de los fallos emitidos queda en entredicho.

Sobre el tema de la justedad de las sentencias pronunciadas por los tribunales hay una opinión distinta entre los usuarios del sistema y los responsables de las decisiones en la

administración de justicia. Obsérvese que, mientras la población nacional, abogados, reos y procuradores, hacen una evaluación más bien negativa de la justedad de las sentencias pronunciadas, los jueces tienden a defender sus actuaciones, aunque esta defensa se haga en forma moderada (véase el cuadro No. 60).

CUADRO No. 60

Justedad de las sentencias pronunciadas
por los tribunales (1986)
- en porcentajes -

	Nac.	Abog.	Reos	Mag.	J.Let.	J.Paz	Fisc.	Proc.
Siempre justas	8,0	2,4	6,6	18,5	22,6	36,2	3,1	4,3
Casi siemp. justas	8,3	22,4	9,7	66,7	67,7	32,4	59,4	14,5
A veces justas	28,3	39,8	-	11,1	6,5	16,2	18,8	42,0
A veces injustas	32,5	25,6	-	-	-	11,4	15,6	33,3
Casi siemp. injustas	15,5	8,7	47,9	-	-	2,9	3,1	4,3
Siempre injustas	4,9	-	29,5	-	-	1,0	-	1,4
NS/NR	2,5	1,2	6,3	3,7	3,2	-	-	-

La capacidad de los jueces para aplicar correctamente la ley es otro elemento significativo para evaluar la justedad del sistema. El juez debe ser una persona preparada, conocedora de la ley que aplica, para que en sus actuaciones se imparta una verdadera justicia. La incapacidad, la falta de preparación académica, la falta de estudio de la ley y la inexperiencia en las funciones del cargo, son elementos que contribuyen a la aplicación incorrecta de la ley y, con ello, a un deterioro de la justicia que se imparte (véanse a este respecto los cuadros Nos. 33 y 34 sobre las principales cualidades y deficiencias de los jueces).

Para evaluar la justedad de la administración de justicia, otro elemento importante de tomar en cuenta es la forma de recibir y utilizar la prueba durante un juicio. Por tal motivo, el procedimiento penal debe ser claro y exhaustivo para garantizar que la verdad de los hechos sea lo que prive a la hora de tomar una decisión judicial.

En Honduras, la prueba presentada y evacuada en un juicio penal es valorada con sujeción a las reglas de la sana crítica, a

fin de emitirse fallos apegados al Derecho. Sin embargo, existen elementos que obstaculizan este objetivo, como son, por ejemplo, ciertas disposiciones del Código de Procedimientos Penales, que permiten valorar la prueba según criterios de conciencia del juzgador, y aquellos que propician una separación y descoordinación entre quien juzga y quien determina la existencia de la prueba.

Se tiene también que los tribunales de justicia no realizan una real labor de investigación judicial, por no contar con un instrumento de auxilio o apoyo que comprenda los recursos materiales y humanos necesarios para el esclarecimiento del delito (dactiloscopia, balística, pericia caligráfica, medicina forense, etc.), la persecución de los partícipes, la determinación del grado de peligrosidad de un individuo (criminólogos, psiquiatras, psicólogos, etc.), etc. Existe, además, en la actualidad un verdadero divorcio entre el quehacer de los tribunales y el desarrollo de actividades de la Dirección Nacional de Investigaciones.

Los testimonios del imputado y los testigos son de primera importancia en relación con la prueba que se utilice en un juicio penal. Debe garantizarse, por lo tanto, que las declaraciones sean dadas en un medio libre de coacciones y ante quien corresponde: el juez. Tal como se se vió, esto no se cumple a cabalidad (véase el cuadro No. 44).

La justedad de las sentencias emitidas por los tribunales debe ser garantizada para que el sistema en su conjunto adquiera plena legitimidad social. En este sentido, todos los elementos que contribuyan a establecer la verdad de los hechos, por una parte, y por otra, a mantener incólumes los derechos del individuo, deben ser valorados en su verdadera dimensión jurídica y social.

C. Eficiencia

Varios son los elementos que permiten una calificación de la eficiencia del sistema. Entre ellos se tienen el cumplimiento de los plazos estipulados por la ley y su relación con el principio de una justicia pronta, la capacidad de resolución del sistema (diferencia entre casos entrados y casos terminados por los tribunales), así como la satisfacción de las expectativas de la población sobre el control de la delincuencia.

Hay una opinión general en la población de que la justicia es demasiado lenta (véase el cuadro No. 61).

CUADRO No. 61

La justicia es demasiado lenta (1986)

- en porcentajes -

	Nac.	Abog.	Reos	Mag.	J.Let.	J.Paz	Fisc.	Proc.
Acuerdo	89,7	96,9	91,7	77,8	51,6	57,1	87,5	95,7
Desac.	6,7	2,4	6,3	18,5	41,9	40,0	12,5	4,3
NS/NR	3,6	0,8	2,0	3,7	6,5	2,9	.	.

El procedimiento penal debe garantizar un proceso rápido, pero siempre dentro del respeto de los derechos del ciudadano; en particular, debe asegurar el cumplimiento de los plazos contemplados en la ley.

Por disposición legal, la fase del sumario en el proceso penal no debe durar más de un mes y puede ampliarse hasta 3 meses. Sin embargo, en los juzgados estudiados, dicho periodo tiene un promedio de 8 meses, y se extiende, en algunos casos hasta 23 meses (véase el cuadro No. 43). Es importante anotar que uno de los elementos que explican esta demora es la gestión que haga el defensor para el cumplimiento de esos plazos (véase el cuadro No. 62).

La eficiencia del sistema puede medirse, pues, gracias a una justicia pronta. Ella supone, entre otras cosas, no solo que los juicios penales terminen en plazos razonables, sino también que, mientras los inculpados esperan ser juzgados o durante las diversas etapas del juicio, su mayoría permanezca en libertad, de conformidad con el principio de la presunción de inocencia. El solo hecho de que el sistema penitenciario cuente entre su población penal sólo con un 20,6% de sentenciados dice de una profunda ineficiencia, lo que significa decir que una población sin condena la cumple de hecho sin haber sido juzgada.

No obstante que la mayoría de los entrevistados opinen que los plazos contemplados en el Código de Procedimientos Penales se cumplen, otra información estadística señala importantes deficiencias al respecto. Ejemplo de esto es el tiempo promedio de duración del sumario (véase el cuadro No. 43).

Conviene señalar que, para el estudio de este tema, solo se dispuso de los datos de las encuestas de opinión y del análisis limitado a cuatro juzgados de importancia. Independientemente de la responsabilidad que incumbe a cada juez para llevar a término los casos que le son encomendados, la carencia de un índice que

CUADRO No. 62

Los Tribunales cumplen o no los plazos establecidos por la ley (1986) - en porcentajes -

	Abog.	Mag.	J.Let.	J.Paz	Fisc.	Proc.
Sí	50,8	66,7	77,4	81,9	65,6	46,4
No	46,1	33,3	19,4	12,4	34,4	50,7
NS/NR	3,1	-	3,2	5,7	-	2,9

permita un fácil registro del acatamiento de los plazos establecidos por la ley, tanto en los juzgados como en la Corte Suprema, puede constituir un factor determinante para el incumplimiento de tales plazos.

Otro elemento cuantitativo para evaluar la eficiencia del sistema de justicia es la proporción entre casos entrados y casos terminados por un tribunal. Como ya se expuso en la sección D del capítulo II de la Segunda parte, dedicada a los tribunales, la distribución de los juzgados de letras por materia y la distribución de casos iniciados en los juzgados de letras y los juzgados de paz (afectado ciertamente por el trabajo ligado a los procesos electorales recientes) ha hecho que se dé una tendencia al aumento porcentual de los casos entrados pero no terminados.

Según datos estadísticos, más del 60% de las denuncias conocidas por la policía administrativa en los años 1985 y 1986 se resolvieron en esa instancia. Ello indica la existencia en el sistema de un mecanismo que ha contribuido a disminuir la saturación de los tribunales, pero, a la vez, plantea que hay un sistema de justicia paralelo, puesto que sus labores de juzgamiento han sobrepasado las atribuciones conferidas por el marco legal. (Véase el Anexo No. 3, Informe económico sobre la justicia en Honduras).

Finalmente, otro indicador de la eficiencia del sistema de justicia puede ser su capacidad para luchar contra el fenómeno de la delincuencia. En relación con este punto, las encuestas ofrecen resultados ambivalentes. Casi para la mitad de la población, de los abogados y de los procuradores el sistema no cumple con este cometido, mientras que para una gran mayoría de los jueces y para una mayoría significativa de los fiscales sí lo hace (véase el cuadro No. 63).

Todo lo que venga a aumentar la eficiencia del sistema es positivo, pero la eficiencia no sólo dice de casos terminados, de plazos cumplidos, de disminución del número de sentenciados en las prisiones del país. Dice, fundamentalmente, del equilibrio

contradictorio entre la defensa de los derechos del ciudadano particular y el establecimiento de la verdad de los hechos en el caso que se juzga, verdad necesaria para una sentencia justa.

CUADRO No. 63

La justicia no hace nada contra los delincuentes (1986)
- en porcentajes -

	Nac.	Abog.	Mag.	J.Let.	J.Paz	Fisc.	Proc.
Acuerdo	53,8	44,1	11,1	9,7	17,1	34,4	43,5
Desac.	43,8	54,7	88,9	90,3	82,9	65,6	56,5
NS/NR	2,5	1,2

III. CONCLUSION.

Este estudio ha sido un serio esfuerzo investigativo que describe una realidad; la administración de justicia penal en Honduras. Tiene además un objetivo pragmático: servir de base científica para una reflexión profunda sobre esta realidad, sus problemas, deficiencias y, sobre todo, posibles vías de mejoramiento. Esta reflexión está por hacerse. En ella le corresponderá a los responsables de la administración de justicia y a los interesados en el tema, retomar los resultados presentados para su análisis crítico a fin de ponerlos en su justa perspectiva y luego, buscar las medidas pertinentes para el mejoramiento del sistema.

La descripción del sistema, sus actores y su funcionamiento que se hace en las paginas precedentes, pone en evidencia múltiples carencias, deficiencias y problemas que indica una evaluación bastante negativa del sistema. Esta imagen es también una percepción generalizada entre los hondureños, como lo corroboran las respuestas a una de las preguntas de índole general, hechas durante las encuestas. Según los resultados, la opinión sobre la administración de justicia va de regular a mal en una significativa mayoría (vease cuadro No. 64); ante una pregunta similar, el 84.8% contestaron que el sistema de justicia estaba mal.

CUADRO No. 64

Opinión sobre la administración de justicia (1986)
- en porcentajes -

	Nac.	Abog.	Mag.	J.Let.	J.Faz	Fisc.	Proc.
Bien	13,1	7,5	22,2	19,4	25,7	15,6	1,4
Regular	48,9	46,9	63,0	74,2	63,8	71,9	46,4
Mal	22,7	24,4	14,8	3,2	8,6	6,3	31,9
Muy mal	10,6	20,9	-	3,2	-	6,3	20,3
NS/NR	4,7	0,4	-	-	1,9	-	-

El sistema de justicia hondureño necesita, pues, reformas importantes y urgentes. Esta parece ser la opinión generalizada de la ciudadanía y de los principales actores que desempeñan funciones esenciales en la administración de justicia y debería ser, también, la conclusión lógica que se deriva del trabajo de campo.

Para mejorar la calidad de la justicia es necesario ejercer una actitud crítica con voluntad política que, sin olvidar los

logros obtenidos, ponga su énfasis en los defectos/deficiencias existentes para promover e impulsar cambios que superen los problemas presentes.

Las reformas deben ser propuestas y realizadas partiendo de una visión de totalidad del sistema; aquellas que se apliquen a los componentes del sistema, no sólo son parciales sino que, sin proponérselo, pueden afectar al todo y modificar los objetivos del sistema. Al partir de una visión global, será posible establecer, con una lógica única, reformas y modificaciones que superen las deficiencias particulares de manera que coadyuven con los objetivos del sistema.

Los fines y objetivos para el sistema en su conjunto, tomando en cuenta aquellos particulares de sus componentes, son el punto de partida para la reflexión que está por hacerse; solo con un acuerdo sobre lo que persigue el sistema de administración de justicia hondureña, es posible establecer las pautas de consenso necesarias para la evaluación y para las propuestas de mejoramiento.

Como ya se indico desde el inicio, esta investigación no pretende constituir un análisis acabado sobre tan amplio tema. Tampoco sus pretensiones eran concluir con una lista pormenorizada de recomendaciones aplicables a cada uno de los sectores estudiados. Precisamente por ello se sugiere la celebración de un taller entre las instituciones interesadas, mediante el cual se haga una discusión franca sobre la veracidad del diagnóstico efectuado y se proceda a la elaboración de recomendaciones generales y específicas al respecto. Este evento se impone en un doble plano: en primer lugar, para proceder a cualquier corrección pertinente en el diagnóstico establecido y, en segundo lugar, para que con la colaboración de todos los sectores involucrados (Congreso, Poder Ejecutivo, Magistratura, Colegio de Abogados, Universidades, etc.), se obtengan recomendaciones con el consenso necesario para poder llevarlas a la práctica en un futuro cercano.

Conviene, sin embargo, insistir en un punto de capital importancia; en la necesidad, señalada, en múltiples ocasiones, de considerar el sistema de administración de justicia como un conjunto y determinar para el objetivos explícitos y socialmente aceptables. Lo mismo debería hacerse con cada uno de los componentes del sistema, intentando buscar un equilibrio entre los diferentes objetivos de estos, de tal forma que se asegure la coherencia del conjunto. Todo ello, después de una reflexión profunda y de una discusión sincera sobre cada uno de los temas abordados en este informe. Reflexión y discusión en las que debería participar la población o sus grupos más significativos, ya que, en último término, el sistema de justicia nunca fue concebido para el uso de los profesionales que en él operan, sino para los ciudadanos y para la solución de sus conflictos.